



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA PORNOGRAFÍA INFANTIL Y LA RED SOCIAL FACEBOOK EN EL
DEPARTAMENTO DE CIBERPROTECCIÓN INFANTIL DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ, DURANTE EL PERIODO 2015-2017

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Penal

Autora:

Rodriguez Biminchumo, Milagros del Carmen

Asesor:

Ramos Suyo, Juan Abraham
(ORCID: 0000-0002-9410-3865)

Jurado:

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Vicuña Cano, Emilia Faustina

Díaz Pérez, José Joaquín

Lima - Perú

2021

Referencia:

Rodriguez, M. (2021). *La pornografía infantil y la red social Facebook en el departamento de ciberprotección infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015-2017* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5285>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA PORNOGRAFÍA INFANTIL Y LA RED SOCIAL FACEBOOK EN
EL DEPARTAMENTO DE CIBERPROTECCIÓN INFANTIL DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, DURANTE EL PERIODO 2015-2017

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Penal

Autora:

Rodriguez Biminchumo, Milagros del Carmen

Asesor:

Ramos Suyo, Juan Abraham

Jurado:

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Vicuña Cano, Emilia Faustina

Díaz Pérez, José Joaquín

Lima - Perú

2021

Dedicatoria

A Dios: Por haberme dado la vida, salud, inteligencia, sabiduría, paciencia y perseverancia durante la elaboración de la presente tesis y en el transcurso de mi vida.

A mi esposo: **Juan Jesús Lozano Quinto**, por brindarme cada día su apoyo incondicional y motivador que necesito para impulsarme a concretar mis metas proyectadas y así surgir profesionalmente.

A mi papá Kiko: **Manuel Biminchumo Chumbi (Q.E.P.D.)**, le agradezco por haberme criado, alimentado, educado y cuidado como a una hija. Eres mi angelito que desde el cielo me cuidas, iluminas y sonríes orgulloso de mí por este gran logro, que te dedico con mucho amor papito querido.

A mi mamá Gina: **Evangelina Leonor Mori Berna (Q.E.P.D.)**, por haber sido una gran madre, amiga y mujer, por darme su amor maternal, enseñarme a dar mis primeros pasos y a escribir mis primeras letras, sembrando en mí el amor al estudio; y hoy que estás descansando en la gloria de Dios te dedico este triunfo, que es el fruto de tu enseñanza.

Agradecimiento

A mis padres: **Carmen Rosa y Juan Manuel**, por la ayuda, comprensión y buenos consejos que me brindan siempre, por enseñarme a tener fe en Dios y animarme a seguir adelante para alcanzar mis objetivos trazados.

A mis hermanos: **Juan Manuel**, porque demostraste que con esfuerzo y sacrificio un padre de familia puede ser profesional; **Miguel Ángel**, por ser un buen ejemplo de superación que me incentiva a seguir adelante; **Eduardo (Q.E.P.D.)**, por haber compartido bellos acontecimientos a mi lado; y, **Sofía Esperanza**, con quien deseo compartir gratos momentos.

A la Policía: Especialmente a la **Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú (E.T.S. – PNP) “San Bartolo”**, prestigiosa institución policial donde descubrí mi vocación por el Derecho.

A mi asesor: **Dr. Juan Abraham Ramos Suyo**, a quien le agradezco de manera especial, por su valioso aporte, colaboración y tiempo para culminar este proyecto.

Y a todas aquellas personas que, de una u otra manera me apoyaron en el camino hacia esta meta, pues sin su ayuda no hubiera sido posible lograrlo.

Tabla de Contenido

	Páginas
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	12
1.1. Planteamiento del problema.....	14
1.2. Descripción del problema.....	15
1.2.1. Delimitación del problema.....	17
1.2.1.1. Delimitación espacial.....	17
1.2.1.2. Delimitación temporal.....	18
1.2.1.3. Delimitación sociocultural.....	18
a. Personas.....	18
b. Instituciones.....	18
1.3. Formulación del problema.....	18
1.3.1. Problema general.....	18
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Antecedentes.....	19
1.4.1. Antecedentes internacionales.....	19
1.4.2. Antecedentes nacionales.....	28
1.5. Justificación de la investigación.....	31
1.5.1. Justificación.....	31

2.2.4.1.	La evolución histórica de la pornografía de infantes.....	48
2.2.4.2.	La pornografía de menores de edad como una forma de perversión sexual.....	50
2.2.4.3.	La pedofilia constituye una forma de transgresión de implicancia sexual.....	55
2.2.4.4.	Los pedófilos a un paso de la pederastia.....	58
2.2.4.5.	Descripción típica de prácticas prohibidas.....	61
2.2.4.6.	Tipicidad objetiva.....	63
a.	Bien jurídico protegido.....	63
b.	Sujeto activo.....	65
c.	Sujeto pasivo.....	66
d.	Acciones punibles.....	67
–	Poseer.....	67
–	Fabricar.....	67
–	Distribuir.....	68
–	Comercializar.....	69
2.2.4.7.	Tipicidad subjetiva.....	69
a.	Antijuridicidad.....	70
b.	Culpabilidad.....	70
c.	Tentativa y consumación.....	71
d.	Penalidad.....	72
e.	Modalidades agravadas.....	72
2.2.5.	Red social facebook.....	73
2.2.5.1.	Las redes sociales online y la comunicación oportuna a tiempo real.....	73

2.2.5.2.	La red social facebook en el cosmos virtual.....	75
2.2.5.3.	Modalidades del mal uso de la red social facebook.....	77
a.	Sexting.....	77
b.	Grooming.....	77
c.	Fake webcam.....	79
d.	Ciberbullying.....	81
2.3.	Marco conceptual.....	82
2.4.	Aspectos de responsabilidad social y medio ambiental.....	88
III.	Método.....	90
3.1.	Tipo de investigación.....	90
3.1.1.	Nivel de investigación.....	91
3.1.2.	Metodología de la investigación.....	92
3.1.3.	Diseño de investigación.....	92
3.1.4.	Estrategia de prueba de hipótesis.....	93
3.2.	Población y muestra.....	93
3.2.1.	Población.....	93
3.2.2.	Muestra.....	94
3.3.	Operacionalización de variables.....	97
3.3.1.	Definición de variable.....	97
3.3.2.	Variable independiente.....	98
3.3.2.1.	Indicadores de la variable independiente.....	98
3.3.3.	Variable dependiente.....	98
3.3.3.1.	Indicadores de la variable dependiente.....	98
3.4.	Instrumentos.....	98
3.4.1.	Técnicas de investigación.....	99

3.4.1.1. Observación.....	99
3.4.1.2. Encuesta.....	99
3.4.1.3. Búsqueda en internet.....	100
3.5. Procedimientos.....	100
3.6. Análisis de datos.....	101
IV. Resultados.....	170
4.1. Contratación de hipótesis.....	170
4.1.1. Primera hipótesis específica.....	170
4.1.1.1. Validación de la primera hipótesis específica.....	170
4.1.2. Segunda hipótesis específica.....	171
4.1.2.1. Validación de la segunda hipótesis específica.....	171
V. Discusión de Resultados.....	173
VI. Conclusiones.....	280
VII. Recomendaciones.....	282
VIII. Referencias.....	283
IX. Anexos.....	291
Anexo A: Matriz de consistencia.....	291
Anexo B: Cuestionario dirigido a los abogados penalistas.....	293
Anexo C: Cuestionario dirigido a los médicos.....	297
Anexo D: Cuestionario dirigido a los psicólogos.....	300
Anexo E: Cuestionario dirigido a los sociólogos.....	303
Anexo F: Cuestionario dirigido a los jueces especializados en lo penal.....	306
Anexo G: Cuestionario dirigido a los fiscales especializados en materia penal.....	310
Anexo H: Cuestionario dirigido a los miembros de la Policía Nacional del Perú.....	314
Anexo I: Cuestionario dirigido a las(os) menores víctimas.....	319

Anexo J: Cuestionario dirigido a los padres y/o familiares de las(os) menores

víctimas..... 323

Resumen

Actualmente, la mayoría de pedófilos utilizan la Red Social Facebook como instrumento virtual para captar a menores de edad, haciéndose pasar por personas buenas, y así ganarse rápidamente la confianza de sus víctimas, logrando que éstas los acepten como sus ciberenamorado, resultándoles más fácil obtener el material pornográfico infantil de las mismas; pero cuando los menores deciden no enviar más fotos, imágenes y/o videos de índole sexual, estos sujetos inescrupulosos los amenazan con publicar en las cuentas de Facebook de las(os) agraviadas(os) o de sus familiares las fotografías íntimas de las(os) menores si no les envían más material sensible, y para evitar que estos individuos cumplan sus amenazas, las víctimas se toman más fotos y/o se graban videos íntimos y se las envían a través de la referida red social. Por lo que, resulta necesario identificar las causas que determinaron a los autores del Delito de Pornografía Infantil para utilizar la Red Social Facebook, a efectos de cometer el referido ilícito penal, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015-2017; las cuales serían: la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en Facebook para crear una cuenta; y, hacerse pasar por menores de edad para adquirir material de contenido sexual de sus víctimas.

Palabras clave: Red social, facebook, pedófilos, enamorados virtuales, material pornográfico infantil, protección infantil, agraviados, policía.

Abstract

Currently, most pedophiles use the Facebook Social Network as a virtual instrument to capture minors, posing as good people, and thus quickly gain the trust of their victims, making them accept them as their cyber-lovers, making it easier to obtain their child pornographic material; but when minors decide not to send more photos, images and / or videos of a sexual nature, these unscrupulous subjects threaten to publish in the Facebook accounts of the aggrieved (or) of their relatives the intimate photographs of the (os) minors if they are not sent more sensitive material, and to prevent these individuals from fulfilling their threats, the victims take more photos and / or record intimate videos and send them through the aforementioned social network. Therefore, it is necessary to identify the causes that determined the authors of the Child Pornography Crime to use the Facebook Social Network in order to commit the said criminal offense, which is being investigated in the Child Cyber Protection Department of the National Police of Peru, during the 2015-2017 period; which would be: the lack of security measures to validate the information entered on Facebook to create an account; and, impersonate minors to acquire sexual content material from their victims.

Keywords: Social network, facebook, pedophiles, virtual lovers, child pornographic material, child protection, aggrieved, police.

I. Introducción

Facebook se constituye en la red social más utilizada por los seres humanos, a nivel mundial, incluso por los pedófilos, quienes aprovechan la carencia de medidas de seguridad para comprobar si la información que se ingresa para aperturar una cuenta, es verdadera o falsa, lo cual les ha permitido mantenerse en el anonimato e inducir al error a sus víctimas, haciéndose pasar por menores de edad con el propósito de adquirir material de carácter sexual de éstas.

Y debido a que, el Delito de Pornografía Infantil es un tipo penal cuya incidencia delictiva ha incrementado notablemente en los últimos tiempos, pese a que se encuentra debidamente tipificada en las respectivas normas legales a nivel nacional e internacional, agravando los bienes jurídicos denominados integridad, indemnidad y libertad sexuales de los menores de edad, que se encuentran debidamente tutelados por el Estado, se ha considerado conveniente desarrollar el presente trabajo de investigación titulado: **La Pornografía Infantil y la Red Social Facebook en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015-2017.**

Por lo que, a efectos de proporcionar una mejor ilustración y apreciación, se ha determinado realizar la distribución de este trabajo de provecho investigador en nueve capítulos debidamente estructurados, ordenados y concatenados entre sí, conforme se detalla a continuación:

Para empezar, en el **Capítulo I**, se expone la **Introducción**, en este acápite se está abordando el planteamiento del problema, así como la descripción del problema, la

formulación del problema, sub-divididos en problema general y problemas específicos, también se detallan los antecedentes relacionados con el objeto de estudio del tema de investigación, haciéndose mención específica tanto a los antecedentes internacionales como a los nacionales; además, se puntualiza la justificación de la elaboración del presente trabajo investigador, las limitaciones para el desarrollo de esta investigación, los objetivos que se subdividen en objetivo general y objetivos específicos; y, las hipótesis que se encuentran subdivididas en hipótesis general e hipótesis específicas.

Mientras que en el **Capítulo II**, se desarrolla el **Marco Teórico**, que comprende la explicación de las bases teóricas generales, así como de las bases teóricas especializadas; además, se realiza la descripción del Marco conceptual; y, se señalan los aspectos de responsabilidad social y medio ambiental, correspondientes al presente trabajo de relevancia investigatoria.

Por otro lado, en el **Capítulo III**, se encuentra plasmado el **Método**, que constituye el elemento sustancial de esta investigación científica-jurídica, en donde se especifica el tipo de investigación a emplear para el desarrollo de la tesis, la población, la muestra seleccionada, la operacionalización de las variables, los instrumentos de recopilación de datos, los procedimientos realizados; y, los análisis de los datos recolectados que han permitido orientar la investigación.

A continuación, en el **Capítulo IV**, se presentan los **Resultados** de la investigación efectuada, señalándose de manera detallada cómo se llevaron a cabo las contrastaciones de las hipótesis formuladas.

Asimismo, en el **Capítulo V**, se efectúa la **Discusión de Resultados**, en donde se realiza la discusión propiamente dicha de los resultados obtenidos en el trabajo de campo, respecto a la materia de investigación; además, se explica en forma pormenorizada y rigurosa la interpretación de los resultados antes mencionados.

Continuando, en el **Capítulo VI**, se puntualizan detalladamente las **Conclusiones** a las que hemos arribado, producto de la investigación que se ha llevado a cabo.

Consecuentemente, en el **Capítulo VII**, se proponen las **Recomendaciones** pertinentes a la materia investigatoria.

Seguidamente, en el **Capítulo VIII** se indican las **Referencias** que han sido revisadas durante el proceso de elaboración y desarrollo de la presente tesis.

Y finalmente, en el **Capítulo IX**, se encuentran debidamente detallados los **Anexos**, que permitirán ilustrar y ampliar la temática tratada.

1.1. Planteamiento del problema

Es evidente que hoy en día la tecnología, mediante el Internet, las Redes Sociales como Facebook, y la gran variedad de dispositivos electrónicos, como celulares, equipos de cómputo, laptops, netbooks, tablets, entre otros, se ha constituido en una parte esencial y necesaria de nuestra vida diaria, debido a su uso constante para facilitar la comunicación entre personas de diferentes partes del mundo, buscar, obtener y acceder a la información que se requiere, simplificar las actividades en el trabajo, ayudar en el desenvolvimiento y

desarrollo intrapersonal, interpersonal, sociológico, cultural, económico, laboral, etc., de los seres humanos.

Por lo tanto, esta gran revolución tecnológica, en especial el Internet, ha permitido que los adultos y los menores de edad, se comuniquen con muchas personas, ya sean conocidas o desconocidas, de diversas edades cronológicas, sexos, naciones, grados culturales, idiomas, creencias religiosas, aspectos físicos, contextos sociales, económicos, políticos u otros; convirtiéndose en una herramienta digital indispensable y muy útil en nuestras labores cotidianas y sobre todo en la comunicación a tiempo real, aunque nos encontremos a kilómetros de distancia. Sin embargo, también se ha logrado detectar que existen usuarios que utilizan los diferentes avances tecnológicos como instrumentos virtuales para cometer ilícitos penales, como la pornografía de niños(as), sin importarles que los(as) agraviados(as) sean menores de edad, quienes constituyen la población más vulnerable y susceptible de toda sociedad porque no tienen la capacidad de discernimiento para hacer una diferenciación correcta entre lo positivo y lo negativo.

1.2. Descripción del problema

La pornografía de infantes se ha convertido sin lugar a dudas en una grave problemática jurídica-social a nivel internacional, pues se ha expandido ampliamente en diversos países del mundo, toda vez que los pedófilos utilizan la Red Social Facebook como instrumento o medio de comunicación virtual que les brinda facilidades para realizar la adquisición, intercambio, difusión y/o publicación del material de carácter íntimo, privado, sensible y sexual de menores de edad, superando de este modo las fronteras de los diferentes Estados y manteniéndose en el anonimato para evitar que se descubra su verdadera identidad.

En nuestro país se brinda protección jurídica a las personas y de manera especial a los niños, niñas y/o adolescentes, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° de nuestra Carta Magna; en concordancia con lo establecido en la Ley Nro. 27337, Código de los Niños y Adolescentes, en donde se señala que todos los niños y adolescentes sin ningún tipo de distinción, ni discriminación, gozan de derechos inherentes de toda persona humana, así como libertades y protección legal, a fin de que el proceso de desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad se lleve a cabo de una forma adecuada y óptima.

Sin embargo, en el Perú existen individuos que actúan de manera ilegal y maliciosa, pues emplean los dispositivos digitales con el objetivo de conectarse al internet para luego acceder a las Redes Sociales, como por ejemplo: Facebook, y hacerse pasar por niños, niñas y/o adolescentes buenos, amistosos, amables, cariñosos, cordiales, bondadosos, con el único fin de lograr la captación de menores de edad, ganarse rápidamente su confianza hasta llegar a ser sus enamorados(as) virtuales, y así les resulte más fácil adquirir fotos, videos, mensajes, audios, imágenes de pornografía infantil, las cuales son enviadas por los(as) propios(as) agraviados(as); pero esta problemática no concluye ahí, porque se agrava cuando los(as) menores se resisten a continuar enviándoles material íntimo a estos sujetos inescrupulosos, quienes empiezan a amenazarlos(as) diciéndoles que publicarán las fotografías de índole sexual, en las cuentas de la Red Social Facebook de las víctimas o de sus familiares o de sus compañeros(as) de colegio, si es que no les envían más fotos y/o videos de carácter pornográfico infantil, y para evitar que estos pedófilos cumplan sus amenazas, los(as) menores optan por continuar enviando el material personal y sensible solicitado por los victimarios.

Motivo por el cual, es de vital importancia indicar que para crear una cuenta en la Red Social Facebook se ingresan datos e información personal que pueden ser verdaderos y/o

falsos; puesto que no existe ninguna medida de seguridad para validar la información que los usuarios proporcionan al registrarse y aperturar una cuenta en la citada red social. Esto es aprovechado por los cibercriminales para mantenerse en el anonimato y no ser descubiertos; por lo tanto, para lograr la plena identificación e individualización del presunto autor o autores del delito invocado, deviene en necesario tramitar la Medida Limitativa de Derechos denominada Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones y Documentos Privados, y así poder ubicar a los agentes, capturarlos y ponerlos a disposición de la autoridad fiscal o judicial competente, y de esta manera culminar con éxito la investigación seguida por la presunta comisión del injusto legal de pornografía de niños y evitar que dicha conducta reprochable socialmente quede impune.

Por los motivos expuestos, es necesario que los padres de familia supervisen y controlen a sus menores hijos e hijas cuando éstos(as) accedan a la Red Social Facebook a través de sus dispositivos electrónicos; y, así puedan darse cuenta a tiempo si su menor hijo(a) es captado(a) por algún pedófilo, a fin de prevenir y/o evitar que los menores de edad sean víctimas de la pedofilia.

1.2.1. Delimitación del problema

1.2.1.1. Delimitación espacial. La investigación se llevó a cabo en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, ubicada en el Jr. España Nro. 323, Noveno Piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

1.2.1.2. Delimitación temporal. Considerando las características peculiares del objeto de estudio de este trabajo investigativo, se desarrolló en el lapso de tiempo comprendido entre los años 2015 y 2017.

1.2.1.3. Delimitación sociocultural. Esta delimitación está conformada tanto por las personas como por las instituciones que a continuación se procede a especificar:

a. Personas. Las unidades de análisis estudiadas son: Abogados penalistas, Médicos, Psicólogos, Sociólogos, Jueces especializados en lo penal, Fiscales especializados en materia penal, miembros de la Policía Nacional, menores víctimas, padres y/o familiares de las(os) menores víctimas.

b. Instituciones. Para dilucidar los hechos delictuosos que constituyen materia de investigación, intervienen las siguientes instituciones: El Poder Judicial, así como el Ministerio Público (Fiscalía), y la Policía Nacional del Perú.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuáles son las causas que determinaron a los autores del Delito de Pornografía Infantil para utilizar la Red Social Facebook, a efectos de cometer el referido ilícito penal, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017?

1.3.2. Problemas específicos

¿Por qué la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta, sirvió para que los autores del Delito de Pornografía Infantil puedan cometer el ilícito penal antes mencionado, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017?

¿De qué manera el hacerse pasar por menores de edad a través de la Red Social Facebook motivó a los autores del Delito de Pornografía Infantil para cometer la referida conducta ilícita, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017?

1.4. Antecedentes

Con relación al presente tema de investigación, tenemos entre otros antecedentes internacionales y nacionales, los que a continuación se detallan:

1.4.1. Antecedentes internacionales

Alarcón (2015) desarrolló el trabajo de investigación titulado: *El Tratamiento del Delito de Pornografía Infantil en la Legislación Ecuatoriana*, en donde emitió las siguientes conclusiones:

a. Hay diversos conceptos de pornografía de infantes, que se encuentran plasmados en la doctrina y en los instrumentos de implicancia internacional, siendo de suma importancia

efectuar la descripción de nuestro concepto, el cual consistiría en que la pornografía de menores implica cualquier representación visible a los sentidos de carácter sexológico, de niños, con el objeto de llevar a cabo la producción, difusión, oferta (compra-venta), obtención o posesión a través de cualquier clase de medio posible.

b. Como se ha logrado acreditar en el trabajo investigatorio, todavía es posible encontrar impreso material pornográfico de interés infantil, pero lo que representa una problemática de mayor calibre es que con la invención del internet se ha transformado drásticamente el modo de reproducción y distribución, generándose un acrecentamiento excesivo en la disposición, acceso y cantidad del material sensible; por ende, lo que anteriormente constituía una práctica que realizaban muy poco los seres humanos, hoy en día es practicada más a menudo, debido a que el acto de intercambiar datos e informaciones manteniendo en reserva la identidad, es muy fácil y rápido; generándose la vital necesidad que esta conceptualización se adecúe al progreso del *modus operandi* que emplean los ciberdelincuentes para perpetrar este injusto penal, el mismo que viene siendo realizado mayormente por medio de las diferentes tecnologías de la información y comunicación (TIC's). En este contexto, nuestro concepto de pornografía de infantes materializada por el internet, es cualquier exhibición real de repercusión sexual de niños, mediante un medio cibernético, tendente a producirla, difundirla, ofertarla, obtenerla o poseerla.

c. Las herramientas jurídicas en el ámbito internacional han sido puntuales al momento de brindar una definición a la pornografía de menores, pues han incluido una gran variedad verbos rectores, y en particular, han considerado elementos de un grado elevado de protección, el cual debería darse en la estipulación de esta clase de delito. Con el hecho de regular que es pasible imponer el castigo respectivo a la pornografía magnética, técnica o disimulada, se estaría aceptando la represión de actuaciones que no causan lesión, ni colocan en riesgo los bienes legales tutelados, pues en la investigación se ha manifestado que en esta

tipología de obscenidades no se hace uso de menores; por lo tanto, no se estaría transgrediendo bien jurídico alguno.

d. Se ha generado una considerable polémica referente a la sanción que se le debe imponer al que posee pornografía prohibida para su propio consumo; pues algunos consideran absurdo penalizar la posesión, argumentando que no existe un agravio real a un bien debidamente protegido, aduciendo además que mediante el castigo penal no se obtiene el propósito preventivo que se pretende lograr con la imposición de la pena; mientras que otros refieren que la sanción solamente se debe aplicar como una última alternativa, pues únicamente de este modo se lograría disminuir el índice delictuoso. Para mí, el acto de tener o poseer elementos de pornografía sensible debería ser sancionado ejemplarmente, ya que mientras haya demanda del referido material íntimo, no podrá eliminarse la oferta; asimismo, mientras exista la necesidad de realizar ofertas, también se requerirá de un pequeño(a) inocente que será convertido en víctima de los cibercriminales.

e. Actualmente, se encuentra en debate la temática relacionada con la transgresión del bien jurídico al materializarse el delito de pornografía de menores; sin embargo, es casi absoluta la posición que aduce que, en la pornografía con niños el bien que se protege es la llamada indemnidad sexual, la misma que es comprendida como el desenvolvimiento regular de la personalidad, que le permitirá escoger libremente todo lo relacionado a su aspecto sexológico; debiéndose tener siempre en claro que también se otorga protección a otros bienes jurídicos, tales como: la dignidad que ostenta todo individuo, el derecho a ser llamado por un nombre y pre-nombre, a la intimidad personal, o sea. que estamos frente a un delito que vulnera de manera plural a los bienes normativamente protegidos.

f. En el caso que, no haya equivalencia de edades cronológicas entre un menor que tiene la calidad de poseedor y aquellos menores que están representados en el elemento de interés pornográfico, no será factible precisar que se ha producido algún tipo de vulneración

al bien jurídico amparado, ni una práctica pedófila; por eso antes de iniciar un proceso de materia penal contra algún menor por la presunta perpetración de pornografía con infantes deberían considerarse con sumo cuidado tanto los beneficios como los efectos, dejando de lado la rutina procesal, pero teniendo en cuenta que las consecuencias ofensivas podrían ser catastróficas.

g. Además, no se han fijado criterios respecto a una edad concreta desde la cual se podría deducir que el elemento de interés pornográfico tiene relevancia desde el punto de vista penal, por lo que cada aparato legislativo ha tenido que fijarlo tomando en cuenta las circunstancias propias de su realidad social, complicándose así la ejecución de la normatividad legal aplicable para esta tipología de comportamientos reprochables, pues los actos realizados en un determinado país podrían configurar la comisión de un delito, mientras que en otros países no podría ser calificado así, en consideración a la edad de la persona participante en el material de repercusión pornográfica; motivo por el cual se le otorga vital importancia al establecimiento de los convenios multilaterales suscritos por los Estados, en donde se estipule una tipificación equivalente, a fin de evitar el trato desigual y la perpetración de acciones punibles, debiéndose tener en cuenta que lo que se busca es prevenir la impunidad internacional burlando a la justicia cuando se cruza intencionalmente la frontera limítrofe que separa geográficamente a los países.

h. No cabe duda que, el Convenio de Budapest proporciona una gran contribución respecto a la fijación de patrones estandarizados en la pornografía con menores, así como en la estipulación de los medios investigativos comunes y relacionados entre los diversos países, a efectos de obtener una regulación normativa óptima y un proceso investigatorio eficiente en este tipo de ilícito penal que conlleven a sanciones ejemplares e idóneas.

i. Devienen en incuestionables los progresos que se han adquirido en la legislación ecuatoriana acerca de la positivización de la conducta típica denominada pornografía con

infantes; sin embargo, creemos que en ciertas casuísticas se ha excedido el eje de protección correspondiente, porque se han sancionado conductas que en realidad no laceran ningún bien jurídico salvaguardado por el Estado.

j. Además de los diversos avances legales señalados precedentemente, debería haber una Capacitación pertinente a los fiscales, órganos jurisdiccionales y abogados, puesto que hemos constatado empíricamente que la carencia de una preparación especializada en esta temática obstaculiza y dilata administrativamente el desarrollo de la investigación, pues se ha determinado que solamente dos (02) de diecisiete (17) representantes del Ministerio Público entrevistados tienen conocimiento sobre el Convenio de Budapest. En este contexto, no coadyuva mucho el hecho de contar con instrumentos legales de índole internacional relacionados a la materialización de una conducta delictiva sino van a ser empleados correctamente por los encargados de aplicar y administrar justicia.

k. Ha sido factible acreditar la existencia de incontables dificultades que se van presentando durante la persecución penal de las transgresiones contra menores de edad, desde la plena identificación e individualización del sujeto que accedió a la red con la finalidad de efectuar el acto delictuoso, hasta el momento en que los jueces valoran la(s) prueba(s), quienes conservan las nociones tradicionales durante el juzgamiento de un caso típico de esta índole.

l. Las técnicas clásicas investigativas no son suficientes para la investigación de delitos perpetrados por medio del internet, resultando indispensable capacitar a todo el personal que se le ha decretado las investigaciones respectivas, concederles la infraestructura y el equipamiento necesario para el cumplimiento de sus labores; y, sobre todo alcanzar un auténtico espíritu de cooperación entre los organismos existentes en el ámbito nacional, y con los diversos países tanto de la región como del mundo, en la esfera internacional.

m. En nuestro Código Orgánico Integral Penal se han incorporado diversos mecanismos exclusivos e importantes para la investigación de la pornografía de menores, tales como: la interceptación de las comunicaciones, agente encubierto y entregas vigiladas; sin embargo, para su aplicación efectiva es necesario que a los policías designados para realizar la investigación se les suministre los medios tecnológicos y capacitaciones de especialización suficientes para combatir esta clase de actuación delictuosa; pues se ha verificado que en la actualidad, tanto la Fiscalía como la Policía Judicial, carecen de una infraestructura y los medios idóneos para el diligenciamiento de estos tipos de infracciones transnacionales, por eso llevan a cabo sus investigaciones realizando diligencias clásicas que se utilizan para lograr el esclarecimiento de todos los hechos delictivos.

n. Es necesario considerar que, durante las etapas de proceso, juzgamiento y sanción de las acciones repudiables que configuran la pornografía con infantes, se deberían garantizar los derechos constitucionales de todos los imputados, particularmente el debido proceso penal, la defensa técnica legal, la licitud de las pruebas y la contradicción u oposición; por ende, es necesario que en el desarrollo de las diligencias se apliquen, respeten y acaten las normas jurídicas del procedimiento penal oportunamente reguladas.

o. Se ha logrado determinar con claridad la inexistencia de mecanismos de índole legal y tecnológicos, adecuados para luchar contra la pornografía infantil; así como la escasez de dispositivos electrónicos, como software, carencia de planificación de investigaciones consensuadas, falta de entrenamiento especializado en materia investigativa, deficiencias en la contribución internacional, y resistencia activa al uso de los inventos cibernéticos innovadores, vendrían a ser algunas de las causales que impiden procurar respuestas definitivas a este tipo de ilícitos.

p. Es muy rápido para asegurar que los mecanismos añadidos al Código Orgánico Integral Penal funcionan de manera eficiente durante el desenvolvimiento de la investigación

y el procesamiento de los sucesos pornográficos con infantes; no obstante, somos muy optimistas al decir que el uso adecuado de estos instrumentos se constituirá en un factor valioso para el logro de la finalidad trazada, de manera particular en el Estado Ecuatoriano; pues para luchar con eficiencia contra la cibercriminalidad organizada a nivel mundial debemos reforzarnos mediante las herramientas legales de carácter internacional que promuevan la cooperación idónea para los estadios de investigación y de juzgamiento de este actuar delictivo. (pp. 99-104)

Valencia (2014) llevó a cabo el trabajo de contenido investigatorio que lleva por título: *Pornografía Virtual Infantil*, arribando a las conclusiones que se indican a continuación:

a. A nivel mundial, se viene impulsando la persecución de las agresiones y otras conductas de repercusión sexual, como la pornografía infantil, cuyos agraviados(as) vendrían a ser menores de edad cronológica.

b. Se pudo determinar que esta tipología de injusto penal puede traer consigo efectos positivos y negativos. Respecto a las consecuencias positivas se podría manifestar que las acciones para neutralizar la pornografía con infantes se encuentran enmarcadas en un compromiso integral, motivo por el cual la mayoría de países han aceptado la Convención Sobre los Derechos del Niño; además, han ratificado el Protocolo Facultativo, y constantemente vienen intercambiando de manera recíproca documentación de las Naciones Unidas y de las Conferencias en el ámbito internacional; empero existe complejidad para ejecutar las acciones orientadas a menguar este fenómeno de implicancia sexual llamado pornografía infantil; por eso, se necesita urgentemente la ayuda interinstitucional respectiva. Mientras que, las consecuencias negativas están articuladas con los insuficientes estudios sobre el tema en cuestión; por un lado, existen controversias para la definición de ciertas

terminologías; y, por otro lado, se requiere la adopción de políticas específicas proponiendo alternativas para luchar proactivamente contra este flagelo sexual. Además, las diversas autoridades pertinentes deberían asignar más personal capacitado con un periodo de tiempo proporcional para que realicen la evaluación de las diferentes herramientas cibernéticas sofisticadas.

c. Los actos comunes tipificados como pornografía de niños eran los siguientes: producción, utilización, ofrecimiento, facilitación distribución y posesión; pero debido a que hoy en día los delincuentes hacen uso irregular de los avances tecnológicos, cometiendo ciberdelitos por medio del Internet, se ha tenido que agregar otras clasificaciones delictuosas, instaurándose de este modo una nómina de represiones extensivas, en donde se circunscriben las prácticas perniciosas relacionadas a la pornografía con menores.

d. Hemos logrado apreciar que la pornografía magnética infantil genera detracciones al ensañamiento de interés sexual criminalizador; pues en esta ocasión el elemento sagrado vendría a ser la representación de la etapa infantil en todo su esplendor.

e. También se ha conseguido visualizar la ausencia de acciones ofensivas en el comportamiento, toda vez que no se ha ocasionado afectación directa sobre la indemnidad sexual, que constituye un bien legal tutelado de todo menor.

f. Es menester otorgar ciertas atenciones de política delincencial para comprender los motivos ¿por qué? y ¿para qué? se intenta regular esta práctica. Como primer considerando se podría alegar que, con esta legislatura se quiere embestir las actividades relativas a la pornografía con niños(as) en todos sus periodos, inmersos en una gestión sin tolerancia alguna. Y, como segundo punto sería factible indicar que, la sanción correctiva de este actuar ilegítimo se podría fundar en el peligro de lacerar o poner en riesgo, puesto que nos encontramos frente a comportamientos tendentes a producir ataques o vulneraciones en agravio de niños(as) mediante la pedofilia; por lo tanto, los pretensión del legislador es

salvaguardar la indemnidad de índole sexual, así como la seguridad y la dignidad de los infantes, colocando oportunamente barreras protectoras penales y embistiendo la peligrosidad inherente a diligencias incitadoras a la realización de acciones pederastas. Por lo que, en aplicación al principio de lesividad, es de imperiosa necesidad que exclusivamente se consideren en el delito tipificado, aquellas prácticas que causen alguna lesión en la indemnidad del menor, más no cualquier clase de uso de imágenes y/o audios que, por su mera naturaleza, o por su inexistente articulación con los elementos pornográficos, carezcan de objeto para menoscabar el bien lícito, con lo cual se pretende evitar que el menor sea utilizado premeditadamente como un objeto de aprovechamiento sexual.

g. La oportuna intervención del Derecho especializado en temas penales en un periodo anterior a la misma puesta en riesgo del bien legal en salvaguardia es debatible; pues por más que el comportamiento del agente productor, distribuidor o consumidor no conteste a prácticas sexuales regulares generalmente aceptadas, podría darse la situación que mediante este sendero se logre reprimir conductas desde el punto de vista éticos reprochables socialmente, pero sin generar ninguna trascendencia de implicancia penal.

h. El uso depreciado de los individuos durante la fase infantil acarrea variadas polémicas en la interpretación acerca del rol concreto debido al comportamiento y a su comprobación probatoria; resultando dificultoso determinar si el elemento de repercusión pornográfica agrega el empleo verídico o cibernético del pequeño; por lo que, en estas circunstancias se debería identificar la desvalorización material referente a la conducta, concatenado con el grado de lesión de la dignidad de todo menor así como el derecho constitucional a la imagen propia.

i. Desde mi perspectiva, en estos arquetipos de comportamientos no se ha acreditado la existencia de un menor vulnerado en sí; y, consiguientemente, no se habría lesionado bien jurídico alguno. (pp. 38-40)

1.4.2. Antecedentes nacionales

Ticlla (2014) elaboró el trabajo de carácter investigatorio, cuyo título es: *La Protección penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en el Código Penal Peruano y Aspectos sustantivos principales*, emitiendo entre otras, las conclusiones siguientes:

a. La problemática nacional y mundial materializada en la explotación de implicancia sexológica de menores se despliega en un vínculo de poderío cuando los abusadores carnales aprovechan la inocencia, candidez y susceptibilidad de los pequeños infantes para manipularlos psicológicamente y proceder a someterlos como si fueran objetos de interés erótico, sin tener en consideración su consentimiento, ofreciéndoles favores dinerarios o de cualquier otra naturaleza, a fin de cubrir la gran demanda instintiva sexual de las personas mayores de edad en el mercado del erotismo sexual.

b. Indubitablemente los transgresores sexuales tienen el mando sobre los menores, quienes todavía no han perfeccionado completamente su aspecto sexológico, pues incluso muchos de ellos no tienen conocimiento sobre los mecanismos que pueden emplear para defenderse de las prácticas nefastas señaladas en el delito de pornografía infantil comprendido en el articulado 183°-A del Código Penal nacional, dentro de las cuales se encuentran el hecho de poseer, promocionar, fabricar, distribuir, exhibir, ofrecer, comercializar, publicar, importar, exportar, y difundir. Como corolario, en cada una de estas acciones se conjetura que se ha instrumentalizado como objetos sensuales a los niños y/o adolescentes.

c. Dentro del mercado clandestino dedicado al sexo, la representatividad delictiva de los agentes eróticos no se aglutina de manera particular en el nivel estructural de las agrupaciones mundiales de pornografía con infantes (comunidad de pedófilos encargados de

producir material prohibido), debido a que también interactúan otras organizaciones con fortaleza criminal, como los sujetos aficionados a fabricar de forma doméstica la pornografía de infantes, así como los seres inescrupulosos que se consagran a intercambiar el elemento íntimo fabricado.

d. El elemento de carácter pornográfico debe contener necesariamente la representación de escenarios propios de la realidad y no fingidos; esto significa que, deben existir expresiones de repercusión pornográfica de niños, tanto visuales como reales, más no simulada, ni técnica, ni mucho menos artificial; disgregando que, en la última opción en particular, ninguna persona menor de edad interviene de modo concreto, puntual, ni real durante el proceso de confección del componente pornográfico.

e. La indemnidad sexual viene a ser el periodo de alineación del ámbito relacionado con la sexualidad de los púberes de catorce (14) años de vida, excluido de los sucesos perturbadores de terceras personas; por ende, al ser dañada se generan iconografías del niño sin atuendo, desnudo sosteniendo idilios sexuales explícitos. Podría haber también afectación de su indemnidad de índole sexológico cuando se filman sus miembros genitales íntimos con desenlaces de interés exótico.

f. Con la práctica de los diversos tipos perniciosos relatados en nuestra herramienta penal (artículo 183°-A) se estaría lesionando la dignidad de los niños; puesto que estamos frente a un tipo de implicancia penal encaminada a prevenir la perpetración del disfrute sexual de infantes; debiéndose considerar que con el variado catálogo de singularidades típicas de la pornografía de menores, dentro de los cuales se encuentran las acciones de fabricación, comercialización u otras, queda regularizada la prohibición de actividades punitivas concretadas por terceros sujetos que presumen inevitablemente la manipulación de algún menor en calidad de objeto para compensar los desagradables intereses de carácter sexual y financiero de los aberrantes adultos, los mismos que aprovechan la situación de

fragilidad sexual, física y emotiva de la pequeña víctima que por más que desea no tiene las posibilidades físicas de sublevarse al dominio de sus abusadores sexuales.

g. Por un lado, la estipulación referente a exportar a través de cualquier tipo de medio, objetos, escritos, libros, imágenes, audios y/o videos, se configura cuando el agresor adquiere del Estado el elemento de pornografía con seres infantiles, a efectos de enviarlos a otra República y comercializarlo en el mercado universal dedicado a la sexualización. Mientras que, por otro lado, es posible entender que los medios para efectuar la exportación de fotografías de contenido pornográfico con menores de dieciocho (18) años cronológicos, de un país a cualquier otro, pueden ser físicos, virtuales o reales. (pp. 166-172)

Gonzales (2011) formuló la tesis titulada: *El uso de la nueva tecnología en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y explotación sexual infantil*, en la cual se arribó a las conclusiones que a continuación se detallan:

a. Se ha logrado acreditar que la complacencia por todos los derechos que ostentan los(as) niños(as) víctimas de agravio sexológico, no tiene incidencia significativa con el trato debido proyectado en un procedimiento de carácter único y discreto.

b. La satisfacción que se debe sentir por la valoración de los derechos fundamentales de los pequeños(as) que han sido abusados sexualmente, no se encuentra relacionada de manera significativa con el derecho a la integridad física que gozan naturalmente los sujetos pasivos.

c. El bienestar que se tiene que experimentar por la no vulneración de los derechos constitucionales de los menores inocentes explotados en su sexualidad, no está articulado exclusivamente con el derecho a la integridad emotiva, psicológica de todo ser humano viviente.

d. Es factible aceptar que, la Cámara Gesell, comúnmente llamada Sala de entrevista única si se encuentra mancomunada particularmente con la novedosa dinámica que brinda beneficios humanísticos a los(as) pequeños(as) víctimas, así como a los testigos correspondientes.

e. Se pudo apreciar la carencia de influencia especialmente en el tratamiento legal justo, así como en los derechos a gozar de una integridad física, psicológica que genere satisfacción por el respeto de los derechos humanos de los infantes victimizados sexualmente por sujetos indeseables.

f. Se consiguió valorar que, existe predominio significativo de la Cámara Gesell cuando se hacen valer los derechos de menores transgredidos sexológicamente, sin tratamiento preferencial alguno, toda vez que de este modo se advierte la vinculación con la innovadora dinámica humanitaria que favorece a la inocente víctima y a sus testigos. (pp. 409-410)

1.5. Justificación de la investigación

Resulta necesario justificar y otorgar la importancia debida al presente trabajo de investigación, respecto a la Pornografía Infantil cometida a través de la Red Social Facebook, en agravio de los menores de edad.

1.5.1. Justificación

La terminología '**justificación**' se origina en el latín '**iustificatio-onis**', lo cual significa que otorga la conformidad de aquello que es justo con relación a la vida de los seres

humanos. Por tanto, teniendo en cuenta ello, la presente tesis abarca los ámbitos de justificación que a continuación se especifican:

1.5.1.1. Justificación desde el ámbito jurídico. Desde el punto de vista legal, se justifica por lo regulado en el artículo 183°-A de nuestro Código Penal, en donde se encuentra tipificado el Delito de Pornografía Infantil, cometido a través de medios informáticos, en agravio de menores de edad; pues a pesar que la referida herramienta jurídica en materia penal reprime y sanciona con pena privativa de libertad la actuación ilícita denominada pornografía infantil, los pedófilos continúan captando a menores a través de la Red Social Facebook, para obtener material sensible, íntimo, sexual, que las propias agraviadas les envían; resultando necesario identificar las causas que determinaron a los autores del delito de Pornografía Infantil para utilizar dicha red social a efectos de cometer el referido ilícito penal.

1.5.1.2. Justificación desde el ámbito social. También se justifica desde el punto de vista social, porque este tema de investigación es de suma relevancia para nuestra población, pues debido a la evidente falta de medidas de seguridad para validar, corroborar y/o verificar la información que se ingresa en Facebook para registrarse y crear una cuenta, los autores del ilícito penal de Pornografía Infantil vienen haciendo mal uso de los grandes avances tecnológicos y se hacen pasar fácilmente por menores de edad con el propósito de cometer el acotado ilícito penal, incrementándose de esta manera la incidencia delictiva por la comisión de dicha conducta ilegal por medio de la Red Social antes mencionada, en agravio de menores de edad (niños, niñas y/o adolescentes), a quienes se les vulnera, viola, transgrede su derecho a la integridad física, moral, psicológica, psíquica y social, así como a la indemnidad

y libertad sexual, causándoles trastornos graves e incluso irreparables en el normal desarrollo y desenvolvimiento de su personalidad.

1.5.2. Importancia

La elaboración del presente estudio es importante porque los resultados obtenidos en esta investigación contribuirán a la sociedad y a la ciencia del Derecho, brindando los conocimientos necesarios para prevenir que los(as) menores de edad continúen siendo víctimas de los pedófilos, quienes utilizan la Red Social Facebook con la finalidad de obtener material de contenido pornográfico infantil de sus propias víctimas, sin importarles la minoría de edad de éstos, ni que conforman el grupo social de vital importancia y constituyen el cuerpo más vulnerable de la población peruana que requiere mayor protección y estado de alerta, a efectos de cautelar, hacer prevalecer y salvaguardar el Principio del Interés Superior del Niño.

1.6. Limitaciones de la investigación

Teniendo en consideración que los educandos de la 'Escuela Universitaria de Postgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal' se encuentran prestando servicios en sus respectivos centros laborales, el presente trabajo de investigación se desarrolla a tiempo parcial, lo cual ha ocasionado que las tareas de búsqueda y recopilación de información, así como la elaboración de esta investigación se vea obstaculizada, pues tenemos que alternar el horario de trabajo con las actividades investigatorias para culminarlas con éxito.

Otro aspecto para la realización del presente trabajo son los medios logísticos, requiriéndose material de biblioteca actualizado, material de escritorio, utilización del internet con buena y amplia cobertura, movilidad, alimentación, entre otros; debiendo contarse con recursos económicos que solventen los referidos gastos de dinero, los mismos que serán cubiertos por la investigadora que cuenta con los medios económicos necesarios para realizar los gastos pecuniarios que se requieran.

Otra limitación ha sido el acceso a las fuentes de información, pues existen muy pocas fuentes bibliográficas nacionales respecto al tema de investigación. Sin embargo, el interés, predisposición, fuerza de voluntad y especialmente la vocación de la suscrita han permitido acudir en búsqueda y consulta de fuentes de índole internacional a través del internet que permitan un mejor entendimiento de la temática.

Es menester indicar que, las visitas realizadas a las víctimas, a sus padres y/o familiares, fueron de vital importancia, pero a pesar que tuvieron la voluntad de colaboración, lamentablemente no siempre resultaron fructíferas, debido a la falta de tiempo, al espacio y a las medidas de precaución debidas para no revictimizar a los(as) menores de edad agraviados(as), a quienes los pedófilos les vulneraron sus derechos a la integridad física, psicológica, indemnidad y libertad sexual.

Los diversos profesionales indican que pese a las diversas situaciones y obstáculos que se presentan, procuran hacer todo lo posible para dialogar e intercambiar ideas de manera óptima y fluida con los(as) menores de edad agraviados(as), a quienes les proporcionan una atención y tratamiento personalizado en un ambiente idóneo y adecuado, debido a que han sido víctimas de la comisión del injusto penal de pornografía de menores, a través de la Red

Social Facebook, puesto que el Estado tiene la obligación de velar por los(as) menores víctimas del referido ilícito penal.

Por otro lado, muchas de las víctimas que voluntariamente nos brindaron su tiempo y la oportunidad de conversar, nos han indicado que no tuvieron ninguna restricción cuando crearon sus cuentas en la Red Social Facebook, pues solo ingresaron los datos solicitados, y de manera inmediata, rápida y fácil pudieron aperturar sus cuentas, sin tener que esperar un tiempo determinado para que la información ingresada sea validada o corroborada por dicha red social; además, señalaron que en un principio creían que sus victimarios eran menores de edad, personas buenas, confiables, sinceras, cariñosas, amables y amorosas, pero en realidad eran personas mayores de edad, que solamente querían hacerles daño obteniendo material de contenido sensible, íntimo y personal de los(as) mismos(as) menores para luego amenazarlos(as) con publicar las fotografías, imágenes y/o videos íntimos en las cuentas de la red social Facebook de los sujetos pasivos del delito.

Estas limitaciones que se presentaron durante el desarrollo de la presente investigación, han sido superadas óptimamente, y nos ha permitido conocer que existe una carencia de medidas de seguridad vital para poder efectuar una validación adecuada, oportuna y rápida respecto a los datos e información personalísima que ingresan los usuarios(as) a la Red Social Facebook para crear o aperturar una cuenta; dicha ausencia de medidas de seguridad son aprovechadas por los pedófilos quienes fácilmente pueden hacerse pasar por menores de edad para captar a sus víctimas a través del Facebook y cometer el delito de pornografía de infantes.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Identificar mediante el uso de instrumentos metodológicos, las causas que determinaron a los autores del Delito de Pornografía Infantil para utilizar la Red Social Facebook, a efectos de cometer el referido ilícito penal, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017.

1.7.2. Objetivos específicos

Establecer el motivo por el cual la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta, sirvió para que los autores del Delito de Pornografía Infantil puedan cometer el ilícito penal antes mencionado, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017.

Precisar la razón por la cual el hacerse pasar por menores de edad a través de la Red Social Facebook motivó a los autores del Delito de Pornografía Infantil para cometer la referida conducta ilícita, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Con la identificación de las causas que determinaron a los autores del Delito de Pornografía Infantil para utilizar la Red Social Facebook, a efectos de cometer el referido ilícito penal, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017; se contribuye positivamente en la prevención y lucha contra la pedofilia.

1.8.2. Hipótesis específicas

Estableciendo que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta, sirvió para que los autores del Delito de Pornografía Infantil puedan cometer el ilícito penal antes mencionado, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017; se evita que los(as) menores de edad resulten agraviados(as) por la comisión de dicha conducta ilícita.

Al precisar que el hacerse pasar por menores de edad a través de la Red Social Facebook motivó a los autores del Delito de Pornografía Infantil para cometer la referida conducta ilícita, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017; se influye favorablemente en la disminución de la incidencia delictiva del delito antes invocado.

II. Marco Teórico

2.1. Bases teóricas generales

El presente trabajo de interés investigatorio se sustenta en las bases teóricas generales que se detallan a continuación:

2.1.1. *Teoría del delito*

Respecto a la Teoría del delito, cabe preciso indicar que constituye un conjunto de hipótesis que explican de manera indubitable los elementos que pueden posibilitar o no la acción de aplicar de modo adecuado y oportuno algún o alguno(s) efecto(s) legal(es) en materia penal a un comportamiento realizado por una persona (Muñoz y García, 2002, p. 203).

Para mejor entendimiento de esta teoría, resulta necesario puntualizar que el delito vendría a ser aquella acción u omisión humana, de carácter típica, antijurídica, así como culpable, que puede ser pasible de una represión penal, para ello se deben cumplir las condiciones debidamente estipuladas en el instrumento jurídico para aplicar el castigo penal correspondiente (Jiménez, 1964, p. 56).

Además, se debe considerar que en todo acto humano existen dos estadios: uno objetivo y otro subjetivo; por lo tanto, cuando una persona lleva a cabo una conducta, que vendría a ser la causa, se produce un resultado, que sería el efecto; siendo así, siempre va a existir la opción de actuar de manera diferente; por ende, si un individuo encontrándose en

libertad de tomar sus propias decisiones, realiza alguna conducta contraria a lo establecido en el cuerpo de las normas del ordenamiento jurídico, será reprochado socialmente y sancionado penalmente (Peña y Almanza, 2010, p. 40).

2.1.2. Teoría de la acción

Acerca de la 'Teoría Causal o Natural de la Acción', es menester señalar que Baumann, en su calidad de defensor principal de esta teoría, sostiene que la acción es toda clase de conducta realizada voluntaria y conscientemente por los seres humanos; además, refiere que solamente es necesario que el comportamiento corporal se realice dirigido por su voluntad, más no se encuentre guiada por algún fin. Según su punto de vista, la teoría en análisis adquiere la particularidad de causal tan solo cuando se da el caso que la voluntad es la causa de una conducta ejecutada por un individuo, mientras que la acción sería una noción legal formulada teniendo en cuenta el contexto concreto del derecho especializado en materia penal de Alemania (Peña y Almanza, 2010, p. 91).

Con relación a la 'Teoría de la Acción Finalista', es preciso afirmar que la 'acción' es la conducta de los seres humanos que se encuentra sometida a la voluntad, encaminada a una consecuencia específica; por lo tanto, las personas conscientes que sus hechos van a generar determinados efectos, tienen la capacidad de prever, de cierta manera, los posibles resultados que podrían producir su accionar; además, pueden trazarse diversos objetivos y orientar su actuar hacia una finalidad establecida, de acuerdo a la planificación efectuada con antelación (Peña y Almanza, 2010, p. 93).

La trayectoria final de la acción se realiza en dos (02) etapas: La primera etapa es subjetiva porque se lleva a cabo en el pensamiento del autor, la cual abarca dos aspectos: a) la

selección que realiza el agente, de acuerdo al objetivo que desea alcanzar; y, b) la elección de aquellos medios que se van a utilizar para materializar el fin trazado. Mientras que la segunda etapa es objetiva porque es desarrollada en el mundo externo, pues una vez que el agente ha realizado las actividades antes mencionadas, procede a accionar conforme a lo acordado en el plan, con la finalidad de obtener el resultado planeado que serían el fin y las consecuencias concomitantes (Welzel, 2003, p. 48).

Los seguidores de la 'Teoría de la Acción Social' sostienen que el juicio valorativo común que coadyuva en la formulación de una concepción única de acción, que comprende el hacer y el omitir, es el criterio socialmente distinguido de la conducta de las personas (Peña y Almanza, 2010, p. 98).

En este contexto, se considera a toda acción como el comportamiento voluntario consistente en el movimiento corporal del ser humano, orientado a causar un cambio determinado o la posibilidad de transgredir alguna normatividad legal de prohibición que conduce a lograr una finalidad en concreto (Welzel, 1987, p. 53).

La intencionalidad es el elemento principal de una acción; por ello, se debe tener presente al momento de describir la acción que ha realizado una persona (Aristóteles, 1991, p. 31).

Es necesario que la intencionalidad se encuentre contenida en la descripción de la acción, ya sea de manera expresa o tácita, porque siempre va a conducir a una finalidad que supera al simple movimiento, puesto que al describir a una determinada acción se explica un

comportamiento, debido a que se le reúne con un objeto específico que la excede y actúa en calidad de objetivo (Kindhäuser, 2012, p. 15).

En el desarrollo de la acción existen dos periodos: el periodo interno, en el cual la acción solamente ocurre en el pensamiento del individuo (Villavicencio, 1990, p. 112), mientras que en el periodo externo el agente lleva a cabo o materializa la acción que oportunamente ha planificado.

2.1.3. Teoría sociológica

La inspiración de la 'Teoría Sociológica Clásica' ha sido la fe de las personas respecto a la posibilidad de encontrar soluciones sensatas para combatir la problemática de la sociedad de la industria secular, partiendo de la premisa que, pese a los conflictos sociales se pueden conservar relevantes elementos de la individualidad, así como de la razón (Jeffrey, 1990, p. 15).

Acerca del cambio de los valores en las colectividades industriales, la Teoría Sociológica puntualiza que, en casi todas las épocas de la humanidad, una gran cantidad de sociedades han experimentado sucesos en los cuales muchos de los pobladores tenían inseguridad económica, financiera y sobre todo personal (Díez, 2013, p. 17).

Conforme la teoría sociológica se va volviendo puramente cultural; es decir, en la medida que intente efectuar un análisis meramente hermenéutico, solamente habrá una referencia de índole cultural destinada para cada acción humana. En este escenario, toda modificación en la acción, toda base que propicie la estabilidad, aquello que funcione para lo

positivo y/o negativo, se debe describir en terminologías relacionadas con la búsqueda del significado respectivo (Jeffrey, 1990, p. 189).

Gran parte de esta teoría tiene una ambición de contenido científico porque anhela dar una explicación acerca de la estructura del mundo y de su funcionamiento, con la objetividad y neutralidad más óptima posible (Jeffrey, 1990, p. 200).

2.2. Bases teóricas especializadas

A fin de proporcionar un mejor entendimiento e ilustración sobre la presente temática de estudio, se ha considerado conveniente respaldar esta tesis en las bases teóricas especializadas que a continuación se indican:

2.2.1. El principio del interés superior del niño

Todos los menores de edad (niños, niñas y/o adolescentes), sin discriminación alguna, ostentan el derecho de ser protegidos y de recibir los cuidados pertinentes y oportunos, con la finalidad de garantizar su bienestar y normal desenvolvimiento y desarrollo en la sociedad (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2000); por lo tanto, en todos los actos en que se encuentren involucrados los menores, deberá primar la aplicación del principio del interés superior del niño porque constituye una consideración principal de toda sociedad.

2.2.2. El principio de protección especial del niño

La Unión Europea mediante sus normas legales sobre la materia proporciona protección especial de índole jurídico a todos los menores de edad sin ninguna excepción, reconociéndoles y protegiéndoles sus derechos (Tratado de Lisboa, 2007).

2.2.3. Modelos sobre el origen de la vulneración de menores de edad

A través de diversos modelos existentes se busca dar una explicación idónea sobre la manera cómo se origina el abuso contra los menores de edad, ya sean de sexo masculino o femenino.

2.2.3.1. El modelo traumatogénico. Existen cuatro (04) razones que explican la afectación de carácter psicológica, causada en las víctimas que han experimentado un trauma: la existencia de sexualización de índole traumática, desconfianza, estado de indefensión, y sentimientos de estigma (sentirse marcado). Se consideran a estas razones como el motivo trascendental del trauma, al cambiar el autoconcepto, el enfoque respecto al mundo y a las capacidades afectuosas de la persona víctima del trauma. A su vez, estas causas se encuentran relacionadas con el desenvolvimiento del menor, respecto al modo inadecuado de afrontar los cambios y al surgimiento de conductas inapropiadas (San Martín, 2005, p. 98).

El trauma causado en la sexualidad de una persona puede ser debido a la estimulación temprana en la zona de la sexualidad que sufre el menor de edad y que perjudica notablemente su normal y adecuado desenvolvimiento sexual. Asimismo, como resultado del vínculo con el agente agresor, existen muchas posibilidades que el niño agredido aprenda

determinados comportamientos seductores, por ejemplo: para adquirir beneficios y/o manipular tanto al agresor como a terceras personas; por lo tanto, tiene un aprendizaje disfuncional sobre la sexualidad. Además, podría tener síntomas sexuales, como la inhibición, la anorgasmia, la promiscuidad o la prostitución. La mayoría de las víctimas tienen problemas para relacionarse íntimamente con los demás (Durán, 2013, p. 15).

2.2.3.2. El modelo del trastorno de estrés pos-traumático. El trastorno denominado 'estrés pos-traumático' se genera cuando se experimenta un estrés de afectación emocional después que se ha vivenciado un trauma. La persona traumada prosigue reexperimentando dicho estrés, incluso después de estar presente la circunstancia generadora del estrés, sobre todo los seres humanos que no cuentan con mecanismos de defensa adecuados y pertinentes para resistir el trauma (Durán, 2013, p. 44).

En el estrés postraumático se presentan los siguientes componentes: hay una situación estresante, se tiende a repetir la experiencia del hecho traumático en el pensamiento, en los sueños y en los sentimientos que surgen súbitamente; desinterés respecto al mundo exterior, a las actividades, carencia de expresiones de afectividad, y como mínimo dos (02) de los síntomas que se señalan a continuación: situación de hiperalerta, insomnio, sentimientos de culpabilidad, problemas de memoria y para concentrarse, negación a realizar actividades o incremento de esta sintomatología cuando se encuentra expuesto a estímulos vinculados con el suceso traumático (Durán, 2013, pp. 44-45).

Existen posibilidades de que, al realizar un comportamiento abusivo de carácter sexual en el transcurso de la etapa de la adolescencia, se disminuya el impacto dañoso, perjudicial y doloroso del trauma experimentado (Noguerol, 2005, p. 56).

Este novedoso modelo busca explicar los efectos que el hecho abusivo ha causado en las víctimas y en los agresores. No cabe duda que actualmente algunos agentes sexuales en algún momento determinado de sus vidas han sido víctimas de maltrato y de abuso sexual, motivo por el cual muchos de ellos han padecido el llamado estrés pos-traumático. El sentirse en estado de indefensión es una variable primordial para la aparición del trastorno en análisis. Gran cantidad de los agresores han sentido en alguna etapa de su vida que se encontraban indefensos y vulnerables, y el hecho de convertirse posteriormente en sujetos activos de la agresión podría hacerlos sentir que controlan la situación. Por lo tanto, dejan de ser simples espectadores del evento agresivo y se convierten en individuos generadores, manipuladores y controladores de la agresión (Durán, 2013, p. 46).

Con el transcurrir del tiempo se ha podido apreciar que personas adultas han padecido dichas reacciones de estrés postraumático; pero lamentablemente se ha tenido que reconocer que el mencionado trastorno no solo afecta a los adultos sino también a los menores de edad. Cuando las argumentaciones de contenido teórico relacionado con dicho estrés se aplican tanto a los niños como a los jóvenes agentes de la agresión, directamente se estarían aplicando a aquellos menores de edad que fueron víctimas de un hecho traumático en alguna etapa temprana de su vida; por ende, su actuación sexual agresiva se puede explicar como un modo de contestar al trauma producido por el abuso (Noguerol, 2005, p. 57).

Se ha verificado que el temor, el miedo, la depresión, los sentimientos de culpa, las diferencias de índole sexual, la confusión, y los prejuicios sobre las creencias de uno mismo y de los demás, son las consecuencias que produce el ilícito penal llamado pornografía infantil en los menores transgredidos (San Martín, 2005, p. 97).

Es necesario que exista una explicación respecto al acto sexual abusivo ejecutado por los padres, así como al efectuado por los pedófilos, toda vez que se debe conocer el motivo del surgimiento de los sentimientos de carácter sexual hacia los menores de edad, la razón por la cual los inhibidores no tienen los efectos esperados y por qué el niño, la niña o el adolescente no se resiste a la agresión padecida o la resistencia no es suficiente (Durán, 2013, p. 17).

2.2.3.3. El modelo del ciclo de vulneración sexual víctima – agresor. Este modelo precisa que una considerable cantidad de autores de agresión sexual en alguna circunstancia de sus vidas, han sido agredidos sexualmente antes de agredir a sus víctimas y convertirse en agentes agresores. No se conocen las razones por las cuales un niño empieza sus abusos de contenido sexual y por qué un menor de edad que ha sido víctima de abuso sexual no realiza jamás esta acción abusiva en contra los demás (Durán, 2013, p. 47).

Pero no todas las personas que apreciaron o padecieron vulneraciones sexuales durante la etapa de su infancia se llegan a convertir en adultos agresores, debido a que la correspondencia no es común, ni directa. Motivo por el cual, es de suma importancia estudiar los factores que brindan protección a los niños abusados para que en el futuro puedan ser buenos padres y no se conviertan en adultos transmisores de actos abusivos. En este contexto, el factor de protección de mayor importancia es la ayuda o relación emotiva y el hecho de establecer interrelaciones óptimas que coadyuven en el desarrollo de su modelo interior (Noguerol, 2005, p. 58).

Se ha corroborado que muchos menores a pesar de haber sido maltratados no llegan a convertirse en padres que cometen actividades abusivas, acreditándose de esta forma que el

ciclo sobre el abuso puede romperse y eso ocurre en diversas ocasiones. El apoyo psicológico saludable y oportuno que le proporciona un adulto durante su infancia va a ayudar para que los menores construyan vínculos positivos, a fin de evitar la afectación de sus prototipos internos de relación. La existencia de relaciones emotivas de apoyo que transforman sus sentimientos y perspectivas es un elemento común que hay en los padres que han sido víctimas de abuso infantil, que pese a ello rompen el ciclo de la violencia y no realizan acciones de maltrato en agravio de sus hijos (Durán, 2013, p. 48).

2.2.3.4. El modelo del trastorno disociativo de la identidad. En muchos casos, el 'trastorno disociativo de identidad' se constituye en una forma de sobreponerse a duros maltratos físicos, psicológicos y/o sexuales experimentados cuando eran infantes; su característica principal es que el individuo desarrolla diversas personalidades alternativas, las cuales se relacionan con una clase de divergencia y afectos determinados. La variación de personalidad puede suceder como corolario de los actos abusivos sufridos y se manifiesta mediante la aparición de sentimientos y situaciones problema abrumadores. Por eso, eventos análogos a las agresiones abusivas vivenciadas, que causan miedo de que se produzca una circunstancia amenazante, pueden generar el cambio de personalidad en las víctimas de maltrato (Durán, 2013, p. 49).

Los niños que han sido sometidos a vejaciones abusivas de índole sexual pueden intentar o quitarse la vida, caer en la prostitución, carecer de autoestima, presentar estados de depresión o desarrollar el trastorno disociativo de su identidad, dificultades para conciliar el sueño, para relacionarse con los demás, sentirse retraído, trastornos en su alimentación, se sienten marcados (estigmatizados), traumas sexuales, son agresivos, hacen rabieta, tienen problemas para concentrarse. Estas experiencias de maltrato, a muchos niños les ha marcado

la vida muy seriamente, al extremo que podrían llegar a convertirse en autores de agresión sexual (Durán, 2013, p. 50).

2.2.4. El injusto punible de pornografía infantil

2.2.4.1. La evolución histórica de la pornografía de infantes. La década de los años setenta constituye el periodo de mayor producción comercial de material pornográfico infantil, en el Occidente, debido a que durante esos años los países de Dinamarca, Holanda y Suecia eran los más importantes centros productores. Posteriormente, a fines de la década antes mencionada y a inicios de los ochenta, la presencia e intervención del gobierno fue más notable, incluso se promulgaron medidas legislativas, referentes a la prohibición de producir, vender y distribuir pornografía de menores de edad (Morales, 2001).

El primitivo pueblo Caldeo es singularmente considerado como la civilización originaria de la prostitución, que presenta dos (02) modalidades claramente definidas, una modalidad es la prostitución hospitalaria, que es un modo genuino de brindar alojamiento y recibir al foráneo, y la otra es la prostitución religiosa, que complementa a la anterior en un aspecto sagrado, después de que la citada civilización se fusiona con el objetivo de dar origen al primer Imperio de Babilonia, que la acoge para venerar tanto a la diosa de nombre Venus o Milita como a otras divinidades. Siendo el pueblo hebreo descendiente de la población Caldea, heredaron muchas costumbres positivas y negativas de sus antepasados, como por ejemplo, la prostitución hospitalaria, la misma que luego de un tiempo fue reprimida y condenada por los legisladores, especialmente por la Ley Mosaica, pero la lucha contra el ejercicio de la prostitución sagrada fue más difícil, porque se rendía culto a diversos dioses locales, como Baal-Fregor y Moloch, conocidos como Adonis y Venus, que tenían una

representación hemafrodita monstruosa, vigilada por los jóvenes más bellos del pueblo, que se vendían a quienes deseaban dar ofrendas a los dioses, donando el dinero obtenido de la venta al altar, mientras que los niños y animales se ofrendaban al culto del templo. En el capítulo 23, versículo 18 del Libro de Deuteronomio, contenido en el Antiguo Testamento de la Biblia, se visualiza fehacientemente todos aquellos actos que conlleven a la prostitución de los hijos, por motivos religiosos, se encuentran severamente prohibidos. En el pueblo Fenicio se ha desarrollado una tercera modalidad, llamada prostitución comercial, que une a la prostitución hospitalaria y a la religiosa y crea una nueva clase de prostitución con fines lucrativos y así obtener dinero fácil y rápido (Di Filippo y Monroy, 2002, pp.10-12).

Durante el Siglo IV antes de Cristo, los griegos hacían diferencias marcadas entre `los erastes o amantes y los eromenoi`, los comúnmente llamados adolescentes, pues consideraban que existía una diferencia entre el amor celestial y el amor terrenal. En aquella época, los jóvenes prostitutos eran utilizados como objetos sexuales y en muchas ocasiones no se les pagaba por los servicios sexuales ofrecidos, motivo por el cual, se tuvieron que elaborar contratos para prevenir los abusos que frecuentemente cometían los hombres que no querían pagar después de haber sostenido relaciones sexuales con un joven dedicado a la prostitución, este tipo de costumbres fue detectada y descrita por el filósofo Aristóteles, quien en uno de los capítulos del libro titulado Las Ranas puntualizó que existen hombres que se retiran sin hacer los pagos respectivos después de haber disfrutado sexualmente de un varón joven (Hervas, 1969).

La denominada explotación sexual de niños efectuada con el fin de obtener beneficios de diversa índole es un fenómeno social que tiene su génesis en los estadios más antiguos de la historia humana, debiéndose considerar que tanto los rasgos como la función de este

fenómeno durante los diversos escenarios socio-culturales, son distintos de un periodo de tiempo a otro, por ello no es posible realizar de manera rápida una línea de tiempo histórica sin caer en aspectos generales que desnaturalizarían a este fenómeno (Azaola, 2000, p. 25).

Es necesario considerar que los antecedentes históricos respecto a la pornografía infantil, se fundan en los primeros siglos de creación de los seres humanos; por lo tanto, la perversión humana tuvo sus inicios en la población caldea, continuando con las diversas tribus y pueblos hasta la actualidad, en donde la figura típica de pornografía de infantes ostenta un ámbito global porque abarca a todos los países del mundo; por eso, no podemos ser indiferentes a la existencia de la pedofilia, más bien debemos combatirla rápida e incansablemente. (Santillán, 2017, p. 40).

2.2.4.2. La pornografía de menores de edad como una forma de perversión sexual. Etimológicamente, el término pornografía proviene literalmente de dos (02) voces griegas: *`pome´*, que se refiere a la prostitución, y *`grafos´*, cuyo significado es descripción. Dentro de este contexto, la pornografía vendría a ser la descripción de la prostitución; pero esta conceptualización no comprende todo el sentido que abarca dicho fenómeno social; resultando imprescindible definirla de manera amplia como la manifestación visual, táctil y auditiva de índole sexual, cuyo propósito es despertar la excitación sexual, sexualizar o prostituir a una persona (Sierra y Cano, 2011, p. 17).

La terminología *`pornografía´* tiene tres (03) significaciones, que se detallan a continuación: Es la exhibición del sexo abierto y crudo que pretende generar excitación; es cualquier espectáculo, texto y/o producto visual y auditivo en el cual se hace uso de la

pornografía; y, es un compendio sobre los actos de prostitución (Real Academia Española, 2014).

El comercio de la pornografía de menores produce grandes ingresos económicos anuales que oscilan entre 2,000 a 3,000 millones de dólares. El año 1985, un grupo de investigadores canadienses, de la Universidad de Queens, reportaron que el 86% de los autores del delito de violación sexual habían precisado que visualizaban la pornografía de manera regular. Por otro lado, el 57% indicó que ejecutaron sus actos criminales imitando algunas escenas pornográficas que previamente habían visualizado (Martínez, 2009, pp. 45-47).

Es realmente alarmante comprobar que día tras día se incrementan los casos relacionados con la comisión de la conducta ilegal denominada Pornografía Infantil, producida por la perversión de seres humanos que se dedican a filmar o grabar a niños sosteniendo relaciones íntimas y sexuales con otros menores o con personas adultas, transgrediéndose de esta manera el bien jurídico: indemnidad sexual de las víctimas, quienes resultan con grandes afectaciones psicológicas e incluso con daños irreversibles (Santillán, 2017, p. 36).

La conducta típica denominada Pornografía Infantil es definida como toda clase de representación efectuada a través de los medios existentes, como: imágenes, dibujos, fotos, libros, revistas, CD'S, DVD'S, entre otros, sobre menores de edad implicados en acciones de índole sexual, ya sean reales y/o simuladas, con el propósito de motivar el erotismo (Urbina et al., 2008, p. 9).

El comportamiento ilícito de pornografía con infantes puede difundirse por cualquier tipo de medio y abarca toda forma de representación respecto a un menor de edad llevando a cabo actos explícitos de contenido íntimo o sexual; así como cualquier representación específica de las partes reproductoras o genitales de una niña o niño, con un fin eminentemente sexual; o toda clase de organización de shows en vivo en donde se realicen representaciones reales de sexualidad en las cuales participen menores de edad (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2002, p. 2).

Se vulnera la dignidad, la integridad y la libertad sexual de los menores de edad agraviados por la comisión del comportamiento ilegal de pornografía de infantes, cuando mediante los medios escritos, virtuales u otros, se efectúan representaciones simuladas o fehacientes de las partes íntimas de un niño o niña, con la finalidad de obtener beneficios o ventajas de carácter sexual (Angeludis y Humala, 2004, p. 24).

El ilícito penal denominado pornografía infantil se materializa mediante los actos de contenido sexual, en donde se encuentran directamente involucrados los niños, niñas y/o adolescentes, son explícitos, actuales, verdaderos, fehacientes, evidentes, suceden realmente; es decir, no son suposiciones, ni simulaciones, ni falsos, ni fingidos, ni artificiales (Ticlla, 2014, p. 33).

Tanto difundir, como vender o exhibir elementos materiales pornográficos de infantes o adolescentes, constituyen los verbos rectores estipulados para la configuración de la comisión de la figura típica de Pornografía Infantil (Save The Children, 2001, p. 62).

Se conceptualiza a la conducta ilegal de pornografía de menores como la manera de representar por cualquier tipo de medio, a un menor de edad incluido en prácticas sexuales,

reales, manifiestas o aparentadas, o toda forma de realizar la representación de los genitales de una niña o niño con el propósito principalmente sexual. Además, se establece que el Estado Parte tomará las medidas pertinentes y necesarias para que las acciones que se detallan a continuación formen parte del contenido textual de la normatividad legal especializada en lo penal, ya sea que se hayan perpetrado dentro o fuera de los límites de sus fronteras, o se hubieran cometido en forma individual o colectiva. Asimismo, se señala a la producción, posesión, divulgación, distribución, oferta, venta, importación o exportación del material de contenido pornográfico infantil, como conductas típicas para que configure la comisión del delito de pornografía de menores, por parte del pedófilo o agente (Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000).

La pornografía de infantes vendría a ser todo aquel material de carácter pornográfico en donde se aprecie visualmente a un menor de edad realizando explícitamente una conducta sexual; o a una persona humana que tenga la apariencia de un niño o niña adoptando un comportamiento de índole sexual, íntimo y explícito; o alguna(s) imagen(es) real(es) que reflejen la representación de un menor llevando a cabo algún tipo de comportamiento explícito de contenido meramente sexual (Convenio sobre la Ciberdelincuencia, 2001, pp. 6-7).

Respecto al medio empleado para que se efectúe la configuración del delito de Pornografía Infantil, es menester puntualizar que la multiterritorialidad de las actividades típicas es un aspecto de suma importancia en los ilícitos penales vinculados con la información virtual, puesto que los avances tecnológicos coadyuvan de manera significativa para que la información circule rápidamente, a tiempo real y a cualquier parte del mundo por

las diferentes clases de redes digitales; por lo tanto, la difusión y el intercambio de los elementos materiales probatorios de la existencia de pornografía infantil podrían producirse y anclar fuera de la competencia territorial en donde se debería realizar el juzgamiento del ilícito antes invocado (Gómez, 2012, p. 92).

La tecnología ha coadyuvado virtualmente para que la pornografía infantil se convierta en una problemática multijurisdiccional, a la cual se le debe dar una perspectiva globalizada y uniforme que permita realizar una lucha eficiente y eficaz contra la explotación sexual de menores de edad, con la finalidad de evitar la impunidad; disminuir la incidencia delictiva mediante la imposición de las penas legales correspondientes; elevar significativamente la concientización de las personas respecto a los hechos ilegales que se suscitan con relación al mencionado delito; aumentar la cantidad de acciones y servicios para brindar asistencia a las víctimas; y, mejorar los esfuerzos que vienen realizando de manera activa y coordinada las diferentes instituciones policiales en todo el mundo (Centro Internacional para niños desaparecidos y explotados, 2016, p. 11).

En la actualidad, los pedófilos emplean constantemente el internet para materializar la comisión del comportamiento reprochable denominado Pornografía Infantil, y el único modo de combatir el referido ilícito es por medio de la cooperación y contribución de los mismos Estados y de sus ciudadanos, comunicando a las autoridades respectivas la página web en donde se encuentra el material pornográfico de menores, mediante líneas de denuncias directas, a efectos de mantener en anónimo la identidad de los denunciantes (Valencia, 2014, p. 6).

Para luchar activa y eficientemente contra la pornografía de pequeños(as) inocentes, se requiere que las autoridades de los diferentes niveles intervengan teniendo en cuenta la

gran diversidad de causas y la corresponsabilidad, debiendo adecuar las políticas de índole público, las diversas Redes Sociales, así como los programas orientados a promover, prevenir, brindar asistencia psicológica y de rehabilitación a los menores de edad víctimas de la pedofilia (Aguilar et al., 2006, p. 168).

Resultando factible enfatizar que, la pornografía de infantes materializada hoy en día a través de la gran variedad de Redes Sociales constituye una de las conductas típicas modernas de los antiguos *modus operandi* que empleaban los pedófilos para adquirir material pornográfico de los menores agraviados; por lo tanto, no se trataría de una agresión nueva, sino de un hecho ilegal que siempre ha existido, no solamente en nuestro país sino a nivel mundial desde hace muchísimos años atrás, la diferencia es que anteriormente los agentes utilizaban otros medios para cometerlo, dentro de los cuales se encuentran: el papel, el cassette, la cinta de video, entre otros; en cambio, ahora emplean el CD, el DVD, el USB o pendrive, el Internet, mediante el cual pueden acceder a las Redes Sociales, como Facebook con la finalidad de transgredir sexualmente a los niños, niñas y/o adolescentes.

2.2.4.3. La pedofilia constituye una forma de transgresión de implicancia sexual. Con relación a la palabra conocida como pedofilia es preciso señalar que, la primera oportunidad que Richard von Krafft-Ebing, psiquiatra de profesión, utilizó la terminología '*Pädophilia Erótica*' fue durante el año 1886, dentro del contenido textual de su Libro titulado: '*Psicopatía Sexualis*'. Además, es necesario enfatizar que, por su parte, la Real Academia Española puntualiza que existe sinonimia entre los siguientes términos morfológicos: 'pedofilia' y 'paidofilia'; pero en el caso de que exista alguna controversia respecto al efecto que podrían generar las palabras '*pedofilia*' que hace referencia a atracción sexual por parte de una persona adulta hacia algún(a) menor de edad; y, '*pederastia*' referida

exclusivamente al abuso de índole sexual que se comete vulnerando los derechos de los niños; se considerará que tanto la pedofilia como la pederastia son actividades realizadas de manera intencional, direccionada y directa por los transgresores sexuales contra sus víctimas, en este caso los niños, niñas y/o adolescentes (Duran, 2013, pp. 23-24).

Asimismo, el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de USA coincide que la terminología '*pedofilia*' vendría a ser una patología psicológica que padecen algunos seres humanos durante la etapa de la adultez cuando presentan determinadas alteraciones en su personalidad que los conlleva a tener y sentir preferencia sexual por los menores de edad (Capolulo, s.f., 102).

Se considera a la pedofilia como una manera de agredir sexualmente a los niños, toda vez que se les atenta injustificadamente su derecho a libertad sexual, a la integridad y a la dignidad, pese a que tanto la sociedad como el Estado tienen la obligación de formular y aplicar estrategias destinadas a brindar la seguridad jurídica respectiva a los ciudadanos, y así obstaculizar el accionar de los comerciantes del rubro sexual que captan a los menores y luego los contactan con los explotadores sexuales, quienes siempre se encuentran dispuestos a aprovechar la primera oportunidad que se les presente para sexualizar y/o vulnerar a sus víctimas menores de edad, resultando de vital importancia que se adopten las medidas adecuadas y pertinentes para sancionar a la mayor cantidad posible de pedófilos y evitar la impunidad (Duran, 2013, pp. 11-12).

La característica principal del perfil de los pedófilos es que de manera instintiva sienten atracción de índole sexual por sus menores víctimas; en otras palabras, son personas enamoradas de sí mismas como menores de edad y tratan a las cosas propias de los infantes del mismo modo como les gustaría que los traten (Capolulo, s.f., p. 100).

De manera particular, la pedofilia es considerada como una parafilia, materializada mediante constantes e incontrolables conductas y/o fantasías excitantes con niños; por eso se dice que los pedófilos no se sienten atraídos sexualmente por personas mayores de edad o adultas, pero si sienten un deleite sexual cuando miran o están cerca a menores de trece (13) años de edad; incluso cuando consideran que el estado de indefensión del menor es muy grande, incrementa notablemente su gozo y complacencia de potestad y superioridad sobre su víctima; pero cuando se da el caso que el pedófilo atraviesa una experiencia frustrante respecto a su sexualidad o pierde su influencia de carácter sexual al sentir amenazada su virilidad comienza a experimentar la imperiosa necesidad de recobrar su estado de superioridad con relación a su víctima; motivo por el cual los pedófilos en lo posible intentan mantenerse en esferas que les facilite el acceso a menores, como por ejemplo: centros de educación inicial (kinders), colegios públicos o privados, entidades educativas, religiosas, entre otras, con el fin de buscar intencionalmente el acercamiento a una numerosa cantidad de niños y/o niñas que se frecuentan los lugares antes mencionados, para captarlos y dar rienda suelta a sus macabros instintos sexuales en agravio de los referidos menores inocentes (Duran, 2013, pp. 24-27).

En cuanto a la 'pedofilia intrafamiliar', es preciso señalar el pedófilo podría ser un miembro del tronco familiar, lo cual desencadenaría una situación caótica en la vivencia sexual del agredido, puesto que la postura familiar pone en tela de juicio las opiniones y declaraciones del niño con relación a la constitución del entorno de la familia, incluso en muchas ocasiones los padres se ciegan ante la realidad, no le creen al sujeto pasivo de la conducta reprochable y lo llaman mentiroso, embustero o perturbado, agrediéndose de esta manera la dignidad de la víctima, lo cual coadyuva para que los sujetos activos de la pedofilia prosigan su accionar delictivo sin temor y con más confianza (Giberti, 2005, p. 157).

Otro aspecto resaltante acerca del pedófilo es que podría provenir de cualquier grupo sociológico, puesto que la pedofilia no es practicada exclusivamente por alguna(s) clase(s) social(es) en particular y procede de todo sector socioeconómico; por eso la función preventiva y sancionadora debería ser efectuada en todos los espacios existentes posibles, con la finalidad de contrarrestar las estrategias de intimidación y amenaza que se llevan a cabo en agravio de las víctimas, considerando que el agente realiza un rol activo, sometiendo y doblegando la voluntad y la iniciativa de los menores, debido a que el acto manipulador lo ejecuta de modo complementario efectuando algún tipo de acto nefasto en perjuicio de la víctima, así como de los integrantes de su núcleo familiar, o de sus amistades, propiciando de este modo que el menor vulnerado se sienta culpable por la amenaza del pedófilo (Duran, 2013, p. 51).

Respecto a los pedófilos, resulta menester puntualizar que ha sido posible detectar que carecen del sentimiento de angustia, o de culpabilidad por su desequilibrada atracción de contenido sexual por los niños, tampoco tienen remordimiento ni vergüenza por sus actos reprochables, más bien su miedo e intranquilidad principal está articulada con los acontecimientos que podrían generarse si llegaran a ser descubiertos; por ello con frecuencia cuando son enfrentados con sus prácticas ilegales la gran mayoría de pedófilos niega o minimiza su accionar delincuencia, incluso reprimen la agresión, simulan no recordarla y responsabilizan de sus actos ilícitos a componentes externos (Noguerol, 2005, p. 102).

2.2.4.4. Los pedófilos a un paso de la pederastia. Sobre la relación directa que existe entre la pedofilia y la pederastia, es posible aseverar que la pornografía de infantes realiza una labor fundamental para la materialización del atentado sexual en perjuicio de los menores, justificando el comportamiento del pederasta, coadyuvándolos a cautivar a los

violentados sexualmente y ofreciéndoles un instrumento para iniciar el chantaje contra los niños transgredidos, a efectos de evitar por todos los medios ser denunciados por el delito que se ha perpetrado (Capolulo, s.f., p. 156).

Se convierte en un factor sumamente riesgoso, el mero hecho de que la posible víctima sea una menor de edad de sexo femenino, pues se ha logrado corroborar que las niñas constituyen la gran mayoría de infantes vulneradas a causa de la pedofilia como de la agresión de índole sexual, y estos casos generalmente se presentan en el ámbito intrafamiliar. Por otro lado, uno de los factores cardinales con los que cuenta el agente a su favor es el hecho de instaurar una muralla intangible, pero realmente efectiva de silencio respecto a la vulneración padecida; pues justamente, el hecho de que las casuísticas de pedofilia pudieron ser divisadas de casualidad es un indicador indudable acerca de la existencia de esta clase de fenómeno horroroso, teniendo en cuenta que al comienzo los inocentes transgredidos no desean platicar sobre la agresión, debido a que el agresor amenaza a sus víctimas para que estas guarden silencio, incluso indirectamente recibe la colaboración de los componentes de la familia, quienes no le han dado al menor la confianza necesaria para informarles lo sucedido, por ello no toman conocimiento rápidamente de lo suscitado, no pueden ayudar al afectado a realizar el procesamiento del hecho sufrido, ni a aceptar que ha sido víctima de un atentado de carácter sexual, y consecuentemente no denuncian los hechos perpetrados a las autoridades competentes quienes tienen la obligación de identificar plenamente al agente y brindar al menor el apoyo respectivo (Duran, 2013, pp. 38, 41).

Ha sido posible determinar que los infantes con mayor índice de riesgo de ser víctimas de la pedofilia son aquellos que están desprovistos de demostraciones de cariño y amor por parte de sus seres queridos, quienes debido al maltrato intrafamiliar que vienen

sufriendo se convierten en víctimas más vulnerables de la afectación de índole sexual, pese a que los parientes tienen el deber de velar y garantizar la tranquilidad, armonía y seguridad de los menores, no cumplen con su deber natural, más bien se dedican a maltratarlos, abandonarlos, rechazarlos y manipularlos psicológica y emocionalmente, logrando de esta manera que accedan sin dificultad a propuestas indecentes, como sostener relaciones sexuales clandestinas a cambio de proporcionarles ciertos beneficios (San Martín, 2005, pp. 95-96).

En cuanto a la clasificación de los agresores sexuales de menores, es posible mencionar que existen diferentes grupos, de acuerdo a la particularidad de los sujetos pasivos, ya sea niño, pre-púber y púber, o según la clase de práctica sexual que se persigue, como la vulneración bucal, vaginal y/o anal. En este contexto se debe tener en cuenta que los criminales sexuales cuando arremeten contra sus menores víctimas realizan determinados actos y hábitos estandarizados, conforme lo hace cualquier clase de agente sexual, y cada uno de ellos tiene su propio pasado, su manera de ser y de actuar, y sus contextos sociales diferentes; pero hoy en día los integrantes de las diversas sociedades articulan directamente a la pedofilia con el atentado a la sexualidad (Duran, 2013, p. 60).

Acerca del desarrollo y desenvolvimiento del temperamento de los pedófilos, es necesario referir que se ha podido verificar el hecho de que cuando los seres humanos comienzan a madurar en su sexualidad desenvuelven un encanto básico y primordial respecto a los menores, convirtiéndolos en individuos favoritos de sus fantasías íntimas, aunque puedan tener una o varias parejas sentimentales, mantener relaciones sexuales con personas de edades contemporáneas, incluso en ciertas ocasiones pueden llegar a contraer matrimonio a causa de la coerción social o porque utilizan su estado civil de casados como una pantalla de humo para acceder con mayor facilidad a menores, captarlos y así cumplir su nefasto

objetivo de ultrajarlos sexualmente, pues lo único que les importa es saciar su interés sexual por los menores que son seres muy susceptibles, que se encuentran en pleno proceso de desarrollo de su personalidad y sexualidad, para ello planifican previamente muchas maneras y técnicas de aproximación a estos, fingir respeto y confiabilidad mediante una alineación correcta aprendida y ejemplificada dentro del seno familiar (Noguerol, 2005).

En la actualidad la pedofilia viene a constituir indudablemente un modo de amenazar gravemente a los menores, y definitivamente no es el único, porque representa a un grupo de los diversos grupos de violentadores sexuales; por otro lado, está relacionada tanto con la propagación de la industria y comercio de la pornografía de infantes como con la depravación de la inocencia sexual de los menores (Duran, 2013, p. 69).

2.2.4.5. Descripción típica de prácticas prohibidas. La conducta reprochable y justiciable denominada como Pornografía Infantil se encuentra debidamente tipificada en el artículo 183°-A del Código Penal peruano, el cual constituye un instrumento legal especializado en materia penal y forma parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre la positivización del comportamiento típico de pornografía de menores de edad, es factible relatar que la Policía Nacional de nuestro país, en su calidad de institución estatal que se encarga de brindar y garantizar la seguridad a los pobladores, tiene la facultad de conservar dentro de sus registros, con la venia y control pertinente de la Fiscalía, el material de contenido pornográfico de menores, en el lugar destinado para la preservación de la información y/o datos magnéticos, los cuales solamente podrán ser empleados para cumplir con los fines propios de la función encomendada por la Superioridad, y para ejecutar dicho propósito cuenta con un programa informático en donde se insertará periódicamente la base

de datos encriptada, a fin de evitar la manipulación, alteración o destrucción de la información sensible (Ley 30096, 2013).

Desde una perspectiva internacional, respecto a la pornografía de menores se puntualiza que las Partes pueden adoptar tanto instrumentos legislativos como de cualquier otra tipología que sean idóneos para efectuar formalmente la tipificación de alguna conducta delictiva en su normatividad legal interna, cuando se cometa de modo intencional e ilegítimo los actos que a continuación se exponen: 1. Producir pornografía de contenido infantil con el objeto de difundirla mediante un sistema cibernético. 2. Ofrecer o poner a disposición la pornografía infantil por medio de algún sistema virtual. 3. Difundir o transmitir pornografía de infantes empleando una clase de sistema magnético. 4. Adquirir, ya sea para terceros o para sí mismo, pornografía de menores de edad, a través de cualquier tipo de sistema cibernauta. 5. Poseer pornografía de índole infantil de algún sistema ciberelectrónico, o en cualquier clase dispositivo electromagnético que permita el almacenamiento virtual de la información seleccionada (Convenio sobre la Ciberdelincuencia, 2001, p. 6).

Respecto al contenido del articulado 9º del Convenio invocado en el párrafo anterior es preciso detallar que su finalidad consiste en fortalecer las medidas estipuladas para proporcionar protección a los niños, de manera especial para proteger sus derechos a la libertad e indemnidad sexual, a efectos de evitar la vulneración de su aspecto sexológico, para ello se deberían actualizar de acuerdo a la realidad socio-jurídica, las normas legales de la rama del derecho especializado en lo penal, y así hacer un uso eficaz de los sistemas cibernéticos vinculados con la materialización de hechos punibles de carácter sexual que afectan significativamente e incluso de modo irreparable los derechos fundamentales y humanos de los menores inocentes (Gómez, 2012, p. 21).

2.2.4.6. Tipicidad objetiva. Los comportamientos delincuenciales ocasionan grandes riesgos de generar desequilibrios durante el proceso de formación de la personalidad de los menores; motivo por el cual a los pedófilos no se les reprocha el hecho de que el material de pornografía sea destinado a los niños en calidad de usuarios, lo que se reprime penalmente es que hayan pervertido la inocencia de los sujetos pasivos, sin tomar en cuenta su minoría de edad, mediante la participación y/o la utilización de éstos para la producción del referido material de contenido íntimo (San Martín, 2007, pp. 230-231).

a. Bien jurídico protegido. Mediante la debida tipificación de la conducta ilícita denominada pornografía infantil se busca preservar la decencia de índole sexual dentro de la sociedad, a fin de prevenir que el bien jurídico de libertad sexual de los infantes se vea transgredido, especialmente cuando la sexualidad de estos pequeños inocentes se encuentra en plena fase de formación y desenvolvimiento (San Martín, 2007, p. 229).

Uno de los bienes jurídicos tutelados por el Estado y directamente afectados por la comisión del ilícito penal tipificado en nuestro Código Penal como pornografía infantil, vendría a ser la indemnidad y la libertad de carácter sexual de las menores víctimas (Santillán, 2017, p. 41).

Cuando el agente materializa el hecho reprimible socialmente de Pornografía Infantil, está lesionando tanto la indemnidad sexual, consistente en la potestad de no estar envuelto en actos sexuales sin haber prestado un asentimiento válido, como el desarrollo óptimo del aspecto personal, psicológico y sexual de los menores, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad legal de garantizar la protección desde un ámbito general al bien jurídico de libertad sexual, y de modo específico a la indemnidad sexual, cuando se configuran

agresiones consideradas aberrantes, como el hecho de explotar sexualmente a los infantes mediante actividades pornográficas, o cuando se ocasiona afectación al normal y debido proceso de formación moral y sexual de las víctimas; por lo que consecuentemente la pornografía de menores se constituye en un comportamiento ilegal pluriofensivo porque genera la vulneración no solo de un objeto legislativamente protegido, sino también de otros bienes legales tutelados de modo independiente o subsidiario (Gómez, 2012, pp. 24, 30, 35).

Se entiende como indemnidad sexual a la evolución y desenvolvimiento regular de la personalidad de un menor y así cuando llegue a la etapa de la adultez pueda decidir libremente su conducta sexual; mientras que en el caso particular de una persona humana incapaz o con deficiencia psicológica, se debe prevenir que lo utilicen como un objeto sexológico de otras personas que pudieran abusar de esa circunstancia con el propósito de satisfacer sus bajos apetitos sexuales (Muñoz, 2004, p. 207).

Lo que efectivamente se pretende tutelar es el correcto desarrollo de los individuos con minoría de edad y de los incapaces en el factor sexual, para que al ser adultos logren decidir en plena libertad su actuación sexual, y no se dejen manipular psicológicamente como si fueran objetos eróticos de terceros personajes porque esas prácticas inmorales causan lesiones traumáticas físicas y psicológicas en la inocencia de las víctimas (Morillas, 2005, p. 168).

Respecto a la terminología intimidad, se estipula que ningún ser humano, sin ninguna clase de distinción, debe ser utilizado como un objeto de entretenimientos arbitrarios o abusivos que afectan sus experiencias íntimas y privadas, así como la vida de sus familiares, en su residencia o en sus comunicaciones (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, pp. 5-6).

Para evitar que se ponga en riesgo el derecho a preservar y salvaguardar la intangibilidad sexual de los infantes y/o adolescentes, el Gobierno debe asumir un papel imperativo, a efectos de coadyuvar a los padres que son los responsables directos de cuidar y proteger a sus menores hijos, quienes no deben ser objetos de obscenidades, ni se les debe suministrar elementos materiales de índole pornográfico, pues aunque no está regulada legamente la prohibición de material pornográfico de personas mayores de edad, se debe restringir la pornografía que sea dirigida a niños, o en la que participen o se utilicen a menores para su producción (Pont, 2007, p. 1).

Uno de los ejes principales de la pornografía de menores está destinado a impedir la violación o atentado de la indemnidad e inocencia sexual de los pequeños agraviados, mediante el otorgamiento de medidas protectoras jurídicamente establecidas en la normatividad legal en vigor (Durán, 2013, p. 31).

b. Sujeto activo. En concordancia a lo establecido explícitamente en el tipo base de la figura penal de Pornografía Infantil, se advierte que el agente es aquella persona que realiza cualquiera de los siguientes verbos rectores: Poseer, promover, fabricar, distribuir, exhibir, ofrecer, comercializar o publicar, importar o exportar a través de cualquier clase de objetos, imágenes, fotografías, textos, artículos, escritos, videos y/o audios, o lleva a cabo representaciones vivenciales de implicancia pornográfica (Santillán, 2017, p. 41).

Para que se configure la conducta ilegítima materia de investigación, el sujeto activo pudo haber efectuado cualquiera de las acciones que a continuación se detallan: posesión, promoción, fabricación, distribución, exhibición, ofrecimiento, comercialización o publicación, importación o exportación por cualquier tipo de medio físico o cibernético,

libros, imágenes, películas que se pueden observar o escuchar, o ejecuta shows de interés sexual en vivo, en donde participen niños y/o púberes, ya sea de sexo masculino o femenino, realizando o aparentando hacer actuaciones de repercusión sexual, con lo cual se estaría dañando intencionalmente la fase de desarrollo de las maneras de ser, pensar y actuar de estos menores que aún no han alcanzado adquirir la madurez física y emocional esperada (San Martín, 2007, p. 231).

El ilícito que se viene investigando podría ser perpetrado por todo tipo de persona, puesto que en su tipo base no se menciona ninguna cualidad o característica específica, por lo que solamente será necesaria la ejecución del comportamiento típico en particular (Gómez, 2012, pp. 36-37).

Sobre la tipicidad objetiva referente al agente de la práctica delictiva en el presente caso, resulta ser extensa porque el responsable legítimo no solo sería el que se encuentra en posesión de los elementos pornográficos de infantes inocentes sino también aquel que se encarga de promoverlos, fabricarlos, distribuirlos, entre otros actos delincuenciales, con los cuales es factible acreditar que los legisladores ejercieron su oficio con diligencia al proporcionar el valor debido y oportuno al injusto penal de pornografía de menores, intentando englobar todas las acciones viables con miras a prevenir la impunidad, buscar la veracidad, y lograr la justicia ansiada por la sociedad (Santillán, 2017, p. 41).

c. Sujeto pasivo. Las víctimas de esta práctica ilícita podrían ser los niños(as) cuyas edades fluctúen entre catorce (14) años de edad y menos de dieciocho (18) años, mientras que en las circunstancias agravantes se estarían considerando a los pequeños menores de catorce (14) años cronológicos (Santillán, 2017, p. 41).

Las fotos que contienen imágenes obscenas adquiridas de los(as) menores víctimas tienen consecuencias de suma gravedad, tanto en la mentalidad de los agentes inescrupulosos, como de manera concreta y exclusiva sobre los niños que vendrían a ser los titulares del bien lícito que ha sufrido lesión o se le ha puesto en riesgo al efectuarse el accionar típico, debido a que han sido sometidos a practicar estas obscenidades por los trastornados pedófilos, quienes se caracterizan por ser individuos inmaduros en varias esferas de su personalidad, sobre todo sexualmente, porque no son capaces de proyectar sus preferencias y gustos de implicancia sexual, encontrándose en la incapacidad de proporcionar su consentimiento fehaciente sobre la temática sexológica (Gómez, 2012, pp. 34, 40).

d. Acciones punibles. El injusto social y penalmente reprimible de pornografía infantil se configura cuando se realizan cualquiera de las acciones punibles siguientes:

- *Poseer.* Se comprende al verbo rector '*poseer*', como la mera tenencia sin intenciones de efectuar la distribución; o sea que la finalidad es el consumo propio; por lo tanto si este fuera el caso, se le consideraría injusticiable, pues para que se convierta en un caso típico se exige este significativo propósito de distribuir el material pornográfico de infantes; por ende la sola tenencia de dicho material podría ser típica si el poseedor tiene el fin indubitable de distribuirlo y/o comercializarlo (Gómez, 2012, pp. 53, 105).

- *Fabricar.* La figura de '*fabricación*' de elementos pornográficos de víctimas infantiles es un accionar que tiene una relación directa y peculiar con la actuación criminal del pedófilo que comete directamente el abuso a la sexualidad del niño, previamente captado con fines de pedofilia (Gómez, 2012, p. 89).

- ***Distribuir***. Es viable manifestar que, en aplicación a la interpretación efectuada por los jurisconsultos, la acción punible '*distribuir*', proviene del espíritu de la terminología '*distribución*', para ello es necesario que existan varios destinatarios a quienes se les va a remitir el material sensible; además es preciso agregar que la figura de distribución nos conduce a pensar que no se va a hacer ningún gasto pecuniario porque la distribución va a ser gratis. Por otro lado, con la distribución se estaría favoreciendo la realización de agresiones contra las menores víctimas, por lo que el incentivo a estas formas empíricas de desorientación sexual y el consumo descontrolado de material porno de menores, motiva a los pederastas a violentar sexualmente a sus víctimas (Gómez, 2012, pp. 50, 53, 89).

Desde nuestra perspectiva, el accionar delictuoso de '*distribuir*' fotos e imágenes de carácter pornográficas de menores de edad, se encuentra previsto y sancionado en el tipo base del artículo 183°-A de nuestro instrumento penal, porque la '*distribución*' de cualquier imagen íntima y sexual de personas cuyas edades oscilan entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años es un acto reprochable por la colectividad, mientras que el simple hecho de recepcionar este tipo de fotos no constituye la comisión del delito que se está investigando; por lo tanto, no solamente se deben recibir las citadas fotografías, sino que deben mandarse, ya sea física o virtualmente, las imágenes pornográficas de niños, niñas y/o adolescentes a otras personas.

Resulta de suma importancia abarcar los factores técnicos y procesales que permitan lograr la identificación indubitable de los pedófilos encargados de realizar la '*distribución*' del material sensible de menores de edad por medio de las Redes Sociales, motivo por el cual es indiscutible el hecho de analizar ese mecanismo fundamental para determinar el recorrido cibernauta de toda comunicación electrónica, representada por las direcciones de los

protocolos de internet (IP), y las secuelas jurídicas que trae consigo esta desagradable realidad cibernética, particularmente en los procedimientos de interceptación jurídica de las diversas maneras de comunicarse, lo cual se materializa con el tráfico de contenidos y de datos; de igual forma en el moderno escenario donde los efectivos policiales se desenvuelven para obtener en la brevedad posible los números IP incriminados en la práctica cibercriminal de interceptación ilegal de datos e información personal e íntima (Rodríguez, 2009, p. 7).

- **Comercializar.** El término '*comercializar*', se encuentra articulado consistentemente con la negociación, concretada mediante las acciones de comprar y vender, por ello el comprador le entrega al vendedor una cantidad dineraria u otra clase de beneficio, previamente acordado a cambio del otorgamiento de los elementos materiales que contienen la pornografía prohibida jurídicamente (Gómez, 2012, p. 53).

2.2.4.7. Tipicidad subjetiva. Con esta tipificación penal se quiere castigar los actos orientados al ofrecimiento, venta, distribución, exhibición de material pornográfico en donde utilizan a menores de edad, toda vez que es claramente un modo doloso de delinquir, ya que el sujeto pese a que tiene conocimiento respecto a la naturaleza sexual del material quiere difundirlo o lo posee con propósitos difusivos, sin importante si obtiene o no alguna clase de aprovechamiento patrimonial por la difusión que efectúa (Villavicencio, 2014, p. 295).

Estaría cometiendo el delito materia de investigación aquel ciudadano(a) que obra dolosamente ejercitando cualquiera de las prácticas irregulares invocadas con antelación, las mismas que se encuentran supeditadas a la pornografía que transgrede los derechos de los infantes (Santillán, 2017, p. 41).

Al hacer referencia a la producción o fabricación de material 'XXX' de menores, también se hace implicancia a las acciones nefastas y prohibidas de captar y mantener contacto de repercusión sexual con el niño(a) anteladamente seleccionado(a) captado(a) por el agente (Gómez, 2012, p. 23).

a. Antijuricidad. Algunos consideran que en este injusto penal podría haber dos (02) motivos de justificación, tales como: la plena libertad a expresarse y el legítimo derecho a recibir una educación. La primera justificante está prevista en el inciso 4, del artículo 2° de nuestro estatuto constitucional, para su aplicación resulta necesario alegar la primacía de los bienes jurídicamente salvaguardados que son materia de discusión; mientras que la segunda actúa como una forma de eximir toda responsabilidad mediante la ejercitación legal del derecho fundamental a la educación sexual, empleando cualquier representación textual, incluso en las que se hace uso de menores inocentes para lograr supuestamente una clara ilustración con fines específicamente pedagógicos, incluso no se podría considerar a ese comportamiento como una causa ideal de justificación sino más bien como una manera de positivización típica orientada a adecuar sociológicamente la conducta, al no existir prácticas dolosas que afecten la vida de los miembros de la sociedad (Peña, 2007, p. 420).

Mientras que, por otro lado, la mayoría de personas dedicadas al estudio minucioso del derecho enfatizan que, ante la real evidencia empírica de haberse suscitado las actividades delictivas en investigación no podría caber ninguna causa que se proyecte a justificar el funesto comportamiento de todo agente, agresor de la autonomía sexual o sustractor directo de la inocencia de los(as) menores (Salinas, 2016, p. 385).

b. Culpabilidad. Para determinar la culpabilidad del autor se tiene que corroborar si en el momento de la actuación delictuosa, éste era un sujeto imputable, en otras palabras, si

cumplía con los requisitos consistentes en ser un ciudadano(a) mayor de dieciocho (18) años cronológicos y carecer de cualquier patología de índole psíquico que lo(a) ponga en una posición de inimputable; debiéndose también comprobar si el agresor al poner en práctica su comportamiento positivizado como pornografía de infantes tenía conocimiento si sus actos eran prohibidos, por ende, contrarios a lo estipulado en las normas legales especializadas sobre el asunto cuestionable (Salinas, 2016, p. 385).

c. Tentativa y consumación. Resultará suficiente que el menor de edad participe o se le utilice en la elaboración del objeto de interés pornográfico, para que se concrete el accionar prohibido mediante normas imperantes; por lo tanto, no es obligatorio que los materiales antes citados sean difundidos para conocimiento de los receptores objetivos que vendría a ser el público, por tal motivo este delito ha sido clasificado como un tipo de mera actividad, debiéndose precisar que la posesión debe manifestar la indudable intención de circular el material pornográfico íntimo de inocentes. Dentro de este contexto es factible admitir la figura denominada tentativa, que implica la materialización de acciones externas, pero sin llegar a consumarse plenamente el injusto penal, por ejemplo: Cuando terceros individuos frustran el objetivo deliberante con fines delincuenciales del autor (Peña, 2013, pp. 631-632).

Es factible calificar como tentativa el actuar del agente, cuando como consecuencia del aviso efectuado por los vecinos que sospechaban de la posible consumación de un delito en agravio de niños y/o adolescentes, en un lugar determinado, los integrantes de la Policía en el desarrollo de su función intervienen oportunamente en dicho lugar, justo cuando se iba a realizar la filmación de un acto erótico con exposición de genitales de un infante, el cual posteriormente iba a ser proyectado en una película triple X, logrando la captura de los implicados (Salinas, 2016, p. 386).

d. Penalidad. Se le sancionará con privación de su libertad por un periodo de tiempo de seis (06) a diez (10) años, y con cincuenta (50) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, al agente que materialice las acciones reguladas en el tipo base del ilícito, materia de investigación, originando agravio a personas humanas menores de dieciocho (18) años, quienes aún no han alcanzado la mayoría de edad (Santillán, 2017, p. 42).

Se reprimirá al agente que ejecute cualquiera de las acciones reprochables mencionadas precedentemente, con una pena que oscila de no menos de seis (06), ni más de diez (10) años de privación de su libertad, así como con días multa que podrían abarcar desde cincuenta (50) hasta trescientos sesenta y cinco (365); y, de ser el caso, se le inhabilitará de conformidad a lo debidamente estipulado en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del artículo 36° de la referida normatividad legal aplicada meramente en materia penal (Código Penal, 1991).

e. Modalidades agravadas. Existen diversas formas agravadas referentes a la comisión del injusto penal denominado Pornografía Infantil, conforme al detalle que a continuación se procede a exponer:

- Cuando el sujeto pasivo tenga menos de catorce (14) años cronológicos de edad.
- En el caso en que el elemento material de contenido pornográfico de menores sea difundido por medio de las TIC's – Tecnologías de la Información y/o de la Comunicación o de cualquier clase de medio que propicie una difusión intensiva.
- Cuando el autor del hecho reprimible obre en calidad de integrante de la organización o banda delictiva.

La pena a imponer al sujeto activo, en cualquiera de estos casos, será de un mínimo de diez (10) a un máximo de quince (15) años de privación de su libertad, y con cincuenta (50) a

trescientos sesenta y cinco (365) días-multa. Asimismo, se le podrá inhabilitar según lo reglamentado de manera explícita en el articulado 36°, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del instrumento jurídico penal de nuestro Estado (Código Penal, 1991).

Con referencia a la actuación en forma agravada de la práctica penal de pornografía infantil se precisa que, en los casos hipotéticos en que el transgredido sea menor de catorce (14) años de vida, o que el elemento de material de repercusión pornográfica se propague por medio de la utilización de herramientas tecnológicas, la sanción reprimible se constituirá en pena de privación de libertad, que podría abarcar de diez (10) a doce (12) años; así como de cincuenta (50) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa. (Santillán, 2017, p. 42).

2.2.5. Red social facebook

2.2.5.1. Las redes sociales online y la comunicación oportuna a tiempo real.

Acerca de la comunicación efectuada a través de los variados medios tecnológicos, se sostiene que todo individuo que tenga acceso al Internet y cierto grado de innovación y creatividad podría interrelacionarse y sostener comunicación con otras personas a nivel mundial por medio de la escritura, audios, videos, fotografías y cualquier clase de imágenes (Reed, 2014, p. 14).

Genéricamente, en el transcurso del año 1998, se conceptualizó a la red sociológica como un grupo de personajes y de conexiones que los interrelacionan. Los representantes, como, por ejemplo: las personas, entidades, o cualquier tipo de institución social, se enlazan por lazos de afectos amistosos, de parentesco, permuta financiera o intercambio de información; o sea, por asuntos generales, habituales o de profesionalismo (Carballar, 2013, p. 71).

Con relación a una 'red social', se enfatiza que vendría a ser una asociación de instrumentos y escenarios gratuitos cibernéticos que los individuos emplean para la publicación, conversación y compartimiento de cualquier clase de contenido en forma virtual; por ende, las redes sociales son una compilación de espacios web y de negocios en línea magnética, tales como: Facebook, Twitter, MySpace, LinkedIn, Flickr, Second Life, Delicious, iTunes, StumbleUpon, entre otros (Reed, 2014, p. 24).

Se puede considerar a toda red social como un medio para efectuar la consolidación, restablecimiento y creación de vínculos con otros sujetos, a fin de interactuar oportunamente con ellos, a través de mensajes virtuales, figurados exclusivamente por el gran invento denominado: Internet (Rissoan, 2015, p. 31).

Por lo general, las 'redes sociales online' coadyuvan significativamente en la creación de conjuntos privados, dentro de los cuales se encuentran: las amistades, familiares, colaboradores de trabajo, acompañantes de estudio, etc.; o corporaciones públicas, como: aficiones, marcas comerciales, asociaciones de deporte, artistas, grupos políticos, u otros, que intercambian diversos contenidos, tales como: ideas, datos, información, pensamientos, sentimientos, vivencias, experiencias, entre otros; además, acentúan sus colaboraciones sociológicas asentadas en planificaciones de objetivos habituales (Carballar, 2013, p. 71).

Resulta factible puntualizar que indubitablemente una de las redes de índole social principal sería Facebook; asimismo, se podría describir que otra red que también se encuentra en esta agrupación es Twitter (Grupo Megabyte, 2013, p. 4).

Con el manejo de las diversas redes sociales que existen en esta época, se ha conseguido menguar notablemente los parapetos fronterizos territoriales que anteriormente

nos imposibilitaban mantener una interacción comunicativa con efectividad, eficiencia y eficacia con seres humanos que residen en otros Estados, pues si contamos con alguna computadora y/o dispositivo electromagnético que generen óptimas conexiones a Internet, y previamente hemos aperturado una cuenta en una determinada Red Social, podremos acceder a ella consignando un usuario y un password (clave), y así lograremos interrelacionarnos a tiempo real con cualquier ser viviente que nosotros queramos, remitiendo mensajes textuales, representaciones contenidas en fotos, imágenes, videos, entre otros.

2.2.5.2. La red social facebook en el cosmos virtual. Es menester relatar que Facebook constituye una red social online cotidiana, integral, utilizada primordialmente con el fin de mantenerse en inmediatez con los integrantes de nuestro linaje, compañeros de colegio o camaradas, mediante la remisión de fotografías, filmaciones, o enlaces cibernéticos, la escritura respecto a nuestras vivencias, sentimientos o pensamientos actuales; y, el empleo de mecanismos aplicativos con el objeto esencial de disfrutar y relacionarse con otros personajes (Carballar, 2013, p. 75).

Comúnmente, Facebook es conocida como la más importante red social a nivel internacional, apareció en el ciberespacio el día 04 de febrero del año 2004, fue instituida por Mark Zuckerberg en colaboración de Eduardo Saverin, así como de Chris Hughes y de Dustin Moskovitz (Adan et al., 2016, p. 71).

Definitivamente el 2006 fue un año sumamente revelador para el mundo cibernético de las redes sociales, debido a que Facebook aperturó su red virtual a todos los países del globo terráqueo; por lo tanto, no solamente iba a ser utilizado por los jóvenes estudiantes de las universidades estadounidenses sino también por cualquier persona; además, se produjo el

lanzamiento de Twitter, así como de una moderna asociación denominada YouTube, que en ese entonces Google la adquirió comprándola (Reed, 2014, p. 26).

Años más tarde, en el 2010 se logró determinar que Facebook fue el espacio web más frecuentado por todo el mundo, incluso más que Google, lo cual marcó el punto de inicio del apogeo de las diversas redes existentes en los diferentes grupos sociales (Rissoan, 2015, p. 12).

Hasta la fecha, es posible especificar que, Facebook se constituye en la red social más sonada y famosa internacionalmente, porque permite intercambiar y obtener toda tipología de información que se requiera; además, su aplicación facilita y agiliza la interacción, incluso se ha filmado la película titulada: 'RED SOCIAL', en donde se escenifica la manera cómo se desarrolló su origen, así como las contrariedades que generó el litigio referente a los derechos propios de la instauración de la citada zona web; y, se explica que su trascendental inspiración para crear thefacebook.com comenzó por la desventura provocada por una joven; sin embargo, Zuckerberg Mark hizo saber que en la región de Silicon Valley los inventores generan proyectos de invención con la estimulación de modernizar; de esta manera se trasladó la vida común a la existencia virtual, en la cual los seres humanos de todo el cosmos pueden publicar aquello que les ocurre a diario, simplificando la mera comunicación entre los individuos, lamentablemente esta simplicidad fue sumamente censurada al principio, pero con el lapso de un espacio de tiempo se ha llegado a fundar los cimientos de esta acaudalada compañía, convirtiendo a su joven creador en uno de los más pudientes en el ámbito mundial (Grupo Megabyte, 2013, pp. 5, 9, 11).

Durante el año 2006, la compañía Facebook únicamente fue una interfaz para discentes; pero actualmente ya no es así, a mérito del crecimiento acelerado de la generación de mayores de treinta y cinco años cronológicos en las variadas redes sociales; por lo tanto, en la aplicación de Facebook cada medio año se incrementa el doble de la cantidad de sujetos cuyas edades fluctúan entre treinta y cinco (35) a cincuenta y cuatro (54) años de vida, y entre veinte y cinco (25) a treinta y cuatro (34) años (Reed, 2014, p. 26).

A través de cierta información expresada por Nielsen durante el año 2009, tomamos pleno conocimiento que en la nación del Reino Unido la gran variedad de redes sociales revelan que cada seis (06) minutos un (01) usuario regular de Internet accede a ella; resultando menester aclarar que Facebook por contar con quinientos (500) millones de titulares activos viene a ser la más globalizada y notoria Red Social; mientras que Twitter es una herramienta cibernética que se encuentra en un crecimiento vertiginoso al haber abarcado a setenta y cinco (75) millones de consumidores electromagnéticos (Euroresidentes, s.f.).

2.2.5.3. Modalidades del mal uso de la red social facebook.

a. Sexting. Se considera al ‘sexting’ como una forma de difundir o publicar fotografías o representaciones visuales de implicancia sexual, efectuados por el mismo agente, para ello se emplea algún móvil o cualquier otro dispositivo electrónico; motivo por el cual se expone que constituye una reciente actividad de interés sexual que está causando excitación en los jóvenes británicos y estadounidense, incluso en otras regiones del mundo ya se están comenzando a sentir sus secuelas (Gómez, 2012, pp. 15-16)

b. Grooming. Al hacer referencia al ‘grooming’ nos estamos refiriendo a actuaciones de aproximación y de planificación de un determinado objetivo, porque alcanza a los

comportamientos ejecutados cibernéticamente por groomers, llamados pedófilos, a efectos de ganarse el respeto y la confianza de los menores inocentes, a través del uso de una identificación sustraída ilícitamente, aparentando ser empáticos, buena onda e interés emocional, a fin de concretizar la explotación de implicancia sexual (Peña, 2016, p. 21).

La actividad del grooming se inicia con estrategias cordiales, amistosas y seductoras, ejecutadas por adultos con niños(as), por medio del Internet, con el propósito reducir sus estados de inhibición e implantar una vía de acercamiento direccionado con objetivos siniestros, como podría ser el acoso o la ulterior vulneración de implicancia erótica (Gómez, 2012, pp. 16-17)

El llamado grooming es considerado como una conjunción de mecanismos engatusadores que un ser en la fase de la adultez despliega con la finalidad de obtener velozmente la amistad de la inocente víctima, por medio de la red de redes, y conseguir beneplácitos de provecho sexual (Ibarra, 2014, p. 88).

Para mi parecer, el Grooming constituye un suceso fenomenal, mediante el cual un ser humano en el ciclo de la adultez mantiene una relación amistosa con niños(as) incautos(as) a través de cualquier red social, a fin de conseguir elementos materiales sensibles, prohibidos y de repercusión sexológica, por parte de los(as) mismos(as) menores vulnerados(as), y si se diera la oportunidad, liberar las riendas de sus ínfimas tendencias de implicancia sexual, atentando y atropellando el aspecto sexológico de éstos(as), sin interesarles en lo más mínimo la minoría de edad de sus pequeñas víctimas.

c. *Fake webcam.* El llamado ‘fake webcam’ viene a ser un aparato web falso que sirve para enviar videos, por medio de la aplicación de videoconferencia y/o de envío de mensajes instantáneos predilectos; a razón de disimular la existencia del referido aparato web y remitir la grabación visual de cualquier otro individuo que intencionalmente se desea que el ingenuo contacto visualice (La Cuna del Prog, 2009).

Se le denomina Fake Webcam al novedoso software utilizado con el objeto de fingir que te encuentras frente a la cámara digital, y mentir a propósito con representaciones falsas a la persona con la que estás en esos momentos interactuando; pues se le puede hacer funcionar fácilmente, grabando con antelación uno o más videos con un sujeto determinado, o buscando el que resulte más conveniente en el Internet para efectuar el acto bromista; después se ensambla dicha cámara para interactuar con el(la) menor víctima, se elige el video cincelado, y en la presentación de mensajes se apreciará la identidad adquirida; logrando así conservar en el anonimato su auténtica identidad y hacerles creer a los demás que están intercambiando diálogos con un determinado individuo, o también representar que te encuentras en ese punto geográfico cuando realmente estás descansando (Hill, 2008).

Mentir a las amistades en una videoconferencia haciendo uso del fake webcam es sumamente fácil, porque estamos frente a una de las interfaces que es rápidamente accesible; puesto que en el intercambio de recados instantáneos al disponer de las redes de Yahoo, AOL Mail – América Online y Gmail, en lugar de utilizar realmente la webcam se emplean videos editados precedentemente, con lo cual ya no resultaría necesario contar corporalmente con una webcam; por lo tanto, mediante esta grandiosa aplicación se podría exponer el o los videos filmados en vacaciones, o descaradamente, mentirles inventado que has concurrido a un territorio geográfico en particular cuando has ido a otro en la realidad (Genbeta, 2005).

La novedosa fake webcam constituye una atractiva aplicación generadora de una cámara web artificial que coadyuva en la emisión de representaciones grabadas mediante la videoconferencia del contacto de mensajería distinguida, simulando la tenencia de la citada cámara, pero realizando la publicación del video escogido para que lo observe el contacto determinado (Tutoriales2010, s.f.).

En este periodo de tiempo se pueden realizar simulaciones de sesiones virtuales empleando el Fake Webcam, transmitiendo mediante el ciberespacio videos pregrabados como si se tratara de una plática direccionada y en vivo, haciéndole suponer a tu contacto que te está distinguiendo tal como eres. Con el fake webcam se pueden difundir videos en los formatos MPG, WMV y/o AVI, pese a que su papel cardinal es generar representaciones fingidas en sesiones reales, pudiéndose hacer escenarios jocosos a cualquier contacto, o hacerle ver cualquier tipo de video con el fin de que la conferencia trascienda y sea más encantadora (FakeWebcam.com, 2012).

Con la utilización del programa: Perfect Fake Webcam, podríamos realizar simulaciones de fotografías a partir de cualquier cámara web con videos de variadas dimensiones; seleccionando la grabación deseada y reproduciéndola, haciendo este modo pensar a los demás que el video proyectado en el dispositivo analógico son los acontecimientos reales que la cámara virtual está filmando; además, se puede incorporar a la representación de la 'webcam' amenizados implementos, con el afán de que las interacciones sean fascinantemente más placenteras (Downloadsource.es, s.f.).

El programa Fake WebCam es magnífico para quienes desean sostener videoconferencias sin la disposición de ninguna cámara cibernética o sin descubrir su retrato

en esta; pues admite el uso de fotografías, iconos o filmaciones construidas con antelación, a efectos de que sean mostradas cuando sostengamos alguna conferencia visual. Esta clase de software circunscribe todo lo necesario para su accesibilidad; por ende, no tenemos que adquirir programas afines a este, basta con ejecutar la instalación correspondiente para gozar de todo aquello que nos ofrece exclusivamente dicho programa para las videoconferencias, el cual puede ser configurado diestramente por cualquier usuario, sin importar su experiencia en ello; consecuentemente podrá aprovecharlo, pues ha sido perfilado para ser proyectado en dispositivos digitales que cuenten con todo tipo de sistemas operativos, resultando ser compatible con todos los programas existentes de mensajería rápida, como podrían ser: Skype, GoogleTalk, Live, entre otros; en base a ello, se le considera como el más completo que podemos encontrar para lograr este propósito (PortalProgramas, 2015).

Al ser fake webcam una aplicación sencilla, va a ser posible utilizar films con el objetivo de simular la utilización de una webcam, y defraudar a determinados contactos, haciéndoles preconcebir ideas y representaciones erróneas sobre nuestra apariencia; pues tenemos la opción de diseñar sucesos increíbles, pícaros y atrevidos en nuestro círculo de amistades y afines (CCM Benchmark, 2010).

d. Cyberbullying. Respecto al ‘ciberbullying’, es viable precisar que también se denomina: ciberacoso, debido a que constituye una figura de hostigamiento, efectuado por un menor causando ofensa a otro niño(a) inocente, mediante humillaciones, mofas, improperios, coacciones, exigencias, ultrajes u otros, empleando para ello una vía ciberespacial (Ibarra, 2014, p. 88).

Por lo general, se considera al ciberbullying ejercitado entre seres humanos equivalentes, como una representación hostigatoria perpetrada por algún menor de edad en contra de otro individuo que aún no ha alcanzado su mayoría de edad, a través de blasfemias, desprecios, injurias, intimidaciones, actividades violentas, entre otros. Mientras que, en el fenómeno del sexting la ofensa o humillación notoria podría configurarse en ciberbullying, cuando los amigos(as) del niño(a) hacen uso de estas representaciones audio-visuales para ridiculizarlo, exponer acotaciones públicas o hacer prácticas indecentes e indignas (Gómez, 2012, p. 16).

2.3. Marco conceptual

2.3.1. *Adolescente*

Viene a ser aquel ser humano que tiene desde doce (12) hasta dieciocho (18) años cronológicos.

2.3.2. *Ciberbullying*

Hace referencia al acoso realizado voluntariamente entre discentes o amigos(as) con prácticas de coerción, insultos, vejámenes, humillaciones de menores que generan ultraje a otros individuos que ostentan la minoría de edad, incluyendo las acciones de bromas grotescas, calumnias, provocaciones, amenazas en agravio de otro sujeto y/o muchedumbre de individuos por el canal virtual o celulares.

2.3.3. *Delincuente sexual*

Vulgarmente, se concibe al delincuente sexual como aquel sujeto inescrupuloso que ejecuta injustos penales trasgrediendo la honestidad, mediante actos representados en raptos, adulterios, ultrajes a la castidad, exhibiciones impúdicas y explotaciones de repercusión sexual; puesto que en su actuación participan las porciones sexuales e incluso el aspecto sexológico del agente sexual.

2.3.4. *Delito*

Constituye el comportamiento de un ser humano con rasgos típicos, antijurídicos y culpables, incorporándose frecuentemente el requerimiento de la punibilidad.

2.3.5. *Delito a distancia*

Resulta ser aquel en el cual se aprecia, entre la última actividad ejecutada por el agente y sus consecuencias, aislamiento un poco estimable a causa del área geográfica o por el periodo de tiempo. El aspecto espacial podría reproducirse a través del funcionamiento de componentes electrónicos, pese a que exista demasiada distancia y la faena se lleve a cabo en pocas fracciones de segundos e inclusive en menos de un segundo de tiempo.

2.3.6. *Facebook*

Mediante esta aplicación de red social los titulares pueden contactarse continuamente con una agrupación de amigos(as), con el interés de intercambiar cualquier clase de datos,

contenidos, tales como: fotos, mensajes, comentarios, enlaces cibernéticos, así como memes, accediendo en cualquier instante al internet.

2.3.7. *Fake webcam*

Es considerada como una falacia de cámara virtual mediante la cual es factible realizar la emisión de videos previamente filmados, empleando la videoconferencia y/o la mensajería momentánea favorita, simulando tener la citada cámara, a efectos de enviar el video de cualquier prójimo que aspiras que alguno(s) de tus contactos de amigos observe.

2.3.8. *Función de investigación de la policía*

Nuestra Policía Nacional en el ejercicio activo de su rol dispuesto por la Superioridad, incluso de manera proactiva, toma conocimiento respecto a la perpetración de los injustos delictivos, procediendo a dar cuenta inmediatamente al fiscal competente, sin dejar de efectuar diligencias urgentes e indispensables, con la pretensión de disuadir sus posibles consecuencias; además, realiza la individualización de los agentes, partícipes así como cómplices, recopila y garantiza la preservación de todos aquellos elementos materiales que van a aprovecharse como medios evidenciables en la aplicación de la normatividad especializada en asuntos penales.

2.3.9. *Grooming*

Cúmulo de maniobras clandestinas puestas en ejecución por un ser que se encuentra en el estadio de la adultez, con el afán de embaucar a un niño(a) ingenuo(a) virtualmente;

para lograrlo empiezan adquiriendo familiaridad con la pequeña víctima; seguidamente obtiene cualquier concesión de fotos y algún(os) dato(s) personal(es), valiéndose de lo conseguido para proceder a realizar actos chantajistas contra la casta criatura, y de esta manera lograr complacencias de implicancia sexológica, que incluyen representaciones fotográficas sensibles, así como la concretización de citas físicamente.

2.3.10. Infancia

Instituye un periodo de la existencia de todo infante, comprendido a partir del nacimiento hasta la edad de seis (06) años de vida.

2.3.11. Internet

Denominación de una de las redes de telecomunicaciones más populares en el cosmos, originada en Estados Unidos durante el transcurso del año 1969, a la misma que acceden un gran sin número de usuarios cibernautas, entidades y sociedades de todos los Estados; por lo que, definitivamente su acelerado progreso viene generando sustanciales consecuencias en los ámbitos sociológicos, culturales y financieros, llegando a convertirse en un medio súper influyente en las diversas sociedades de la información.

2.3.12. Investigación criminal

Se entiende como un procedimiento constituido, metodológico, constante y analítico que vienen desarrollando incansablemente los agentes policiales, con la aspiración de explicar y comprobar fehacientemente la actuación de algún hecho delictuoso.

2.3.13. *Niñez*

Constituye una etapa del desarrollo de los seres humanos que, abarca desde los seis (06) hasta los doce (12) años cronológicos de vida.

2.3.14. *Pedofilia*

Exaltación o deleite de índole sexual alcanzada exclusivamente por medio de prácticas o alucinaciones de implicancia erótica con menores, cuyas edades fluctúan de ocho (08) hasta doce (12) años de subsistencia; motivo por el cual, es comprendida como una clase de patología de la especialidad psiquiátrica, en donde un sujeto encontrándose en la etapa de la adolescencia o de la adultez siente sensaciones de encanto sensual preferentemente por los pre-púberes.

2.3.15. *Policía nacional del Perú*

Organismo estatal peruano que ostenta una posición ejecutora, dependiente del Ministerio del Interior, cuenta con capacidad de carácter administrativo y operativo para ejercer la ocupación policial en la totalidad del espacio territorial nacional, de conformidad a lo dispuesto el articulado 166° de nuestra Ley Madre.

2.3.16. *Pornografía infantil*

Injusto penal perpetrado por un agente que ejecuta las faenas de promoción, posesión, fabricación, exhibición, ofrecimiento, distribución, publicación o comercialización,

exportación o importación a través de cualquier tipología de medio, determinados objetos, escritos, libros, imágenes, audios o videos, o lleva a cabo representaciones de espectáculos reales con repercusión pornográfica, en donde intervengan seres que tengan desde catorce (14) antes que cumplan dieciocho (18) años de existencia.

2.3.17. Pubertad

Estadio de tiempo en el cual una femenina o un varón comienzan a sentir las modificaciones en sus respectivos aparatos de reproducción, puntualizando que comúnmente las femeninas suelen tener de doce (12) a catorce (14) años de vida, mientras que en los varones este periodo inicia a partir de los catorce (14) hasta los dieciséis (16) años cronológicos, debiéndose tener en consideración que pueden existir en ciertas ocasiones algunos adelantamientos y/o atrasos personales de vital importancia, ya sea por el factor climatológico o por diversos elementos individuales.

2.3.18. Red social

Espacio de Internet compuesto por varias agrupaciones de titulares registrados, con determinados intereses y/o actividades, como: trabajo, afinidad, amistad, familiaridad, etc., que coadyuvan en su intermediación, facilitándoseles su participación cibernética mediante la interacción, difusión e intercambio de datos u otros.

2.3.19. Sexting

En estos tiempos modernos, la mayoría de sujetos que se encuentran atravesando el ciclo de la juventud se fotografían desprovistos de su vestuario con sus mismos celulares, con

fines de diversión, y remiten mensajes junto con aquellas imágenes que se han fotografiado anteladamente; sin embargo, en muchas ocasiones las referidas imágenes terminan siendo publicadas en la nube sin previa autorización de los(as) menores afectados(as).

2.4. Aspectos de responsabilidad social y medio ambiental

Con la finalidad de combatir activa y operativamente las conductas antisociales relacionadas con la presunta perpetración del Delito Contra la Libertad – Ofensas al Pudor Público – Pornografía Infantil, por medio de la Red Social Facebook, en agravio de niños, niñas y/o adolescentes, la Policía Nacional del Perú, con Resolución Directoral Nro. 1695-2005-DIRGEN/EMG, de fecha 08 de agosto de 2005, emitida por el Sr. General de Policía Marco E. Miyashiro Arashiro, Director General de la PNP, aprobó la creación de la ‘División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT)’, dependiente de la ‘Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (DIRINCRI PNP)’, estableciendo en el artículo 2° de su Parte Resolutiva que se debe considerar a la ‘Sección de Investigación de Pornografía Infantil’ dentro de la estructura de la referida división policial.

Después se cambió la denominación de ‘Sección de Investigación de Pornografía Infantil’ (SIPI) de la DIVINDAT-DIRINCRI PNP por la de ‘Departamento de Investigación de Pornografía Infantil’ (DIPI); y, finalmente en el año 2018 la volvieron a modificar por la denominación de ‘Departamento de Ciberprotección Infantil’ (DEPCPI); por ende, en la actualidad viene funcionando con esta última denominación.

Por lo que, a partir del año 2005 el personal PNP que presta servicios en el DEPCPI – DIVINDAT – DIRINCRI PNP se encarga de prevenir, denunciar y recibir denuncias por la

presunta comisión del injusto penal contra la Libertad en la modalidad de Ofensas al Pudor Público – Pornografía Infantil, a través de la Red Social Facebook, en transgresión de menores inocentes, ya sean identificados o en proceso de identificación; para ello, dan cuenta inmediatamente el hecho delictivo a la Fiscalía competente, y ejecutan las diligencias investigatorias de urgencia e indispensables, pues debido a que se trata de un comportamiento ilícito perpetrado por medio del Facebook, se incrementan notablemente las posibilidades de que los pedófilos encripten, modifiquen, eliminen, borren, oculten y/o guarden en sus equipos de cómputo, cuentas de e-mails, redes sociales, celulares, USB's (pen drivers), CD's, DVD's, discos duros externos o cualquier otro mecanismo magnético, el material de repercusión sexual e íntimo de menores, que lo vinculen con el ilícito penal cometido; puntualizando que dichas diligencias se realizan con el afán de identificar plenamente, individualizar, ubicar, intervenir, capturar y poner a disposición de la autoridad fiscal o judicial competente al agente(s) que cometió o cometieron el injusto delictivo de Pornografía Infantil.

Es así, como la Policía Nacional en el desempeño de sus funciones, amparadas legamente y encomendadas por el Comando Institucional, viene luchando constantemente contra la delincuencia común y el crimen organizado, con el objetivo de brindar seguridad a la ciudadanía así como reducir el índice delictivo y prevenir la comisión de la actividad típica de Pornografía Infantil, mediante la Red Social Facebook, cuyos sujetos pasivos son pequeños que ostentan diversos derechos fundamentales estipulados en nuestra Constitución así como los derechos humanos previstos en el ordenamiento jurídico universal, los cuales deben ser debidamente salvaguardados tanto por la sociedad como por el Estado, a efectos de impedir que sean víctimas de la pedofilia, y puedan vivir, crecer, desarrollarse y desenvolverse de manera óptima dentro de un ambiente social tranquilo, armonioso, pacífico y seguro, sin que se les viole o transgreda sus respectivos derechos.

III. Método

3.1. Tipo de investigación

Para efectuar la formulación de este trabajo nos orientamos por aplicar el tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa “mixta”, que pasaremos a detallar para mejor ilustración.

El método conocido como ‘cuantitativo’ se caracteriza por ser secuencial y evidenciable. Cada una de sus fases antecede a la próxima, por ende, no es recomendable evadir ningún paso. Asimismo, tiene un orden sumamente riguroso, aunque en ciertas circunstancias podemos rediseñar alguno de los periodos. Su punto de apertura es una idea que durante el proceso va demarcándose, y cuando está concretada se construyen los objetivos, así como las interrogantes investigatorias, se efectúa la revisión del material bibliográfico, y se elabora un marco de índole teórico. Consecuentemente, de los cuestionamientos se estipulan hipótesis y se constituyen variables; se elabora una técnica para corroborarlas; se realiza la medición de las variables en un contexto específico; luego se lleva a cabo el análisis de todas las medidas adquiridas empleando las metodologías estadísticas; y, se emiten las respectivas conclusiones relacionadas con la(s) hipótesis formulada(s) (Hernández et al., 2014, pp. 4-5).

Una de las similitudes del tipo investigador ‘cualitativo’ con el ‘cuantitativo’ es que también es guiado por los temas relevantes para la investigación; pero en vez que la clarificación respecto a las preguntas y a la hipótesis provenga de la recopilación y del análisis de los datos, los trabajos investigativos de carácter cualitativo pueden formular

interrogantes, así como hipótesis previas, durante o posteriores al cúmulo y proceso analítico de datos. Generalmente estas acciones se emplean en primer lugar para determinar cuáles son los cuestionamientos de investigación con mayor importancia, y en segundo lugar para poder perfeccionarlas y contestarlas. La actividad indagatoria se moviliza dinámicamente entre los sucesos y la manera de interpretarlos, resultando ser un proceso circular en el cual la secuencia a utilizar no va a ser siempre la misma, puesto que cambia con cada tema de estudio en concreto (Hernández et al., 2014, p. 7).

Y, por último, el perfil ‘mixto’ vendría a representar una conjunción de procedimientos sistemáticos, prácticos y críticos de índole investigador; además, abarcan la compilación y el análisis tanto de los datos cuantitativos como cualitativos, incluso su unificación y controversia conjunta, a fin de elaborar conclusiones a consecuencia de los datos informativos recabados y de esta manera obtener una mejor comprensión del objeto materia de estudio (Hernández et al., 2014, p. 534).

3.1.1. Nivel de investigación

Considerando las características propias del objeto de estudio de la presente tesis, corresponde utilizar la investigación descriptiva – explicativa, mediante la cual se puntualizan los hechos, acontecimientos y sucesos ocurridos de forma sistematizada, respecto a las deficiencias identificadas y detectadas durante el trabajo de campo.

Se considera al ‘nivel descriptivo’ como un periodo significativo en el cual, el investigador legal observa el espacio geográfico de una comunidad, que guarda relación con el objeto a estudiar, en donde se suscitan situaciones que deben ser detalladas en el escenario

donde ocurrieron, básicamente, se deben tomar en cuenta las particularidades fundamentales que han sido previamente identificadas. Mientras que, mediante el ‘nivel explicativo’ se pretende proporcionar una explicación específica referente a los elementos, así como a los factores y a otras circunstancias que directamente han ejercido influencia en la materia de estudio seleccionada, con miras a determinar cuáles son las razones, los factores que motivaron la aparición de la problemática (Ramos, 2016, p. 370).

3.1.2. Metodología de la investigación

Corresponde en el presente trabajo utilizar el método científico porque constituye un elemento general que engloba un conjunto de principios, procedimientos, reglas, técnicas y estrategias pertinentes para facilitar el progreso de una investigación coherente, concatenada y sistémica, referida a las variables materia de estudio.

3.1.3. Diseño de investigación

En este trabajo investigatorio se ha considerado por conveniente emplear el diseño no experimental, así como el transeccional o transversal.

La investigación con diseño ‘no experimental’ tiene rasgos sistemáticos y empíricos muy acentuados, y debido a que las variables denominadas independientes ya han ocurrido anteladamente no sufren manipulación alguna. Otro aspecto de suma importancia es que las deducciones acerca de los vínculos entre las variables se efectúan sin ninguna influencia directa, puesto que las citadas relaciones se aprecian conforme se han suscitado en su contexto original (Hernández et al., 2014, p. 153).

Por su parte, el diseño de carácter ‘transeccional’ o ‘transversal’ recopila información en un momento determinado o en un tiempo específico, pues tiene como objetivo llevar a cabo la descripción de las variables, y el análisis respectivo sobre su incidencia, así como su interrelación concretada en un periodo determinado; en otras palabras, vendría a ser como realizar una fotografía de algún suceso acontecido en un tiempo en particular (Hernández et al., 2014, p. 154).

3.1.4. Estrategia de prueba de hipótesis

En la presente tesis se ha utilizado la estrategia consistente en probar o disprobar las hipótesis específicas, lo cual implica que la prueba hipotética permitió verificar y contrastar dichas hipótesis, para posteriormente recurrir a los datos, informaciones y resultados obtenidos en el lugar de estudio, cuando se puso en práctica la operacionalización. Por lo tanto, las hipótesis han sido probadas en este trabajo, y los elementos hipotéticos también tienen la tendencia de disprobarse en los hechos, por una serie de circunstancias.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Se entiende al ‘universo’ o ‘población’, como el grupo de unidades empleadas en el estudio; en otras palabras, viene a ser el compendio de las observaciones efectuadas, considerando que toda unidad de carácter elemental debe ser sometida a observación (Moscoso y Estela, 2017, p. 65).

La población que constituye materia de estudio se encuentra comprendida por las siguientes unidades de análisis: 170 personas.

Personas	Población
Abogados penalistas	26
Médicos	17
Psicólogos	17
Sociólogos	15
Jueces especializados en lo penal	17
Fiscales especializados en materia penal	17
Miembros de la Policía Nacional	22
Menores víctimas	22
Padres y/o familiares de las(os) menores víctimas	17
Total	170

3.2.2. Muestra

Vendría a ser aquella parte de los elementos que conforman la agrupación denominada: población o universo escogido, con el interés de efectuar cálculos respecto a determinados valores con los que se aproxime de manera más precisa a ciertos valores que se ejecutan en la población procedente; por lo tanto, la muestra forma parte de una determinada población (Moscoso y Estela, 2017, pp. 65-66).

Para efectuar la determinación del tamaño de la muestra que corresponde a la presente labor investigatoria, se recurrió al muestreo tipo probabilístico y se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5% (0.05) para tal efecto se hizo empleo de la ecuación para cálculo de la muestra, conforme se indica:

$$n = \frac{N Z^2 p * q}{d^2 (N - 1) + Z^2 p * q}$$

Dónde:

- Z** : Desviación estándar según el nivel de confianza (Z = 1.96).
d : Margen de error (5% = 0.05).
q : Probabilidad de no ocurrencia de los casos (q = 0.5).
N : Tamaño de la población (N = 170).
n : Tamaño óptimo de la muestra.

Reemplazando:

$$n = \frac{170 (1.96^2) (0.50) (0.50)}{0.05^2 (170 - 1) + (1.96^2) (0.50) (0.50)} = 118$$

Total n = 118

Debido a que nuestra unidad de análisis está estratificada, es necesario dividir a la población en estratos, aplicando la fórmula de Kish para hallar el factor a multiplicar:

$$Fh = \frac{n}{N}$$

Dónde:

- Fh** : factor de estratificado
n : tamaño de la muestra (n = 118)
N : tamaño del Universo (N = 170)

$$Fh = \frac{118}{170} = 0.69$$

De manera que, el total de las personas que constituyen la población, se multiplicó por esta fracción constante, a fin de obtener el tamaño real de la muestra para cada estrato determinado.

Personas	Población	Kish	Estrato
Abogados penalistas	26	0.69	18
Médicos	17	0.69	12
Psicólogos	17	0.69	12
Sociólogos	15	0.69	10

Jueces especializados en lo penal	17	0.69	12
Fiscales especializados en materia penal	17	0.69	12
Miembros de la Policía Nacional	22	0.69	15
Menores víctimas	22	0.69	15
Padres y/o familiares de las(os) menores víctimas	17	0.69	12
Total	170	0.69	118

3.3. Operacionalización de variables

3.3.1. Definición de variable

El término ‘variable’ significa aquello que tiende a variar o varía a diferentes valores en forma constante durante el transcurso del proceso investigatorio en general, así como de manera particular cuando se trata de alguna investigación de relevancia jurídica; siendo así, es menester enfatizar que, todas aquellas variables que forman parte del objeto materia de estudio son identificadas y seguidamente incorporadas desde que se efectúa el planteamiento de la problemática (Ramos, 2016, p. 354).

Las variables están presentes cuando se realiza la construcción de este proyecto, así como en la formulación de hipótesis, en la operacionalización de variables, y cuando se lleva a cabo el análisis de todos los datos recopilados.

3.3.2. *Variable independiente*

Pornografía Infantil.

3.3.2.1. Indicadores de la variable independiente.

- Captación de la víctima.
- Obtención de material de contenido pornográfico infantil.
- Voluntad criminal del pedófilo.

3.3.3. *Variable dependiente*

Red Social Facebook.

3.3.3.1. Indicadores de la variable dependiente.

- Falta de medidas de seguridad para validar la información.
- Hacerse pasar por menores de edad.
- Acceso al internet a través del uso de dispositivos electrónicos.

3.4. Instrumentos

Los trascendentales instrumentos que han sido diseñados para coadyuvar en las investigaciones son los que a continuación se exponen:

- Guía o Modelo de Observación.
- Cuestionario.
- Guía de Entrevista.
- Guía de Análisis Documental.

En la actual tesis se utilizó el instrumento denominado: ‘Cuestionario’, motivo por el cual se han diseñado los instrumentos-cuestionarios considerando los rubros de sus respectivas especialidades: a) Abogados penalistas; b) Médicos; c) Psicólogos; d) Sociólogos; e) Jueces especializados en lo penal; f) Fiscales especializados en materia penal; g) Miembros de la Policía Nacional; h) Menores víctimas; i) Padres y/o familiares de las(os) menores víctimas.

3.4.1. Técnicas de investigación

Durante el proceso de la presente investigación se emplearon técnicas de recolección de datos más típicas, mediante la utilización de los siguientes instrumentos de medición:

3.4.1.1. Observación. Visualizamos en el contexto fáctico cuales de los acontecimientos científicos son distinguidos para la investigación.

3.4.1.2. Encuesta. Se formuló considerando el acto de planteamiento del problema, así como las hipótesis, variables, construyéndose el cuestionario de preguntas adecuadas, en aplicación a determinados juicios científicos con el objetivo de compilar la información requerida.

3.4.1.3. Búsqueda en internet. Con esta moderna herramienta cibernética se accedió magnéticamente a los variados regímenes legales tanto en el perímetro nacional como internacional, para efectuar indagaciones respecto al tema investigado.

Estas diversas técnicas compiladoras de datos permitieron aglomerar aquella información considerada pertinente para el abordaje de los objetivos proyectados en el presente trabajo investigador.

3.5. Procedimientos

Para efectuar los procedimientos en el presente trabajo de interés investigativo, se aplicaron un cúmulo de operaciones que nos permitieron efectuar una organización sistematizada, y así proceder a formular de manera adecuada y oportuna la interpretación respectiva.

Siendo así, es preciso indicar que, durante el proceso de desarrollo de esta investigación, se tuvieron en consideración los siguientes aspectos:

- La revisión y el análisis del material de contenido bibliográfico que guarda relación con el objeto materia de investigación.
- La selección tanto de la población como de la muestra.
- La formulación de los cuestionarios de acuerdo a cada rubro de las especialidades de las personas que forman parte de la muestra.
- El trabajo empírico, operacional, de campo.
- El análisis de carácter estadístico respecto a los datos obtenidos.

3.6. Análisis de datos

Durante el transcurso de elaboración de esta investigación se ha llevado a cabo el análisis, así como la interpretación de los datos y la información obtenidos a consecuencia del trabajo de campo efectuado mediante las propuestas planteadas; y con el objetivo de emplear de modo óptimo los resultados adquiridos, se procedió a aplicar el ‘Programa Estadístico SPSS’. Estos aspectos concatenados e interrelacionados han permitido contrastar lo teórico con lo empírico.

En este contexto, resulta necesario señalar que, con los resultados de índole cuantitativo y cualitativo que se lograron obtener a mérito de la ejecución del proceso estadístico, respecto a las hipótesis elaboradas en este trabajo de contenido investigatorio, se pudo realizar tanto el análisis de los datos recopilados como la interpretación correspondiente, desde una perspectiva científica, fundamentándose de esta manera los resultados parciales, y consecuentemente las conclusiones definitivas.

Por lo que, en aras de proporcionar una mejor ilustración, a continuación, se procede a detallar los resultados que se han obtenido producto de la aplicación empírica de los instrumentos de investigación relacionados a la comisión del Delito de Pornografía Infantil, a través de la Red Social Facebook.

3.6.1. Abogados penalistas

01. ¿Cuántos años viene desempeñando o ha desempeñado la Abogacía?

- a) De 01 a 04 años.

- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

Los Letrados emitieron las contestaciones que a continuación se detallan: El 17% indicaron encontrarse o haber desempeñado la Abogacía dentro del rango de tiempo comprendido entre uno (01) a cuatro (04) años; el 33% refirieron desempeñarla o haberla desempeñado entre cinco (05) a ocho (08) años; y, el 50% puntualizaron tener desde nueve (09) a más años de servicios prestados en asuntos jurídicos.

Comentario.

Debido a que, la rama del Derecho ostenta una gran variedad de disciplinas, se ha considerado que es provechoso encuestar a aquellos Letrados que se han especializado en materia exclusivamente penal, pues tienen conocimientos articulados al tema investigatorio.

02. ¿Qué delitos se cometen con mayor frecuencia contra los menores de edad?

- a) Delitos Contra la Vida, Cuerpo y Salud (homicidio, aborto, lesiones).
- b) Delitos Contra la Libertad Sexual (violación sexual, pornografía infantil).
- c) Delitos Contra el Patrimonio (robo, hurto, apropiación ilícita).

El 22% manifestaron que los menores resultan ser agraviados por los eventos criminosos contemplados en el literal a); mientras que el 72% marcaron el literal b); y, el 06% se inclinaron por el literal c).

Comentario.

La mayoría de criminales transgrede el o los derechos de los(as) menores cometiendo injustos penales contra su libertad sexual, el cual constituye un bien legal que se encuentra debidamente tutelado por nuestro Estado.

03. ¿Cuál es el género de los(as) menores víctimas de la perpetración del comportamiento ilegal de pornografía de niños(as)?

- a) Varón.
- b) Mujer.
- c) Ambos.

Para los profesionales en asuntos legales, el 11% señalaron que el género de las inocentes vulneradas por la pornografía de menores son mujeres; el 72% alegaron que son mujeres; y, el 17% añadieron que son de ambos géneros.

Comentario.

Por lo general, las mujeres resultan ser los seres humanos más susceptibles de convertirse en sujetos pasivos de los criminales que las atacan con intereses meramente sexológicos.

04. ¿Quiénes se encuentran implicados en la comisión de la práctica ilícita pornografía de menores?

- a) Varones.
- b) Mujeres.

c) Ambos.

El 83% de los entrevistados(as) afirmaron que, son varones los que se encuentran implicados en la ejecución de esta práctica ilícita; el 11% sostuvieron que son mujeres; y, el 06% precisaron que son ambos.

Comentario.

Actualmente, no solo los varones perpetran comportamientos de repercusión penal, sino que también lo ejecutan las mujeres, sin interesarles la minoría de edad cronológica de los pequeños trasgredidos en su sexualidad.

05. Considera usted que el acto delictuoso de pornografía con niños(as), se comete de modo:

- a) Voluntario.
- b) Impulsado.
- c) Depende.

Para el 56% este acto delictuoso de pornografía con niños(as) se comete voluntariamente; mientras que el 33% detallaron que es impulsado; y, el 11% optaron por la opción depende.

Comentario.

Los pedófilos son pasibles de materializar el acto delictuoso de pornografía con niños(as) de manera voluntaria para obtener elementos sensibles, a fin de saciar sus morbosos

instintos de impudicia sexual; o para difundirlo e intercambiarlo con otros agentes de la pedofilia; o con el propósito de editar el material prohibido y venderlo clandestinamente para adquirir indebidamente ingresos económicos.

06. La incidencia delictiva por el delito de Pornografía Infantil se encuentra:

- a) Disminuyendo.
- b) Aumentando.
- c) Estable.

El 06% resaltaron que se encuentra disminuyendo la incidencia delictuosa; el 88% indicaron que está aumentando; y, el 06% marcaron que es estable.

Comentario.

Resulta ser un hecho indudable que, los actos repudiables que configuran la pornografía de infantes están en aumento en la totalidad de los países del cosmos.

07. ¿La publicación de fotos, imágenes y/o videos de interés íntimo y sexológico de menores mediante la Red Social Facebook constituye la comisión del comportamiento indebido de pornografía de infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 88% de los abogados penalistas encuestados precisaron que sí, el 06% señalaron que no; y, el 06% decidieron no responder a la inquietud que se viene investigando.

Comentario.

Nuestro instrumento especializado en temas penales ha tipificado que, con la publicación de material de interés íntimo y sexológico de menores por medio de la Red Social Facebook, se estaría configurando la actuación del comportamiento indebido denominado pornografía de infantes.

08. ¿Cuándo un pedófilo comercializa material sexual de menores de edad, está cometiendo el tipo penal de Pornografía Infantil?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 83% revelaron que sí; el 06% detallaron que no; y, el 11% se opusieron a responder el planteamiento efectuado.

Comentario.

El hecho de comercializar material de repercusión sexual de menores, constituye un verbo rector legalmente tipificado para la materialización del acto ilegal de pornografía con infantes que es reprochable social y penalmente.

09. ¿Cree usted que, la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta serviría para que los pedófilos puedan cometer los actos reprimibles que constituyen la pornografía de niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 88% afirmaron que sí; el 06% objetaron que no; y, el 06% no contestó a este cuestionamiento.

Comentario.

La ausencia de medidas de seguridad idóneas para efectuar la validación de la información y datos que se ingresan en la Red Social Facebook para aperturar una cuenta es un factor carencial astutamente utilizado por los ciberdelincuentes para perpetrar la pornografía de niños(as).

10. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para cometer la actuación irregular de pornografía de menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

De los personajes encuestados, el 83% refirieron que sí; el 06% representaron que no; y, el 11% decidieron por no dar contestación al argumento cuestionado.

Comentario.

Teniendo en consideración las contestaciones obtenidas por los especialistas en la esfera penal, uno de los factores que, motivaría a los pedófilos para perpetrar la actuación irregular de pornografía con infantes vendría a ser el hacerse pasar por menores a través del Facebook.

11. ¿Cuándo un(a) menor de edad se toma fotos íntimas y sexuales ‘Sexting’ y se las remite por Facebook al pedófilo que se las ha requerido, se está configurando la práctica delictuosa conocida como pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 83% enfatizaron que sí; el 11% acentuaron que no; y, el 06% seleccionaron la alternativa depende.

Comentario.

En atención a lo previsto en la herramienta especializada en asuntos de interés penal, la práctica delictuosa de pornografía con niños(as), se estaría configurando cuando la menor

víctima efectúa la remisión de elementos de implicancia íntima y sexual a través del Facebook al pedófilo que le ha requerido previamente.

12. ¿Existe culpabilidad del pedófilo cuando capta a sus víctimas a través de la modalidad del ‘Grooming’; es decir, haciéndose pasar vía Facebook por un menor de edad cuando realmente tiene la mayoría de edad?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 88% advirtieron que sí; el 06% opinaron que no; y, el 06% eligieron el ítem depende.

Comentario.

Mediante la modalidad del Grooming, ciertos individuos inescrupulosos ejecutan la captación de sus inocentes víctimas, haciéndose pasar por un ser humano que aún no ha rebasado la mayoría de edad, cuando sin lugar a dudas tiene de dieciocho (18) años cronológicos a más.

13. ¿Considera que un pedófilo utiliza la modalidad del ‘Fake WebCam’ cuando proyecta un video falso a través del Facebook, para hacer creer a su víctima que el menor de edad que se visualiza en el video es él, cuando en realidad no lo es?

- a) Sí.
- b) No.

- c) Depende.

De la totalidad conformada por el 100%, el 77% asentaron que sí, el 06% apuntaron que no; y, el 17% ampararon la opción depende.

Comentario.

Los progresos cibernéticos son sumamente buenos para aligerar la faena diaria; sin embargo, los pedófilos hacen uso del Fake WebCam para proyectar una representación falaz a través del Facebook, a efectos de hacer creer a su ingenua víctima que, el o la menor visualizado(a) en el video es él o ella, cuando en realidad no está sucediendo o no ha sucedido de esa manera.

3.6.2. Médicos

01. ¿Cuántos años viene ejerciendo o ha ejercido la medicina?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

El 08% refirieron que vienen ejerciendo o han ejercido la medicina entre el lapso de tiempo comprendido de 01 a 04 años, el 42% describieron de 05 a 08 años; y, el 50% se inclinaron por la opción de 09 a más años.

Comentario.

Considerando que, la Medicina es ejercida por especialistas que podrían brindar grandes aportes a esta tesis, se ha considerado por conveniente encuestarlos de acuerdo a su rubro.

02. ¿De qué modo usted contribuye o ha contribuido en la rehabilitación fisiológica de las inocentes víctimas de los actos delictivos que configuran la pornografía de menores?

- a) Brindándoles asistencia médica.
- b) Aconsejándoles.
- c) Supervisándoles.

Los especialistas en medicina expidieron las contestaciones siguientes: El 50% sostuvieron que contribuyen o han contribuido en la rehabilitación fisiológica de las inocentes víctimas de la pedofilia brindándoles asistencia médica; el 33% aportaron aconsejándolas; y, el 17% colabora supervisándolas.

Comentario.

Los médicos en su condición de profesionales debidamente especializados en materia de salud, vienen ser los personajes idóneos para coadyuvar activamente en la rehabilitación fisiológica de las inocentes víctimas de la pornografía con menores.

03. ¿Está participando o ha participado brindando asistencia médica a los(as) menores agredidos(as) por la perpetración del actuar delictuoso de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 50% optaron por dar la respuesta sí; el 42% contestaron no; y, el 08% adoptaron la tercera alternativa: depende.

Comentario.

Es de vital relevancia que, se diseñen programas sanitarios destinados a brindar asistencia médica exclusiva a los(as) menores agredidos(as) por la perpetración del actuar delictuoso de pornografía con infantes.

04. ¿Está dando o ha dado asistencia médica a los familiares de los(as) niños(as) víctimas de la práctica delincriminal de pornografía con menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 17% asentaron que sí; el 58% enfatizaron que no; y, el 25% prefirieron responder depende.

Comentario.

Los componentes del núcleo familiar también deben recibir asistencia médica para que superen exitosamente la afectación ocasionada por la práctica delincinencial de pornografía con menores, e inclusive podrían coadyuvar en la recuperación de sus familiares menores de edad agredidos(as).

05. ¿Según su experiencia médica, considera que los(as) menores vulnerados(as) llegarán a superar su afectación fisiológica producida por la actuación de repercusión penal denominada Pornografía Infantil?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 42% apuntaron que los(as) menores vulnerados(as) sí podrían llegar a su afectación fisiológica producida por la pedofilia; el 33% manifestaron que no; y, el 25% establecieron que depende.

Comentario.

Conservar en óptimas condiciones el aspecto fisiológico de los(as) niños(as) es un aspecto sustancial que se debe considerar ante cualquier eventualidad de repercusión penal que se pudiera suscitar.

06. ¿Cree ud. que los familiares de las inocentes víctimas de los actos reprimibles de pornografía de niños(as), podrán superar la afectación fisiológica generada?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 25% sostuvieron que sí; el 25% opinaron que no; y, el 50% adoptaron la opción depende.

Comentario.

Con la oportuna ayuda de los profesionistas especialistas en asuntos sanitarios, los integrantes del seno familiar de las víctimas inocentes de la pedofilia podrían superar en su totalidad o al menos en parte, la afectación fisiológica sufrida por este nefasto flagelo.

07. ¿Considera que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta serviría para que los pedófilos puedan cometer el injusto ilegal de pornografía de menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 66% resaltaron que sí; el 17% acentuaron que no; y, el 17% destacaron por no efectuar contestación alguna.

Comentario.

La inexistencia de medidas de control tendentes a proporcionar seguridad y corroborar la información que se consigna para registrar una o más cuentas en Facebook constituye un factor vilmente aprovechado por los agentes de la pedofilia.

08. ¿El hacerse pasar por menores de edad a través de la Red Social Facebook motivaría a los pedófilos para perpetrar los actos delincuenciales configurados en la pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 58% de aquellos personajes encuestados destacaron que sí; el 17% ponderaron que no; y, el 25% prefirieron no dar respuesta a este numeral.

Comentario.

Gran parte de los cibercriminales agresores de criaturas inocentes hacen todo lo humana y virtualmente posible para preservar su auténtica identidad, y evitar que los identifiquen plenamente.

3.6.3. Psicólogos

01. ¿Cuántos años viene ejerciendo o ha ejercido la psicología?

- a) De 01 a 04 años.

- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

El 17% revelaron que vienen ejerciendo o han ejercido oportunamente la psicología por el tiempo transcurrido de 01 a 04 años; el 50% detallaron que ejercen de 05 a 08 años; y, el 33% marcaron la alternativa de 09 a más años.

Comentario.

Los profesionales del ámbito de la Psicología ejecutan un papel de gran importancia, coadyuvando a las pequeñas víctimas a superar la afectación emotiva y psicológica promovida por los actos nefastos de los pedófilos.

02. ¿De qué forma está colaborando o ha colaborado usted en la rehabilitación psicológica de los(as) transgredidos(as) por el actuar criminal de pornografía de menores?

- a) Brindándoles asistencia psicológica.
- b) Aconsejándoles.
- c) Supervisándoles.

El 75% indicaron que colaboran con las pequeñas víctimas brindándoles asistencia psicológica; el 17% contribuyen aconsejándolas; y, el 08% aportan supervisándolas.

Comentario.

Resulta de suma importancia que los(as) pequeños(as) víctimas describan con veracidad los hechos suscitados para que sus respectivos psicólogos procedan a diseñar el programa rehabilitador pertinente acorde al suceso en particular.

03. ¿Está participando o ha participado brindando asistencia psicológica a las inocentes víctimas de la perpetración del ilícito penal de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 58% dispusieron que sí; el 25% suscribieron que no; y, el 17% se distinguieron marcando el ítem depende.

Comentario.

Con un oportuno y personalísimo tratamiento que les proporcionen los psicólogos a las inocentes víctimas, podrán recuperarse de las lesiones emotivas generadas por la perpetración del ilícito penal de pornografía con infantes.

04. ¿Está proporcionando o ha proporcionado asistencia psicológica a los familiares de las pequeñas víctimas del injusto de repercusión penal de pornografía con niños(as)?

- a) Sí.

- b) No.
- c) Depende.

El 08% defendieron la opción sí; el 67% enfatizaron que no; y, el 25% defendieron la alternativa: depende.

Comentario.

En el entorno sociológico en el cual subsistimos no se acostumbra proporcionarles asistencia especializada en psicología a los familiares de las aquellas víctimas del injusto de repercusión penal de pornografía con niños(as), lo cual no debería ser así, porque el ámbito familiar ejecuta un rol vital en ello.

05. ¿Cree usted que, las víctimas del comportamiento reprochable de pornografía con menores superarán su afectación psicológica?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 50% ponderaron que sí, el 33% dispusieron que no; y, el 17% indicaron depende.

Comentario.

Es necesario que, los(as) menores vulnerados(as) reciban el tratamiento personalizado acertado para coadyuvarlos en la superación de la laceración psicológica que pudieron haber

sufrido como consecuencia de la ejecución del acontecimiento criminal de pornografía con infantes.

06. ¿Considera que los familiares de los(as) menores lesionados(as) superarán la afectación psicológica producida por la actuación ilegítima de pornografía de infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 58% ostentaron que sí; el 25% resaltaron que no; y, el 17% ampararon la opción depende.

Comentario.

Se enfatiza que, a los experimentados adultos les resulta más factible la aceptación y superación de las vicisitudes que les pudieran suscitar en el trayecto de sus existencias; pero es recomendable que reciban la atención conveniente en psicología para que superen las trasgresiones acarreadas por la práctica criminal de la pedofilia.

07. ¿Cree ud. que, la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta serviría para que los pedófilos puedan ejecutar la práctica delincencial de pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 84% opinaron que sí; el 08% apuntaron que no; y, el 08% concordaron no otorgar respuesta al respecto.

Comentario.

Definitivamente, los agentes de la pedofilia aprovechan maliciosamente la carencia de medidas encaminadas a aprovisionar seguridad ciberespacial para perpetrar la práctica delincencial de pornografía con niños(as).

08. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través de la Red Social Facebook motivaría a los pedófilos para ejecutar la actividad humillante de pornografía de infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 66% asentaron de modo afirmativo; el 17% convinieron de manera negativa; y, el 17% eligieron no responder esta controversia.

Comentario.

La negativa a revelar la identificación fehaciente constituye un factor motivante para los pedófilos que ejecutan la actividad humillante de pornografía donde participan menores de edad.

3.6.4. Sociólogos

01. ¿Cuántos años viene ejerciendo o ha ejercido la sociología?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

El 40% viene ejerciendo o ha ejercido la Sociología en el rango que abarca de 01 a 04 años de servicios; el 50% la ejerce desde 05 a 08 años; y, el 10% entre 09 a más años.

Comentario.

Nuestras experiencias se suscitan en el hábitat social, motivo por el cual resulta de gran necesidad la intervención oportuna de los sociólogos ante la eventualidad de cualquier implicancia sexual que violenta el aspecto sexológico de los(as) adolescentes.

02. ¿De qué manera viene contribuyendo o ha contribuido en la rehabilitación de las menores víctimas de la conducta reprochable de Pornografía con niños(as)?

- a) Brindándoles asistencia sociológica.
- b) Aconsejándoles.
- c) Supervisándoles.

El 50% de los sociólogos participantes de este cuestionario precisaron que contribuyen o han contribuido en la rehabilitación de los(as) menores víctimas brindándoles asistencia sociológica; el 40% aconsejándoles; y, el 10% supervisándoles.

Comentario.

Se debería considerar formalmente a la asistencia sociológica, como parte del programa rehabilitador de los(as) pequeños(as) que se convirtieron en víctimas de la nefasta pedofilia.

03. ¿Está participando o ha participado brindando asistencia sociológica a las pequeñas víctimas de la perpetración del comportamiento penal de pornografía de infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 60% consideraron que no; el 20% alegaron que no; y, el 20% ostentaron la alternativa depende.

Comentario.

Los tratamientos de carácter sociológico, solamente deberían ser brindados por los sociólogos, pues conforman el conglomerado de personajes debidamente especializados para coadyuvar de manera óptima en la rehabilitación de los(as) infantes vulnerados(as) por los pedófilos.

04. ¿Está brindando o ha brindado asistencia sociológica a los familiares de los(as) lesionados(as) por la práctica ilegal de pornografía de menores?

- a) Sí.

- b) No.
- c) Depende.

El 20% respondieron acertadamente; el 70% contestaron negativamente; y, el 10% representaron la opción: depende.

Comentario.

Lo ideal sería que, empíricamente también se brinde asistencia de índole sociológica a los componentes del grupo familiar de los(as) inocentes lesionados(as) por la práctica ilegal de pornografía de menores.

05. ¿Considera que los(as) menores de edad agraviados(as) superarán la afectación social generada por la actividad delictuosa de pornografía de niños?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 50% reconocieron que sí; el 20% confesaron que no; y, el 30% declararon que depende.

Comentario.

Es trascendental que, los menores de edad agraviados(as) por la pornografía de niños sean sometidos a un tratamiento riguroso de carácter sociológico, pues de esta manera superarán la afectación social generada por la citada actividad delictuosa.

06. ¿Cree ud. que los familiares de las víctimas del comportamiento irregular de pornografía de infantes, superarán la afectación sociológica?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Solo el 40% expresaron que sí; el 50% indicaron que no; y, el 10% se inclinaron por el literal c) depende.

Comentario.

La superación de aquella afectación concebida en los familiares, va a depender del grado de familiaridad que pueda existir entre éstos y los(as) pequeños(as) víctimas del comportamiento irregular de pornografía de infantes.

07. ¿Considera que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para aperturar una cuenta serviría para que los pedófilos puedan cometer la figura típica de Pornografía Infantil?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 70% ponderaron que sí; el 10% respaldaron que no; y, el 20% no expidieron contestación alguna con relación a esta interrogación.

Comentario.

La mayoría de la colectividad de los encuestados coincidieron que, la ausencia de seguridad cibernética para comprobar todas las informaciones que se suscriben en Facebook cuando se apertura una cuenta es un componente externo perversamente aprovechado por los pedófilos con el fin de atentar contra los(as) púberes.

08. ¿Cree usted que, el hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para cometer el comportamiento de interés penal de Pornografía Infantil?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 70% reiteraron que sí; el 20% publicaron que no; y, el 10% prescindieron en dar sus respuestas.

Comentario.

Regularmente, los pedófilos buscan conservarse en las sombras; es decir, en el anonimato, y que los demás desconozcan su identificación personal.

3.6.5. Jueces especializados en lo penal

01. ¿Cuántos años de servicios viene prestando o ha prestado en el Poder Judicial?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

El 08% especificaron que vienen prestando o han prestado servicios en el Poder Judicial por un espacio temporal comprendido de 01 a 04 años; el 17% consignaron que prestan servicios de 05 a 08 años; y, el 75% acentuaron desde 09 a más años.

Comentario.

Los órganos jurisdiccionales forman parte de los operadores que imparten justicia equitativa e imparcial, al momento de fallar en casos justiciables, como: la pornografía con niños(as).

02. ¿En su jurisdicción judicial, qué tipos de injustos penales se suscitan con mayor frecuencia contra los niños, niñas y/o adolescentes?

- a) Delitos Contra la Vida, Cuerpo y Salud (homicidio, aborto, lesiones).
- b) Delitos Contra la Libertad Sexual (violación sexual, pornografía infantil).
- c) Delitos Contra el Patrimonio (robo, hurto, apropiación ilícita).

El 17% puntualizaron a las actividades ilegales contra la vida, cuerpo y salud; el 75% enfatizaron a los actos típicos contra la libertad de índole sexual; y, el 08% respaldaron a las prácticas ilícitas contra la esfera patrimonial.

Comentario.

Es indubitable que, la mayoría de los jueces colaboradores de este cuestionario sindicaron que, los injustos penales que se suscitan con mayor frecuencia en su jurisdicción judicial contra los(as) menores víctimas, atentan contra la libertad sexológica de éstos(as).

03. ¿Anualmente, qué cantidad de procesos se llevan a cabo en su jurisdicción judicial, por la presunta perpetración de la práctica reprochable de pornografía de infantes?

- a) De 01 a 12 procesos.
- b) De 13 a 24 procesos.
- c) De 25 a más procesos.

El 67% precisaron que anualmente llevan a cabo en su jurisdicción judicial de 01 a 12 procesos; el 08% explicaron que efectúan de 13 a 24 procesos; y, el 25% detallaron que desarrollan de 25 a más procesos.

Comentario.

Los diversos órganos jurisdiccionales desde sus respectivos distritos judiciales vienen administrando de manera imparcial justicia, por la presunta perpetración de la práctica reprochable penalmente de pornografía con menores.

04. ¿Quiénes están involucrados en la ejecución del comportamiento ilícito de pornografía con menores?

- a) Varones.
- b) Mujeres.
- c) Ambos.

Por un lado, el 59% acotaron que las mujeres están involucradas en la pornografía con menores; por otro lado, el 08% especificaron que los varones también están implicados en su ejecución; mientras que el 33% expusieron que ambos participan en la perpetración del referido ilícito penal.

Comentario.

En estos tiempos el comportamiento ilícito de pornografía con menores viene siendo ejecutado directamente tanto por varones como por mujeres.

05. Considera usted que el ilícito de carácter penal denominado pornografía con infantes, se comete de modo:

- a) Voluntario.
- b) Impulsado.
- c) Depende.

A esta interrogante planteada, el 33% precisaron que la pornografía con infantes se perpetra de manera voluntaria; el 50% describieron que se ejecuta de modo impulsado; y, el 17% opinaron que depende.

Comentario.

Lamentablemente, la actividad delictuosa de pornografía con infantes es desarrollada por los pedófilos, con el interés de conseguir elementos de repercusión sexológica y así saciar de manera indebida sus indignos reflejos sexuales.

06. La incidencia delictiva de la actuación ilegítima de pornografía de menores se encuentra:

- a) Disminuyendo.
- b) Aumentando.
- c) Estable.

Desde la perspectiva de estos profesionistas, el 08% manifestaron que esta actuación ilegítima se encuentra disminuyendo; el 67% refirieron que está en aumento; y, el 25% agregaron que se encuentra estable.

Comentario.

Viene a constituir una verdad a todas luces que, hoy en día, la práctica ilícita de pornografía con menores se encuentra en incremento.

07. ¿La publicación de fotos, imágenes y/o videos de implicancia íntima y sexual de los menores, mediante la Red Social Facebook constituye la ejecución de la actuación ilegal de pornografía con infantes?

- a) Sí.

- b) No.
- c) No responde.

El 84% puntualizaron que sí; el 08% relataron que no; y, el 08% no respondieron a este cuestionamiento en concreto.

Comentario.

Muchos sujetos inescrupulosos amedrentan a sus pequeñas víctimas refiriéndoles que publicarán sus fotos, imágenes y/o videos de implicancia íntima y sexual mediante la Red Social Facebook si no acceden a mandarles más elementos prohibidos y sensibles.

08. ¿Cuándo un pedófilo comercializa material de interés sexual de menores de edad, está perpetrando el injusto penal de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 83% entendieron que sí, el 00% refutaron que no; y, el 17% se limitaron a no dar contestación alguna.

Comentario.

La comercialización de elementos de implicancia sexológica constituye una de las actividades reprimibles que constituyen la pornografía con niños(as).

09. ¿Cree que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para aperturar una cuenta serviría para que los pedófilos puedan perpetrar la figura indebida de pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 75% puntualizaron que sí; el 08% determinaron que no; y, el 17% prefirieron no dar respuesta a esta controversia planteada.

Comentario.

Una forma de evitar la impunidad y tener conocimiento fehaciente respecto a la identificación de los titulares de Facebook vendría a ser la implementación de medidas de seguridad tendentes a contrastar los datos, así como las informaciones que se consignan para la apertura de una cuenta.

10. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para cometer el ilícito penal de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 66% consideraron que sí; el 17% relataron que no; y, el 17% se inclinaron por evadir la situación planteada.

Comentario.

El hecho de hacerse pasar por seres que están pasando el ciclo de la infancia, o en su defecto la adolescencia, determina motivacionalmente a los agentes del ilícito penal de pornografía con infantes para consumir la actividad criminal antes mencionada.

11. ¿Cuándo un(a) menor de edad se toma fotos íntimas y sexuales ‘Sexting’ y se las envía por Facebook al pedófilo que se las ha solicitado, se está configurando la actuación típica de Pornografía Infantil?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 75% alegaron que sí; el 08% resaltaron que no; y, el 17% optaron por la opción depende.

Comentario.

En estos tiempos, es menester que, tengamos conocimiento fidedigno de la definición de determinadas terminologías, como sexting que es empleada maliciosamente en el mundo delictivo.

12. ¿Existe culpabilidad del pedófilo cuando capta a sus víctimas a través de la modalidad del ‘Grooming’; es decir, haciéndose pasar vía Facebook por un menor de edad cuando realmente es mayor de edad?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 67% de los individuos encuestados reconocieron que sí; el 08% refirieron que no; y, el 25% sindicaron que depende.

Comentario.

En la actualidad, el Grooming se encuentra estrechamente vinculado con la práctica repudiable de pornografía de infantes y constituye una modalidad de la utilización negativa del Facebook que origina laceraciones de implicancia psicológica y fisiológica en sus víctimas.

13. ¿Considera que un pedófilo utiliza la modalidad del ‘Fake WebCam’ cuando proyecta un video falso a través del Facebook, para hacer creer a su víctima que el menor de edad que se visualiza en el video es él, cuando en realidad no lo es?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 75% apostaron por el sí; el 08% acentuaron que no; y, el 17% exteriorizaron que depende.

Comentario.

Desdichadamente, los perturbados criminales cibernautas están empleando empíricamente el Fake WebCam para proyectar mediante Facebook, videos falaces, con el afán de que sus inexpertas víctimas creen que interactúan con otro(a) menor, pero objetivamente no es así.

3.6.6. Fiscales especializados en materia penal**01. ¿Cuántos años de servicios viene prestando o ha prestado en el Ministerio Público?**

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

El 17% subrayaron que de 01 a 04 años vienen prestando o han prestado servicios en la Fiscalía; el 25% exaltaron que ejercen por un periodo de 05 a 08 años; y, el 58% seleccionaron la alternativa de 09 a más años de servicios especializados como fiscales.

Comentario.

Normativamente, los fiscales se constituyen como los directores legales que tienen a cargo la persecución de los diversos asuntos penales de interés público.

02. ¿En su jurisdicción fiscal, qué tipos de injustos penales se vienen cometiendo con mayor frecuencia contra los menores de edad?

- a) Delitos Contra la Vida, Cuerpo y Salud (homicidio, aborto, lesiones).
- b) Delitos Contra la Libertad Sexual (violación sexual, pornografía infantil).
- c) Delitos Contra el Patrimonio (robo, hurto, apropiación ilícita).

El 17% opinaron que las actuaciones punitivas contra la vida, cuerpo y salud son las que se vienen perpetrando con mayor frecuencia en agravio de los menores en sus respectivos distritos fiscales; el 66% designaron a los eventos criminosos contra la libertad sexológica; y, el 17% ostentaron que serían los injustos penales contra el ámbito patrimonial.

Comentario.

Debido a que, cualquier ser humano sin restricción alguna puede acceder ávidamente al Facebook, les resulta más fácil a los pedófilos seleccionar a sus incautas víctimas, captarlas a través del citado instrumento virtual, y atentar contra su bien tutelado, denominado libertad de índole sexual.

03. ¿Mensualmente, qué cantidad de investigaciones se llevan a cabo en su jurisdicción fiscal, por la presunta perpetración del comportamiento ilícito de pornografía de infantes?

- a) De 01 a 10 investigaciones.
- b) De 11 a 17 investigaciones.
- c) De 18 a más investigaciones.

Según el 75% de los especialistas jurídicos en asuntos penales precisaron que, mensualmente llevan a cabo entre 01 a 10 investigaciones por la perpetración del comportamiento ilícito de pornografía de infantes en sus jurisdicciones fiscales; el 08%

expusieron que efectúan entre 11 a 17 investigaciones; y, el 17% reconocieron que realizan de 18 a más investigaciones.

Comentario.

Los Representantes del Ministerio Público deben actuar de manera diligente, realizando las respectivas diligencias de investigación, encauzadas a lograr el esclarecimiento de aquellos acontecimientos promovidos presuntamente por la perpetración del comportamiento ilícito de pornografía de infantes, quienes resultan ser los personajes directamente vulnerados(as).

04. ¿Quiénes se encuentran implicados en la ejecución de los actos criminales que constituyen la pornografía de menores?

- a) Varones.
- b) Mujeres.
- c) Ambos.

Para el 66%, los varones definitivamente si están implicados en la ejecución de este evento delincuenciales que constituye materia investigatoria; el 17% narraron que las mujeres también se encuentran involucradas; y, el 17% complementaron que los individuos de ambos sexos se encuentran estrechamente comprendidos en ello.

Comentario.

Constituye un factor y una realidad indubitable el hecho de que, varones y femeninas se encuentran directamente involucrados en la actuación preparatoria, inclusive intervienen

en el momento de la ejecución de la actividad delictiva conocida como pornografía con infantes.

05. Considera usted que la conducta reprochable de pornografía con niños(as), se comete de modo:

- a) Voluntario.
- b) Impulsado.
- c) Depende.

El 58% consideraron que se comete de modo voluntario; el 25% relataron que se perpetra de forma impulsada; y, el 17% se inclinaron por exponer que depende.

Comentario.

La acción reprochable de pornografía con niños(as) se puede ejecutar con el interés de satisfacer la morbosidad de los perturbados consumidores, para intercambiarla en las variadas comunidades pedófilas y/o para incrementar indebidamente sus esferas patrimoniales personales.

06. La incidencia delictiva por la ejecución de la conducta de implicancia penal denominada Pornografía Infantil está:

- a) Disminuyendo.
- b) Aumentando.
- c) Estable.

De la totalidad de los fiscales especialistas en contenidos penales, el 00% sostuvieron que la pornografía con menores está disminuyendo; el 83% consignaron que se encuentra aumentando; y, el 17% revelaron que está en una situación estable.

Comentario.

Lastimosamente, Facebook se ha convertido en un instrumento cibernético empleado por los criminales cibernautas para captar rápidamente a pequeños(as) inocentes víctimas de la pedofilia, lo cual coadyuva en el marcado incremento de la incidencia delictuosa forjada por la actuación de la práctica de implicancia penal denominada Pornografía Infantil.

07. ¿La publicación de fotos, imágenes y/o videos de repercusión íntima y sexual de menores, mediante la Red Social Facebook constituye la perpetración del actuar delictivo de pornografía de niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 75% pormenorizaron que sí; el 17% asentaron que no; y, el 08% simplemente no brindaron ninguna contestación.

Comentario.

Publicando fotos, así como imágenes y/o videos de implicancia íntima y sexual de menores, mediante el Facebook, se estaría materializando la pornografía de niños(as).

08. ¿Cuándo un pedófilo comercializa material de interés sexual de menores de edad, está cometiendo la práctica criminal de pornografía de menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 92% aprobaron que sí; el 00% refutaron que no; y, el 08% prefirieron no opinar.

Comentario.

Se configura la pornografía con menores cuando el pedófilo se consagra a la comercialización de material de repercusión sexológica de pequeños inocentes.

09. ¿Cree que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta serviría para que los pedófilos puedan cometer la actividad humillante de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 75% convinieron dar una contestación positiva; el 08% destacaron por brindar una contestación negativa; y, el 17% simplemente no contestaron al respecto.

Comentario.

Hace falta en la Red Social Facebook ejecutar las gestiones necesarias que permitan la implementación de las medidas pertinentes, destinadas a efectuar la validación de información que se consigna para registrar una o más cuentas.

10. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para cometer el ilícito penal de pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 84% enfatizaron que sí; el 08% resaltaron que no; y, el 08% optaron por negarse a contestar.

Comentario.

Los criminales cibernéticos hacen uso del Facebook como una herramienta virtual para acceder al ciberespacio y efectuar la captación de sus ingenuas víctimas, haciéndoles creer que son contemporáneos en edad; es decir, que también son niños(as) o adolescentes.

11. ¿Cuándo un(a) menor de edad se toma fotos íntimas y sexuales ‘Sexting’ y se las envía por Facebook al pedófilo que se las ha solicitado, se está configurando la práctica censurable de pornografía de infantes?

- a) Sí.

- b) No.
- c) Depende.

El 75% antepusieron que sí; el 08% suscribieron que no; y, el 17% respaldaron la opción depende.

Comentario.

En un principio, los pedófilos se hacen pasar por individuos confiables, simpáticos, amables, incluso empáticos, para conquistar la confianza de sus pequeños(as) víctimas, y éstos(as) les envíen vía Facebook el material de interés sexual que con prelación les ha requerido.

12. ¿Existe culpabilidad del pedófilo cuando capta a sus inocentes víctimas a través de la modalidad del ‘Grooming’; es decir, haciéndose pasar vía Facebook por un menor de edad cuando realmente es mayor de edad?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 84% contestaron de manera afirmativa; el 08% lo hicieron de modo negativo; y, el 08% indicaron que depende.

Comentario.

La expresión grooming es de procedencia inglesa, hace referencia a una tipología de falacia, toda vez que, ciertas personas que se encuentran atravesando el periodo de la adultez

optan por hacerse pasar por un niño o niña, con el interés de delinquir, en agravio de menores inocentes.

13. ¿Considera que un pedófilo utiliza la modalidad del 'Fake WebCam' cuando proyecta un video falso a través del Facebook, para hacer creer a su víctima que el menor de edad que se visualiza en el video es él, cuando en realidad no lo es?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 75% aprobaron que sí; el 08% designaron que no; y, el 17% subrayaron el tercer ítem: depende.

Comentario.

El Fake Webcam es considerado como una expresión propia del idioma inglés, pero desgraciadamente los pedófilos la están explotando indebidamente para materializar su proceder delictuoso, causando gravísimas laceraciones en los niños(as).

3.6.7. Miembros de la Policía Nacional

01. ¿Cuántos años de servicios viene prestando o ha prestado en la Policía Nacional del Perú?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

El 13% acotaron que vienen prestando o han prestado servicios de 01 a 04 años en la Policía Nacional del Perú; el 20% incidieron que prestan servicios policiales de 05 a 08 años; y, el 67% puntualizaron que tienen desde 09 a más de servicios en la prestigiosa PNP.

Comentario.

Los agentes policiales tienen la función constitucional de efectuar las investigaciones pertinentes, a efectos de individualizar exclusivamente a los implicados penalmente en las presuntuosas perpetraciones de actos repudiables y justiciables.

02. ¿En su jurisdicción policial, qué injustos penales vienen cometiéndose con mayor frecuencia contra los menores de edad?

- a) Delitos Contra la Vida, Cuerpo y Salud (homicidio, aborto, lesiones).
- b) Delitos Contra la Libertad Sexual (violación sexual, pornografía infantil).
- c) Delitos Contra el Patrimonio (robo, hurto, apropiación ilícita).

El 20% exteriorizaron que los injustos penales que vienen cometiéndose con mayor frecuencia contra los menores en su jurisdicción policial, atentan contra la vida, cuerpo y salud; el 73% detallaron que son las prácticas ilícitas contra la libertad de carácter sexual de los pequeños; y, el 07% respaldaron a los sucesos delincuenciales contra los bienes de contenido patrimonial.

Comentario.

A los pedófilos no les genera dificultad efectuar cibernéticamente la captación de sus menores víctimas, a través del Facebook, motivo por el cual, ha ascendido a grandes pasos la

perpetración de actividades irregulares que laceran la libertad sexual que constituye un bien legal que ostenta amparo normativo.

03. ¿Mensualmente, qué cantidad de casos se vienen investigando en su unidad policial por el presunto comportamiento ilícito de pornografía de infantes?

- a) De 01 a 10 investigaciones.
- b) De 11 a 17 investigaciones.
- c) De 18 a más investigaciones.

Los efectivos integrantes de la PNP colaboraron emitiendo las contestaciones que a continuación se describen: El 13% asentaron que vienen investigando cada mes de 01 a 10 casos; el 20% ponderaron que efectúan la cantidad de 11 a 17 investigaciones; y, el 67% suscribieron que realizan de 18 a más investigaciones.

Comentario.

La policía que trabaja indismayablemente al servicio y en beneficio de la población, efectúa día a día diversas diligencias que forman parte de la investigación, a fin de recabar indicios, así como evidencias que coadyuven en la dilucidación de eventos repudiables que configuran la pornografía de infantes.

04. ¿Quiénes se encuentran involucrados en la perpetración de la práctica prohibida de pornografía con menores?

- a) Varones.
- b) Mujeres.
- c) Ambos.

El 07% inscribieron que los varones se encuentran involucrados en la perpetración de la práctica prohibida de pornografía con menores; el 07% reconocieron que las mujeres también participan en este suceso reprochable; y, el 86% pormenorizaron que ambos intervienen delinquiendo en agravio de niños(as) así como de adolescentes.

Comentario.

Si bien es cierto que, la mayoría de comunidades criminales dedicadas a la pedofilia están compuestas por varones, también es un factor innegable que en estos tiempos modernos existen femeninas que violentan sexológicamente a pequeños(as) pre-púberes y/o púberes.

05. Considera que los pedófilos ejecutan el acto delincencial de pornografía de menores, de manera:

- a) Voluntaria.
- b) Impulsada.
- c) Depende.

El 67% armonizaron que los pedófilos ejecutan de manera voluntaria el acto delincencial de pornografía de menores; el 20% concordaron que se desarrolla de forma impulsad; y, el 13% prefirieron marcar la opción depende.

Comentario.

La pedofilia es ilícitamente puesta en práctica trasgrediendo los derechos consagrados positivamente en el ordenamiento normativo nacional, así como en las variadas herramientas jurídicas existentes en el ámbito internacional.

06. La incidencia delictiva por la ejecución de la actividad ilegal de pornografía con menores, se encuentra:

- a) Disminuyendo.
- b) Aumentando.
- c) Estable.

El 07% promovieron que se encuentra disminuyendo la incidencia delictiva referente a la ejecución de la actividad ilegal de pornografía con menores; 86% defendieron su postura que está acrecentando; y, el 07% consignaron que se mantiene estable.

Comentario.

La pornografía con menores viene a ser un injusto penal que genera gravísimas afectaciones en los ámbitos sociológico-legal; sin embargo, esta actividad repudiable está incrementando considerablemente no solo en nuestra República sino también en otros Estados; además existen comunidades de pedófilos integradas por personas de ambos sexos y de diversa orientación sexual que se dedican a practicar la pedofilia.

07. ¿La publicación de fotos, imágenes y/o videos de implicancia íntima y sexual de menores, mediante la Red Social Facebook constituye la perpetración de la actividad delictiva de pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 86% defendieron la postura positiva; el 07% expresaron su postura negativa; y, 07% se distinguieron por no responder nada sobre este dilema.

Comentario.

Está positivamente tipificado como pornografía con niños(as), el actuar delincuencia de publicar imágenes, fotos y/o videos de implicancia sexual de menores.

08. ¿Cuándo un pedófilo comercializa material de interés sexual de menores de edad, está cometiendo la actuación ilegal de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Del 100% de los agentes policiales encuestados, el 93% designaron que sí; el 00% apuntaron que no; y, el 07% no exteriorización sus respuestas.

Comentario.

La comercialización de material de repercusión sexual de menores de edad, constituye la práctica reprochable conocida como pornografía de infantes.

09. ¿Cree que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta coadyuva para que los pedófilos puedan ejecutar el acto delictivo de pornografía de menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 80% anotaron que sí, el 13% revelaron que no; y, el 07% se mantuvieron en silencio y no emitieron ninguna contestación.

Comentario.

Facebook ostenta la obligación de implantar medidas predestinadas a proveer seguridad para acreditar toda aquella información que se decida inscribir en la citada red social con la intención de generar una cuenta.

10. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para cometer el ilícito penal de pornografía de niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 67% admitieron que sí; el 20% enjuiciaron que no; y, el 13% meramente no desearon dar contestación alguna.

Comentario.

Es un evento irrefutable que, Facebook viene siendo utilizado como uno de los instrumentos magnéticos por reprochables pedófilos para atraer a las víctimas con minoría de edad, haciéndose pasar premeditadamente por otros menores, aunque eso no sea fidedigno.

11. ¿Cuándo un(a) menor de edad se toma fotos íntimas y sexuales ‘Sexting’ y se las envía por Facebook al pedófilo que se las ha solicitado, se está configurando la actividad prohibida de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 73% refirieron que sí; el 20% alegaron que no; y, el 07% representaron el ítem depende.

Comentario.

Una de las usuales conductas indebidas de los pedófilos es requerir a sus incautas víctimas que les remitan elementos de contenido sexual, mediante el Facebook.

12. ¿Existe culpabilidad del pedófilo cuando capta a sus inocentes víctimas a través de la modalidad del ‘Grooming’; es decir, haciéndose pasar vía Facebook por un menor de edad cuando realmente es mayor de edad?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 67% exteriorizaron que sí; el 26% suscribieron que no; y, el 07% sindicaron que depende.

Comentario.

Los astutos pedófilos hacen uso irregular del Grooming, a través del Facebook, induciendo en error a su ingenua víctima, haciéndole creer que es otro menor de edad, pero efectivamente eso es una falacia.

13. ¿Considera que un pedófilo utiliza la modalidad del 'Fake WebCam' cuando proyecta un video falso a través del Facebook, para hacer creer a su víctima que el menor de edad que se visualiza en el video es él, cuando en realidad no lo es?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

El 74% anotaron que sí; el 13% detallaron que no; y, el 13% respaldaron la alternativa depende.

Comentario.

La proyección de una grabación visual falaz a través del Facebook, con el objetivo de engañar a su pequeña(o) víctima que la imagen del menor visualizado en el video es de él, aunque en el contexto real es consciente que eso no es cierto.

14. ¿Las pequeñas víctimas de pedofilia se encuentran recibiendo o han recibido tratamiento de rehabilitación por parte de los especialistas?

- a) Sí.

- b) No.
- c) No responde.

El 33% respondieron afirmativamente que sí; el 47% orientaron su respuesta negativamente marcando que no; y, el 20% no respondieron a la interrogante planteada.

Comentario.

Cualquier menor víctima tiene derecho a recibir el tratamiento pertinente por parte de psicólogos, médicos y sociólogos, quienes son los especialistas para reparar física y psicológicamente la(s) lesión(es) generada(s) por el o los pedófilos.

15. ¿Cómo calificaría al tratamiento rehabilitador otorgado por los especialistas a las inocentes víctimas de la pedofilia?

- a) Óptimo.
- b) Regular.
- c) Bajo.

El 07% de los personajes policiales encuestados consideraron que el tratamiento rehabilitador otorgado por los especialistas a las inocentes víctimas de pedofilia es óptimo; el 47% sindicaron que es regular; y, el 46% coincidieron que es bajo.

Comentario.

Resulta de gran relevancia, coordinar con los respectivos especialistas, a fin de que proporcionen un tratamiento rehabilitador óptimo y de alta calidad a los(as) pequeños(as) vulnerados(as) por la pornografía de menores.

3.6.8. Menores víctimas

01. ¿Tiene alguna(as) cuenta(s) en la Red Social Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 80% respaldaron que sí, el 07% manifestaron que no; y, el 13% decidieron no proporcionar respuesta alguna.

Comentario.

Los procesos tecnológicos han venido evolucionando brutalmente, que incluso nos ha proporcionado la opción de suscribirnos gratuitamente en Facebook, y aperturar una o más cuentas en la invocada entidad.

02. ¿Cuántos años cronológicos tiene usted?

- a) Entre uno (01) y seis (06) años.
- b) Entre siete (07) y trece (13) años.
- c) Entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años.

El 13% anotaron que ostentan entre uno (01) y seis (06) años de existencia; el 54% asentaron que poseen desde siete (07) hasta trece (13) años de vida; y, el 33% apuntaron que tienen de catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de subsistencia.

Comentario.

Con frecuencia, los(as) menores resultan ser víctimas de los actos de implicancia penal de pornografía con pequeños(as), toda vez que se constituyen en seres inocentes que aún no han podido alcanzar su nivel de madurez necesario para efectuar distinciones precisas entre la bondad y la maldad.

03. ¿Qué edad ha consignado para aperturar su(s) cuenta(s) en Facebook?

- a) No recuerdo.
- b) Mi verdadera edad, menos de dieciocho (18) años.
- c) Otra edad, de dieciocho (18) años a más.

El 13% refirieron que no recuerdan haber consignado ninguna edad; el 27% revelaron que consignaron tener menos de dieciocho (18) años; es decir, su verdadera edad; y, el 60% detallaron que consignaron tener de dieciocho (18) años a más.

Comentario.

Muchos de los(as) niños(as) y/o adolescentes, se afilian ellos(as) mismos(as), o con la ayuda de algún familiar o amistad, a la empresa virtual Facebook, aperturándose una o más cuentas, sin previa permisión de sus padres; por ello, no consignan sus edades cronológicas reales.

04. ¿Con qué frecuencia accede o accedía a su(s) cuenta(s) en la Red Social Facebook?

- a) Todos los días.

- b) Tres veces a la semana.
- c) Una vez a la semana.

El 80% señalaron que todos los días acceden o accedían a sus cuentas en la red social Facebook; el 13% detallaron que ingresan a Facebook tres veces a la semana; y, el 07% acentuaron que se conectan a la referida red social una vez a la semana.

Comentario.

Los progenitores, así como los familiares y/o las personas a cargo del cuidado o custodia de los menores deben controlar y supervisar adecuadamente el acceso de éstos al Facebook.

05. ¿Cuánto tiempo se ha comunicado con el pedófilo mediante el Facebook?

- a) De 01 a 07 días.
- b) De 08 a 14 días.
- c) De 15 a más días.

El 60% alegaron que se han comunicado con el pedófilo entre 01 a 07 días; 20% expresaron que interactuaron por el lapso temporal de 08 a 14 días; y, el 20% resaltaron que la interacción cibernética fue aproximadamente de 15 a más días.

Comentario.

La mayoría de los pobladores somos conscientes que el Internet facilita la interacción diaria, empero lastimosamente los pedófilos hacen uso del Facebook como un

utensilio electromagnético destinado a la captación a los niños(as) y/o adolescentes crédulos(as).

06. ¿Creía que el pedófilo con quien se comunicaba por medio de la Red Social Facebook era una persona menor de edad?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 73% manifestaron que sí; el 07% asentaron que no; y el 20% hicieron suyo el ítem referente a no responder.

Comentario.

Innumerables inocentes víctimas que han sido captadas mediante el Facebook, consideraban que el sujeto con quien se comunicaban ostentaba la minoría de edad.

07. ¿En alguna oportunidad el pedófilo le ha propuesto sostener una relación amorosa, mediante el Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 53% exaltaron que sí; el 20% inscribieron que no; y, el 27% optaron por no exteriorizar sus ideas.

Comentario.

Una vez que, el pedófilo tiene la convicción que ha obtenido la confianza de su incauta víctima, procede inmediatamente a proponerle ser enamorados cibernéticos.

08. ¿El pedófilo le ha solicitado que le envíe material de interés íntimo, personal y/o sexual a través de la Red Social Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 86% registraron que sí; el 07% reconocieron que no; y, el 07% llanamente restringieron su pronunciamiento no respondiendo acerca del tema.

Comentario.

Después que, los sujetos inescrupulosos obtienen la aceptación como parejas cibernéticas de los(as) pequeños(as) captados(as), avanzan avivadamente de nivel, procediendo a requerirles a través del Facebook material de interés íntimo y sensible.

09. ¿Qué clase de material de repercusión sensible y prohibido le ha requerido el pedófilo que le envíe mediante el Facebook?

- a) Fotografías e imágenes de implicancia sexual.
- b) Videos y/o audios de implicancia sexual.
- c) Todas las Anteriores.

El 27% enfatizaron que el pedófilo le ha peticionado que le envíe por el Facebook fotografías e imágenes de implicancia sexual; el 20% convinieron que le ha solicitado videos y/o audios de carácter erótico; y, el 53% pormenorizaron que le ha requerido la totalidad del material sensible antes detallado.

Comentario.

El material de utilidad sexual que, usualmente requieren los desalmados pedófilos a los(as) pequeños(as) cautivados(as), a través del Facebook, son: fotografías, imágenes, videos, audios, entre otros, de implicancia íntima y sexológica.

10. ¿Le ha proporcionado por medio de la Red Social Facebook al pedófilo el material de implicancia personal, íntima y sexual que éste le solicitó?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 80% pregonaron que sí; el 07% exaltaron que no; y, el 13% apadrinaron la tercera opción, al no contestar la pregunta proyectada.

Comentario.

A efectos de evitar ser víctimas de la funesta pedofilia, los(as) menores no deben remitir a través de ningún medio, incluido el Facebook, material de interés sexual, a nadie por más que sea su enamorado(a) virtual y le peticione insistentemente.

11. ¿En alguna oportunidad el pedófilo le ha amenazado con publicar fotografías, imágenes y/o videos de implicancia sexual en Facebook si no le envía más material prohibido e íntimo?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 60% orientaron su respuesta a afirmar que sí; el 27% resaltaron su negación al marcar que no; y, el 13% decidieron no emitir respuesta.

Comentario.

Cuando los agentes de la pedofilia toman conocimiento que los(as) pequeños(as) víctimas se niegan a remitirles elementos de repercusión sexológica, comienzan a amenazarlos con efectuar publicaciones de fotografías, imágenes y/o videos de implicancia sexual en Facebook, con el afán de que les envíen más materiales prohibidos.

12. ¿A consecuencia de las amenazas del pedófilo, ha optado por enviarle más fotos, imágenes y/o videos de interés sexual, por medio del Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 26% aprobaron que sí; el 54% desaprobaron al responder que no; y, el 20% seleccionaron la última alternativa y no respondieron a la interrogante.

Comentario.

Producto de las operaciones amenazantes, provenientes de los despiadados pedófilos, los(as) menores víctimas les suministran por medio del Facebook los elementos de provecho sexual peticionados.

13. ¿Considera que los hechos suscitados por la ejecución de la práctica reprochable de pornografía de niños(as) le han afectado psicológicamente?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 80% de los(as) menores víctimas precisaron que sí les ha afectado psicológicamente esta práctica reprochable; el 07% expusieron que no les ha lacerado el aspecto psicológico; y, el 13% se inclinaron por no dar respuesta al numeral de este interrogatorio.

Comentario.

Gran proporción de los(as) menores inocentes víctimas del actuar delincencial de pornografía con infantes, resultan con afectaciones de diversa índole en sus aspectos psicológicos, fisiológicos y/o sociológicos.

14. ¿Se encuentra recibiendo o ha recibido tratamiento psicológico, fisiológico y sociológico por parte de los especialistas?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 26% antepusieron que sí reciben o han recibido tratamiento rehabilitador por parte de los psicólogos, así como médicos y sociólogos; el 67% distinguieron que no; y, el 07% no puntualizaron nada sobre esta inquietud.

Comentario.

El Estado debe encargarse de gestionar activa y adecuadamente las políticas de rehabilitación pertinentes en beneficio de todos(as) aquellos(as) pequeño(as) víctimas del incidente criminal denominado, pornografía con infantes.

3.6.9. Padres y/o familiares de las(os) menores víctimas

01. ¿Cuál es el grado de parentesco con el o la menor víctima del injusto penal de pornografía de infantes?

- a) Padre o Madre.
- b) Hermano(a)
- c) Abuelo(a) u otro familiar.

El 66% suscribieron que son los progenitores del o la menor víctima; el 17% consignaron que son hermanos(as) del o de la inocente cautivada por el pedófilo; y, el 17% indicaron que son abuelos(as) u otros familiares del o de la pequeño(a) víctima.

Comentario.

En la hipotética casuística que, los ascendientes y/o colaterales corroboren la actuación de prácticas repudiables de pornografía con niños(as), que ofenden los pequeños(as) integrantes de su seno familiar, deberán apersonarse a las autoridades pertinentes a interponer la denuncia conveniente.

02. ¿Cuál es el género de su familiar menor de edad que ha sido víctima de la conducta ilegal de pornografía de niños(as)?

- a) Varón.
- b) Mujer.
- c) Otra orientación sexual.

El 33% señalaron que sus menores familiares vulnerados por la pornografía de niños(as) es varón; el 59% mencionaron que el género de la menor transgredida, miembro de su linaje es mujer; y, el 08% detallaron que es de otra orientación sexual.

Comentario.

La figura indebida de pornografía con menores no tiene restricciones puntuales, toda vez que, no solo atenta contra las femeninas, sino que también lacera a los varones, inclusive a los individuos que ostentan otra orientación de índole sexológico.

03. ¿Antes de los hechos suscitados, tenía conocimiento si, el o la menor víctima tenía alguna(as) cuenta(s) en la Red Social Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 67% designaron que sí tenían conocimiento que sus menores familiares tenían cuentas en Facebook; el 25% reconocieron que no estaban enterados; y, el 08% decidieron no contestar.

Comentario.

Por incontables justificaciones, tanto los padres como otros familiares desconocen que los componentes más pequeños(as) de su estirpe se han afiliado cibernéticamente a Facebook.

04. ¿Cuántos años cronológicos tiene su familiar menor de edad que ha sido transgredido(a) por la práctica reprimible de pornografía de menores?

- a) Entre uno (01) y seis (06) años.
- b) Entre siete (07) trece (13) años.
- c) Entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años.

El 17% de la unidad encuestada exaltaron que, sus pequeños(as) familiares transgredidos tienen entre uno (01) y seis (06) años de vivencias; el 50% declararon que la edad cronológica de sus menores familiares es de siete (07) y trece (13); y, el 33% señalaron que sus familiares adolescentes poseen entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de experiencias.

Comentario.

Los malévolos pedófilos tienden a profesar atracción de carácter sexual por los individuos menores de dieciocho años de existencia.

05. ¿Con qué frecuencia el o la menor de edad vulnerado(a) accede o accedía a su(s) cuenta(s) en la Red Social Facebook?

- a) Todos los días.
- b) Tres veces a la semana.
- c) Una vez a la semana.

El 58% inscribieron que sus pequeños(as) familiares accedían todos los días al Facebook; el 25% exteriorizaron que los(as) niños(as) trasgredidos(as) ingresaban tres veces a la semana; y, el 17% mostraron que los(as) menores vulnerados(as) solamente se conectaban a la referida red social una vez por semana.

Comentario.

Los titulares y/o usuarios de Facebook con minoría de edad, buscan la manera de ingresar a sus respectivas cuentas, aunque no hayan obtenido el consentimiento de sus progenitores, ni de los individuos que los custodian.

06. ¿Cuánto tiempo se ha comunicado la pequeña víctima con el pedófilo mediante el Facebook?

- a) De 01 a 07 días.

- b) De 08 a 14 días.
- c) De 15 a más días.

El 50% sustentaron que, el o la pequeño(a) víctima ha sostenido comunicación por el Facebook de 01 a 07 días; el 33% propugnaron que la interacción duró por el ciclo temporal de 08 a 14 días; y, el 17% opinaron que se comunicaron de 15 a más días.

Comentario.

Facebook hasta la fecha, no tiene un control exhaustivo e íntegro del registro de sus titulares y/o usuarios, lo cual facilita a los pedófilos la captación virtual de menores por medio de esta red social.

07. ¿El pedófilo le requirió a la menor víctima que le remita material de interés íntimo, personal y/o sexual a través de la Red Social Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 75% apreciaron que el pedófilo sí le ha requerido a la menor víctima la remisión de material de interés íntimo, personal y/o sexual; el 08% lo negaron; y, el 17% tomaron la decisión de no precisar sus posturas.

Comentario.

Sin particularidad alguna, se les debería concientizar a todas las personas con minoría de edad, para que se nieguen a mandar vía Facebook los elementos de repercusión íntima petitionados por los desdichados pedófilos.

08. ¿Qué clase de material íntimo, sensible y prohibido el pedófilo le ha requerido a la menor víctima que le envíe mediante el Facebook?

- a) Fotografías e imágenes de implicancia sexual.
- b) Videos y/o audios de implicancia sexual.
- c) Todas las Anteriores.

El 50% estimaron que el pedófilo les ha solicitado a sus menores familiares que, mediante el Facebook les envíe fotografías, así como imágenes de interés sexual; el 17% detallaron que les ha requerido videos y/o audios de implicancia sexual; y, el 33% especificaron que todos los elementos de aprovechamiento sexual antes indicados fueron petitionados por el inescrupuloso pedófilo.

Comentario.

La real intención de los pedófilos engatusadores de menores a través del Facebook, es lograr la adquisición de material de provecho íntimo y sexual.

09. ¿La menor víctima le ha proporcionado por medio de la Red Social Facebook al pedófilo el material de implicancia personal, íntima y sexual que éste le solicitó?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 84% declararon que, el o la niño(a) violentado(a) sí le ha proporcionado al pedófilo el material de índole sexológico que éste le ha requerido; el 08% destacaron que el o la menor víctima no le ha otorgado; y, el 08% eligieron negarse a responder.

Comentario.

En nuestros días, varones, así como mujeres en calidad de agentes de la pedofilia intervienen directa e indirectamente en la perpetración de la pornografía con pequeños(as), puesto que les resulta muy cómodo engañarlos, y prometerles la entrega de ciertas dádivas a cambio de que les proporcionen el material de interés sexual prohibido.

10. ¿En alguna oportunidad el pedófilo ha amenazado a la menor víctima con publicar fotografías, imágenes y/o videos de interés sexual en Facebook si no le proporcionaba más material sensible?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 75% refirieron que efectivamente su menor familiar sí ha recibido amenazas por parte del pedófilo; el 08% expresaron que no; y, el 17% seleccionaron la tercera opción, negándose a revelar sus perspectivas.

Comentario.

Aunque, niños(as) y/o adolescentes sean indignamente amenazados(as) por los viles pedófilos, deben negarse rotunda y firmemente a consentir sus petitorios amenazadores.

11. ¿A consecuencia de las amenazas del pedófilo, la menor víctima le remitió más fotos, imágenes y/o videos de implicancia sexual por medio de la Red Social Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 58% relataron que, a mérito de las amenazas, el o la menor optó por continuar remitiéndole material de implicancia sexual al pedófilo, a través del Facebook; el 25% mantuvieron su postura firme y se negaron a remitir más elementos de repercusión sexual; y, el 17% prefirieron no expedir sus respuestas con relación a esta interrogación.

Comentario.

Es de vital urgencia que, se efectúe la implementación de acciones pertinentes, orientadas a verificar aquellos datos e informaciones que se consignan en Facebook, a efectos de detectar a tiempo la existencia de material de utilidad sexual en el ciberespacio.

12. ¿Considera que los hechos suscitados por la perpetración de la actividad criminal de pornografía con niños(as) le han afectado psicológicamente a la inocente víctima?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 92% consideraron que la actividad criminal de pornografía con niños(as) sí le ha afectado psicológicamente a la inocente víctima; el 00% precisaron que no; y, el 08% se distinguieron por negarse a contestar.

Comentario.

No se debe ignorar el tratamiento psicológico restaurador que se le debe suministrar a aquellos(s) pequeños(as) que resulten víctimas de la pedofilia.

13. ¿La menor víctima de pedofilia está recibiendo o ha recibido tratamiento psicológico, fisiológico y sociológico por parte de los especialistas?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

El 33% profesaron que su menor familiar, víctima de la pedofilia está recibiendo o ha recibido en su debido momento el tratamiento prescrito por los especialistas; el 59% exaltaron que no reciben tratamiento alguno; y el 08% escogieron la última alternativa: no responder.

Comentario.

Desafortunadamente, el grupo mayoritario de los ascendientes y familiares cooperadores de este proceso de índole investigativo revelaron que, los(as) pequeños(as) víctimas de la figura ilícita de pornografía con menores no reciben o no han recibido oportunamente el tratamiento de utilidad psicológica, fisiológica y sociológica por parte de los especialistas correspondientes.

14. ¿Cómo calificaría al tratamiento rehabilitador brindado por los especialistas al menor transgredido por la ejecución de la actividad reprochable de pornografía de infantes?

- a) Óptimo.
- b) Regular.
- c) Bajo.

El 08% explicaron que el tratamiento rehabilitador proporcionado por los profesionales especialistas a los(as) menores víctimas, es de calidad óptima; el 17% consintieron que es regular; y, el 75% indicaron que es de nivel bajo.

Comentario.

La mayoría de los coadyuvadores encuestados de este rubro coinciden que, penosamente tiene una valoración baja el tratamiento rehabilitador y personalizado que brindan los especialistas a los(as) menores víctimas de la pornografía con infantes, con el objeto de que superen las afectaciones de diversa índole, generadas por la aludida conducta ilegal.

IV. Resultados

4.1. Contrastación de hipótesis

El término ‘hipótesis’ hace referencia a “aquello que se propone”, por eso cuando se desarrolla y aplica la ciencia a la problemática socio-jurídica, las hipótesis vendrían a ser tentativas que, por lo general explican determinados hechos, situaciones y fenómenos que se presentan en la realidad social (Ramos, 2008, p. 210), para ello se han considerado las interrogantes planteadas a las diversas personas que colaboraron activamente proporcionando sus respuestas correspondientes, las mismas que coadyuvaron significativamente para el desarrollo de este trabajo de carácter investigador.

4.1.1. Primera hipótesis específica

Estableciendo que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta, sirvió para que los autores del Delito de Pornografía Infantil puedan cometer el ilícito penal antes mencionado, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017; se evita que los(as) menores de edad resulten agraviados(as) por la comisión de dicha conducta ilícita.

4.1.1.1. Validación de la primera hipótesis específica. Las respuestas otorgadas por todos los personajes que se han tomado su tiempo para contribuir con la absolución de interrogantes relacionadas con el objeto de utilidad investigatoria, son aceptadas, oportunas, pertinentes y loables; pues con su participación, desarrollando los cuestionarios diseñados

según los rubros seleccionados anticipadamente, se ha logrado hacer la contrastación adecuada entre las teorías planteadas en la temática en investigación, y el trabajo realizado en el campo de acción.

La selección de cada personaje se ha efectuado teniendo en cuenta el aspecto profesional y las experiencias obtenidas en el área que se desempeñan, en sus diversas labores en el ámbito técnico y jurídico. Por lo tanto, la validación es de aceptación singular en cada rubro.

Estas verificaciones realizadas entre las teorías que sostienen la presente tesis y el trabajo investigador de campo, se han correlacionado y cohesionado de manera progresiva conduciéndonos a lograr la validación de las estrategias utilizadas.

4.1.2. Segunda hipótesis específica

Al precisar que el hacerse pasar por menores de edad a través de la Red Social Facebook motivó a los autores del Delito de Pornografía Infantil para cometer la referida conducta ilícita, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017; se influye favorablemente en la disminución de la incidencia delictiva del delito antes invocado.

4.1.2.1. Validación de la segunda hipótesis específica. La validez de las hipótesis se materializa mediante la corroboración que se efectúa entre las teorías planteadas, las interrogantes relacionadas con el tema investigativo y la labor de campo efectuada. Motivo por el cual, las respuestas brindadas por cada uno de los profesionales, menores víctimas,

padres y/o familiares de los(as) menores de edad transgredidos(as) en su sexualidad, resultan de vital importancia porque permiten complementar de manera óptima esta investigación.

V. Discusión de Resultados

5.1. Discusión

En este trabajo de interés investigador se ha examinado y dado el tratamiento adecuado y pertinente tanto a los datos como a las informaciones adquiridas a mérito de la labor práctica de campo, en donde especialistas de las diversas disciplinas, sobre todo los profesionales del ámbito legal, así como los(as) menores agraviados(as), padres y/o familiares de los(as) menores víctimas, han enriquecido notablemente la temática que se viene tratando, a través de sus conocimientos respectivos ya sea de carácter teórico y/o empírico.

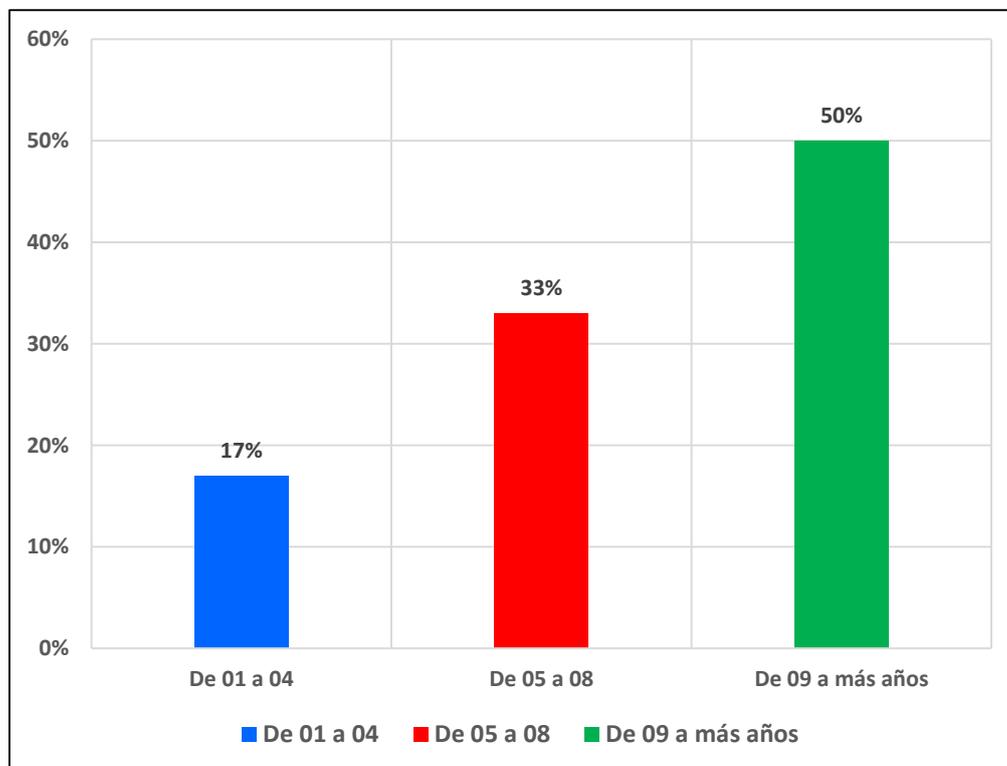
Por lo que, considerando las experiencias, vivencias, habilidades, destrezas de dichos especialistas son dignas de aceptación y conformidad por parte de la investigadora, porque contribuyen considerablemente en el desarrollo de esta temática materia de investigación.

Procediéndose a efectuar la interpretación pertinente a las interrogantes formuladas que se indican a continuación:

5.1.1. *Abogados penalistas*

01. ¿Cuántos años viene desempeñando o ha desempeñado la Abogacía?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

Figura 1*Años de desempeño de la abogacía*

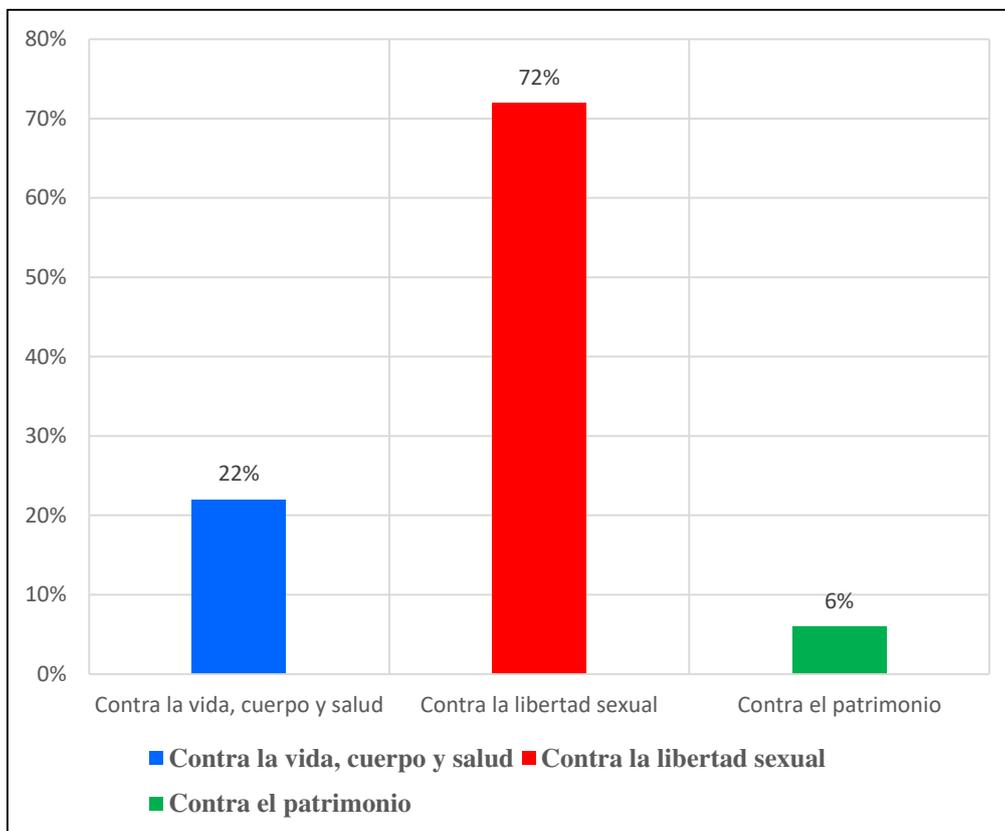
Nota. En el gráfico se aprecia que los Letrados emitieron las contestaciones que a continuación se detallan: El 17% indicaron encontrarse o haber desempeñado la Abogacía dentro del rango de tiempo comprendido entre uno (01) a cuatro (04) años; el 33% refirieron desempeñarla o haberla desempeñado entre cinco (05) a ocho (08) años; y, el 50% puntualizaron tener desde nueve (09) a más años de servicios prestados en asuntos jurídicos.

02. ¿Qué delitos se cometen con mayor frecuencia contra los menores de edad?

- a) Delitos Contra la Vida, Cuerpo y Salud (homicidio, aborto, lesiones).
- b) Delitos Contra la Libertad Sexual (violación sexual, pornografía infantil).
- c) Delitos Contra el Patrimonio (robo, hurto, apropiación ilícita).

Figura 2

Delitos que se cometen con mayor frecuencia contra los menores de edad



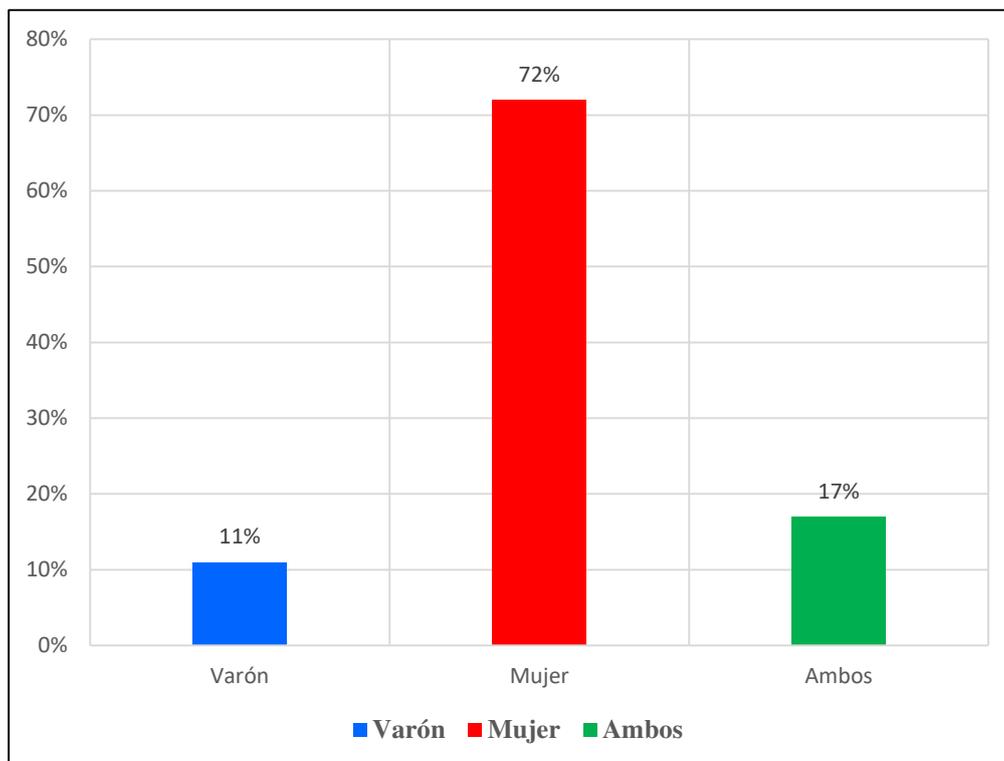
Nota. En este gráfico estadístico se visualiza que el 22% manifestaron que los menores resultan ser agraviados por los eventos criminosos contemplados en el literal a); mientras que el 72% marcaron el literal b); y, el 06% se inclinaron por el literal c).

03. ¿Cuál es el género de los(as) menores víctimas de la perpetración del comportamiento ilegal de pornografía de niños(as)?

- a) Varón.
- b) Mujer.
- c) Ambos.

Figura 3

Género de los(as) menores víctimas del delito de pornografía infantil



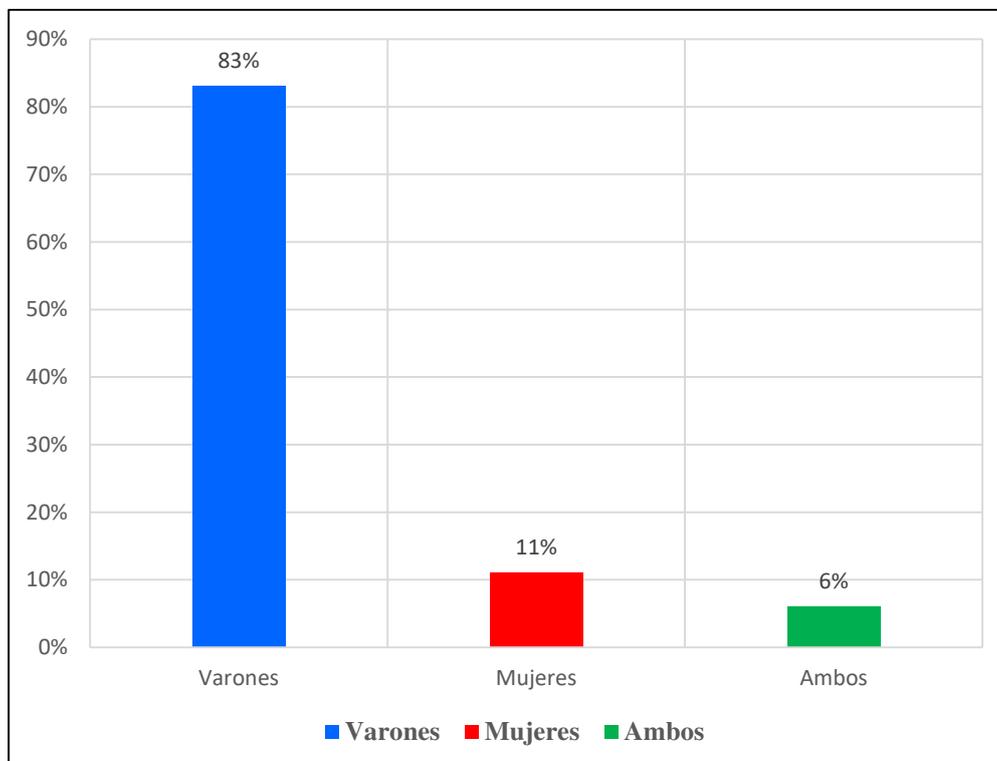
Nota. En el gráfico se observa que el 11% de los profesionales en asuntos legales señalaron que el género de las inocentes vulneradas por la pornografía de menores son mujeres; mientras que el 72% alegaron que son mujeres; y, el 17% añadieron que son de ambos géneros.

04. ¿Quiénes se encuentran implicados en la comisión de la práctica ilícita pornografía de menores?

- a) Varones.
- b) Mujeres.
- c) Ambos.

Figura 4

Implicados en la comisión del delito de pornografía infantil



Nota. Este gráfico representa estadísticamente a los implicados en la ejecución de la práctica ilícita denominada pornografía de menores, puntualizándose que el 83% de los entrevistados(as) afirmaron que, son varones; el 11% sostuvieron que son mujeres; y, el 06% precisaron que son ambos.

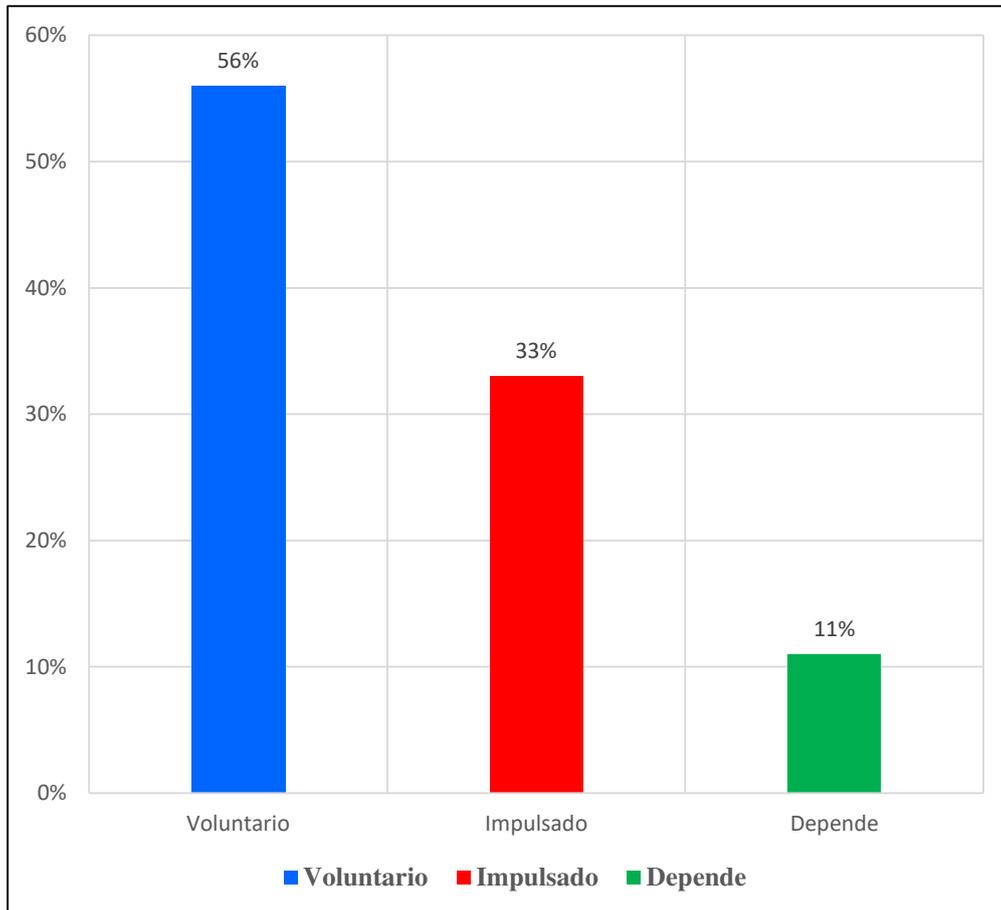
05. Considera usted que el acto delictuoso de pornografía con niños(as), se comete de

modo:

- a) Voluntario.
- b) Impulsado.
- c) Depende.

Figura 5

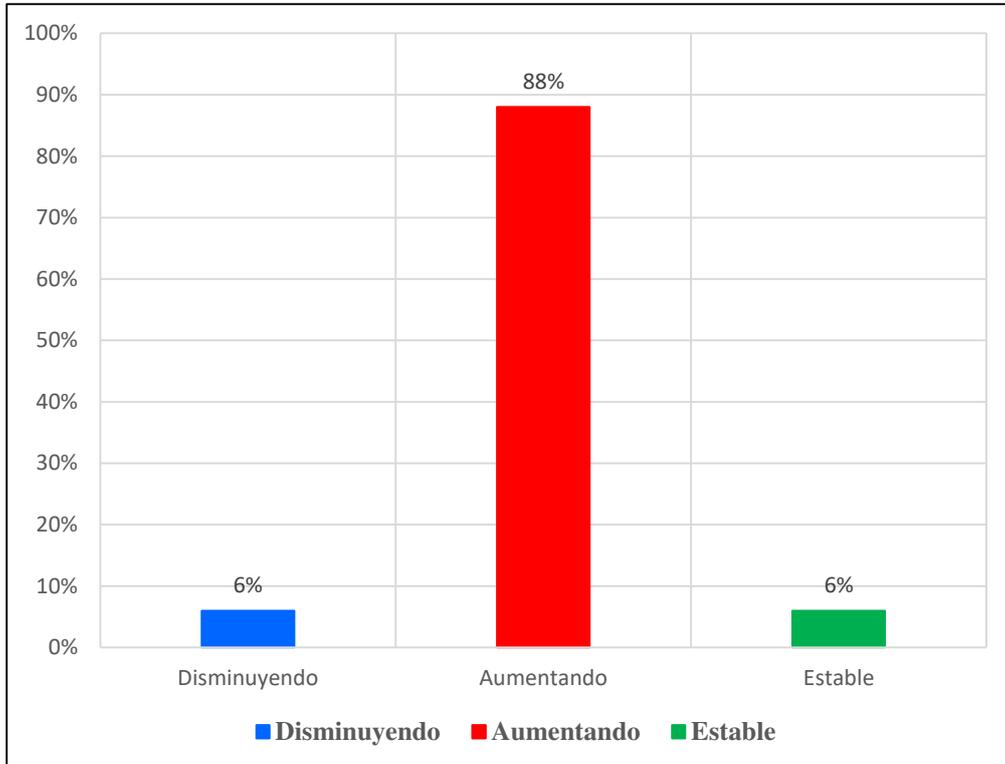
El modo en que se comete el acto delictuoso de pornografía infantil



Nota. En este gráfico se muestra que, para el 56% este acto delictuoso de pornografía con niños(as) se comete voluntariamente; mientras que el 33% detallaron que es impulsado; y, el 11% optaron por la opción depende.

06. La incidencia delictiva por el delito de Pornografía Infantil se encuentra:

- a) Disminuyendo.
- b) Aumentando.
- c) Estable.

Figura 6*Incidencia delictiva del delito de pornografía infantil*

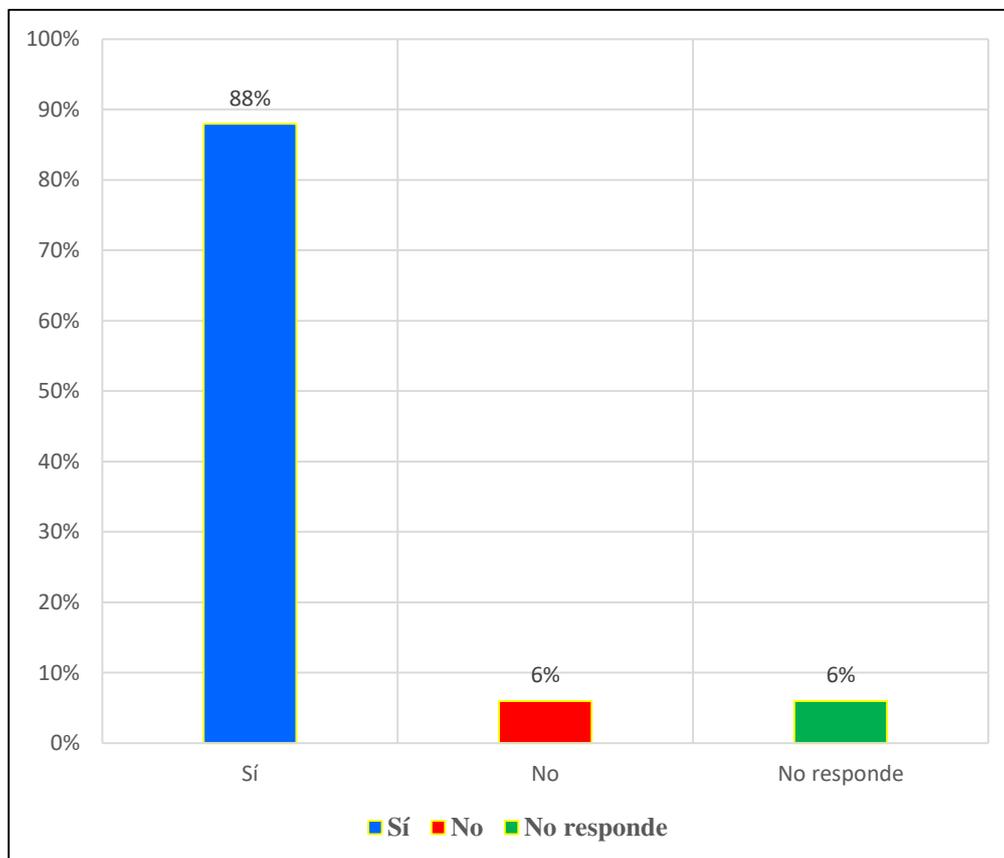
Nota. En el gráfico se aprecia que el 06% resaltaron que se encuentra disminuyendo la incidencia delictuosa; el 88% indicaron que está aumentando; y, el 06% marcaron que es estable.

07. ¿La publicación de fotos, imágenes y/o videos de interés íntimo y sexológico de menores mediante la Red Social Facebook constituye la comisión del comportamiento indebido de pornografía de infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 7

Publicar material de interés sexual constituye la comisión del delito de pornografía infantil



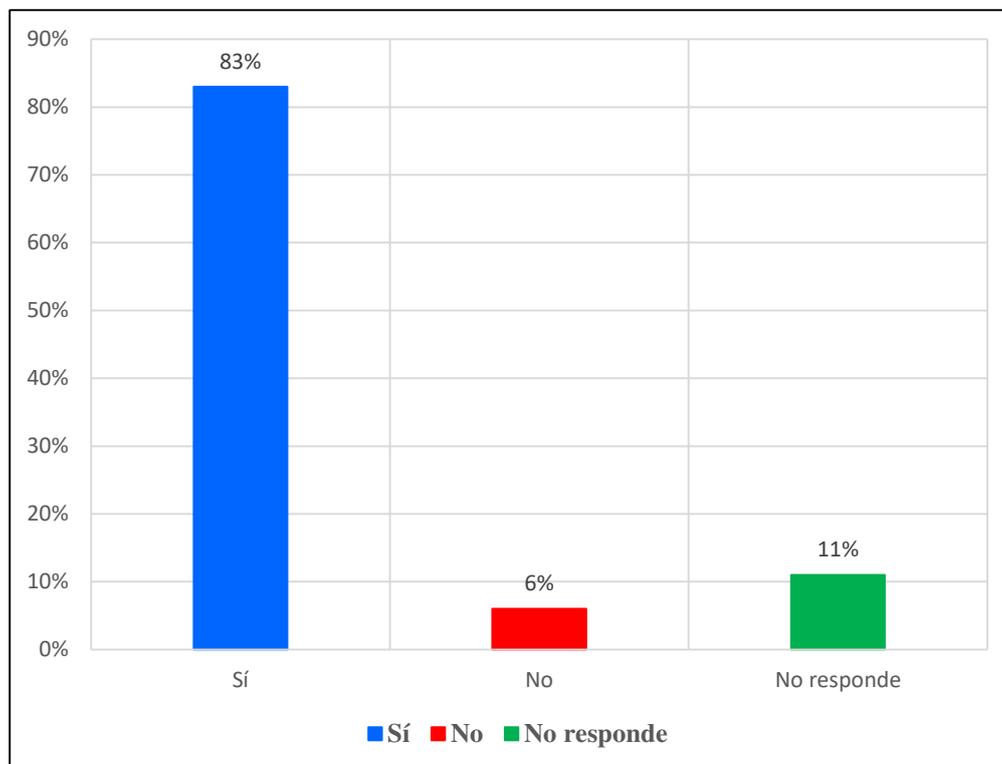
Nota. En este gráfico se observa que el 88% de los abogados penalistas encuestados precisaron que sí, el 06% señalaron que no; y, el 06% decidieron no responder a la inquietud que se viene investigando.

08. ¿Cuándo un pedófilo comercializa material sexual de menores de edad, está cometiendo el tipo penal de Pornografía Infantil?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 8

Comercializar material sexual de menores constituye la comisión de la pornografía infantil



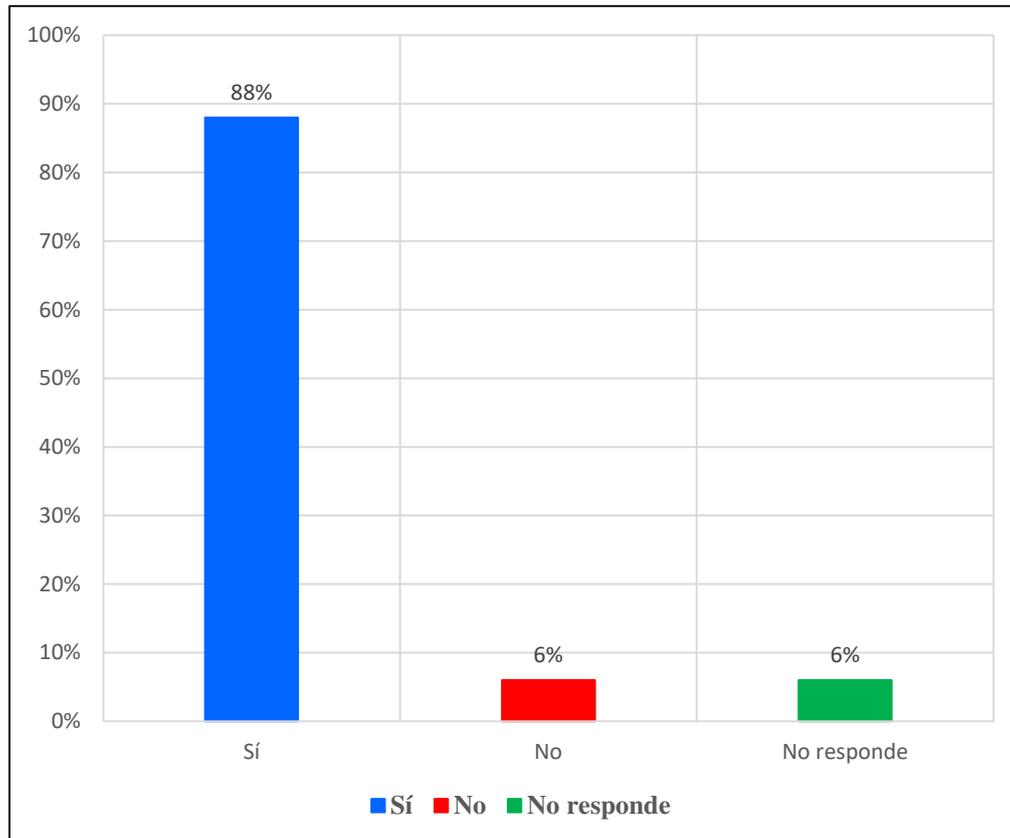
Nota. En el gráfico estadístico se visualiza que el 83% revelaron que sí; el 06% detallaron que no; y, el 11% se opusieron a responder el planteamiento efectuado.

09. ¿Cree usted que, la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta serviría para que los pedófilos puedan cometer los actos reprimibles que constituyen la pornografía de niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 9

Falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en Facebook



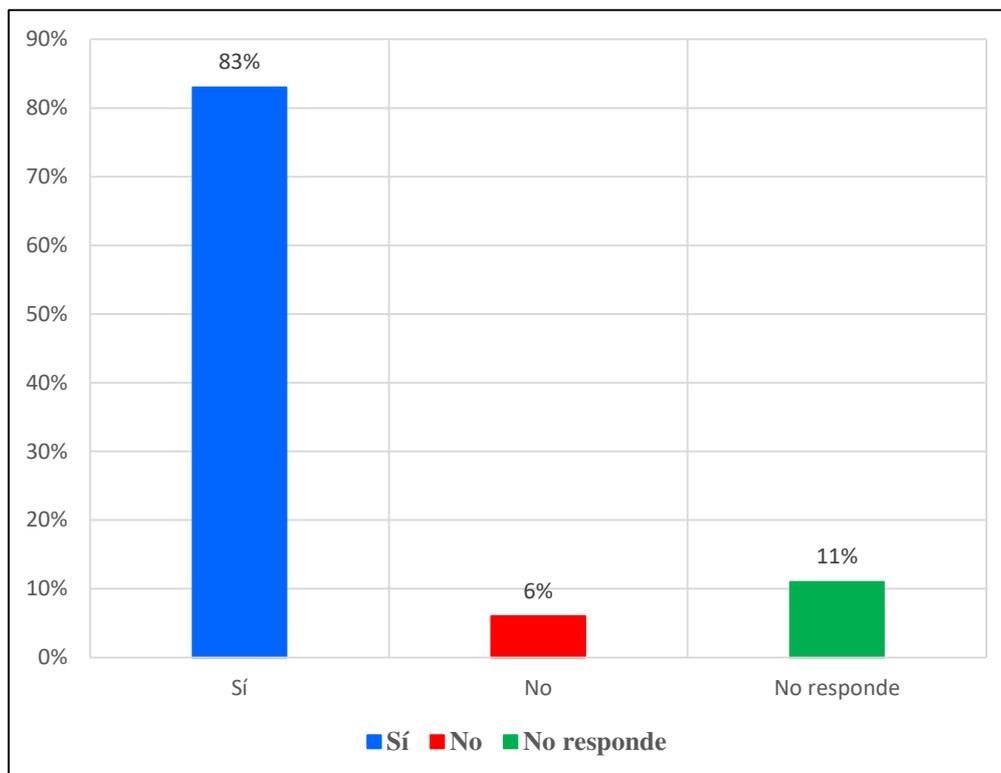
Nota. En este gráfico se ilustra que el 88% afirmaron que sí; el 06% objetaron que no; y, el 06% no contestó a este cuestionamiento.

10. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para cometer la actuación irregular de pornografía de menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 10

Hacerse pasar por menores motiva a los pedófilos a cometer el delito de pornografía infantil



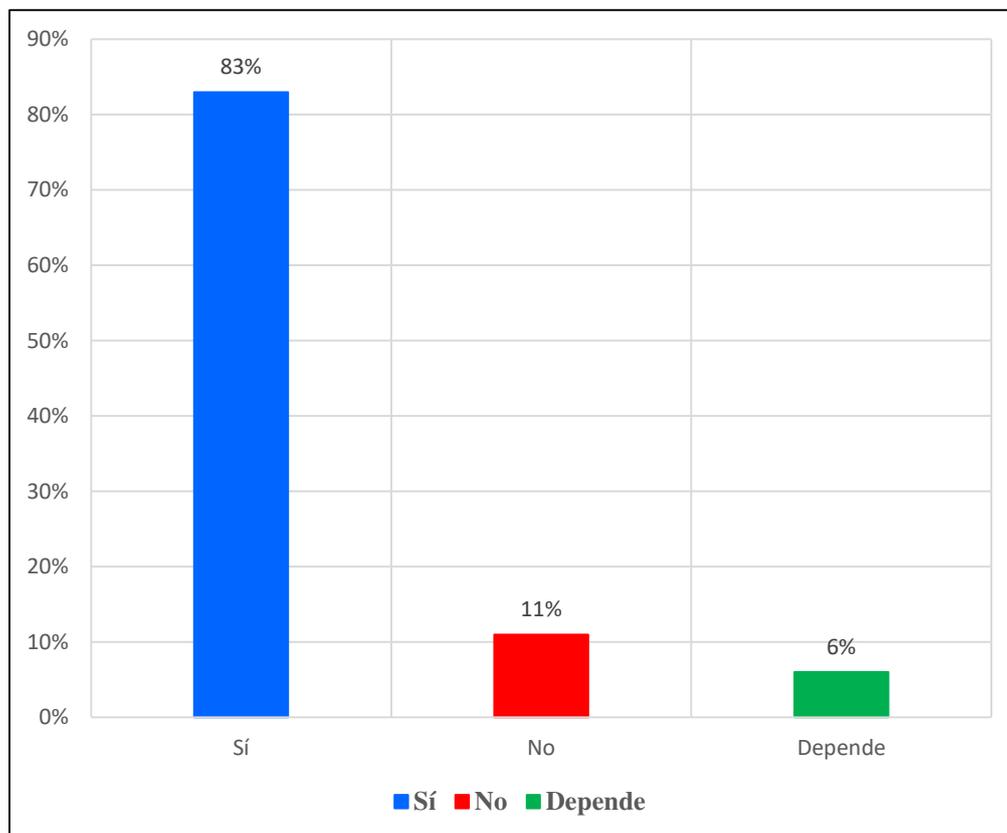
Nota. En el gráfico se representa estadísticamente que, de los personajes encuestados, el 83% refirieron que sí; el 06% representaron que no; y, el 11% decidieron por no dar contestación al argumento cuestionado.

11. ¿Cuándo un(a) menor de edad se toma fotos íntimas y sexuales ‘Sexting’ y se las remite por Facebook al pedófilo que se las ha requerido, se está configurando la práctica delictuosa conocida como pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 11

Remitir material sexual de un menor constituye la comisión del delito de pornografía infantil



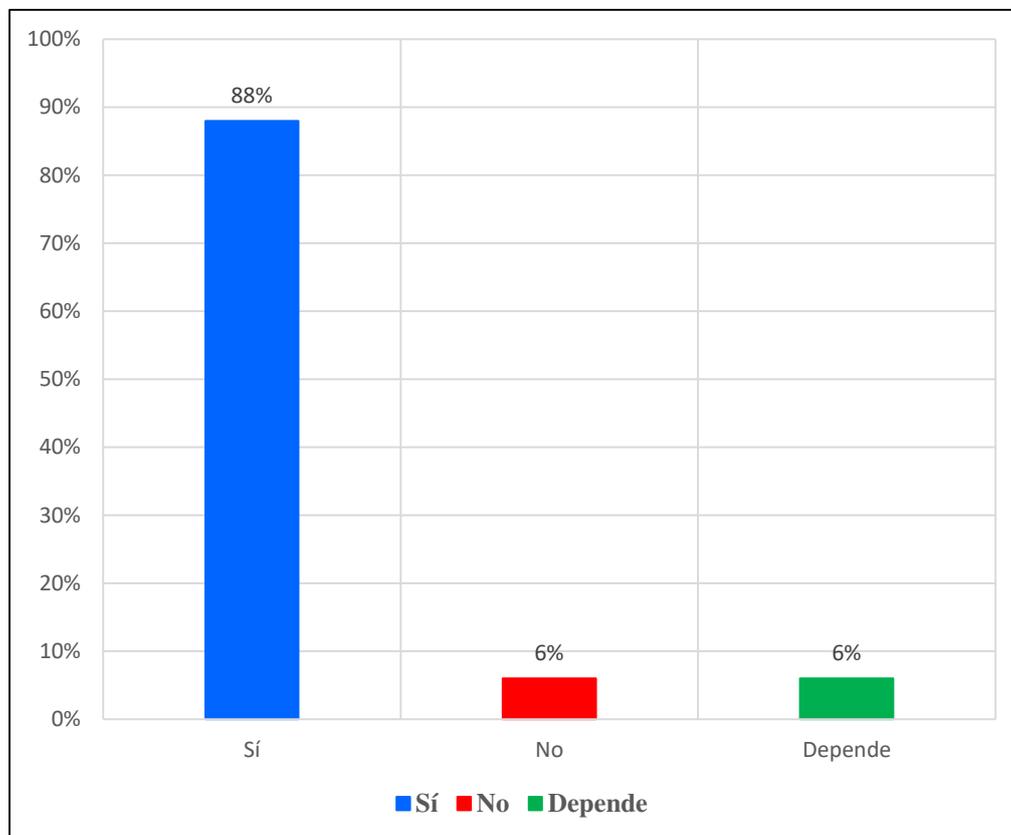
Nota. Este gráfico muestra que el 83% enfatizaron que sí; el 11% acentuaron que no; y, el 06% seleccionaron la alternativa depende.

12. ¿Existe culpabilidad del pedófilo cuando capta a sus víctimas a través de la modalidad del ‘Grooming’; es decir, haciéndose pasar vía Facebook por un menor de edad cuando realmente tiene la mayoría de edad?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 12

Culpabilidad del pedófilo cuando capta a los menores empleando la modalidad del grooming



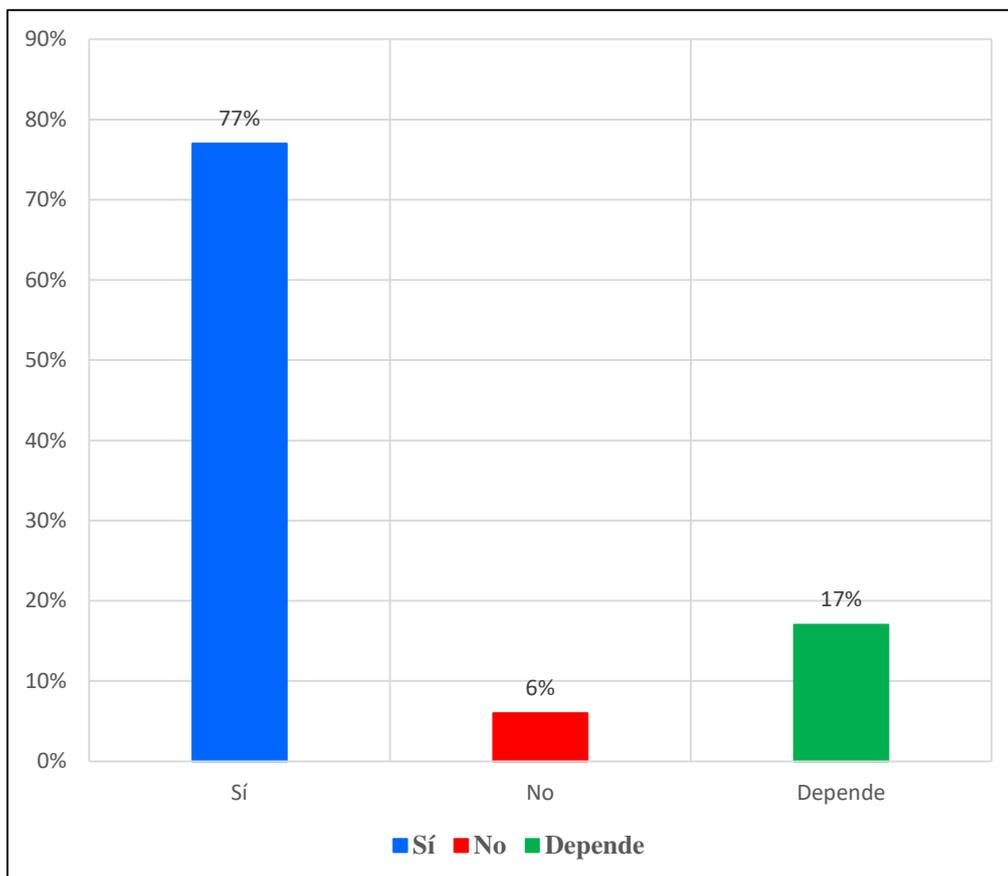
Nota. En el gráfico se explica estadísticamente que el 88% advirtieron que sí; el 06% opinaron que no; y, el 06% eligieron el ítem depende.

13. ¿Considera que un pedófilo utiliza la modalidad del 'Fake WebCam' cuando proyecta un video falso a través del Facebook, para hacer creer a su víctima que el menor de edad que se visualiza en el video es él, cuando en realidad no lo es?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 13

El pedófilo utiliza la modalidad del fake webcam al proyectar un video falso por el Facebook



Nota. En este gráfico se detalla que, de la totalidad conformada por el 100%, el 77% asentaron que sí, el 06% apuntaron que no; y, el 17% ampararon la opción depende.

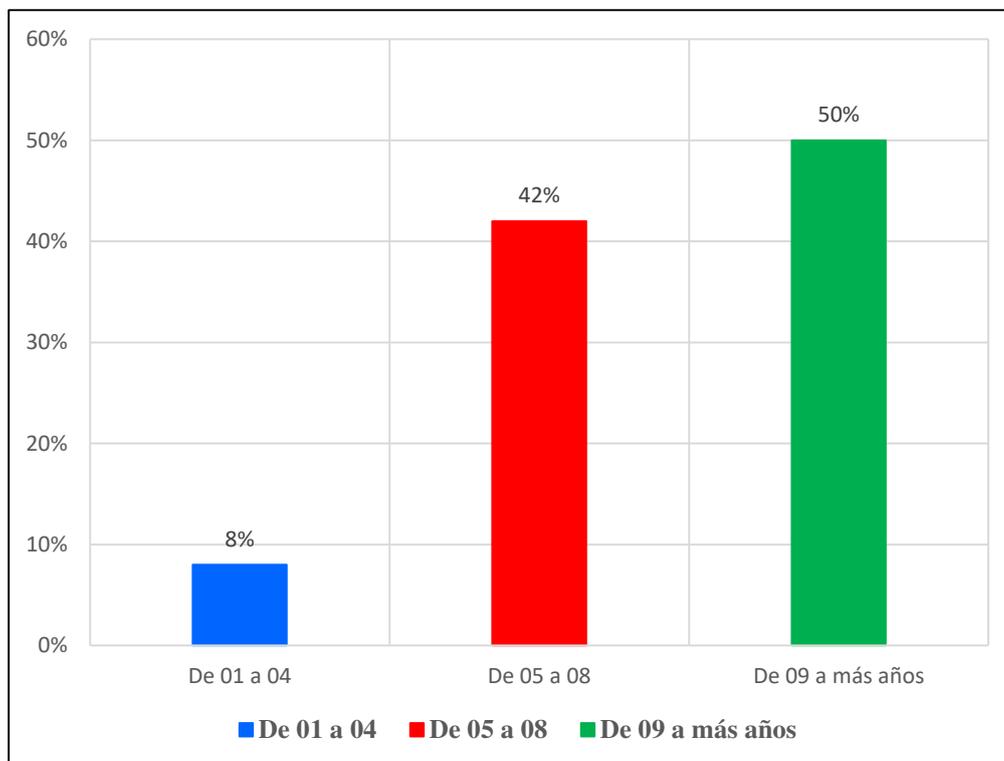
5.1.2. Médicos

01. ¿Cuántos años viene ejerciendo o ha ejercido la medicina?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

Figura 14

Años de ejercicio de la medicina



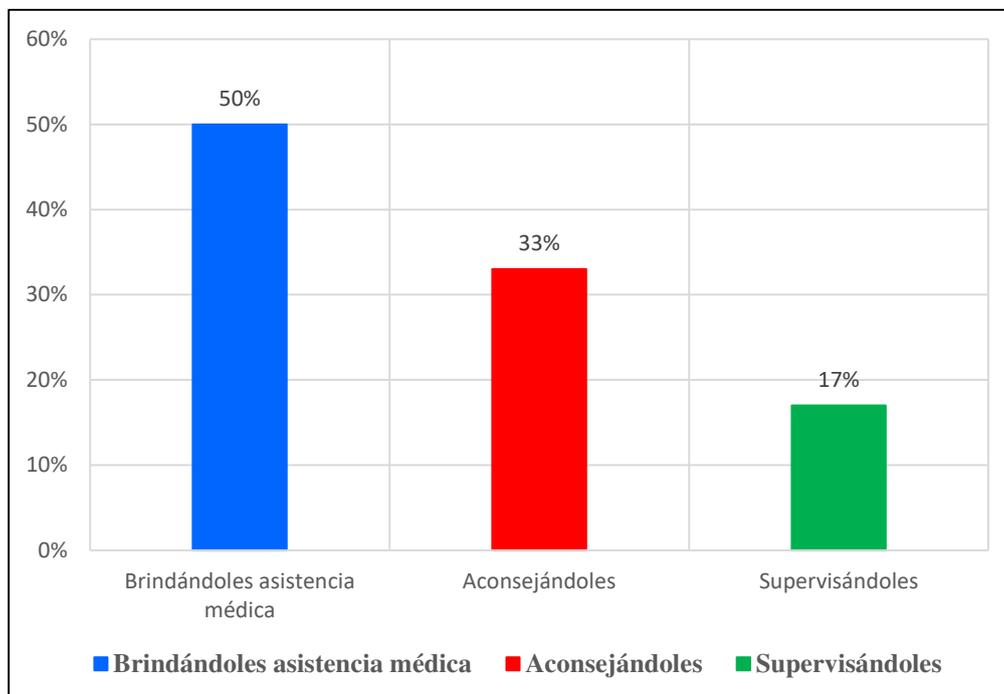
Nota. En el gráfico se aprecia que el 08% refirieron que vienen ejerciendo o han ejercido la medicina entre el lapso de tiempo comprendido de 01 a 04 años, el 42% describieron de 05 a 08 años; y, el 50% se inclinaron por la opción de 09 a más años.

02. ¿De qué modo usted contribuye o ha contribuido en la rehabilitación fisiológica de las inocentes víctimas de los actos delictivos que configuran la pornografía de menores?

- a) Brindándoles asistencia médica.
- b) Aconsejándoles.
- c) Supervisándoles.

Figura 15

Modos de contribuir en la rehabilitación fisiológica de las menores víctimas



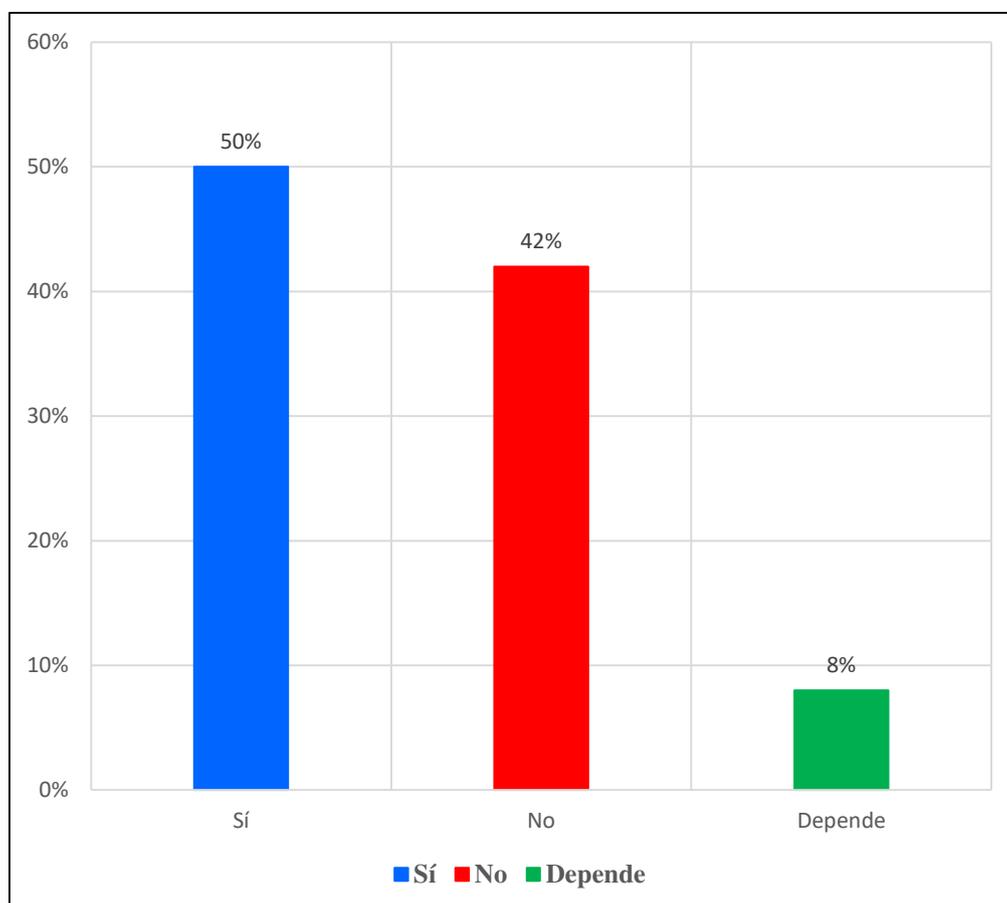
Nota. En este gráfico se observa que los especialistas en medicina expedieron las contestaciones siguientes: El 50% sostuvieron que contribuyen o han contribuido en la rehabilitación fisiológica de las inocentes víctimas de la pedofilia, brindándoles asistencia médica; el 33% aportaron aconsejándolas; y, el 17% colabora supervisándolas.

03. ¿Está participando o ha participado brindando asistencia médica a los(as) menores agredidos(as) por la perpetración del actuar delictuoso de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 16

Participación brindando asistencia médica a las menores víctimas de la pornografía infantil



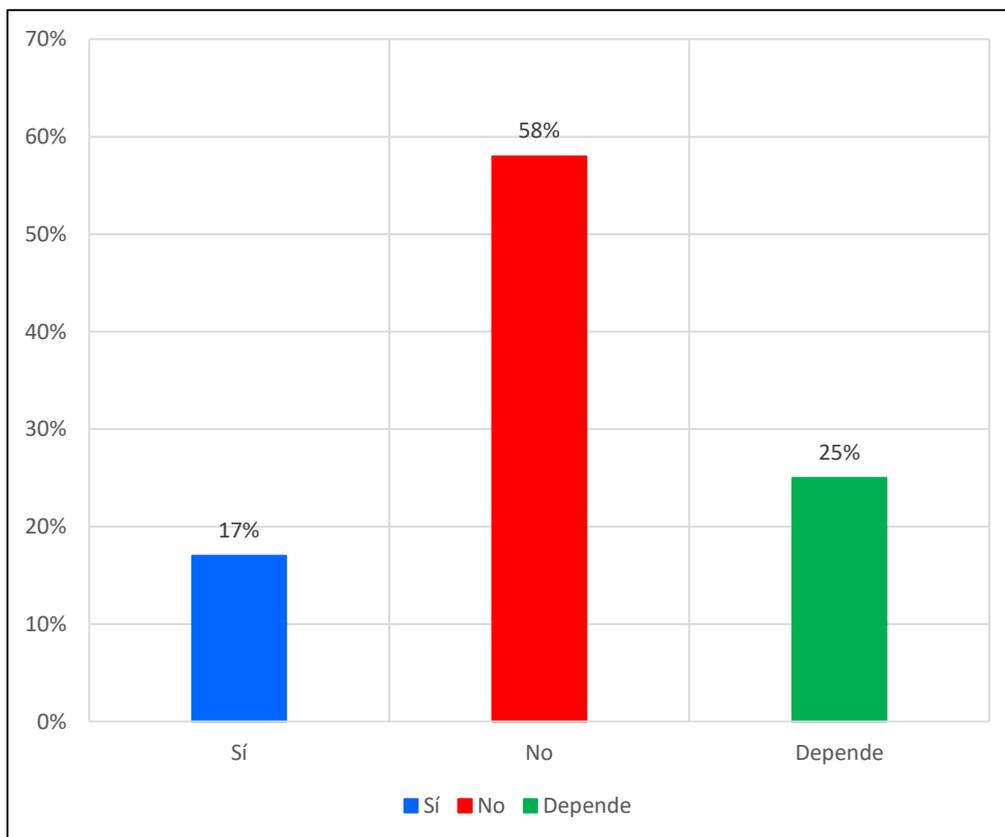
Nota. En el gráfico estadístico se visualiza que el 50% optaron por dar la respuesta sí; el 42% contestaron no; y, el 08% adoptaron la tercera alternativa: depende.

04. ¿Está dando o ha dado asistencia médica a los familiares de los(as) niños(as) víctimas de la práctica delincinencial de pornografía con menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 17

Asistencia médica a los familiares de las menores víctimas del delito de pornografía infantil



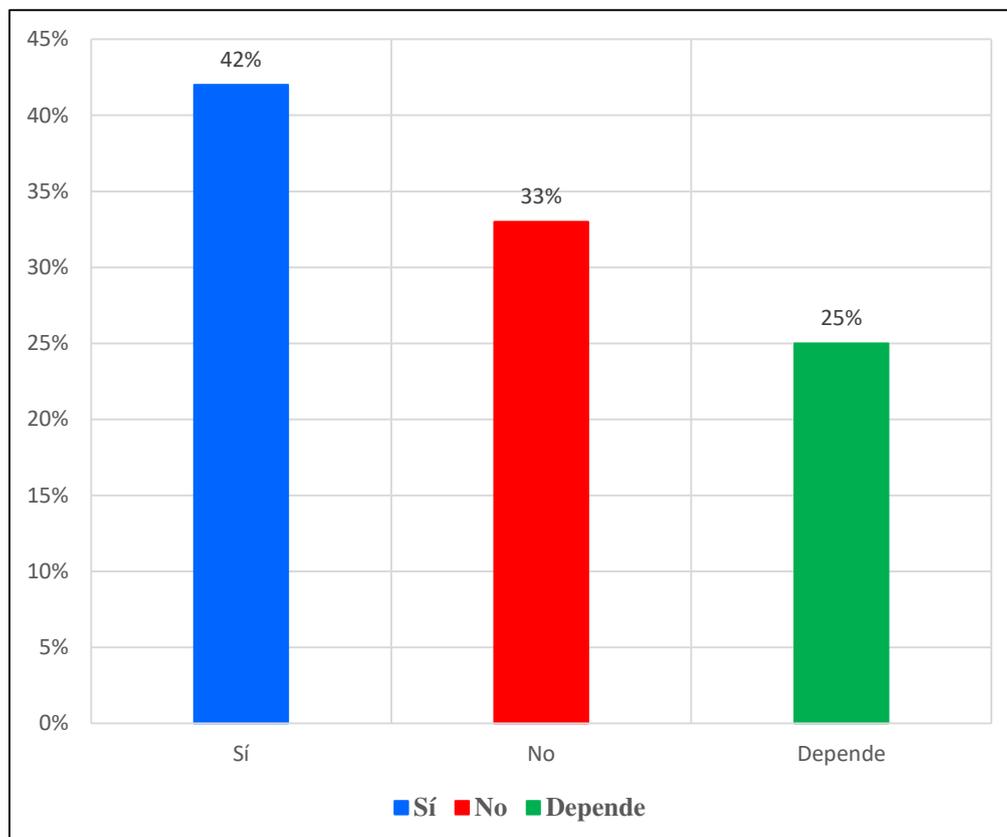
Nota. En este gráfico se representa estadísticamente que el 17% asentaron que sí; el 58% enfatizaron que no; y, el 25% prefirieron responder depende.

05. ¿Según su experiencia médica, considera que los(as) menores vulnerados(as) llegarán a superar su afectación fisiológica producida por la actuación de repercusión penal denominada Pornografía Infantil?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 18

Superación de la afectación fisiológica de las menores víctimas de la pornografía infantil



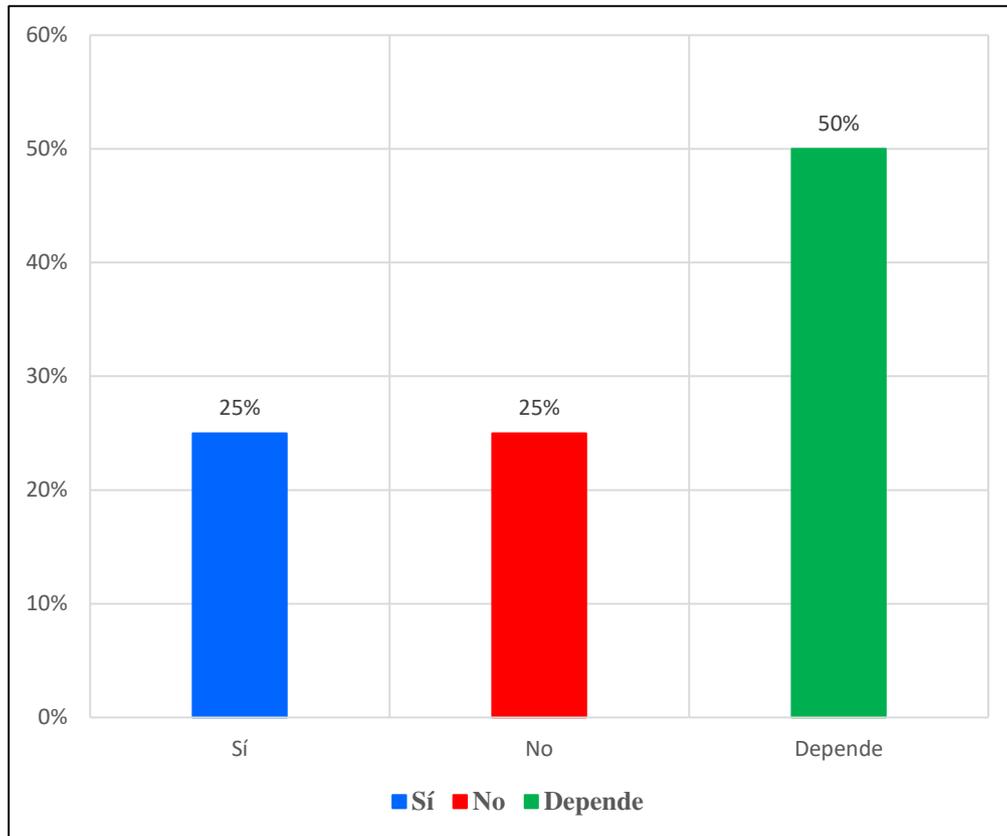
Nota. Este gráfico muestra que el 42% apuntaron que los(as) menores vulnerados(as) sí podrían llegar a su afectación fisiológica producida por la pedofilia; el 33% manifestaron que no; y, el 25% establecieron que depende.

06. ¿Cree ud. que los familiares de las inocentes víctimas de los actos reprimibles de pornografía de niños(as), podrán superar la afectación fisiológica generada?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 19

Superación de la afectación fisiológica de los familiares de las menores víctimas



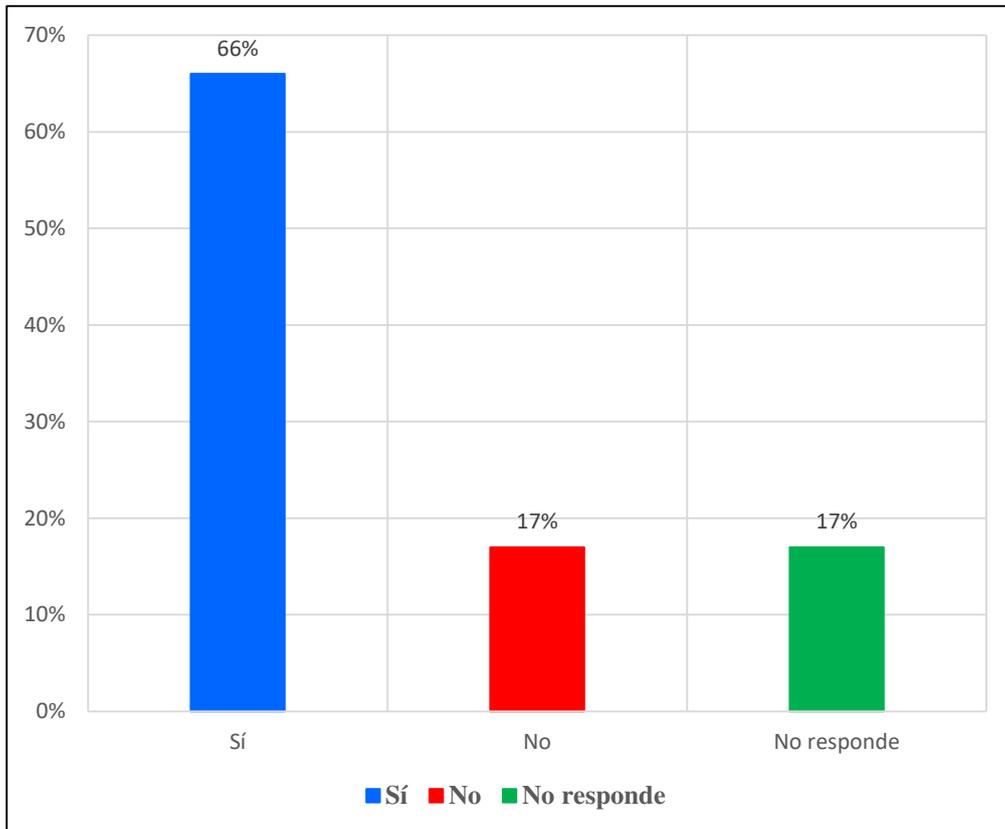
Nota. En el gráfico estadístico se ilustra que el 25% sostuvieron que sí; el 25% opinaron que no; y, el 50% adoptaron la opción depende.

07. ¿Considera que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta serviría para que los pedófilos puedan cometer el injusto ilegal de pornografía de menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 20

Falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en Facebook



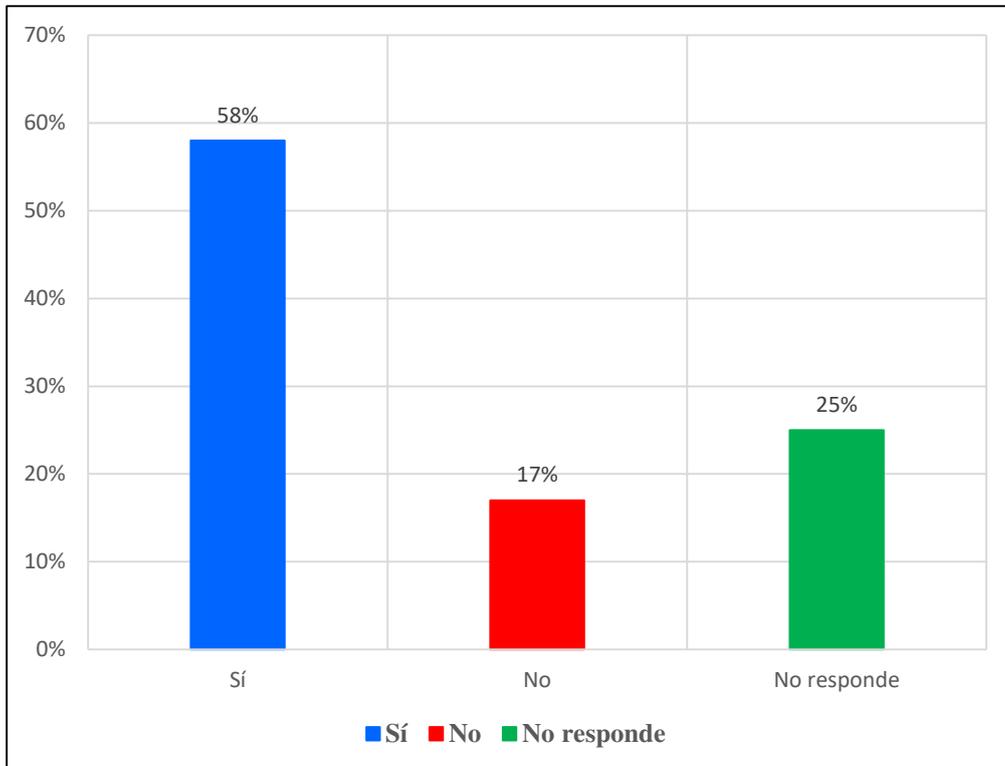
Nota. En este gráfico se aprecia que el 66% resaltaron que sí; el 17% acentuaron que no; y, el 17% destacaron por no efectuar contestación alguna.

08. ¿El hacerse pasar por menores de edad a través de la Red Social Facebook motivaría a los pedófilos para perpetrar los actos delincuenciales configurados en la pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 21

Hacerse pasar por menores motiva a los pedófilos a cometer el delito de pornografía infantil

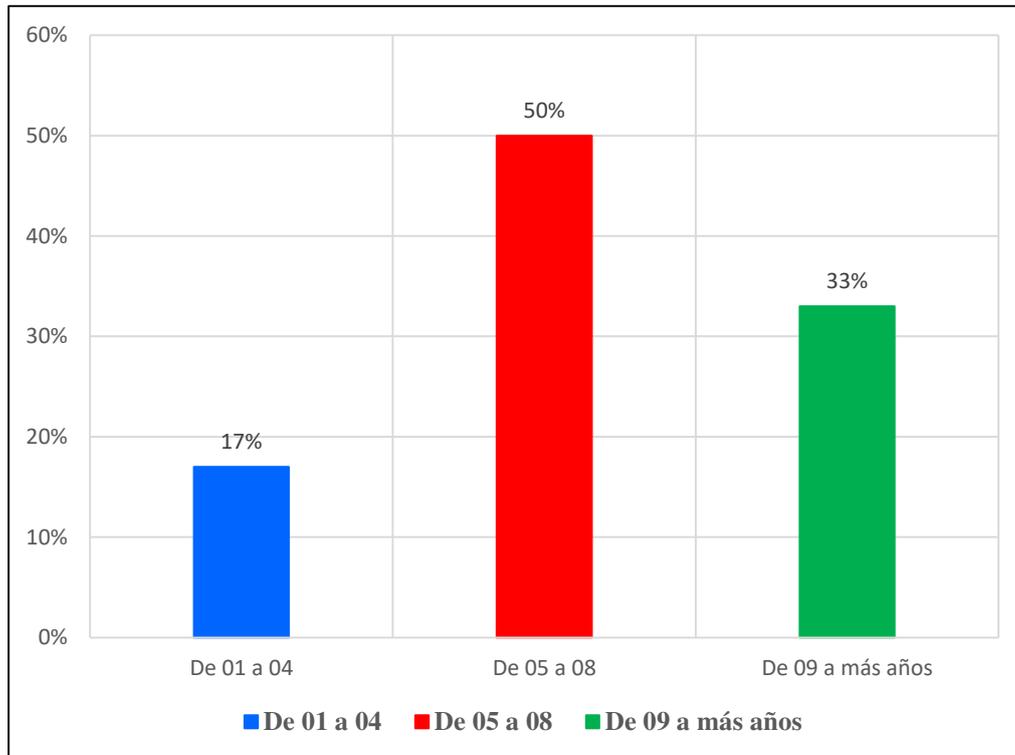


Nota. En el gráfico se explica estadísticamente que el 58% de aquellos personajes encuestados destacaron que sí; el 17% ponderaron que no; y, el 25% prefirieron no dar respuesta a este numeral.

5.1.3. Psicólogos

01. ¿Cuántos años viene ejerciendo o ha ejercido la psicología?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

Figura 22*Años de ejercicio de la psicología*

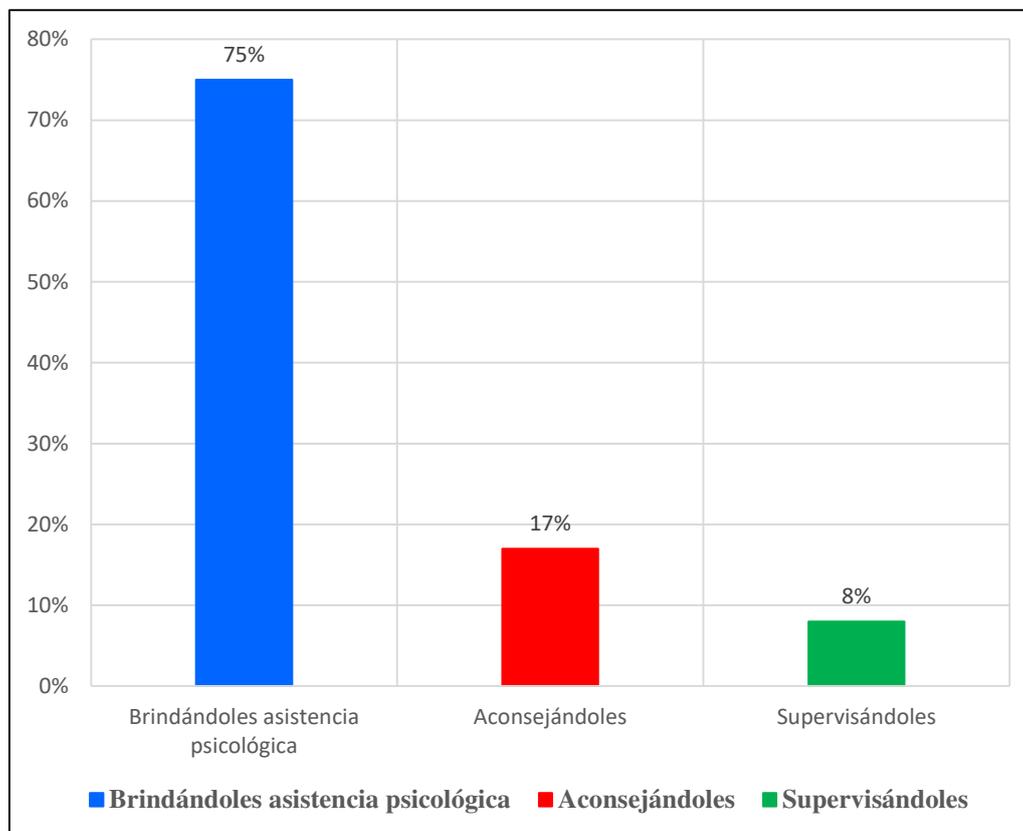
Nota. En este gráfico se detalla que el 17% revelaron que vienen ejerciendo o han ejercido oportunamente la psicología por el tiempo transcurrido de 01 a 04 años; el 50% señalaron que ejercen de 05 a 08 años; y, el 33% marcaron la alternativa de 09 a más años.

02. ¿De qué forma está colaborando o ha colaborado usted en la rehabilitación psicológica de los(as) transgredidos(as) por el actuar criminal de pornografía de menores?

- a) Brindándoles asistencia psicológica.
- b) Aconsejándoles.
- c) Supervisándoles.

Figura 23

Formas de colaborar en la rehabilitación psicológica de las menores víctimas



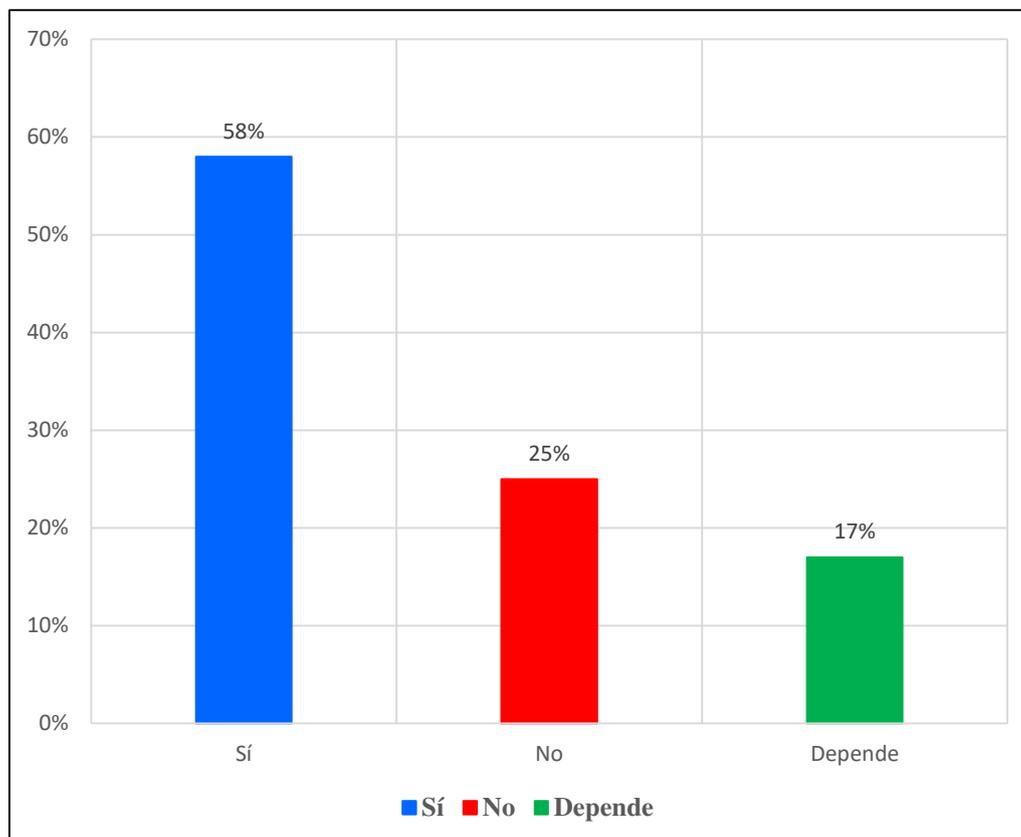
Nota. En el gráfico se aprecia que el 75% indicaron que colaboran con las pequeñas víctimas brindándoles asistencia psicológica; el 17% contribuyen aconsejándolas; y, el 08% aportan supervisándolas.

03. ¿Está participando o ha participado brindando asistencia psicológica a las inocentes víctimas de la perpetración del ilícito penal de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 24

Participación brindando asistencia psicológica a las víctimas de la pornografía infantil



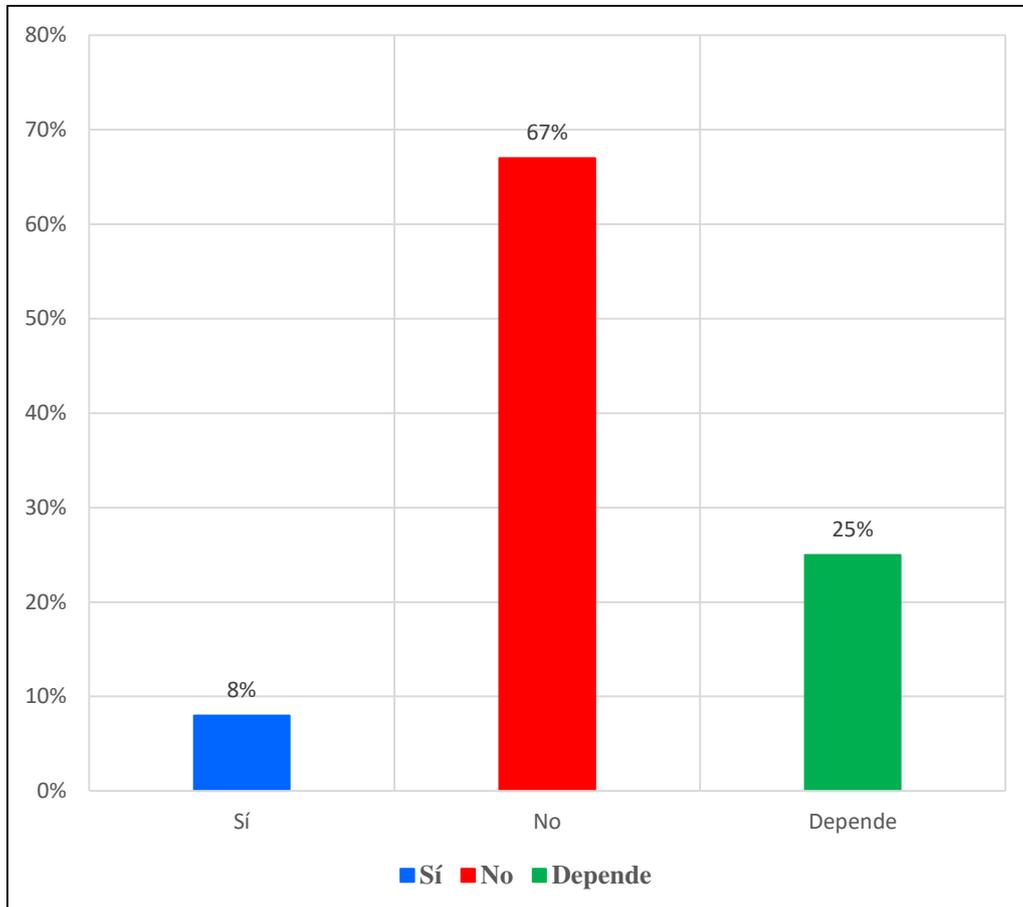
Nota. En este gráfico se observa que el 58% dispusieron que sí; el 25% suscribieron que no; y, el 17% se distinguieron marcando el ítem depende.

04. ¿Está proporcionando o ha proporcionado asistencia psicológica a los familiares de las pequeñas víctimas del injusto de repercusión penal de pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 25

Asistencia psicológica a los familiares de las menores víctimas de la pornografía infantil



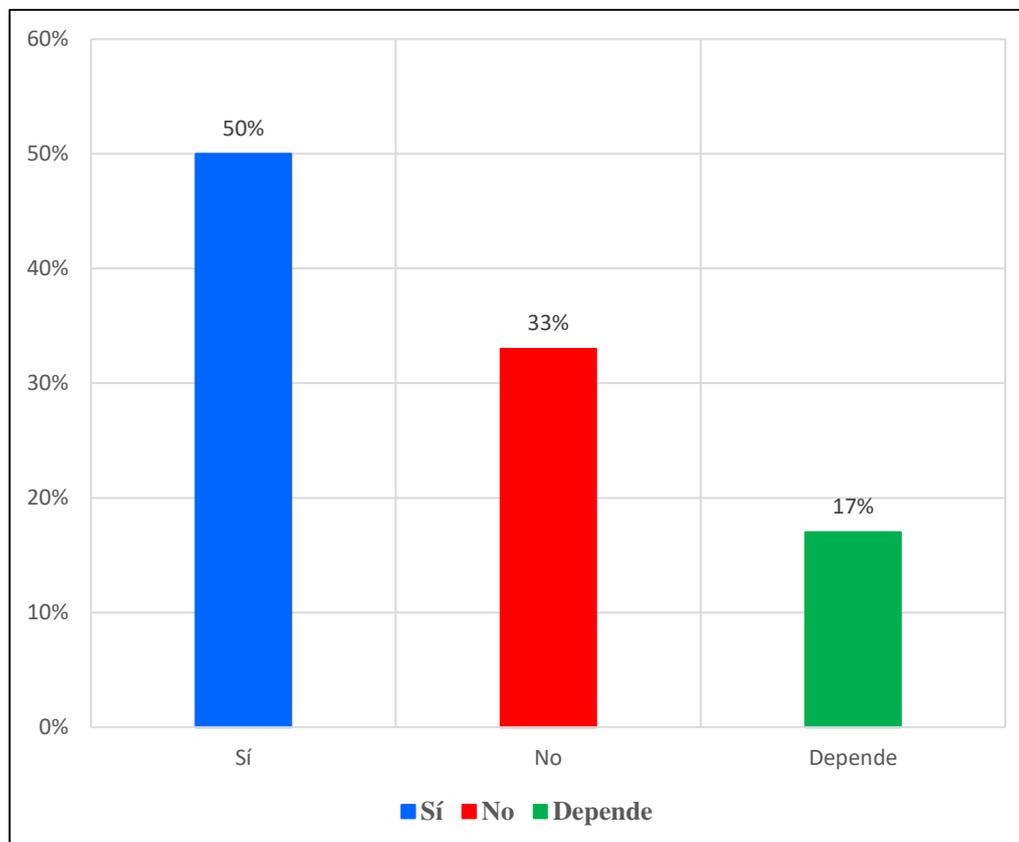
Nota. En el gráfico estadístico se visualiza que el 08% defendieron la opción sí; el 67% enfatizaron que no; y, el 25% defendieron la alternativa: depende.

05. ¿Cree usted que, las víctimas del comportamiento reprochable de pornografía con menores superarán su afectación psicológica?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 26

Superación de la afectación psicológica de las menores víctimas de la pornografía infantil



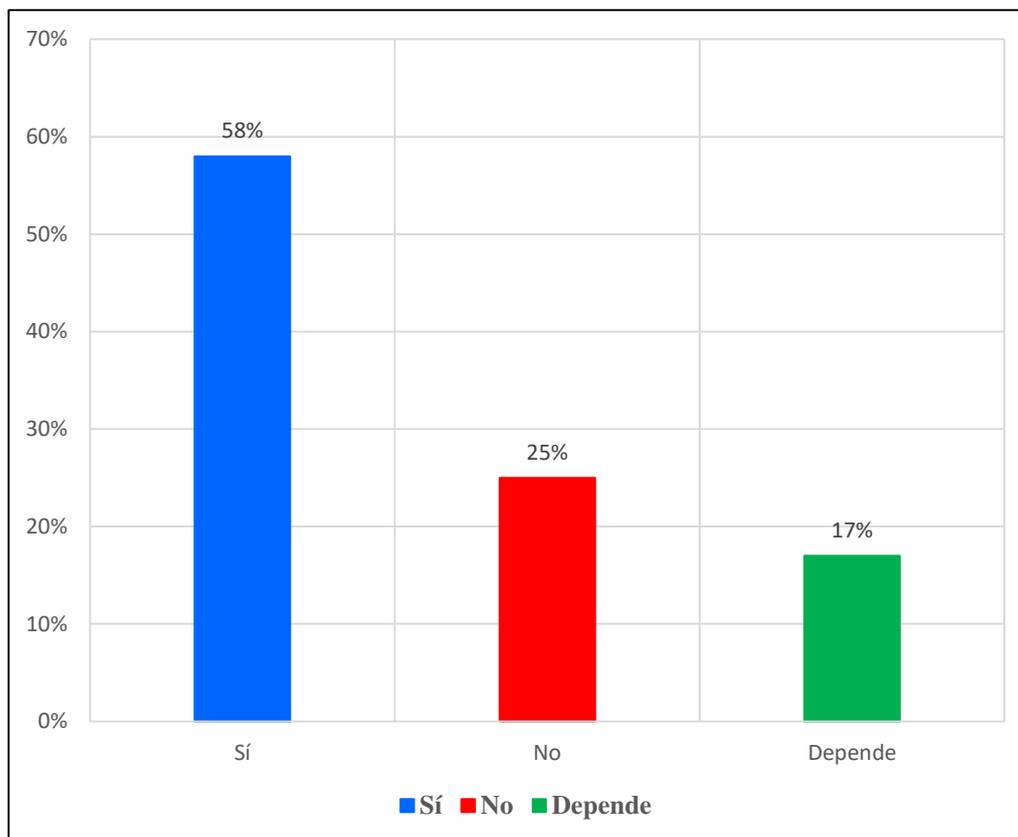
Nota. En este gráfico se representa estadísticamente que el 50% ponderaron que sí, el 33% dispusieron que no; y, el 17% indicaron depende.

06. ¿Considera que los familiares de los(as) menores lesionados(as) superarán la afectación psicológica producida por la actuación ilegítima de pornografía de infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 27

Superación de la afectación psicológica de los familiares de las menores víctimas



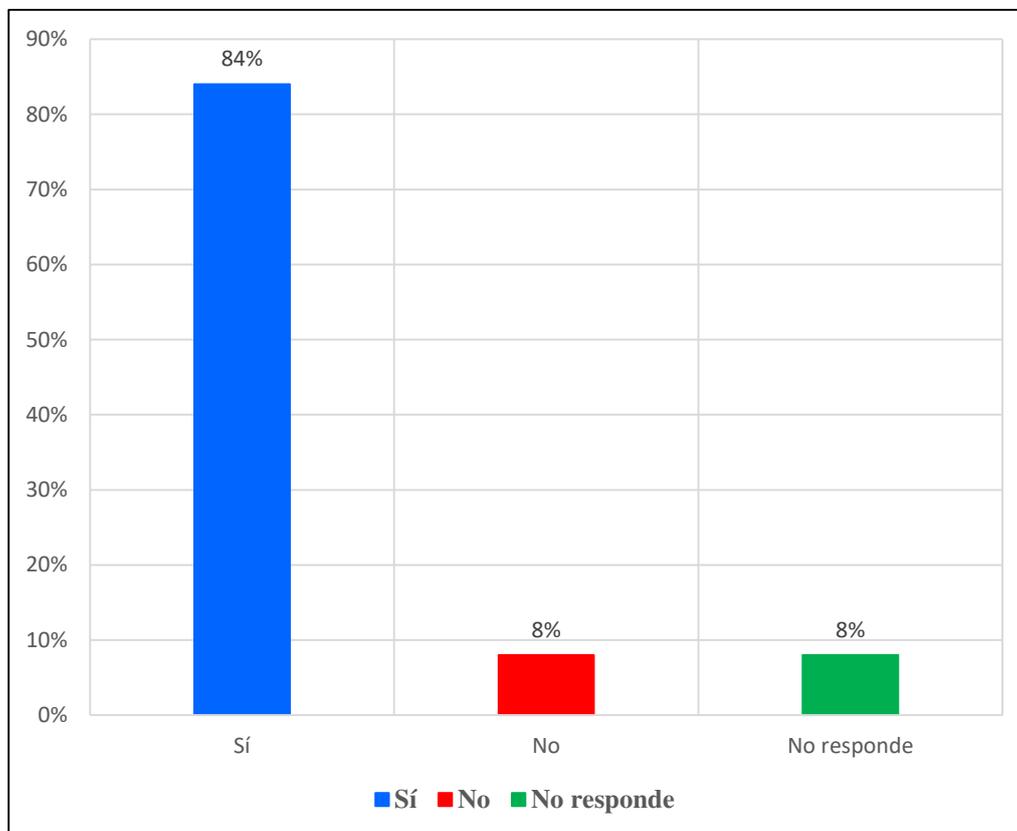
Nota. Este gráfico muestra que el 58% ostentaron que sí; el 25% resaltaron que no; y, el 17% ampararon la opción depende.

07. ¿Cree ud. que, la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta serviría para que los pedófilos puedan ejecutar la práctica delincencial de pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 28

Falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en Facebook



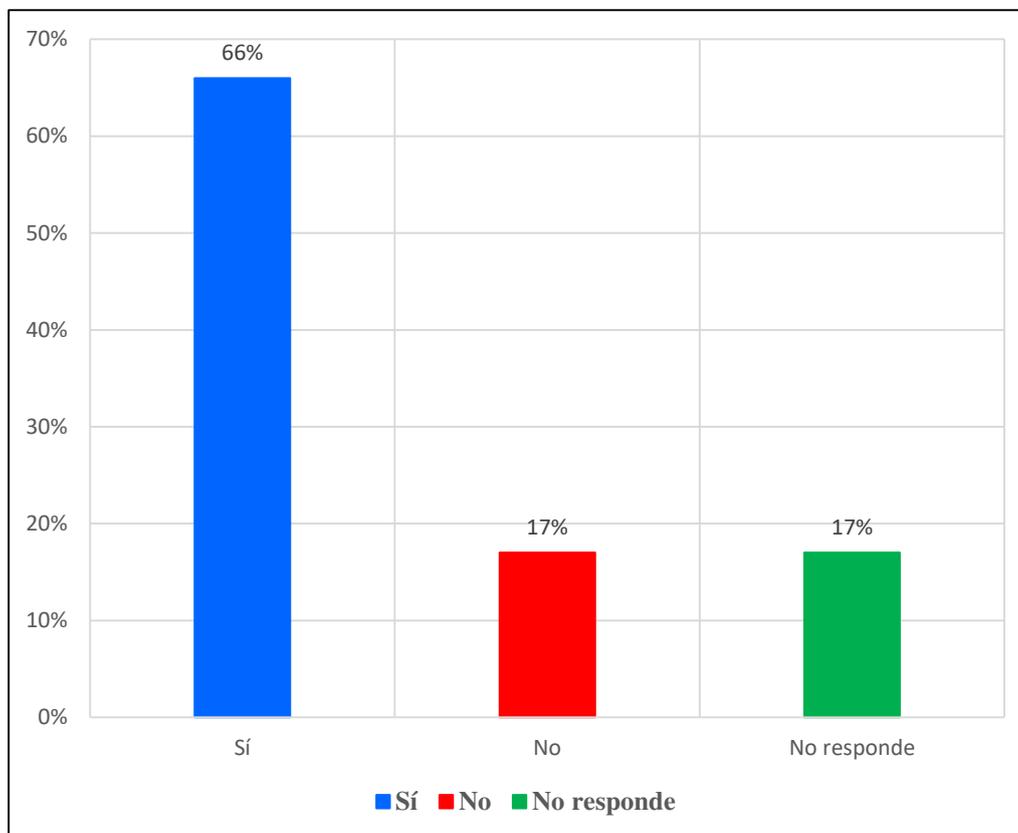
Nota. En el gráfico estadístico se ilustra que el 84% opinaron que sí; el 08% apuntaron que no; y, el 08% concordaron no otorgar respuesta al respecto.

08. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través de la Red Social Facebook motivaría a los pedófilos para ejecutar la actividad humillante de pornografía de infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 29

Hacerse pasar por menores motiva a los pedófilos a cometer el delito de pornografía infantil

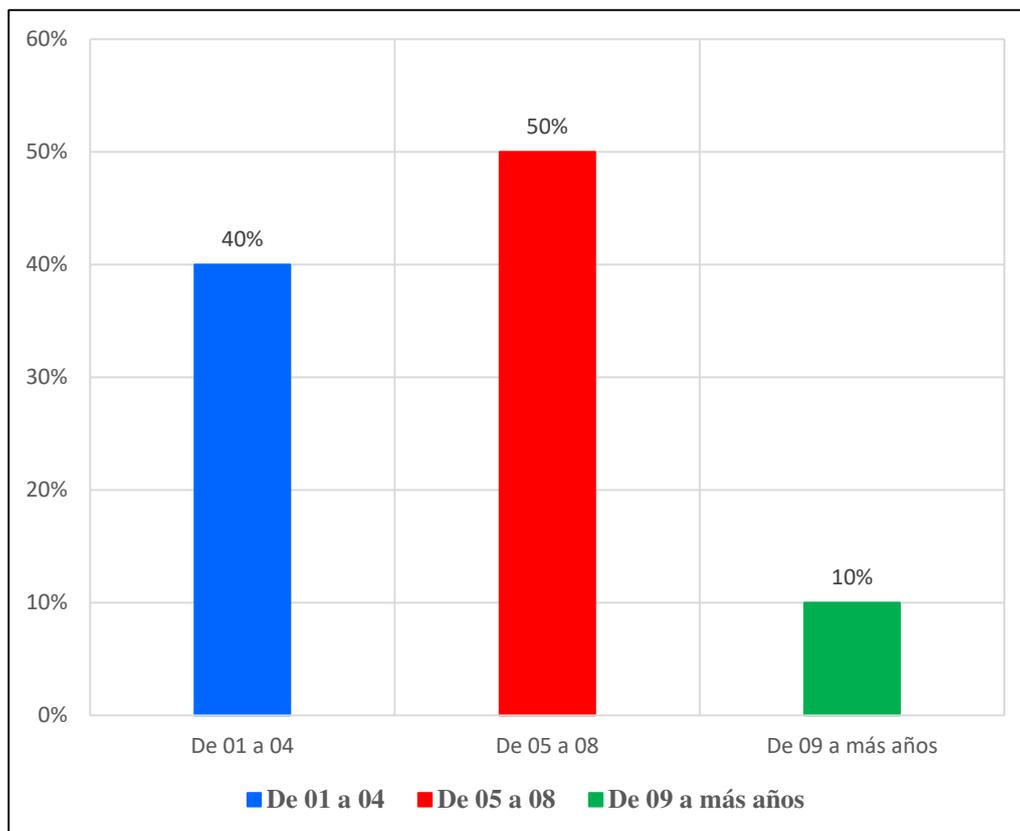


Nota. En este gráfico se explica estadísticamente que el 66% asentaron de modo afirmativo; el 17% convinieron de manera negativa; y, el 17% eligieron no responder esta controversia.

5.1.4. Sociólogos

01. ¿Cuántos años viene ejerciendo o ha ejercido la sociología?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

Figura 30*Años del ejercicio de la sociología*

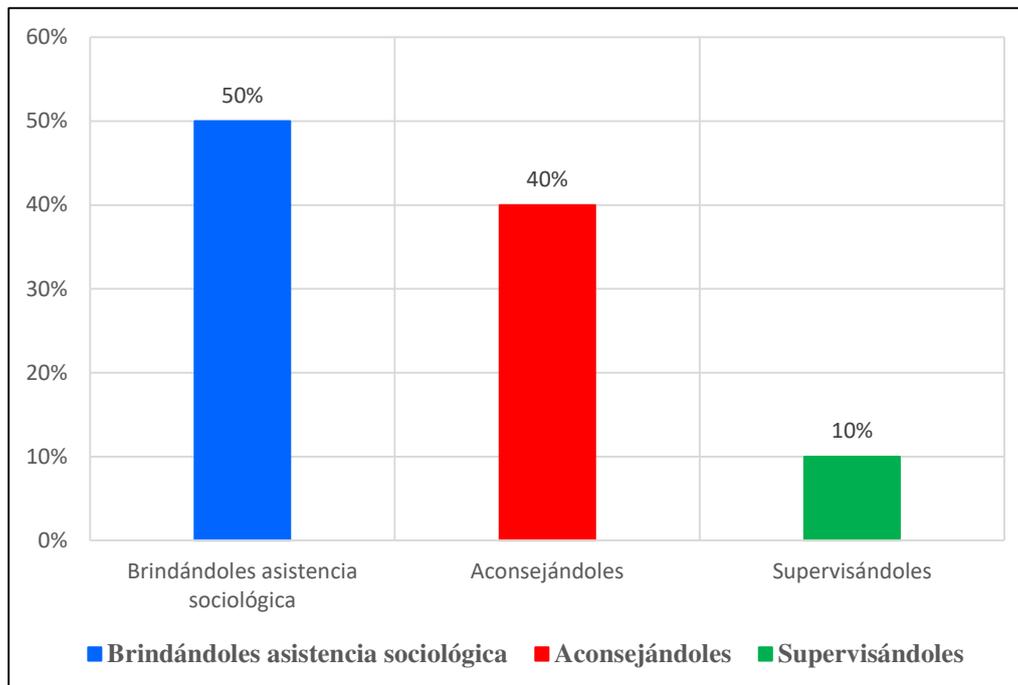
Nota. En el gráfico se detalla que el 40% viene ejerciendo o ha ejercido la sociología en el rango que abarca de 01 a 04 años de servicios; el 50% la ejerce desde 05 a 08 años; y, el 10% entre 09 a más años.

02. ¿De qué manera viene contribuyendo o ha contribuido en la rehabilitación de las menores víctimas de la conducta reprochable de Pornografía con niños(as)?

- a) Brindándoles asistencia sociológica.
- b) Aconsejándoles.
- c) Supervisándoles.

Figura 31

Maneras de contribuir en la rehabilitación de las menores víctimas de la pornografía infantil



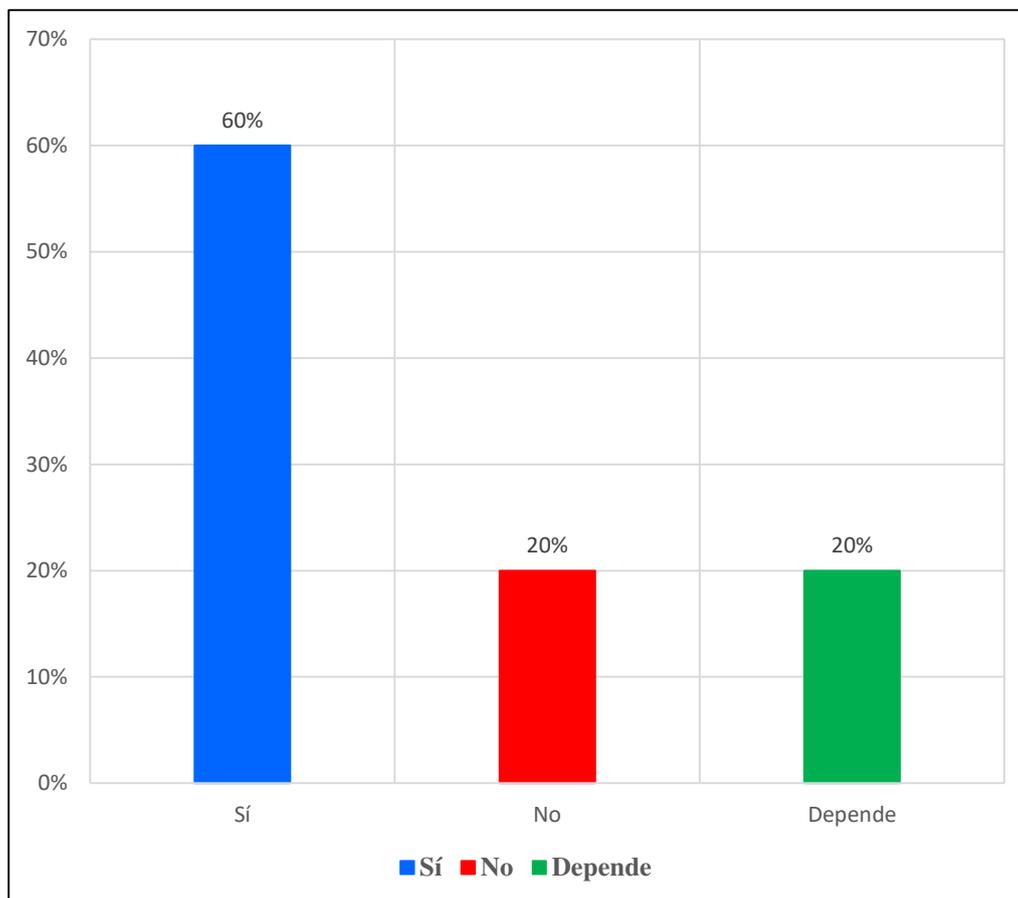
Nota. En este gráfico se aprecia que el 50% de los sociólogos participantes de este cuestionario precisaron que contribuyen o han contribuido en la rehabilitación de los(as) menores víctimas brindándoles asistencia sociológica; el 40% aconsejándoles; y, el 10% supervisándoles.

03. ¿Está participando o ha participado brindando asistencia sociológica a las pequeñas víctimas de la perpetración del comportamiento penal de pornografía de infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 32

Participación brindando asistencia sociológica a las víctimas de la pornografía infantil



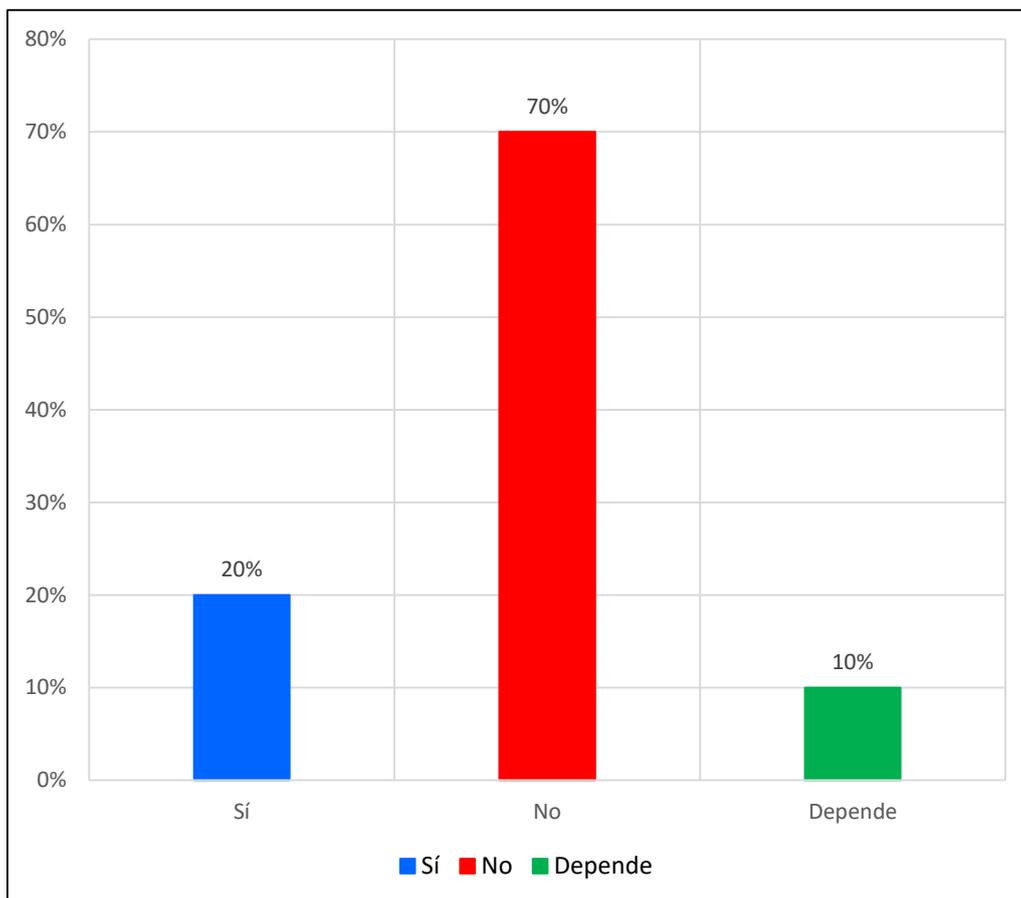
Nota. En el gráfico se observa que el 60% consideraron que no; el 20% alegaron que no; y, el 20% ostentaron la alternativa depende.

04. ¿Está brindando o ha brindado asistencia sociológica a los familiares de los(as) lesionados(as) por la práctica ilegal de pornografía de menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 33

Asistencia sociológica a los familiares de las menores víctimas de la pornografía infantil



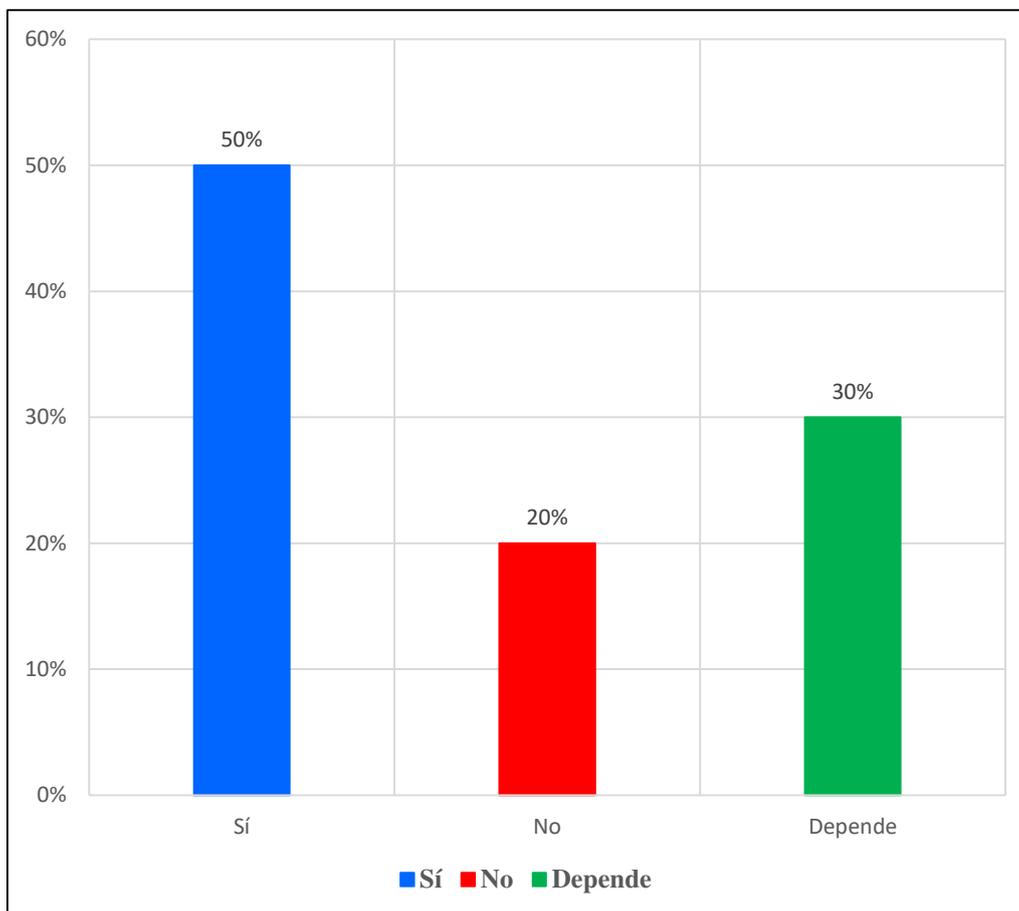
Nota. En este gráfico estadístico se visualiza que el 20% respondieron acertadamente; el 70% contestaron negativamente; y, el 10% representaron la opción: depende.

05. ¿Considera que los(as) menores de edad agraviados(as) superarán la afectación social generada por la actividad delictuosa de pornografía de niños?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 34

Superación de la afectación social de las menores víctimas del delito de pornografía infantil



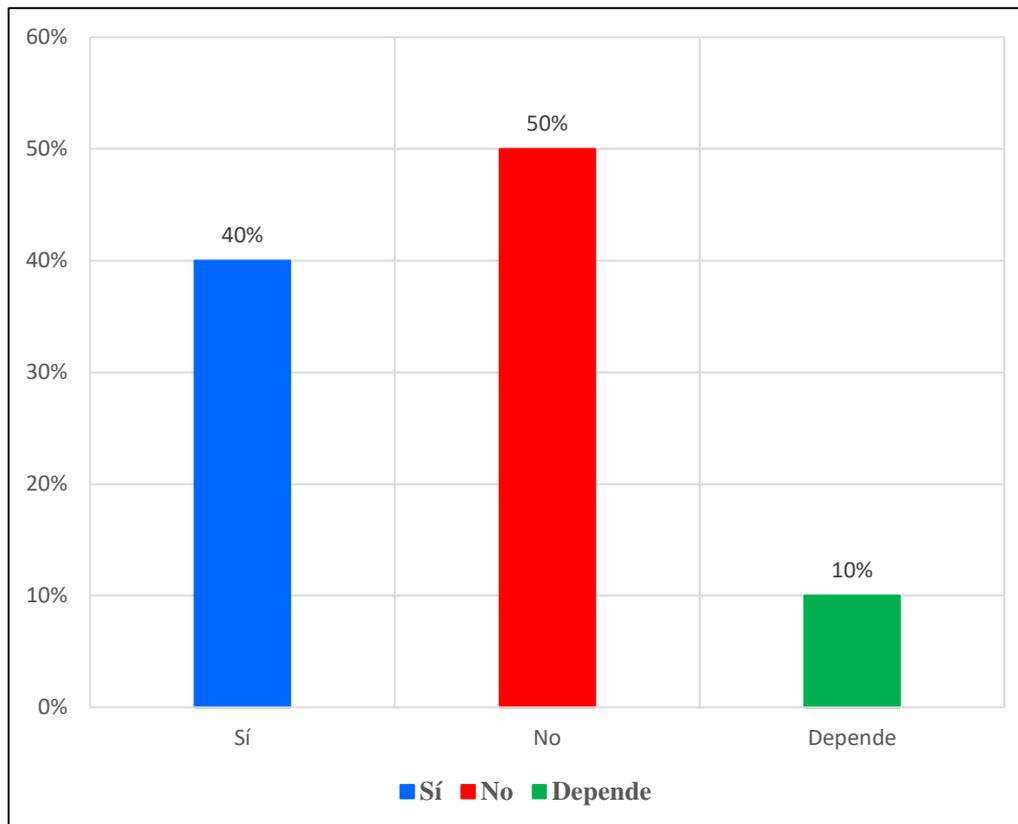
Nota. En el gráfico se representa estadísticamente que el 50% reconocieron que sí; el 20% confesaron que no; y, el 30% declararon que depende.

06. ¿Cree ud. que los familiares de las víctimas del comportamiento irregular de pornografía de infantes, superarán la afectación sociológica?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 35

Superación de la afectación sociológica de los familiares de las menores víctimas



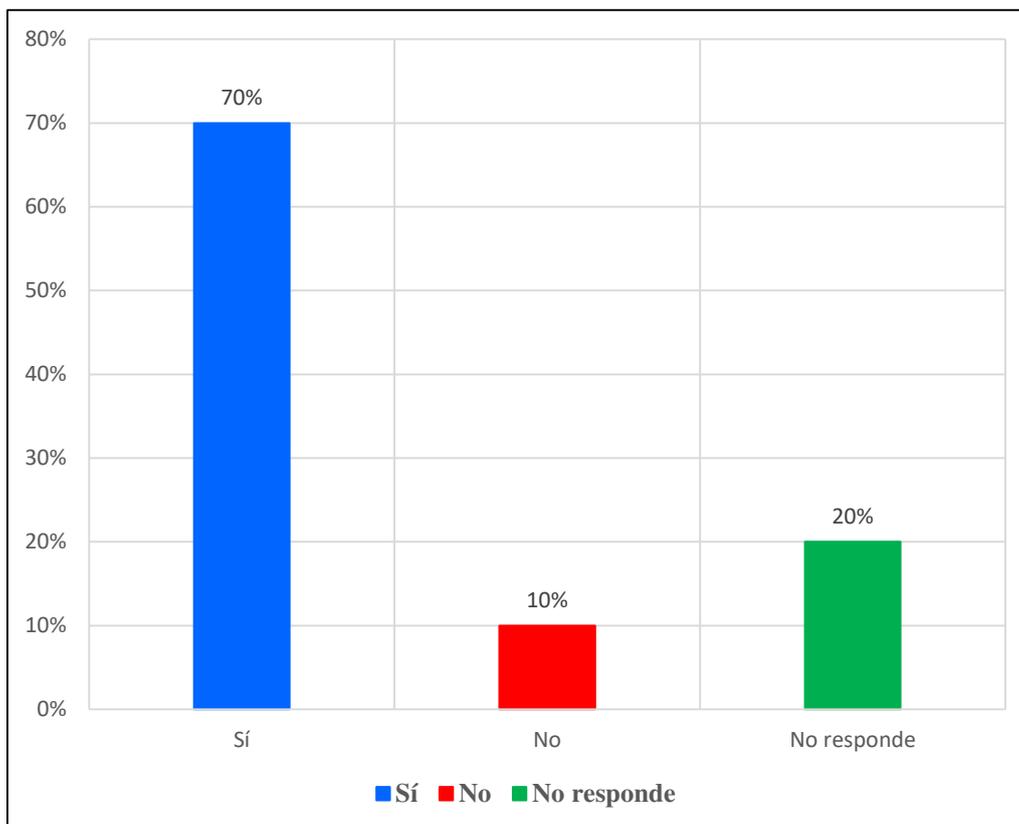
Nota. Este gráfico muestra que, solo el 40% expresaron que sí; el 50% indicaron que no; y, el 10% se inclinaron por el literal c) depende.

07. ¿Considera que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para aperturar una cuenta serviría para que los pedófilos puedan cometer la figura típica de Pornografía Infantil?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 36

Falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en Facebook



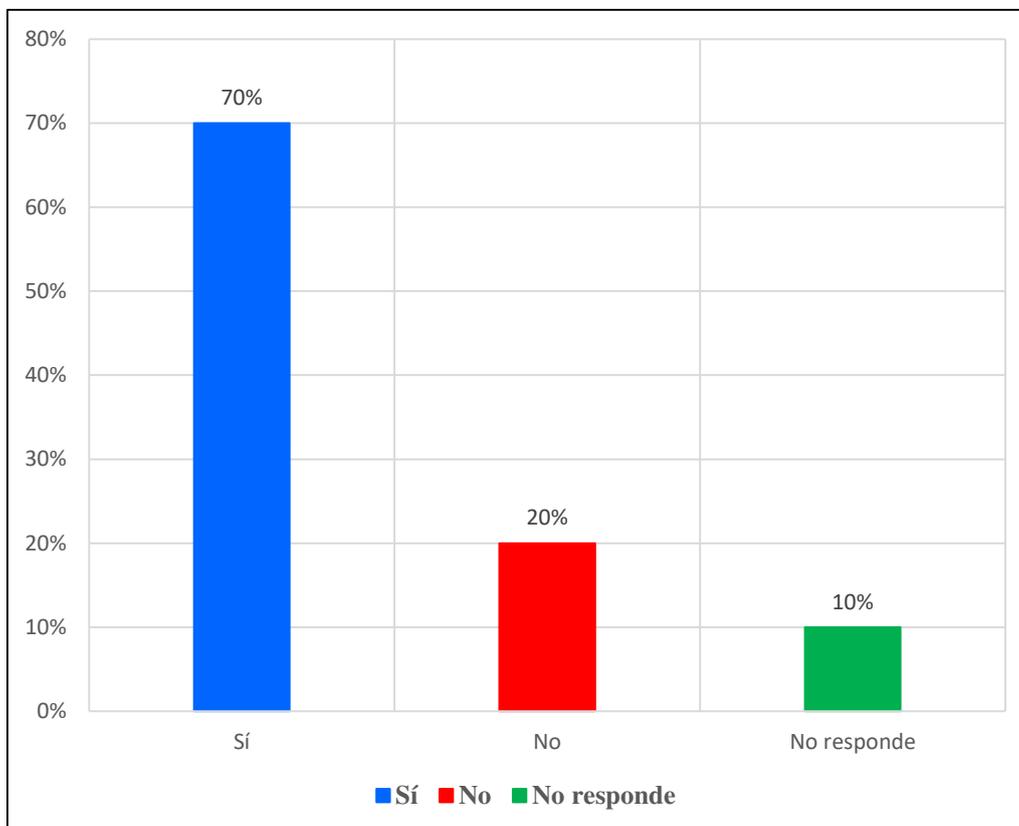
Nota. En este gráfico estadístico se ilustra que el 70% ponderaron que sí; el 10% respaldaron que no; y, el 20% no expidieron contestación alguna con relación a esta interrogación.

08. ¿Cree usted que, el hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para cometer el comportamiento de interés penal de Pornografía Infantil?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 37

Hacerse pasar por menores motiva a los pedófilos a cometer el delito de pornografía infantil



Nota. En el gráfico se explica estadísticamente que el 70% reiteraron que sí; el 20% publicaron que no; y, el 10% prescindieron en dar sus respuestas.

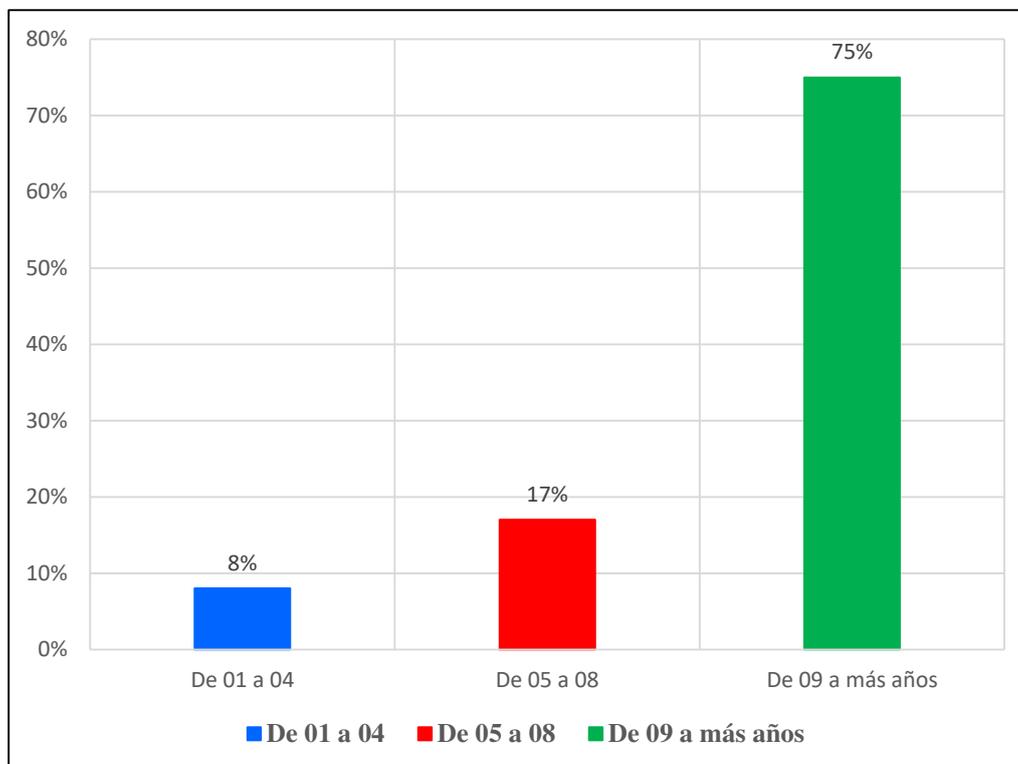
5.1.5. Jueces especializados en lo penal

01. ¿Cuántos años de servicios viene prestando o ha prestado en el Poder Judicial?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

Figura 38

Años de servicios prestados en el Poder Judicial



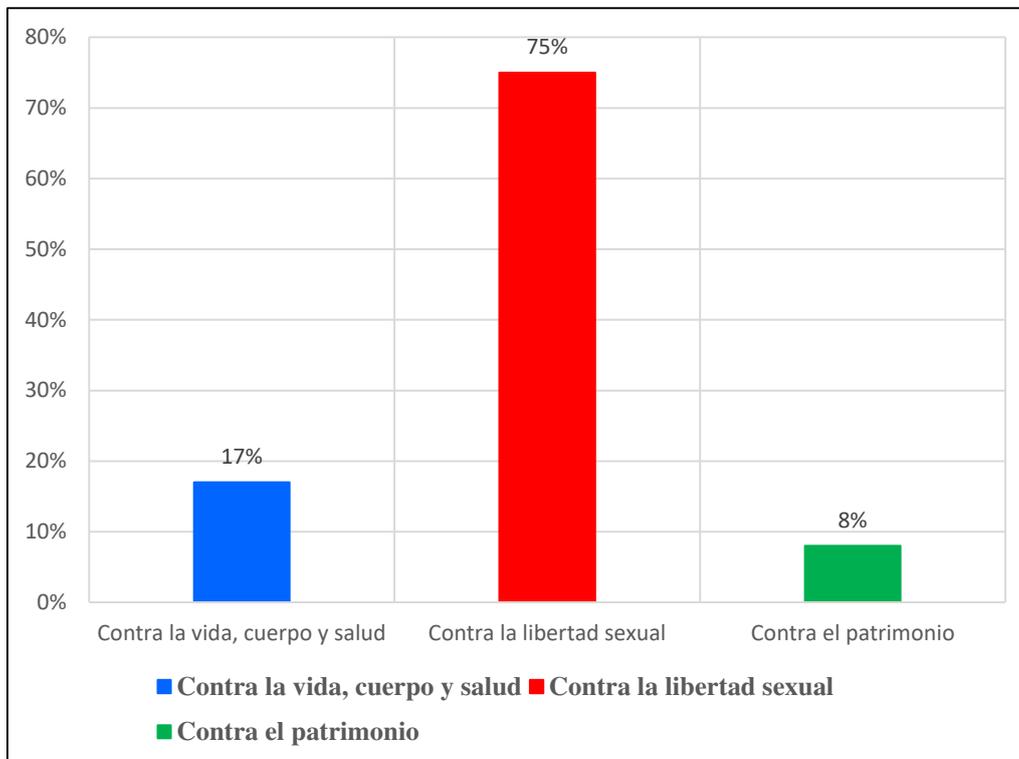
Nota. En este gráfico se detalla que el 08% especificaron que vienen prestando o han prestado servicios en el Poder Judicial por un espacio temporal comprendido de 01 a 04 años; el 17% consignaron que prestan servicios de 05 a 08 años; y, el 75% acentuaron desde 09 a más años.

02. ¿En su jurisdicción judicial, qué tipos de injustos penales se suscitan con mayor frecuencia contra los niños, niñas y/o adolescentes?

- a) Delitos Contra la Vida, Cuerpo y Salud (homicidio, aborto, lesiones).
- b) Delitos Contra la Libertad Sexual (violación sexual, pornografía infantil).
- c) Delitos Contra el Patrimonio (robo, hurto, apropiación ilícita).

Figura 39

Delitos que se cometen con mayor frecuencia contra los menores en la jurisdicción judicial



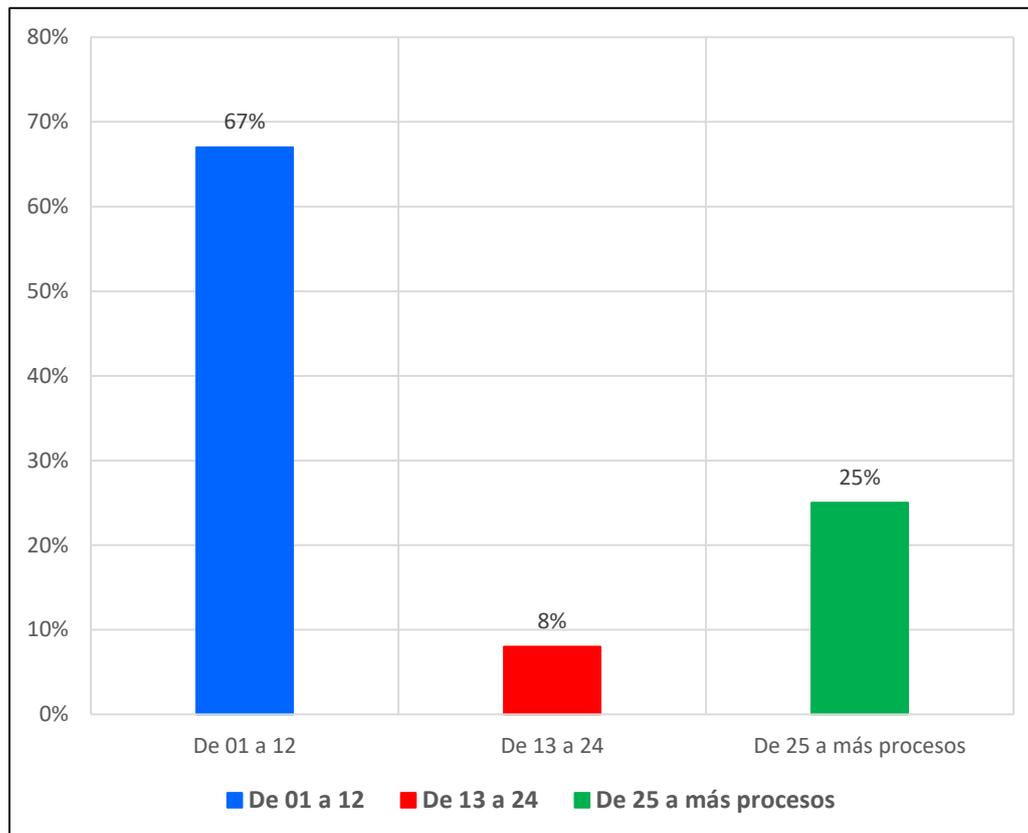
Nota. En el gráfico se aprecia que el 17% puntualizaron a las actividades ilegales contra la vida, cuerpo y salud; el 75% enfatizaron a los actos típicos contra la libertad de índole sexual; y, el 08% respaldaron a las prácticas ilícitas contra la esfera patrimonial.

03. ¿Anualmente, qué cantidad de procesos se llevan a cabo en su jurisdicción judicial, por la presunta perpetración de la práctica reprochable de pornografía de infantes?

- a) De 01 a 12 procesos.
- b) De 13 a 24 procesos.
- c) De 25 a más procesos.

Figura 40

Cantidad de procesos que se llevan a cabo anualmente por el delito de pornografía infantil



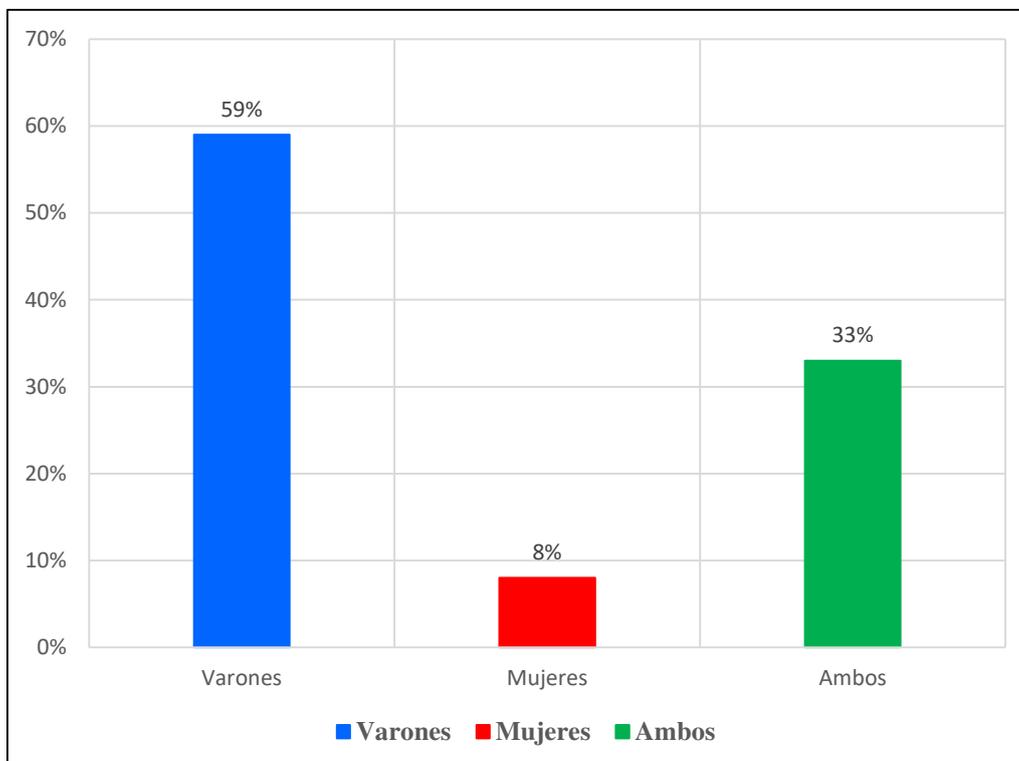
Nota. En este gráfico se observa que el 67% precisaron que anualmente llevan a cabo en su jurisdicción judicial de 01 a 12 procesos; el 08% explicaron que efectúan de 13 a 24 procesos; y, el 25% detallaron que desarrollan de 25 a más procesos.

04. ¿Quiénes están involucrados en la ejecución del comportamiento ilícito de pornografía con menores?

- a) Varones.
- b) Mujeres.
- c) Ambos.

Figura 41

Involucrados en la comisión del delito de pornografía infantil



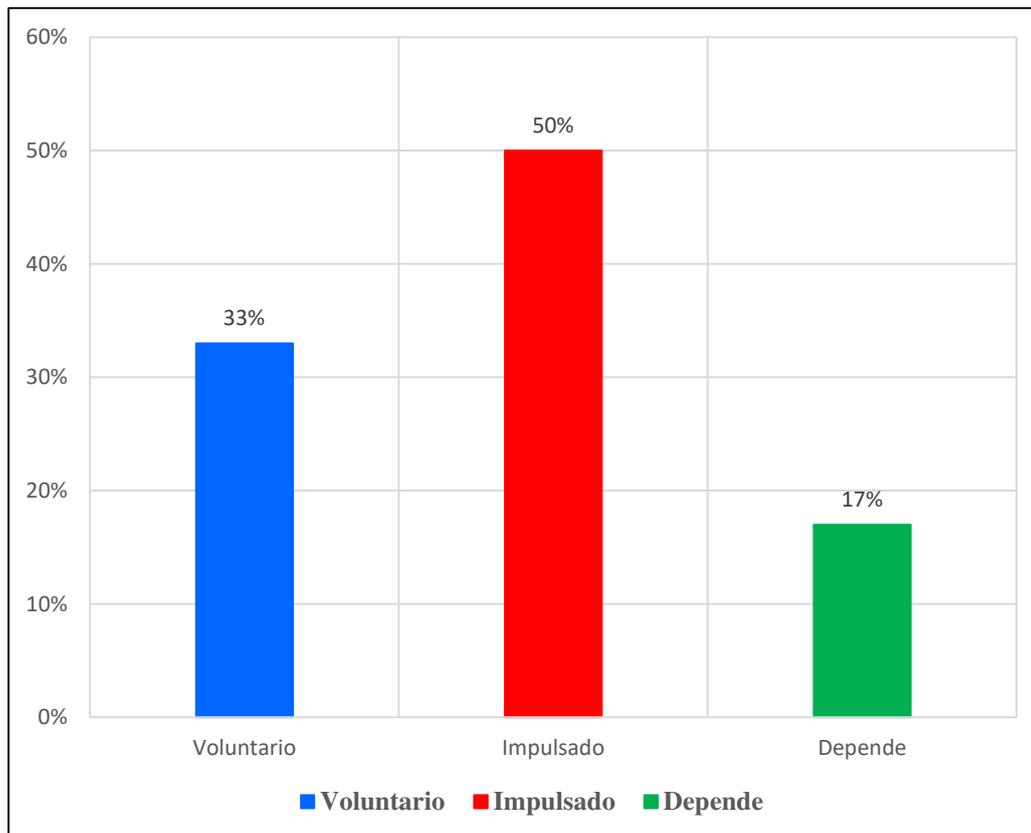
Nota. En el gráfico estadístico se visualiza que, por un lado, el 59% acotaron que las mujeres están involucradas en la pornografía con menores; por otro lado, el 08% especificaron que los varones también están implicados en su ejecución; mientras que el 33% expusieron que ambos participan en la perpetración del referido ilícito penal.

05. Considera usted que el ilícito de carácter penal denominado pornografía con infantes, se comete de modo:

- a) Voluntario.
- b) Impulsado.
- c) Depende.

Figura 42

El modo en que se comete el ilícito penal de pornografía infantil



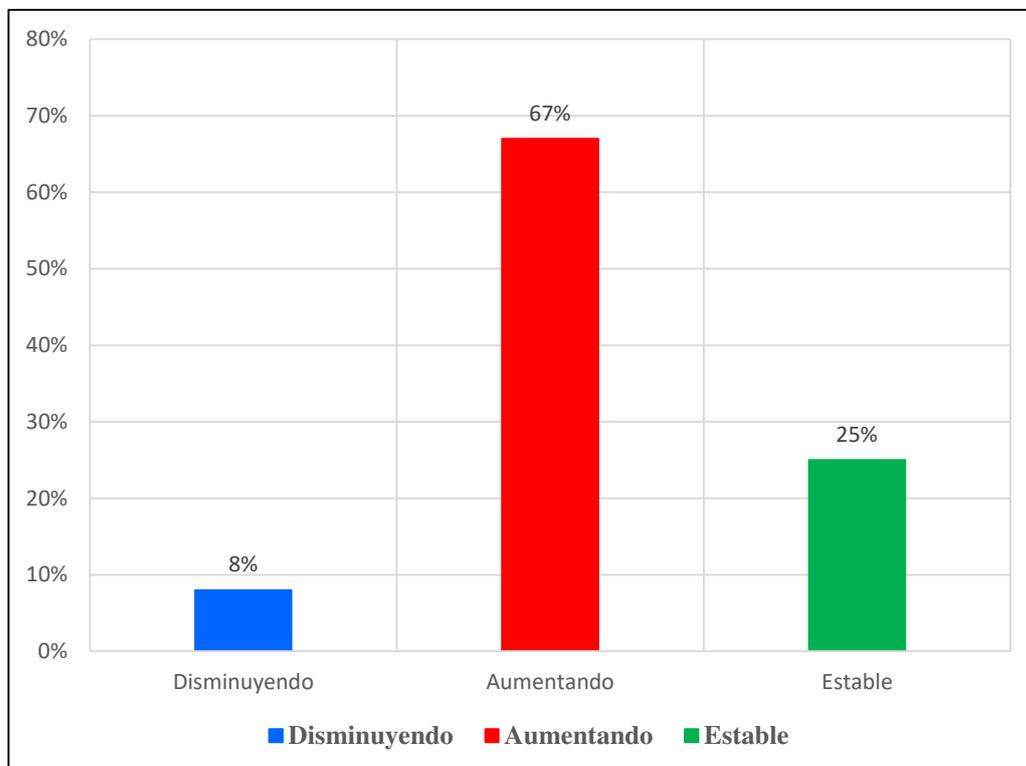
Nota. Este gráfico muestra que, a esta interrogante planteada, el 33% precisaron que la pornografía con infantes se perpetra de manera voluntaria; el 50% describieron que se ejecuta de modo impulsado; y, el 17% opinaron que depende.

06. La incidencia delictiva de la actuación ilegítima de pornografía de menores se encuentra:

- a) Disminuyendo.
- b) Aumentando.
- c) Estable.

Figura 43

Incidencia delictiva del delito de pornografía infantil



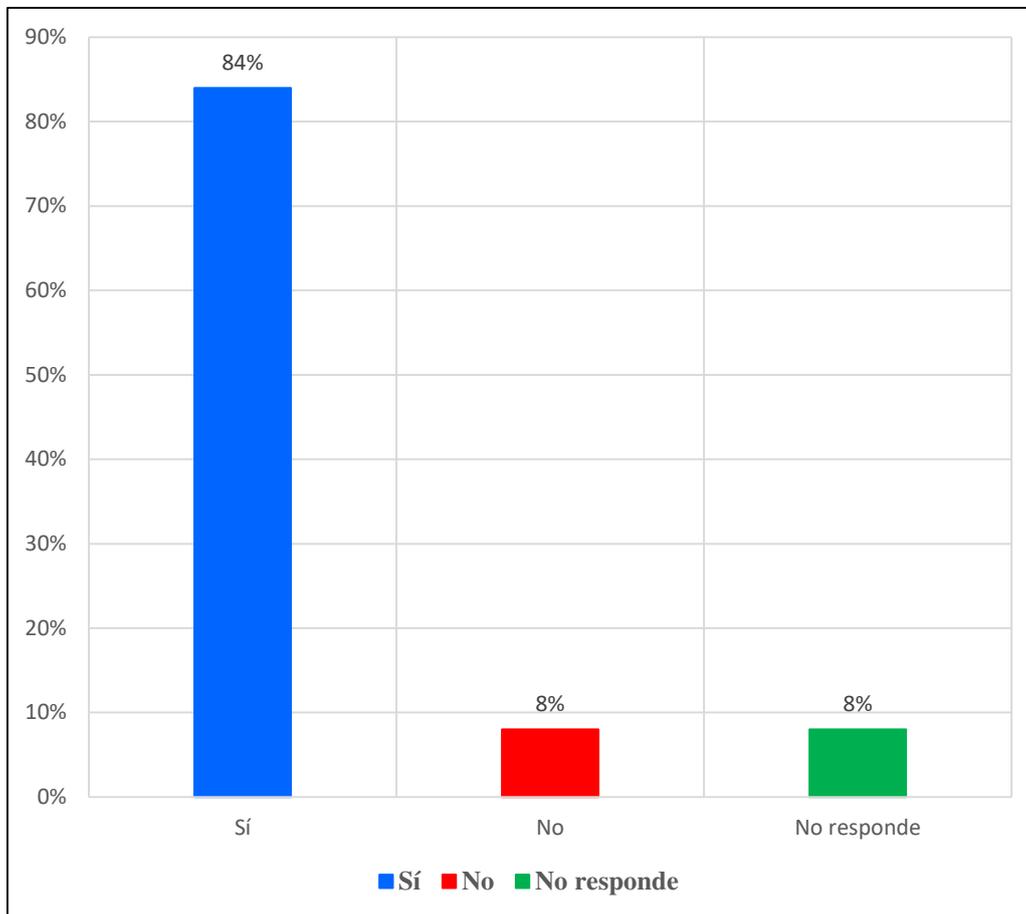
Nota. En este gráfico estadístico se ilustra que, desde la perspectiva de estos profesionistas, el 08% manifestaron que esta actuación ilegítima se encuentra disminuyendo; el 67% refirieron que está en aumento; y, el 25% agregaron que se encuentra estable.

07. ¿La publicación de fotos, imágenes y/o videos de implicancia íntima y sexual de los menores, mediante la Red Social Facebook constituye la ejecución de la actuación ilegal de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 44

Publicar material de interés sexual constituye la comisión del delito de pornografía infantil



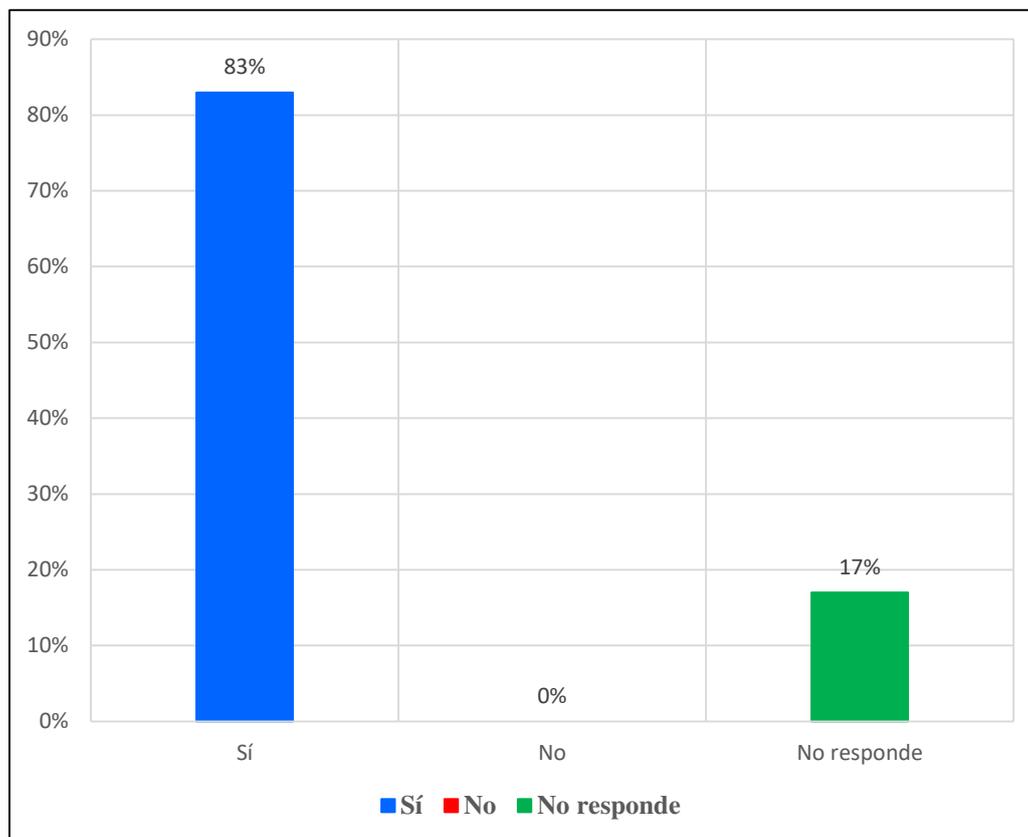
Nota. En el gráfico se explica estadísticamente que el 84% puntualizaron que sí; el 08% relataron que no; y, el 08% no respondieron a este cuestionamiento en concreto.

08. ¿Cuándo un pedófilo comercializa material de interés sexual de menores de edad, está perpetrando el injusto penal de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 45

Comercializar material sexual de menores constituye la comisión de la pornografía infantil



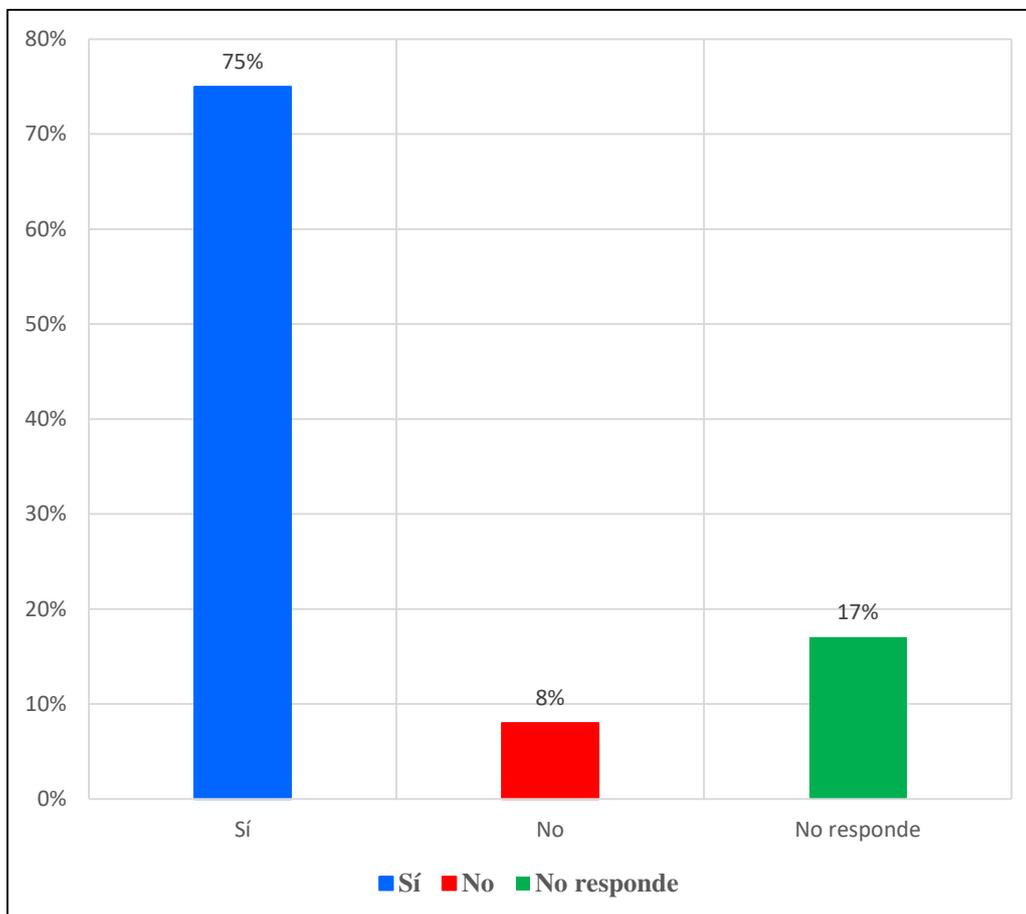
Nota. En este gráfico se detalla que el 83% entendieron que sí, el 00% refutaron que no; y, el 17% se limitaron a no dar contestación alguna.

09. ¿Cree que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para aperturar una cuenta serviría para que los pedófilos puedan perpetrar la figura indebida de pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 46

Falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en Facebook



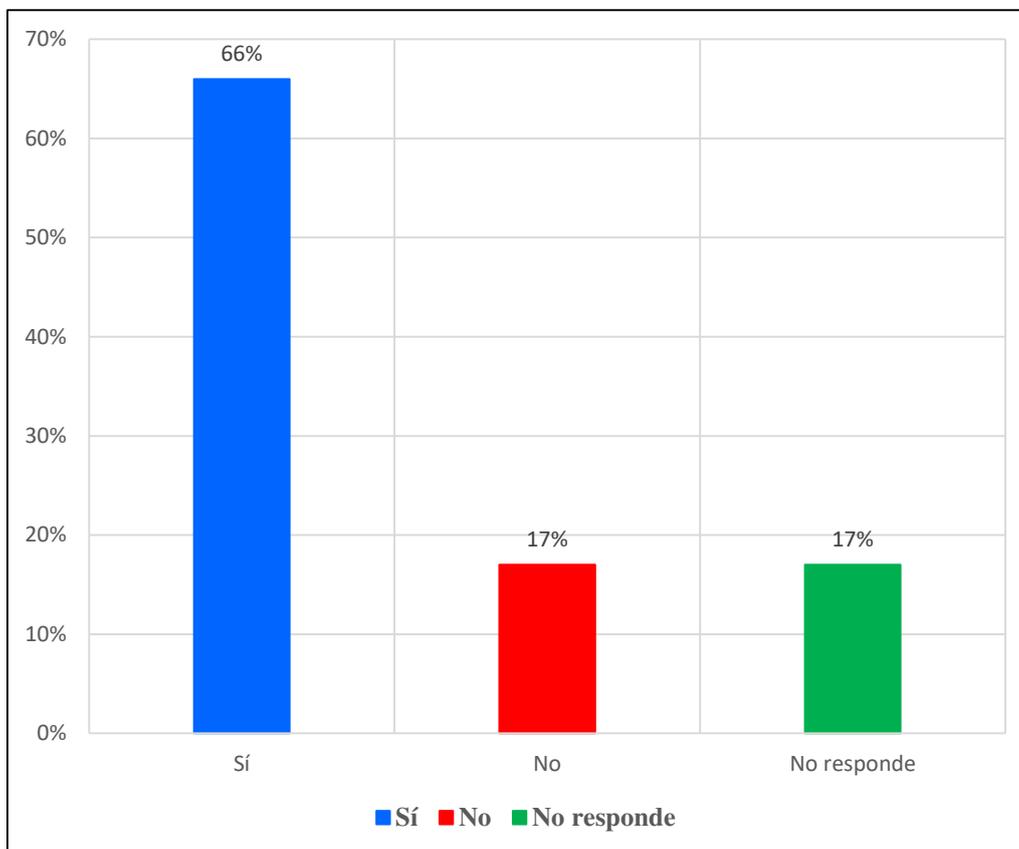
Nota. En el gráfico se aprecia que el 75% puntualizaron que sí; el 08% determinaron que no; y, el 17% prefirieron no dar respuesta a esta controversia planteada.

10. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para cometer el ilícito penal de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 47

Hacerse pasar por menores motiva a los pedófilos a cometer el delito de pornografía infantil



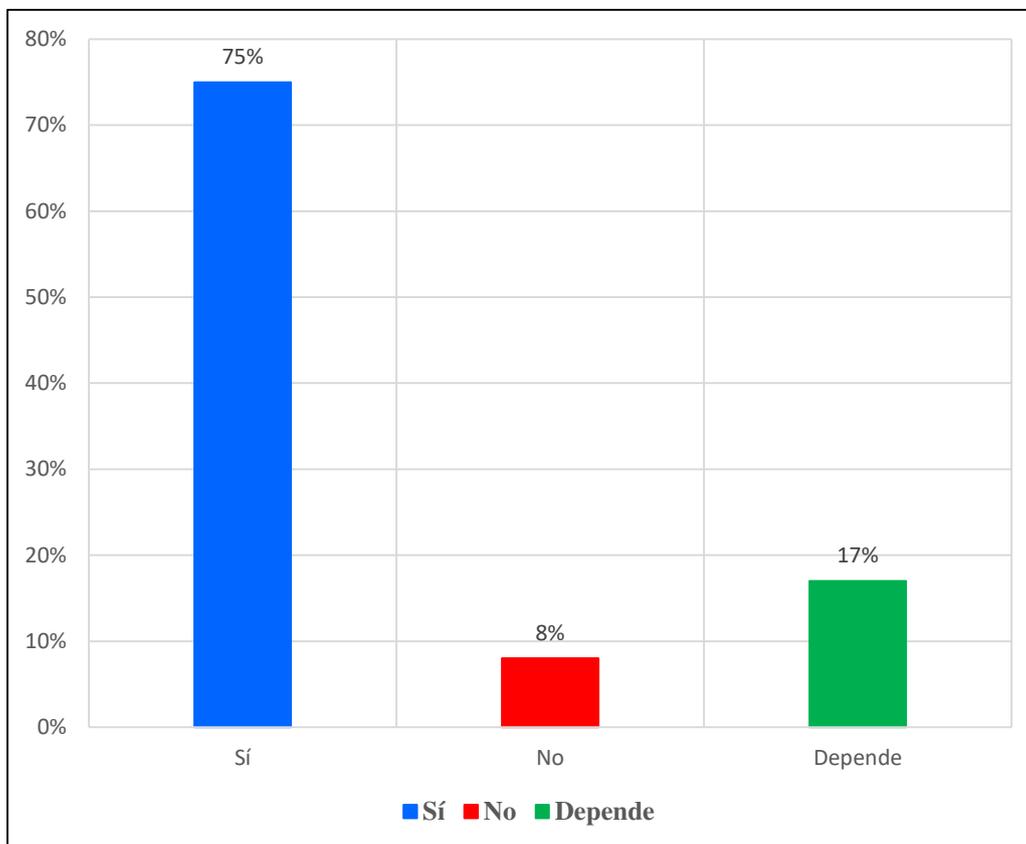
Nota. En este gráfico se observa que el 66% consideraron que sí; el 17% relataron que no; y, el 17% se inclinaron por evadir la situación planteada.

11. ¿Cuándo un(a) menor de edad se toma fotos íntimas y sexuales ‘Sexting’ y se las envía por Facebook al pedófilo que se las ha solicitado, se está configurando la actuación típica de Pornografía Infantil?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 48

Remitir material sexual de un menor constituye la comisión del delito de pornografía infantil



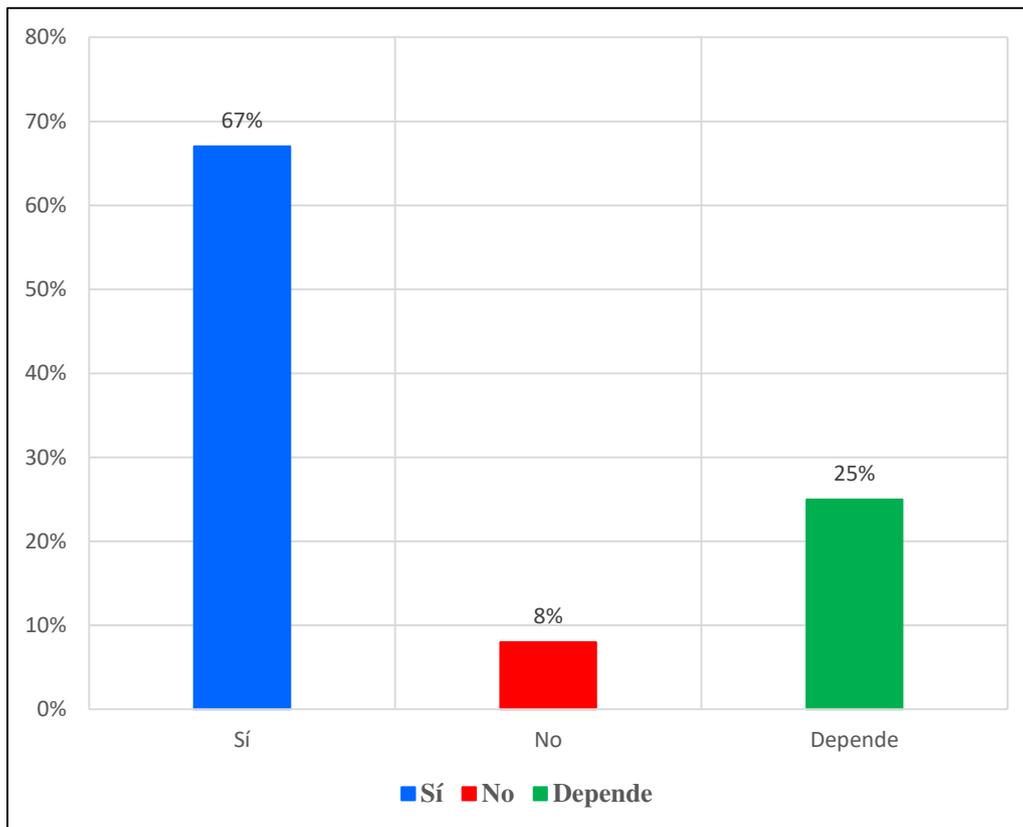
Nota. En el gráfico estadístico se visualiza que el 75% alegaron que sí; el 08% resaltaron que no; y, el 17% optaron por la opción depende.

12. ¿Existe culpabilidad del pedófilo cuando capta a sus víctimas a través de la modalidad del ‘Grooming’; es decir, haciéndose pasar vía Facebook por un menor de edad cuando realmente es mayor de edad?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 49

Culpabilidad del pedófilo cuando capta a los menores empleando la modalidad del grooming



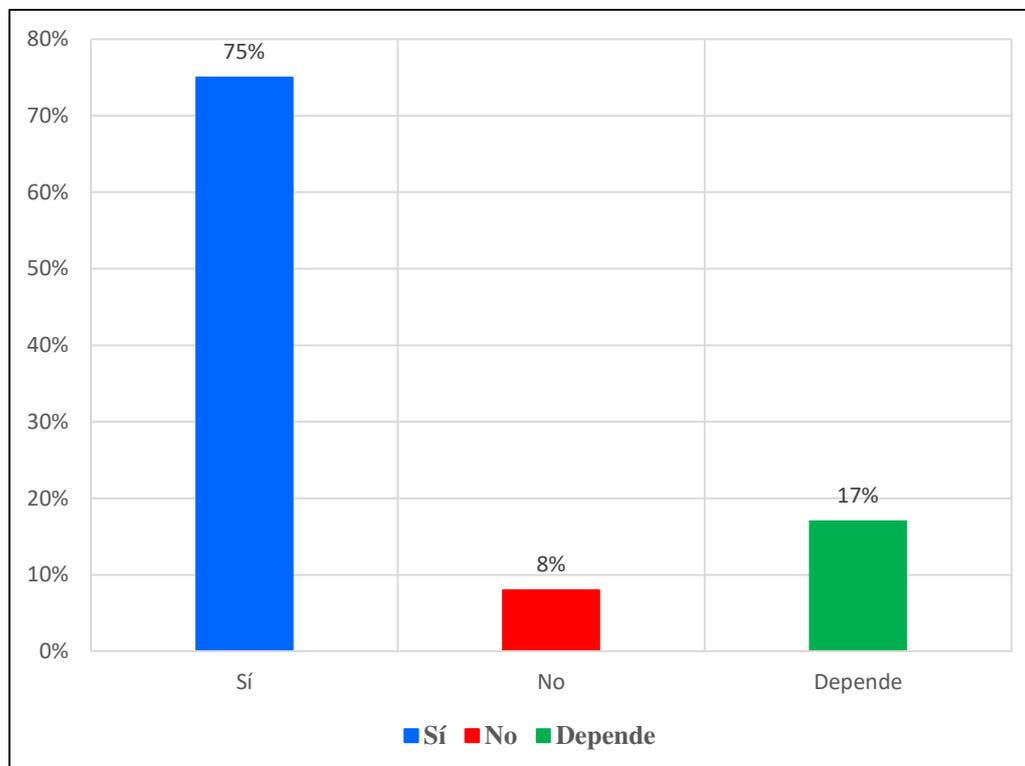
Nota. En este gráfico se representa estadísticamente que el 67% de los individuos encuestados reconocieron que sí; el 08% refirieron que no; y, el 25% sindicaron que depende.

13. ¿Considera que un pedófilo utiliza la modalidad del ‘Fake WebCam’ cuando proyecta un video falso a través del Facebook, para hacer creer a su víctima que el menor de edad que se visualiza en el video es él, cuando en realidad no lo es?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 50

El pedófilo utiliza la modalidad del fake webcam al proyectar un video falso por el Facebook



Nota. En el gráfico se muestra que el 75% apostaron por el sí; el 08% acentuaron que no; y, el 17% exteriorizaron que depende.

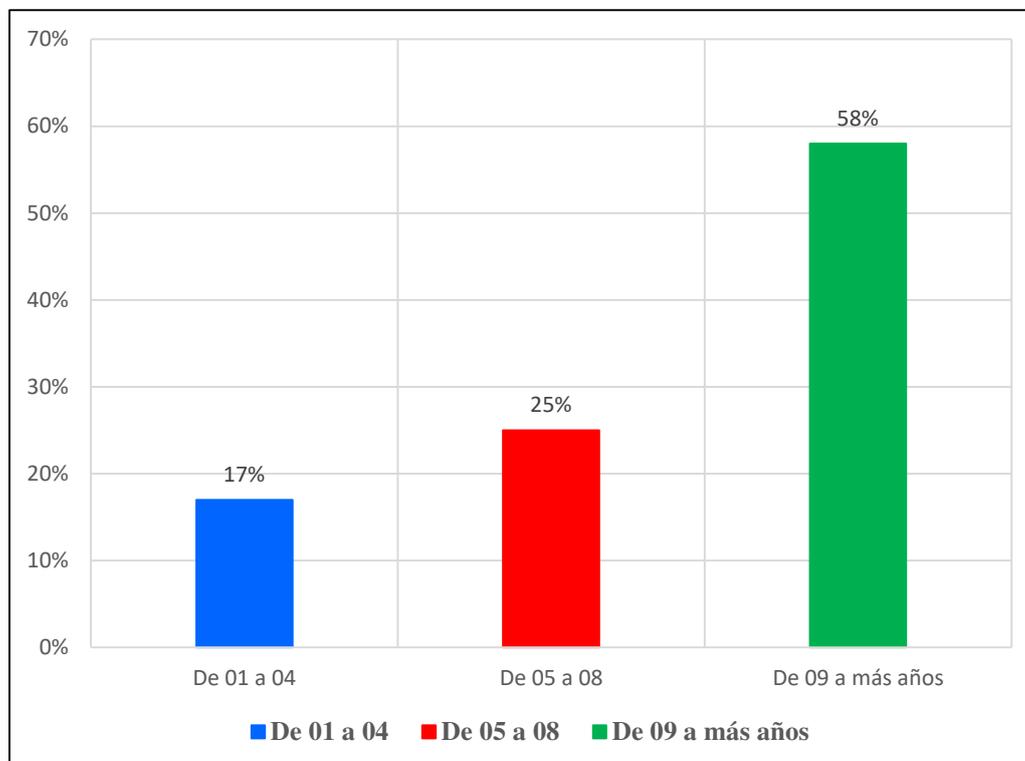
5.1.6. Fiscales especializados en materia penal

01. ¿Cuántos años de servicios viene prestando o ha prestado en el Ministerio Público?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

Figura 51

Años de servicios prestados en el Ministerio Público



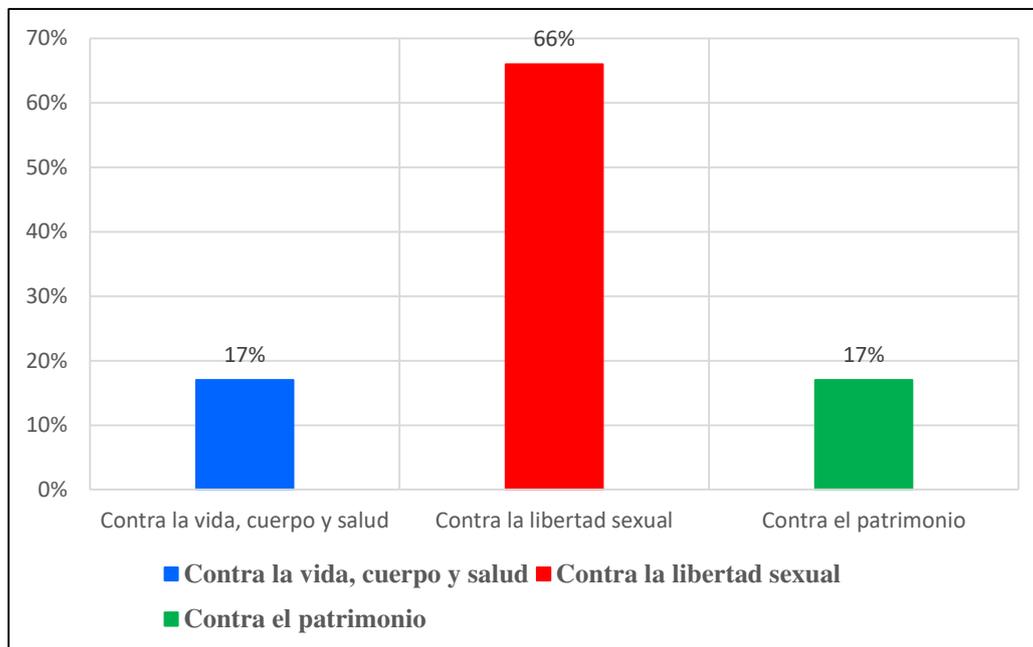
Nota. En este gráfico estadístico se ilustra que el 17% subrayaron que de 01 a 04 años vienen prestando o han prestado servicios en la Fiscalía; el 25% exaltaron que ejercen por un periodo de 05 a 08 años; y, el 58% seleccionaron la alternativa de 09 a más años de servicios especializados como fiscales.

02. ¿En su jurisdicción fiscal, qué tipos de injustos penales se vienen cometiendo con mayor frecuencia contra los menores de edad?

- a) Delitos Contra la Vida, Cuerpo y Salud (homicidio, aborto, lesiones).
- b) Delitos Contra la Libertad Sexual (violación sexual, pornografía infantil).
- c) Delitos Contra el Patrimonio (robo, hurto, apropiación ilícita)

Figura 52

Delitos que se cometen con mayor frecuencia contra los menores en la jurisdicción fiscal



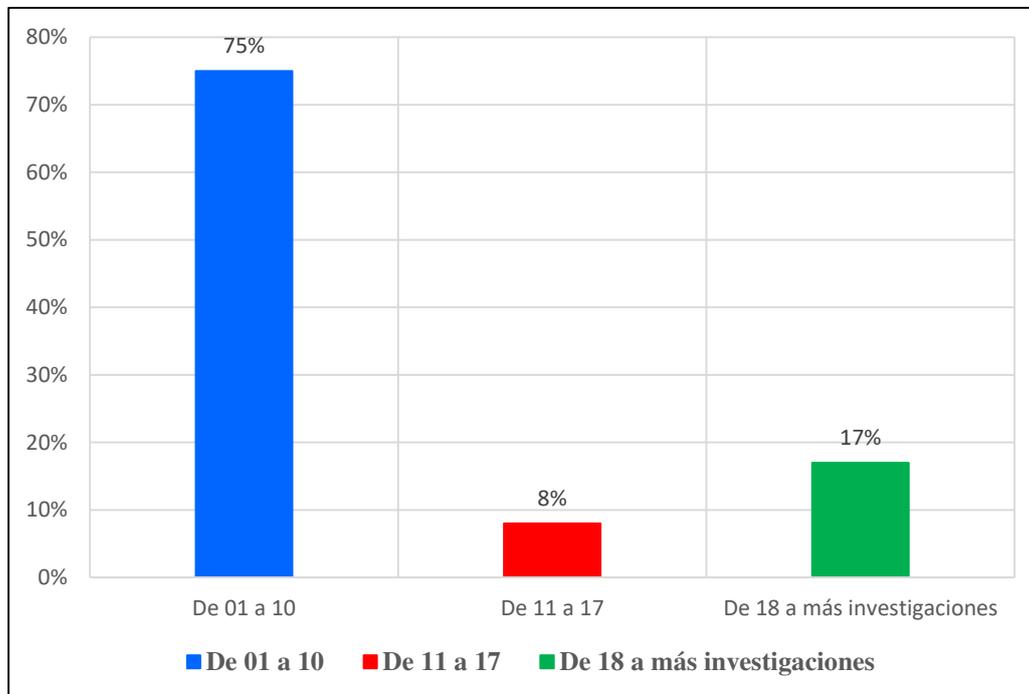
Nota. En el gráfico se explica estadísticamente que el 17% opinaron que las actuaciones punitivas contra la vida, cuerpo y salud son las que se vienen perpetrando con mayor frecuencia en agravio de los menores en sus respectivos distritos fiscales; el 66% designaron a los eventos criminosos contra la libertad sexológica; y, el 17% ostentaron que serían los injustos penales contra el ámbito patrimonial.

03. ¿Mensualmente, qué cantidad de investigaciones se llevan a cabo en su jurisdicción fiscal, por la presunta perpetración del comportamiento ilícito de pornografía de infantes?

- a) De 01 a 10 investigaciones.
- b) De 11 a 17 investigaciones.
- c) De 18 a más investigaciones.

Figura 53

Cantidad de investigaciones que se llevan a cabo mensualmente por la pornografía infantil



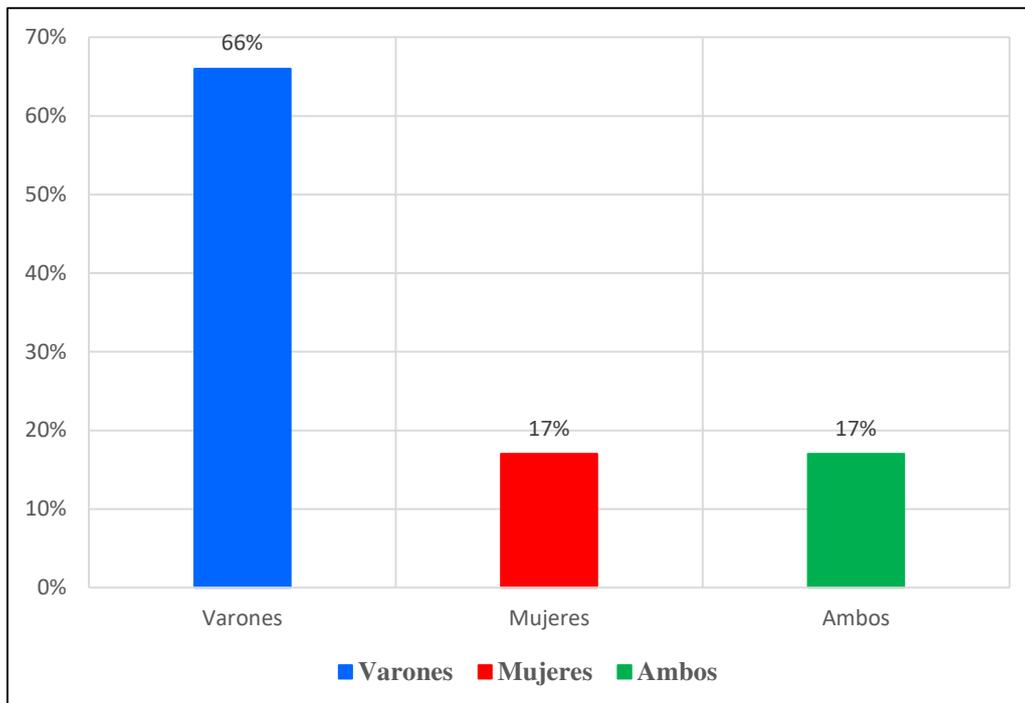
Nota. En este gráfico se detalla que, según el 75% de los especialistas jurídicos en asuntos penales precisaron que, mensualmente llevan a cabo entre 01 a 10 investigaciones por la perpetración del comportamiento ilícito de pornografía de infantes en sus jurisdicciones fiscales; el 08% expusieron que efectúan entre 11 a 17 investigaciones; y, el 17% reconocieron que realizan de 18 a más investigaciones.

04. ¿Quiénes se encuentran implicados en la ejecución de los actos criminales que constituyen la pornografía de menores?

- a) Varones.
- b) Mujeres.
- c) Ambos.

Figura 54

Implicados en la comisión del delito de pornografía infantil



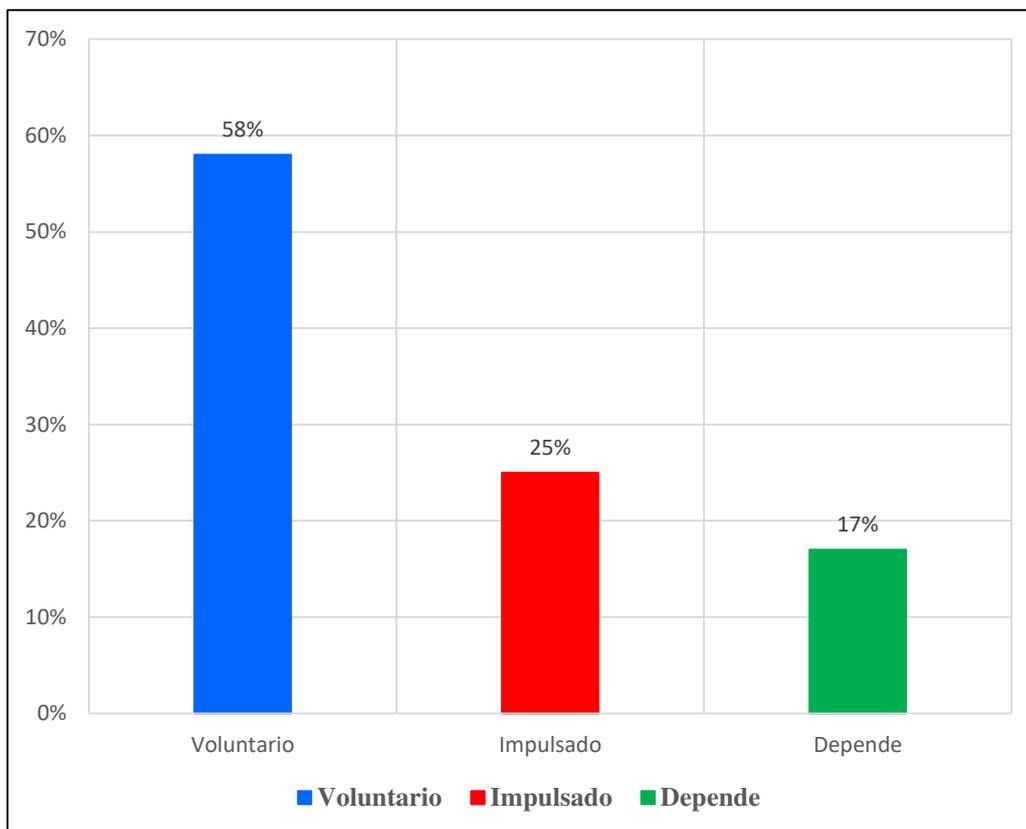
Nota. En el gráfico se aprecia que, para el 66%, los varones definitivamente si están implicados en la ejecución de este evento delincuencia que constituye materia investigatoria; el 17% narraron que las mujeres también se encuentran involucradas; y, el 17% complementaron que los individuos de ambos sexos se encuentran estrechamente comprendidos en ello.

05. Considera usted que la conducta reprochable de pornografía con niños(as), se comete de modo:

- a) Voluntario.
- b) Impulsado.
- c) Depende.

Figura 55

El modo en que se comete la conducta reprochable de pornografía infantil



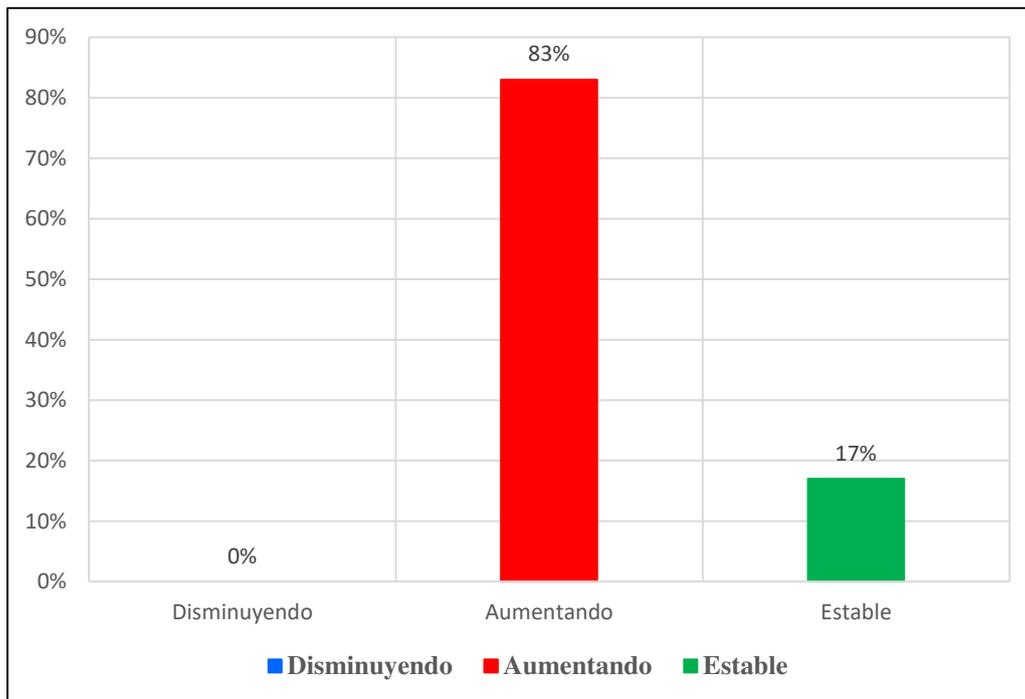
Nota. En este gráfico se observa que el 58% consideraron que se comete de modo voluntario; el 25% relataron que se perpetra de forma impulsada; y, el 17% se inclinaron por exponer que depende.

06. La incidencia delictiva por la ejecución de la conducta de implicancia penal denominada Pornografía Infantil está:

- a) Disminuyendo.
- b) Aumentando.
- c) Estable.

Figura 56

Incidencia delictiva del delito de pornografía infantil



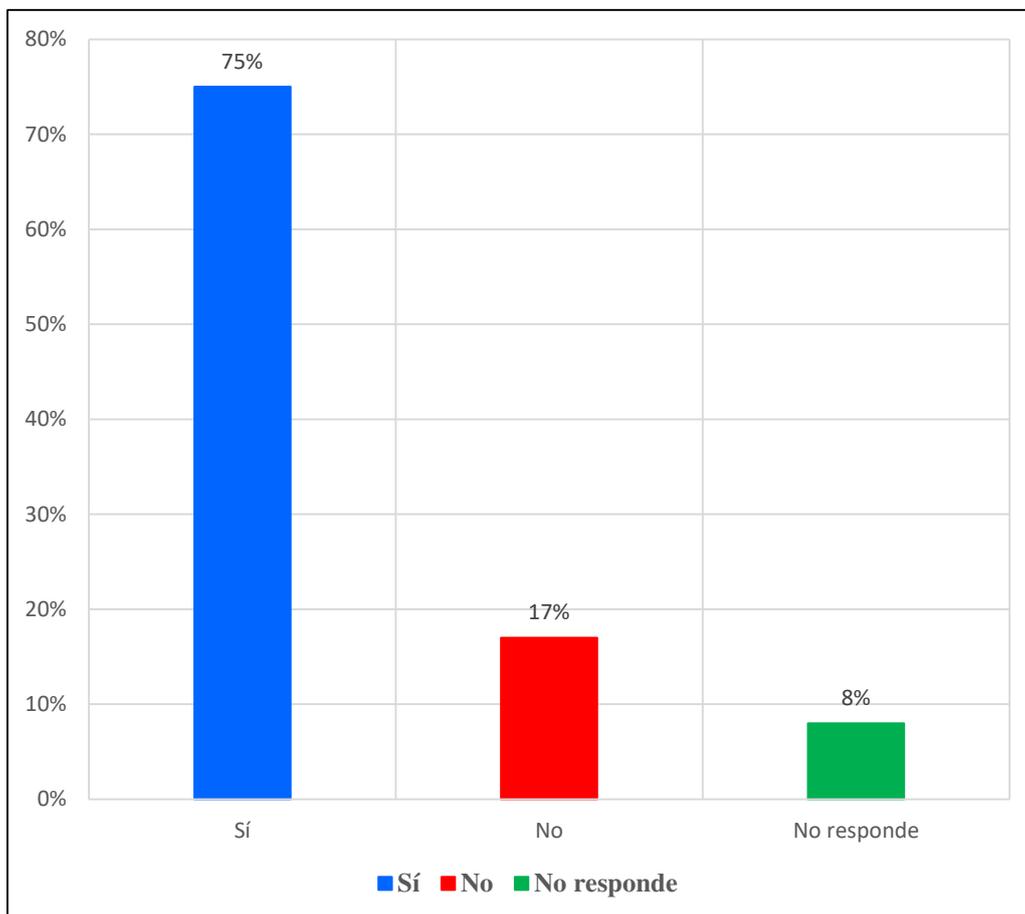
Nota. En el gráfico estadístico se visualiza que, de la totalidad de los fiscales especialistas en contenidos penales, el 00% sostuvieron que la pornografía con menores está disminuyendo; el 83% consignaron que se encuentra aumentando; y, el 17% revelaron que está en una situación estable.

07. ¿La publicación de fotos, imágenes y/o videos de repercusión íntima y sexual de menores, mediante la Red Social Facebook constituye la perpetración del actuar delictivo de pornografía de niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 57

Publicar material de interés sexual constituye la comisión del delito de pornografía infantil



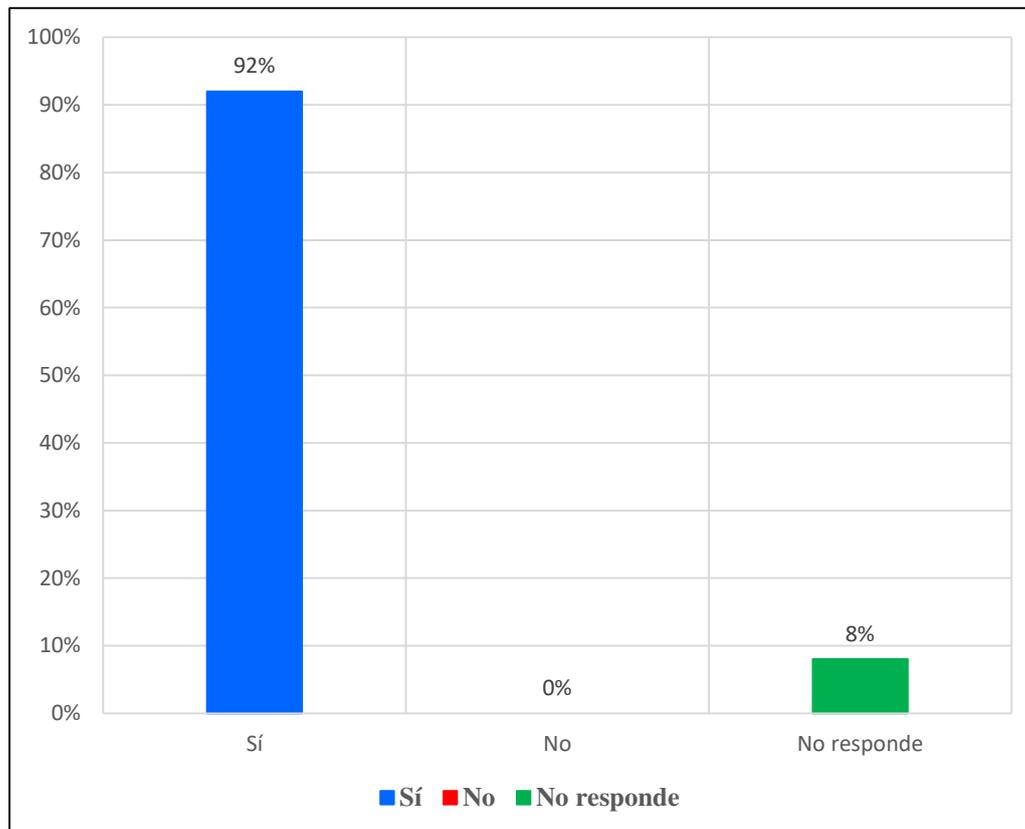
Nota. En este gráfico se representa estadísticamente que el 75% pormenorizaron que sí; el 17% asentaron que no; y, el 08% simplemente no brindaron ninguna contestación.

08. ¿Cuándo un pedófilo comercializa material de interés sexual de menores de edad, está cometiendo la práctica criminal de pornografía de menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 58

Comercializar material sexual de menores constituye la comisión de la pornografía infantil



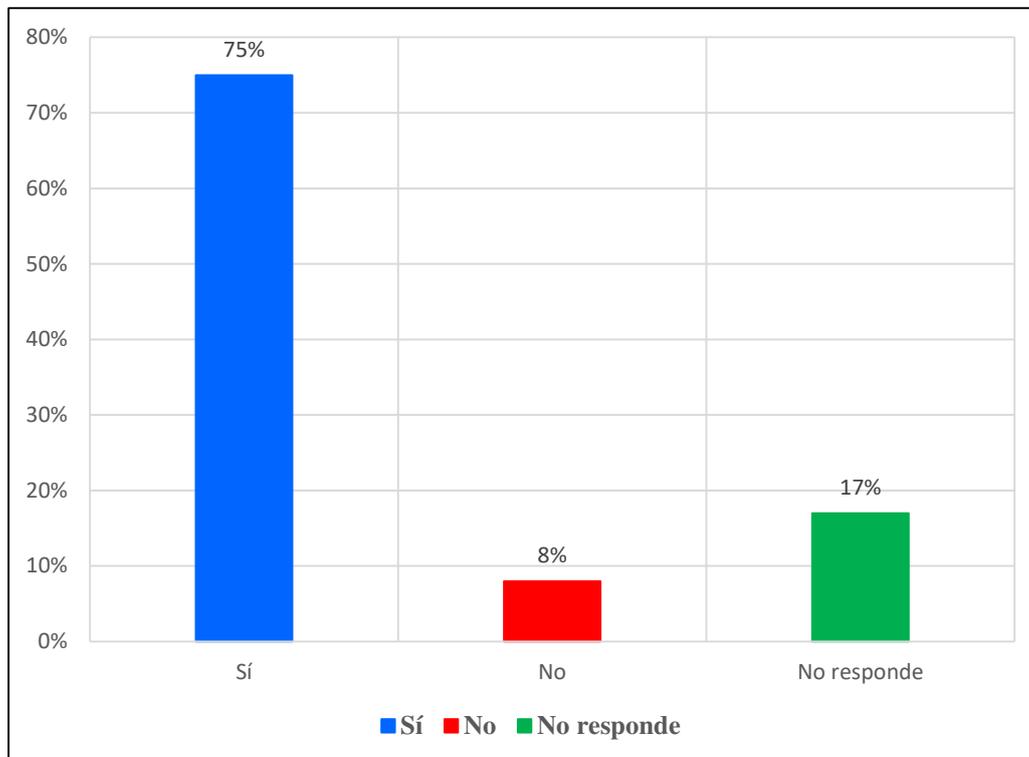
Nota. En el gráfico se muestra que el 92% aprobaron que sí; el 00% refutaron que no; y, el 08% prefirieron no opinar.

09. ¿Cree que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta serviría para que los pedófilos puedan cometer la actividad humillante de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 59

Falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en Facebook



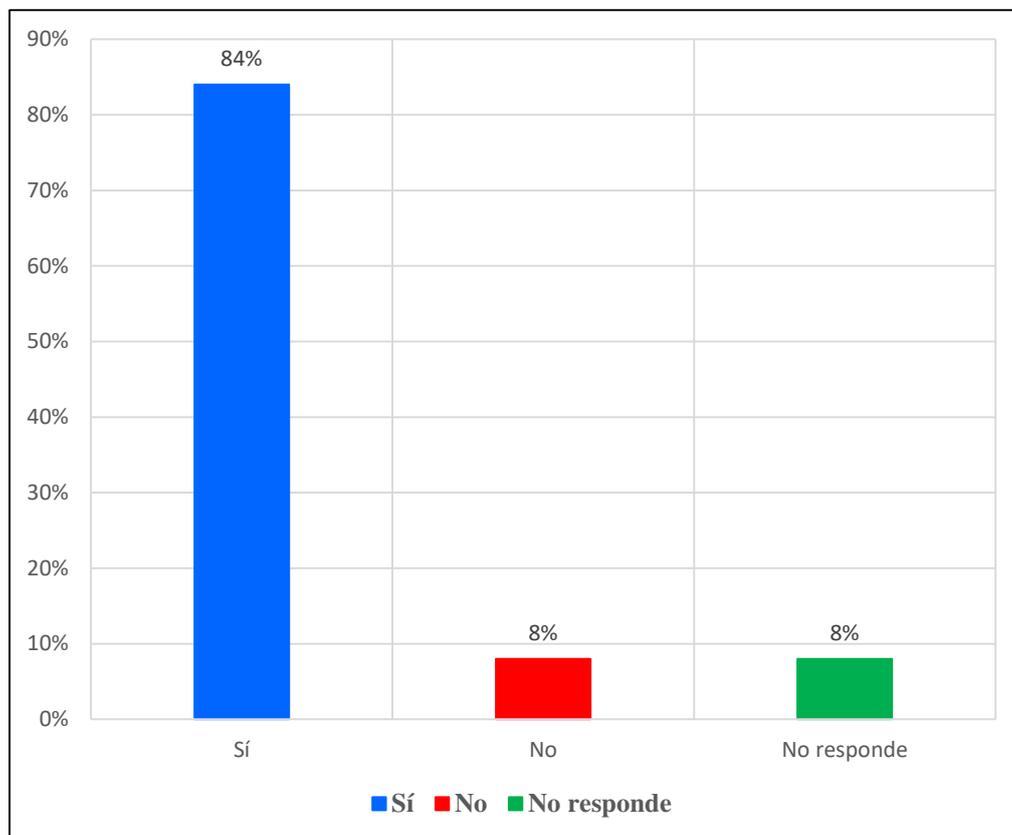
Nota. En este gráfico estadístico se ilustra que el 75% convinieron dar una contestación positiva; el 08% destacaron por brindar una contestación negativa; y, el 17% simplemente no contestaron al respecto.

10. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para cometer el ilícito penal de pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 60

Hacerse pasar por menores motiva a los pedófilos a cometer el delito de pornografía infantil



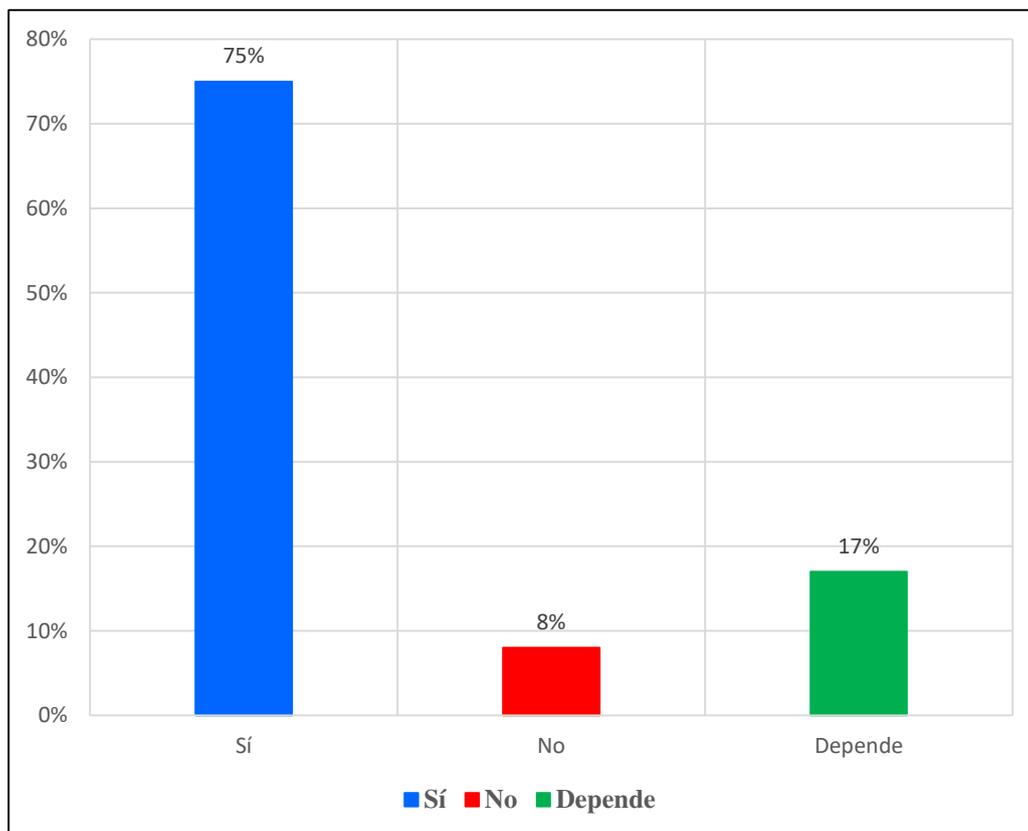
Nota. En el gráfico se explica estadísticamente que el 84% enfatizaron que sí; el 08% resaltaron que no; y, el 08% optaron por negarse a contestar.

11. ¿Cuándo un(a) menor de edad se toma fotos íntimas y sexuales ‘Sexting’ y se las envía por Facebook al pedófilo que se las ha solicitado, se está configurando la práctica censurable de pornografía de infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 61

Remitir material sexual de un menor constituye la comisión del delito de pornografía infantil



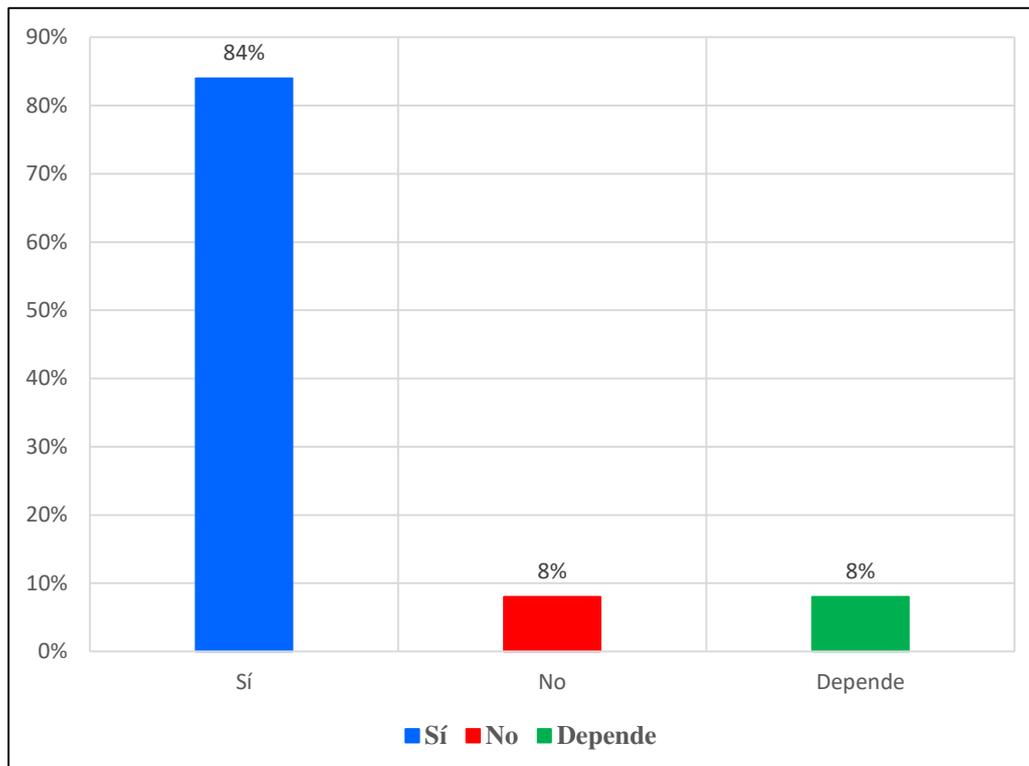
Nota. En este gráfico se detalla que el 75% antepusieron que sí; el 08% suscribieron que no; y, el 17% respaldaron la opción depende.

12. ¿Existe culpabilidad del pedófilo cuando capta a sus inocentes víctimas a través de la modalidad del ‘Grooming’; es decir, haciéndose pasar vía Facebook por un menor de edad cuando realmente es mayor de edad?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 62

Culpabilidad del pedófilo cuando capta a los menores empleando la modalidad del grooming



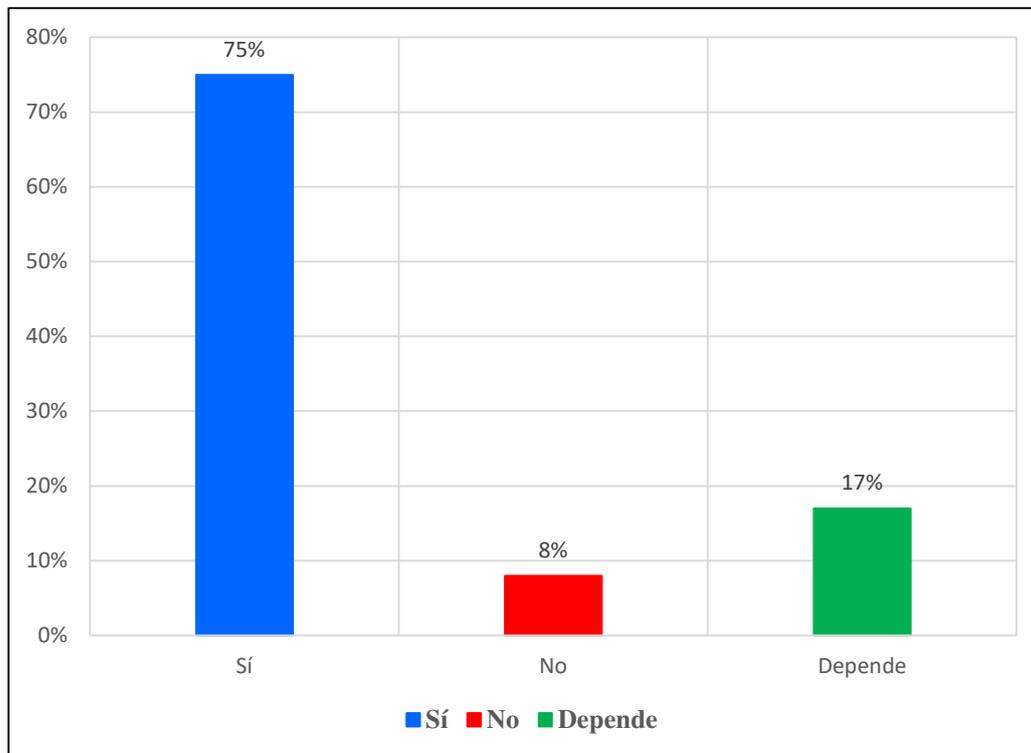
Nota. En el gráfico se aprecia que el 84% contestaron de manera afirmativa; el 08% lo hicieron de modo negativo; y, el 08% indicaron que depende.

13. ¿Considera que un pedófilo utiliza la modalidad del 'Fake WebCam' cuando proyecta un video falso a través del Facebook, para hacer creer a su víctima que el menor de edad que se visualiza en el video es él, cuando en realidad no lo es?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 63

El pedófilo utiliza la modalidad del fake webcam al proyectar un video falso por el Facebook



Nota. En este gráfico se observa que el 75% aprobaron que sí; el 08% designaron que no; y, el 17% subrayaron el tercer ítem: depende.

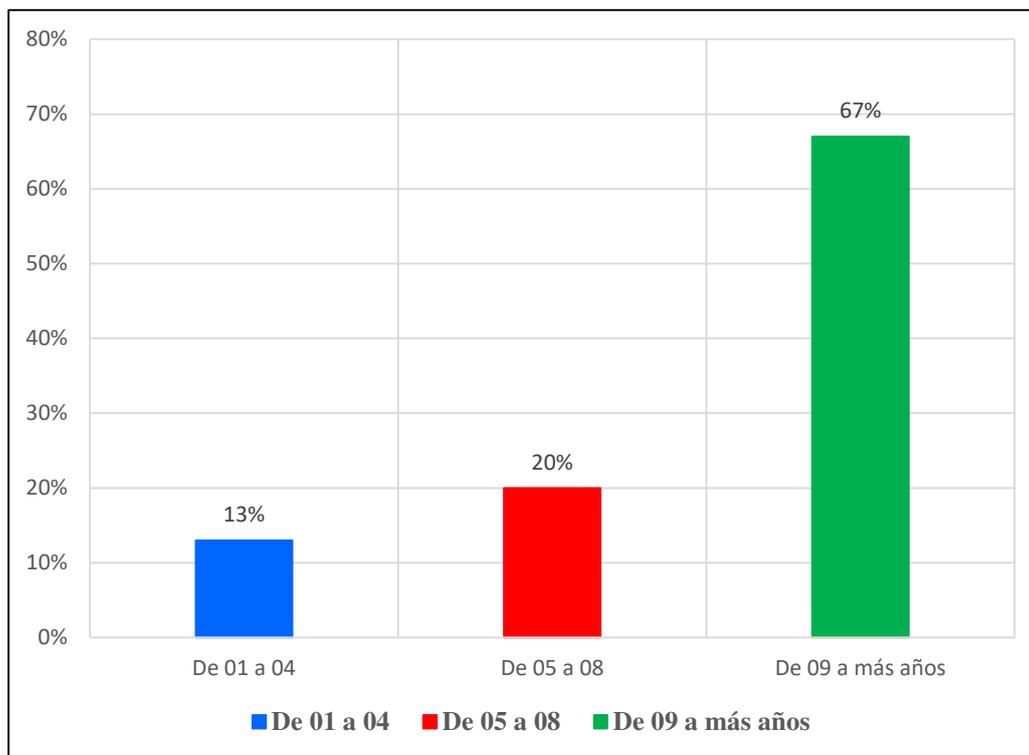
5.1.7. Miembros de la Policía Nacional

01. ¿Cuántos años de servicios viene prestando o ha prestado en la Policía Nacional del Perú?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

Figura 64

Años de servicios prestados en la Policía Nacional del Perú



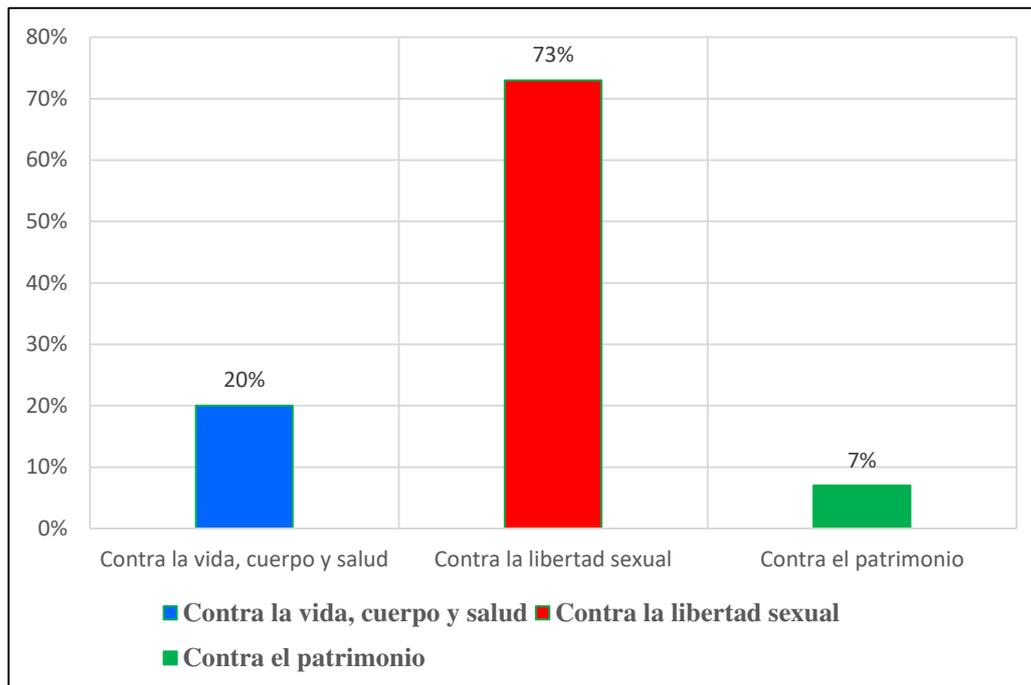
Nota. En el gráfico estadístico se visualiza que el 13% acotaron que vienen prestando o han prestado servicios de 01 a 04 años en la Policía Nacional del Perú; el 20% incidieron que prestan servicios policiales de 05 a 08 años; y, el 67% puntualizaron que tienen desde 09 a más de servicios en la prestigiosa PNP.

02. ¿En su jurisdicción policial, qué injustos penales vienen cometiéndose con mayor frecuencia contra los menores de edad?

- a) Delitos Contra la Vida, Cuerpo y Salud (homicidio, aborto, lesiones).
- b) Delitos Contra la Libertad Sexual (violación sexual, pornografía infantil).
- c) Delitos Contra el Patrimonio (robo, hurto, apropiación ilícita).

Figura 65

Delitos que se cometen con mayor frecuencia contra los menores en la jurisdicción policial



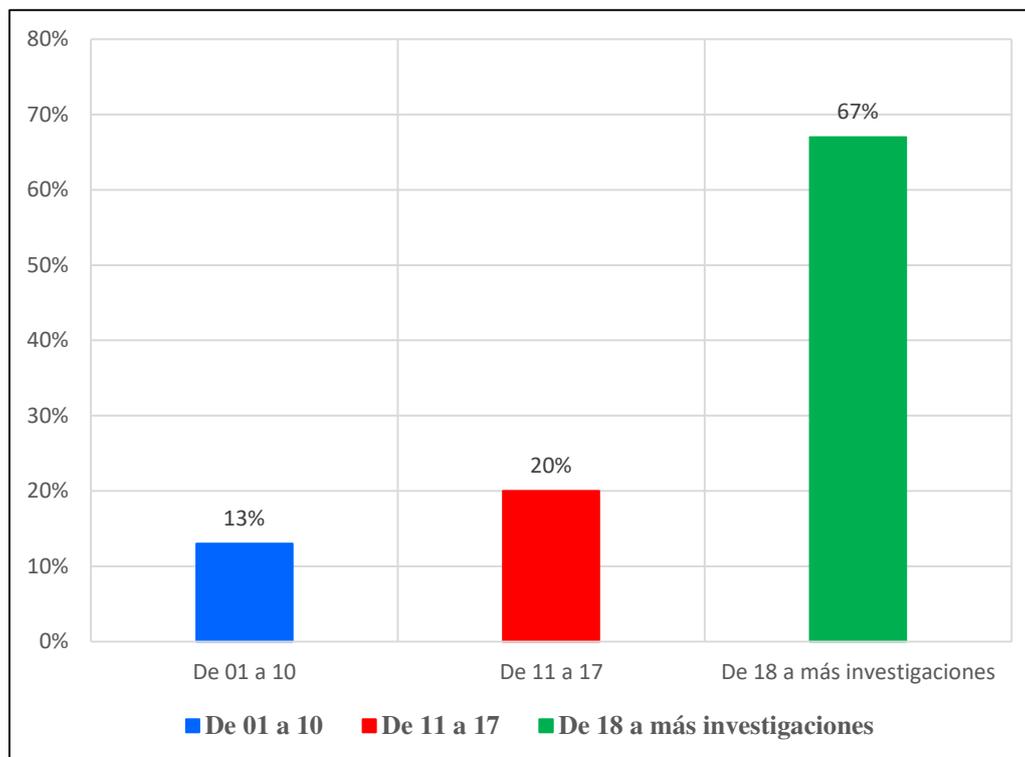
Nota. En este gráfico se representa estadísticamente que el 20% exteriorizaron que los injustos penales que vienen cometiéndose con mayor frecuencia contra los menores en su jurisdicción policial, atentan contra la vida, cuerpo y salud; el 73% detallaron que son las prácticas ilícitas contra la libertad de carácter sexual de los pequeños; y, el 07% respaldaron a los sucesos delincuenciales contra los bienes de contenido patrimonial.

03. ¿Mensualmente, qué cantidad de casos se vienen investigando en su unidad policial por el presunto comportamiento ilícito de pornografía de infantes?

- a) De 01 a 10 investigaciones.
- b) De 11 a 17 investigaciones.
- c) De 18 a más investigaciones.

Figura 66

Cantidad de casos que se investigan mensualmente por el delito de pornografía infantil



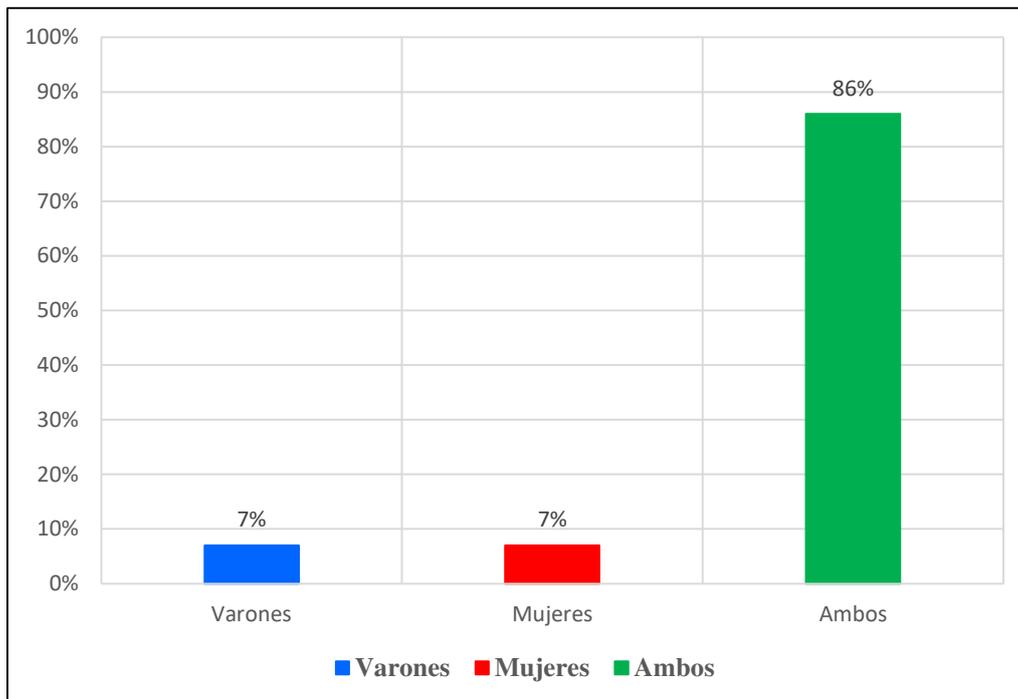
Nota. Este gráfico muestra que los efectivos integrantes de la PNP colaboraron emitiendo las contestaciones que a continuación se describen: El 13% asentaron que vienen investigando cada mes de 01 a 10 casos; el 20% ponderaron que efectúan la cantidad de 11 a 17 investigaciones; y, el 67% suscribieron que realizan de 18 a más investigaciones.

04. ¿Quiénes se encuentran involucrados en la perpetración de la práctica prohibida de pornografía con menores?

- a) Varones.
- b) Mujeres.
- c) Ambos.

Figura 67

Involucrados en la comisión del delito de pornografía infantil



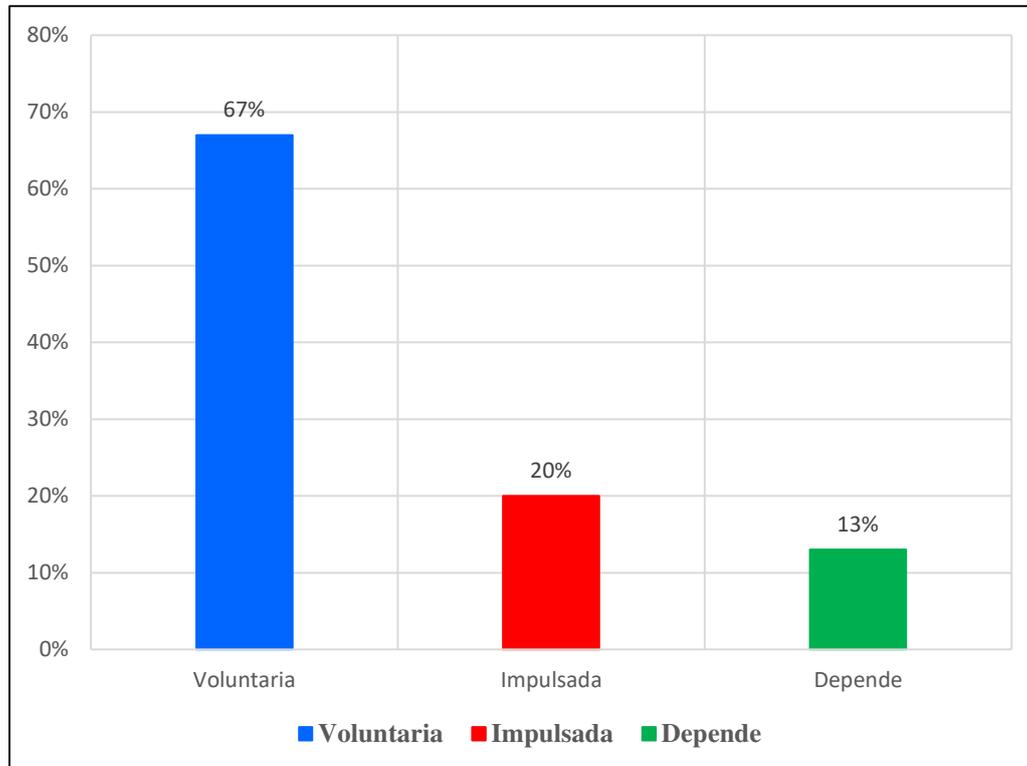
Nota. En el gráfico estadístico se ilustra que el 07% inscribieron que los varones se encuentran involucrados en la perpetración de la práctica prohibida de pornografía con menores; el 07% reconocieron que las mujeres también participan en este suceso reprochable; y, el 86% pormenorizaron que ambos intervienen delinquiendo en agravio de niños(as) así como de adolescentes.

05. Considera que los pedófilos ejecutan el acto delincuencia de pornografía de menores, de manera:

- a) Voluntaria.
- b) Impulsada.
- c) Depende.

Figura 68

La manera en que se comete el acto delincencial de pornografía infantil



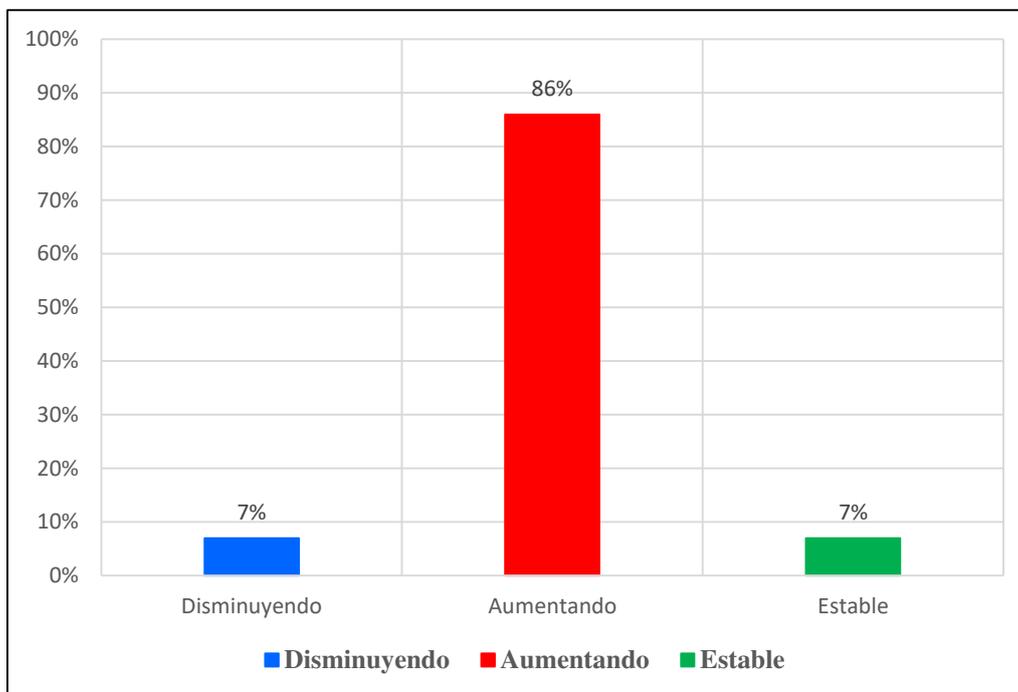
Nota. En el gráfico se explica estadísticamente que el 67% armonizaron que los pedófilos ejecutan de manera voluntaria el acto delincencial de pornografía de menores; el 20% concordaron que se desarrolla de forma impulsad; y, el 13% prefirieron marcar la opción depende.

06. La incidencia delictiva por la ejecución de la actividad ilegal de pornografía con menores, se encuentra:

- a) Disminuyendo.
- b) Aumentando.
- c) Estable.

Figura 69

Incidencia delictiva de la actividad ilegal de pornografía infantil



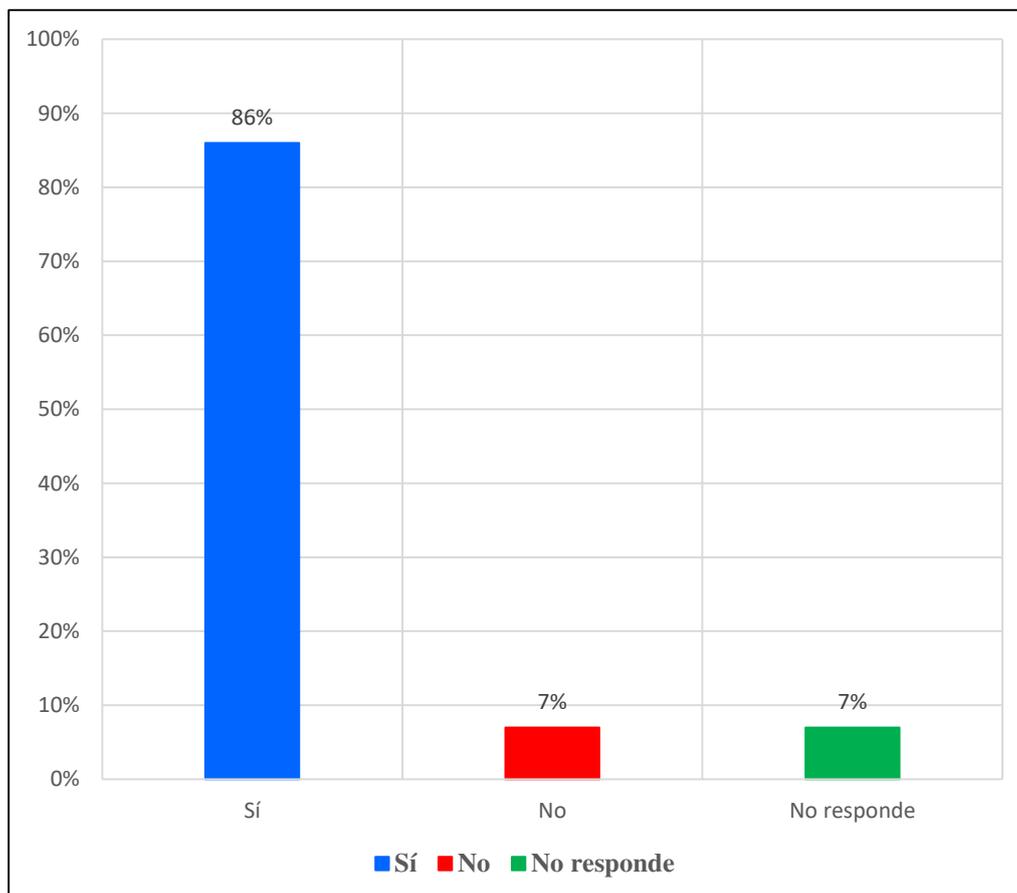
Nota. En este gráfico se detalla que el 07% promovieron que se encuentra disminuyendo la incidencia delictiva referente a la ejecución de la actividad ilegal de pornografía con menores; 86% defendieron su postura que está acrecentando; y, el 07% consignaron que se mantiene estable.

07. ¿La publicación de fotos, imágenes y/o videos de implicancia íntima y sexual de menores, mediante la Red Social Facebook constituye la perpetración de la actividad delictiva de pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 70

Publicar material de interés sexual constituye la comisión del delito de pornografía infantil



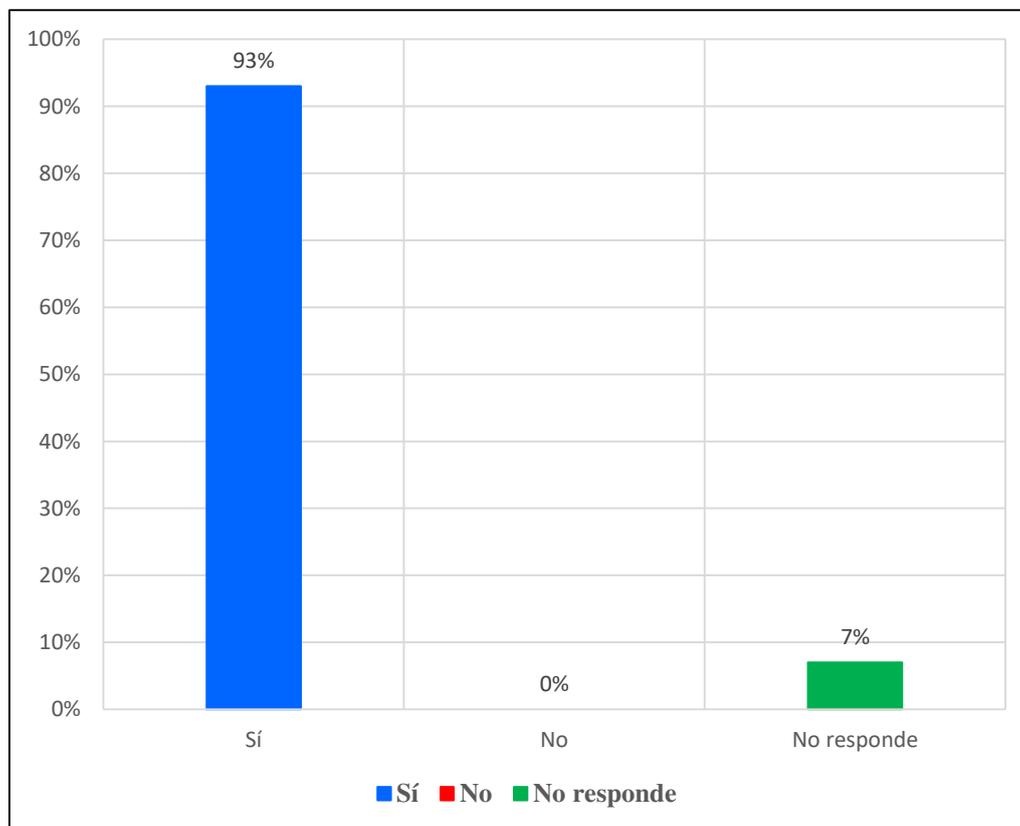
Nota. En el gráfico se aprecia que el 86% defendieron la postura positiva; el 07% expresaron su postura negativa; y, 07% se distinguieron por no responder nada sobre este dilema.

08. ¿Cuándo un pedófilo comercializa material de interés sexual de menores de edad, está cometiendo la actuación ilegal de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 71

Comercializar material sexual de menores constituye la comisión de la pornografía infantil



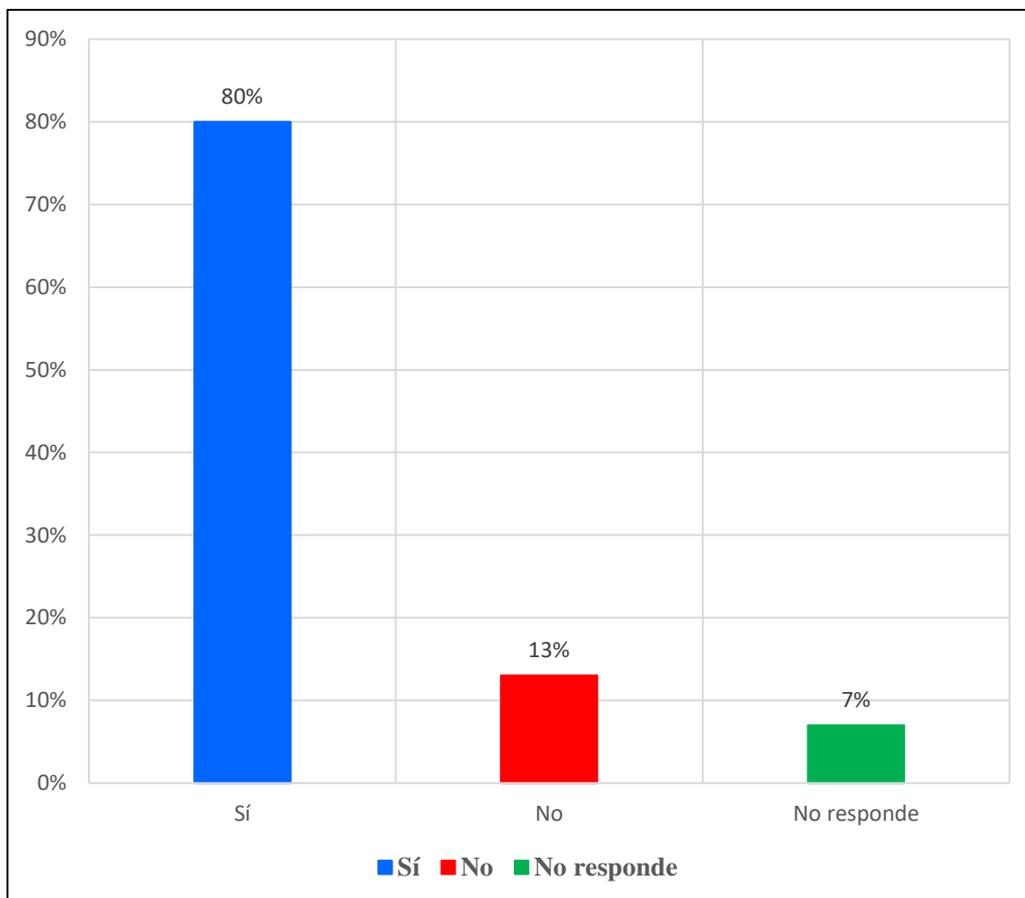
Nota. En este gráfico se observa que, del 100% de los agentes policiales encuestados, el 93% designaron que sí; el 00% apuntaron que no; y, el 07% no exteriorizaron sus respuestas.

09. ¿Cree que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta coadyuva para que los pedófilos puedan ejecutar el acto delictivo de pornografía de menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 72

Falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en Facebook



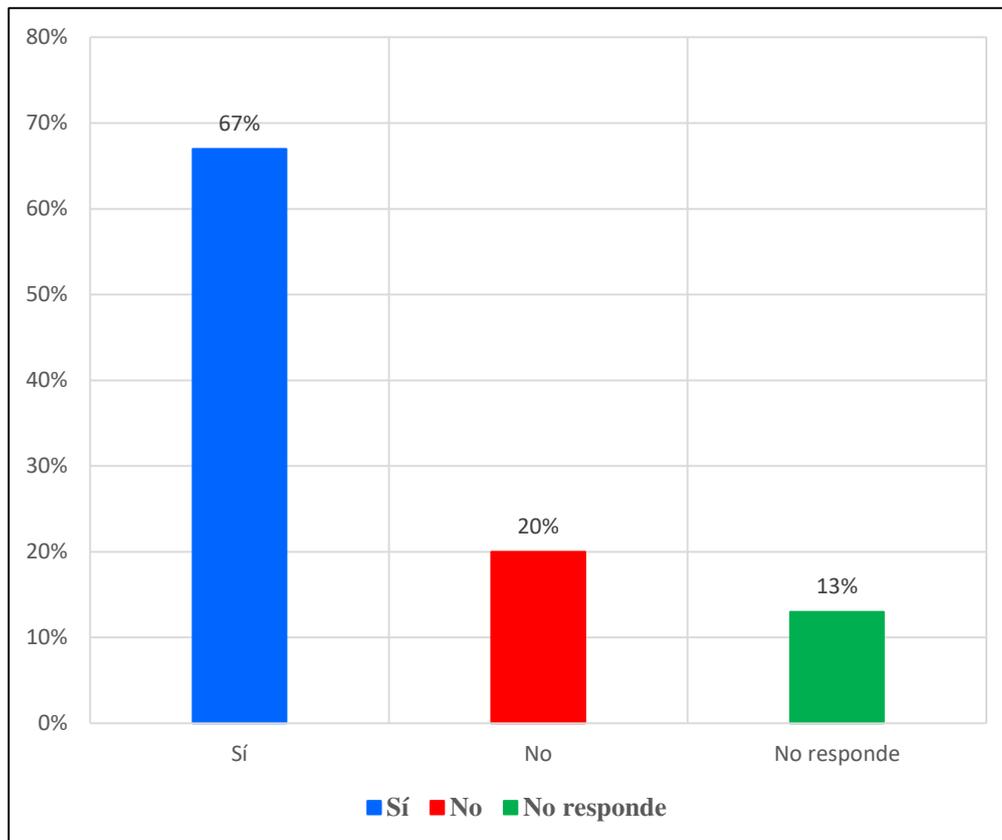
Nota. En el gráfico estadístico se visualiza que el 80% anotaron que sí, el 13% revelaron que no; y, el 07% se mantuvieron en silencio y no emitieron ninguna contestación.

10. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través del ‘Facebook’ motivaría a los pedófilos para cometer el ilícito penal de pornografía de niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 73

Hacerse pasar por menores motiva a los pedófilos a cometer el delito de pornografía infantil



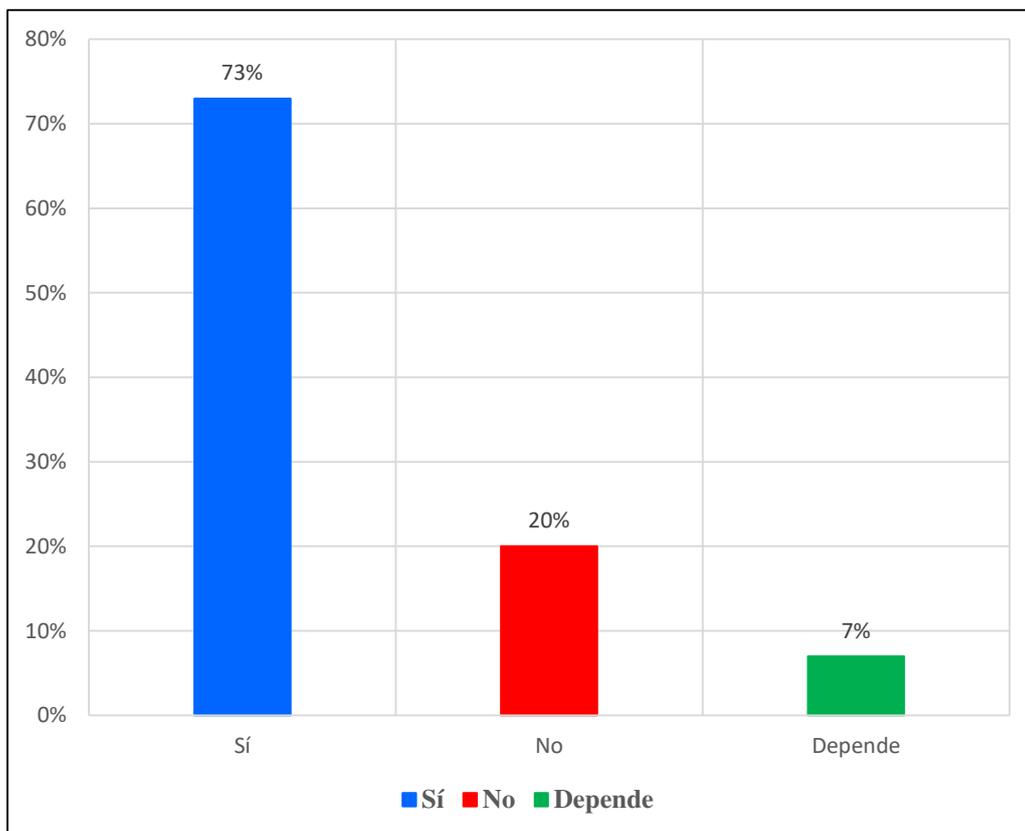
Nota. En este gráfico se representa estadísticamente que el 67% admitieron que sí; el 20% enjuiciaron que no; y, el 13% meramente no desearon dar contestación alguna.

11. ¿Cuándo un(a) menor de edad se toma fotos íntimas y sexuales ‘Sexting’ y se las envía por Facebook al pedófilo que se las ha solicitado, se está configurando la actividad prohibida de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 74

Remitir material sexual de un menor constituye la comisión del delito de pornografía infantil



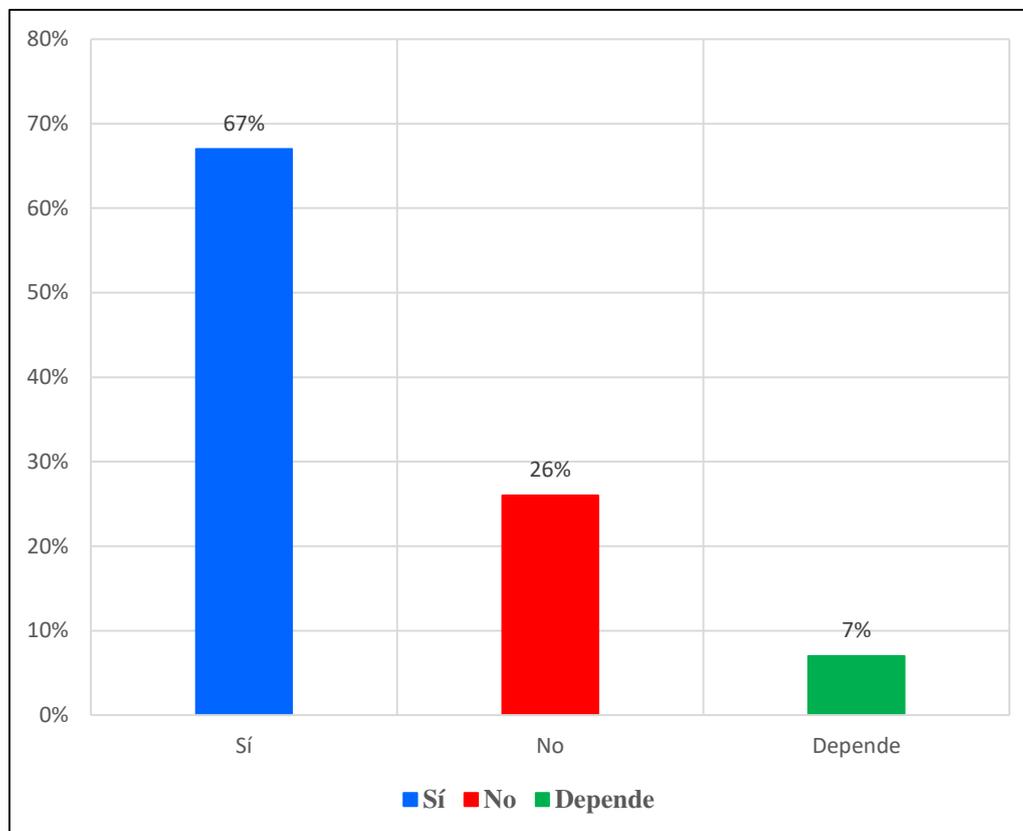
Nota. En el gráfico se muestra que el 73% refirieron que sí; el 20% alegaron que no; y, el 07% representaron el ítem depende.

12. ¿Existe culpabilidad del pedófilo cuando capta a sus inocentes víctimas a través de la modalidad del ‘Grooming’; es decir, haciéndose pasar vía Facebook por un menor de edad cuando realmente es mayor de edad?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 75

Culpabilidad del pedófilo cuando capta a los menores empleando la modalidad del grooming



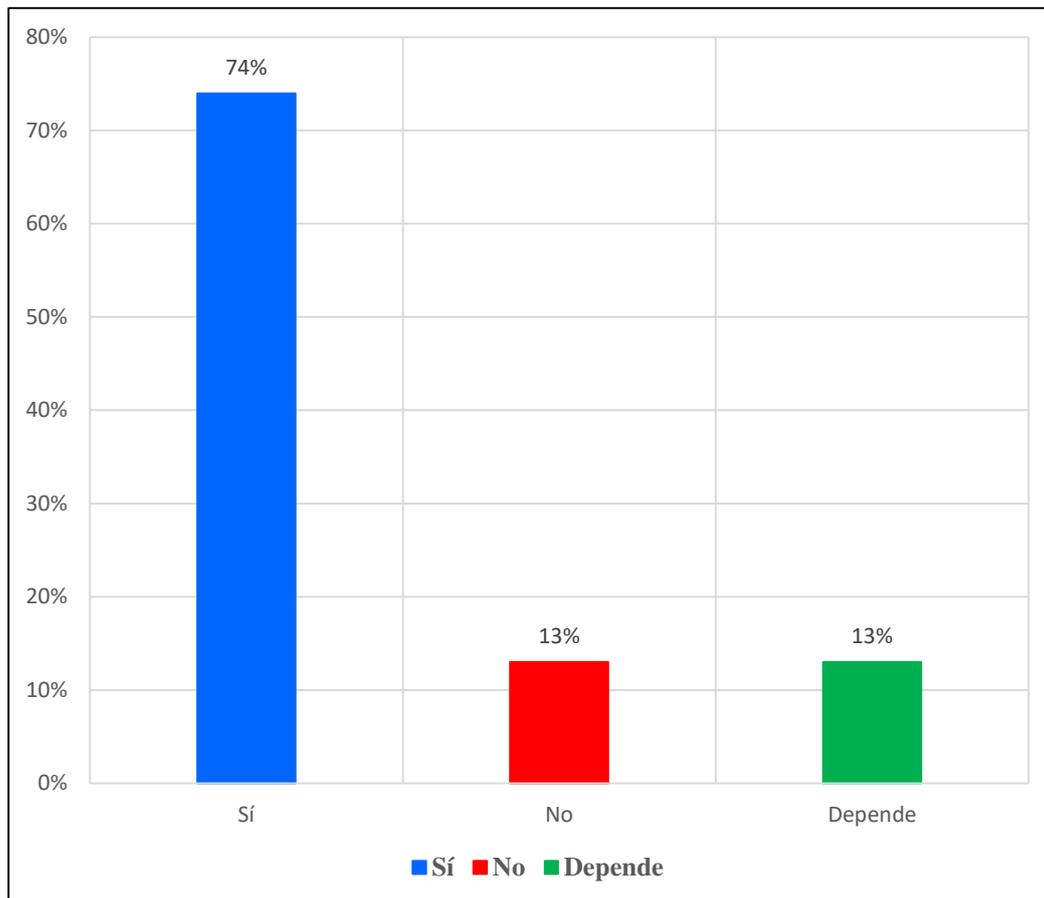
Nota. En este gráfico estadístico se ilustra que el 67% exteriorizaron que sí; el 26% suscribieron que no; y, el 07% sindicaron que depende.

13. ¿Considera que un pedófilo utiliza la modalidad del 'Fake WebCam' cuando proyecta un video falso a través del Facebook, para hacer creer a su víctima que el menor de edad que se visualiza en el video es él, cuando en realidad no lo es?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

Figura 76

El pedófilo utiliza la modalidad del fake webcam al proyectar un video falso por el Facebook



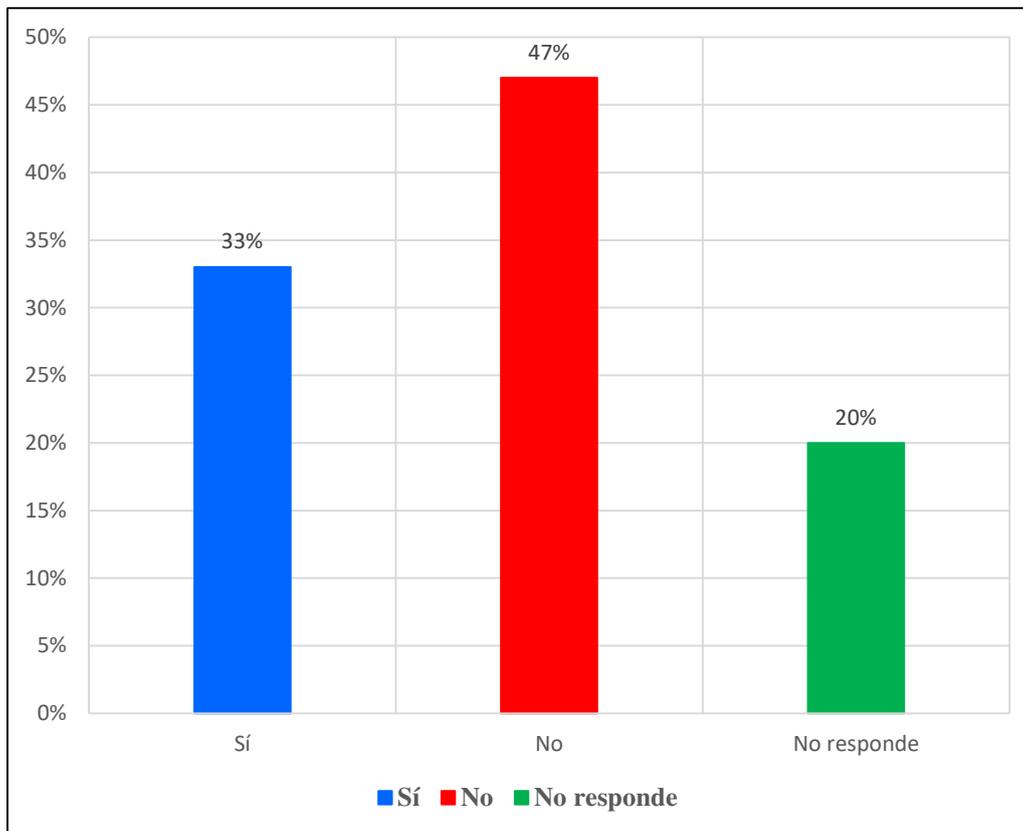
Nota. En el gráfico se explica estadísticamente que el 74% anotaron que sí; el 13% detallaron que no; y, el 13% respaldaron la alternativa depende.

14. ¿Las pequeñas víctimas de pedofilia se encuentran recibiendo o han recibido tratamiento de rehabilitación por parte de los especialistas?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 77

Tratamiento de rehabilitación que recibieron las menores víctimas de la pornografía infantil



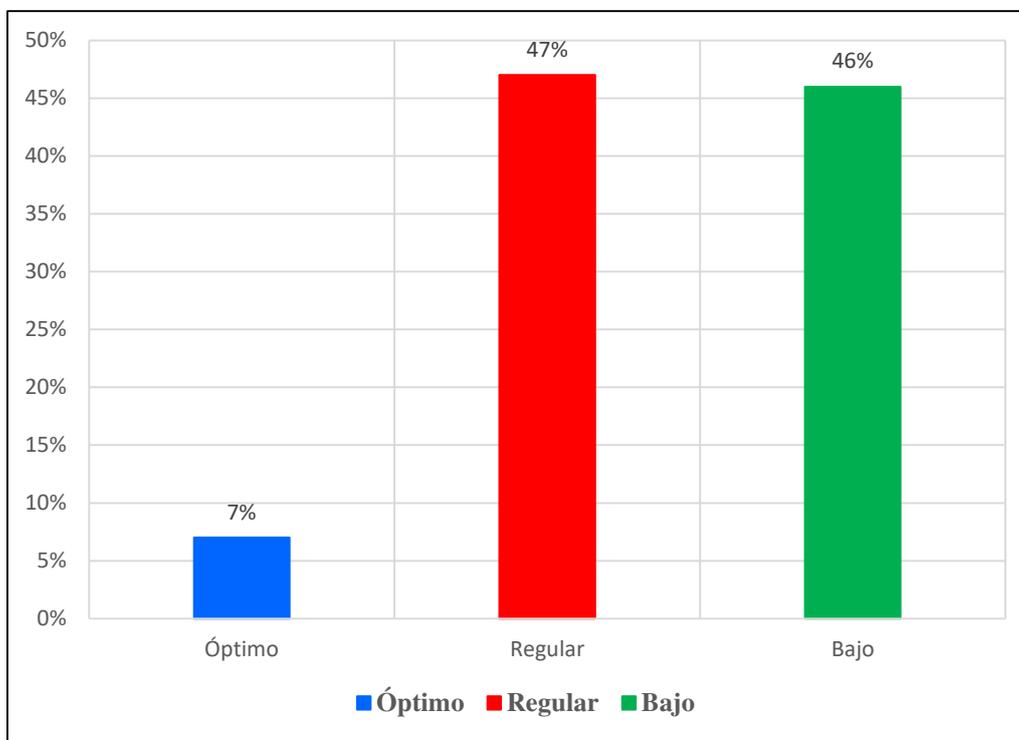
Nota. En este gráfico se detalla que el 33% respondieron afirmativamente que sí; el 47% orientaron su respuesta negativamente marcando que no; y, el 20% no respondieron a la interrogante planteada.

15. ¿Cómo calificaría al tratamiento rehabilitador otorgado por los especialistas a las inocentes víctimas de la pedofilia?

- a) Óptimo.
- b) Regular.
- c) Bajo.

Figura 78

Calificación del tratamiento rehabilitador brindado a las menores víctimas de la pedofilia



Nota. En el gráfico se aprecia que el 07% de los personajes policiales encuestados consideraron que el tratamiento rehabilitador otorgado por los especialistas a las inocentes víctimas de pedofilia es óptimo; el 47% sindicaron que es regular; y, el 46% coincidieron que es bajo.

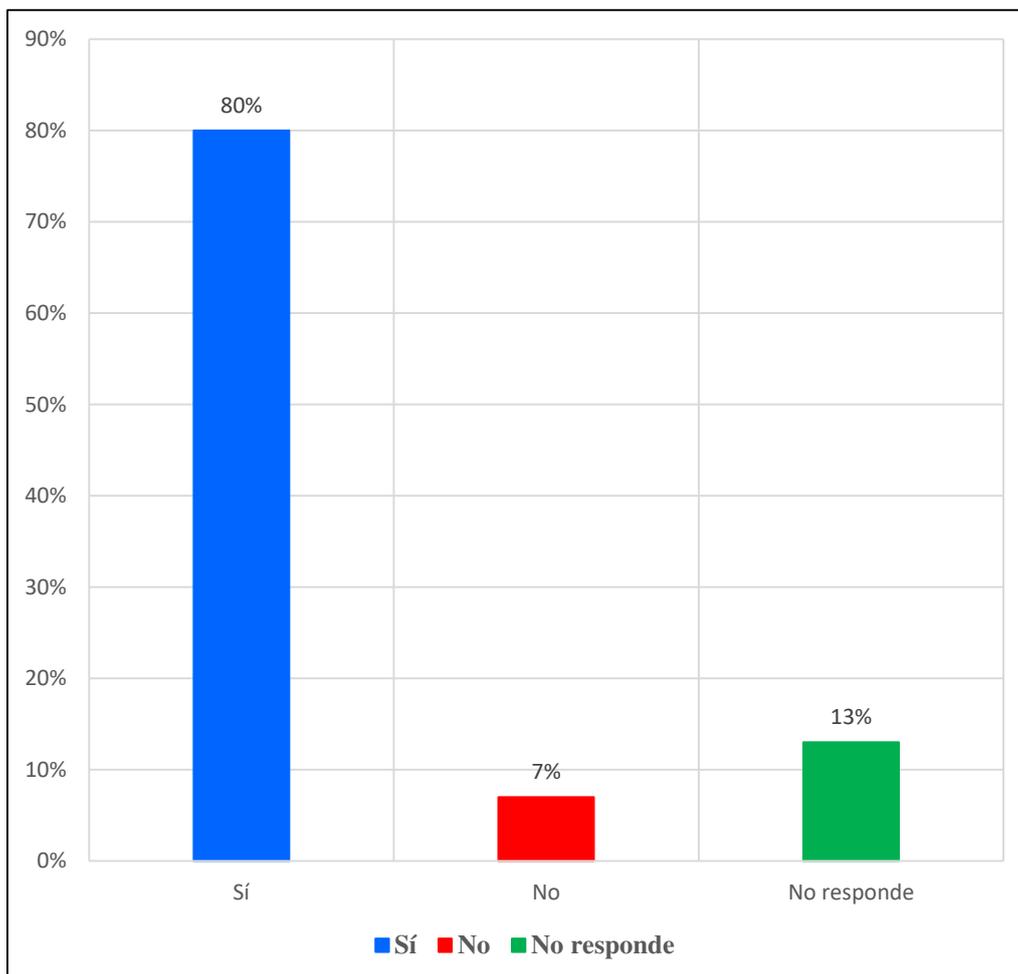
5.1.8. Menores víctimas

01. ¿Tiene alguna(as) cuenta(s) en la Red Social Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 79

Cuenta(s) de las menores víctimas en la Red Social Facebook



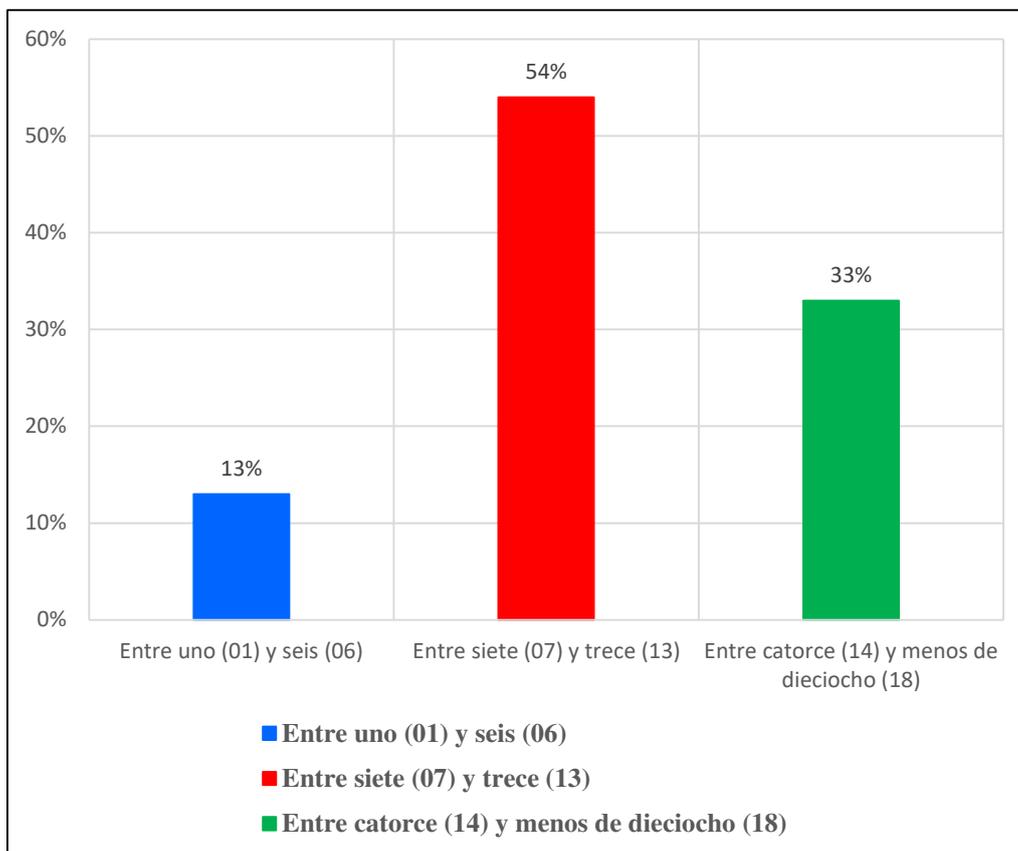
Nota. En este gráfico se observa que el 80% respaldaron que sí, el 07% manifestaron que no; y, el 13% decidieron no proporcionar respuesta alguna.

02. ¿Cuántos años cronológicos tiene usted?

- Entre uno (01) y seis (06) años.
- Entre siete (07) y trece (13) años.
- Entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años.

Figura 80

Edad de las menores víctimas del delito de pornografía Infantil



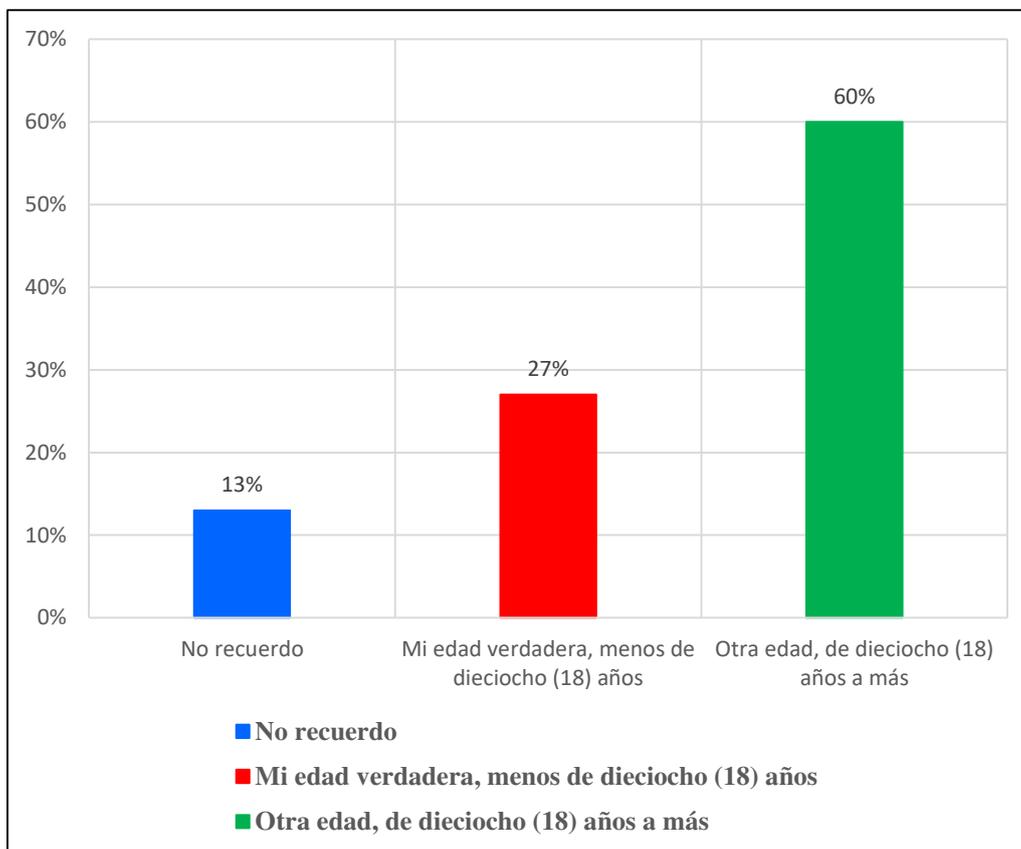
Nota. En el gráfico estadístico se visualiza que el 13% anotaron que ostentan entre uno (01) y seis (06) años de existencia; el 54% asentaron que poseen desde siete (07) hasta trece (13) años de vida; y, el 33% apuntaron que tienen de catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de subsistencia.

03. ¿Qué edad ha consignado para aperturar su(s) cuenta(s) en Facebook?

- a) No recuerdo.
- b) Mi verdadera edad, menos de dieciocho (18) años.
- c) Otra edad, de dieciocho (18) años a más.

Figura 81

Edad que ha consignado el o la menor de edad para aperturar su(s) cuenta(s) en Facebook



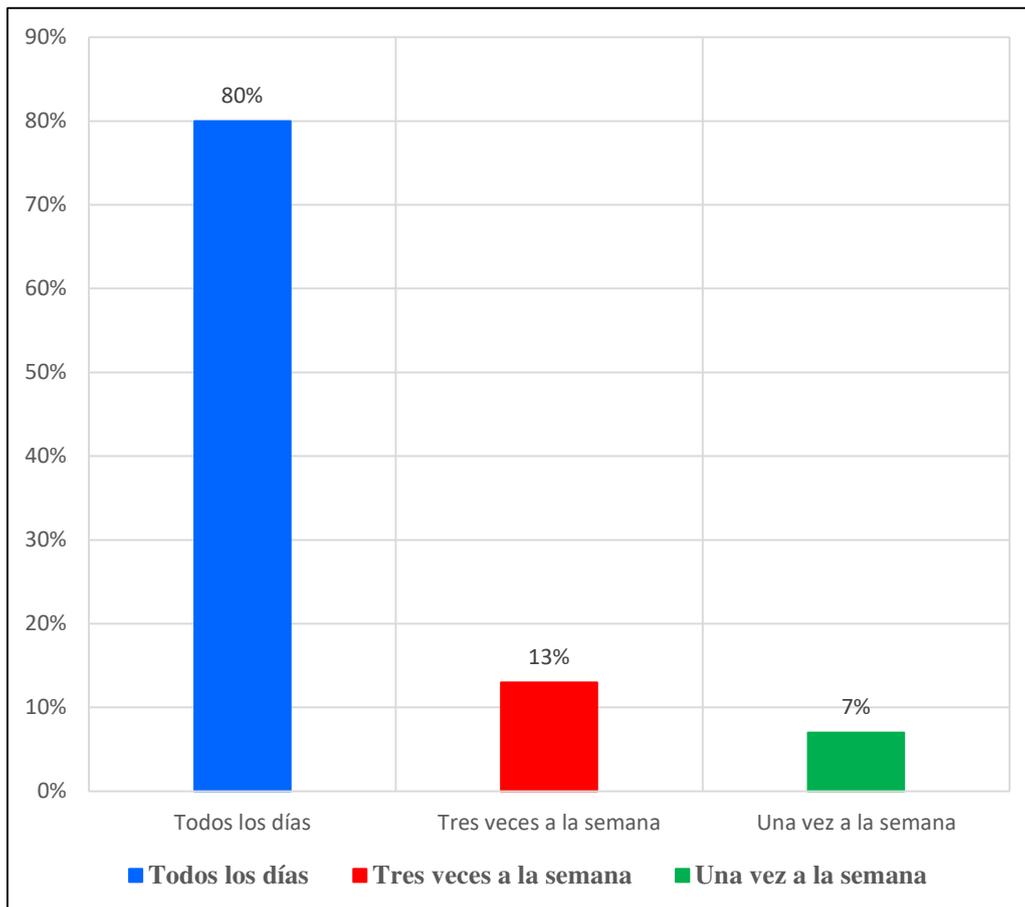
Nota. En este gráfico se representa estadísticamente que el 13% refirieron que no recuerdan haber consignado ninguna edad; el 27% revelaron que consignaron tener menos de dieciocho (18) años; es decir, su verdadera edad; y, el 60% detallaron que consignaron tener de dieciocho (18) años a más.

04. ¿Con qué frecuencia accede o accedía a su(s) cuenta(s) en la Red Social Facebook?

- a) Todos los días.
- b) Tres veces a la semana.
- c) Una vez a la semana.

Figura 82

Frecuencia de acceso del menor a su(s) cuenta(s) en la Red Social Facebook



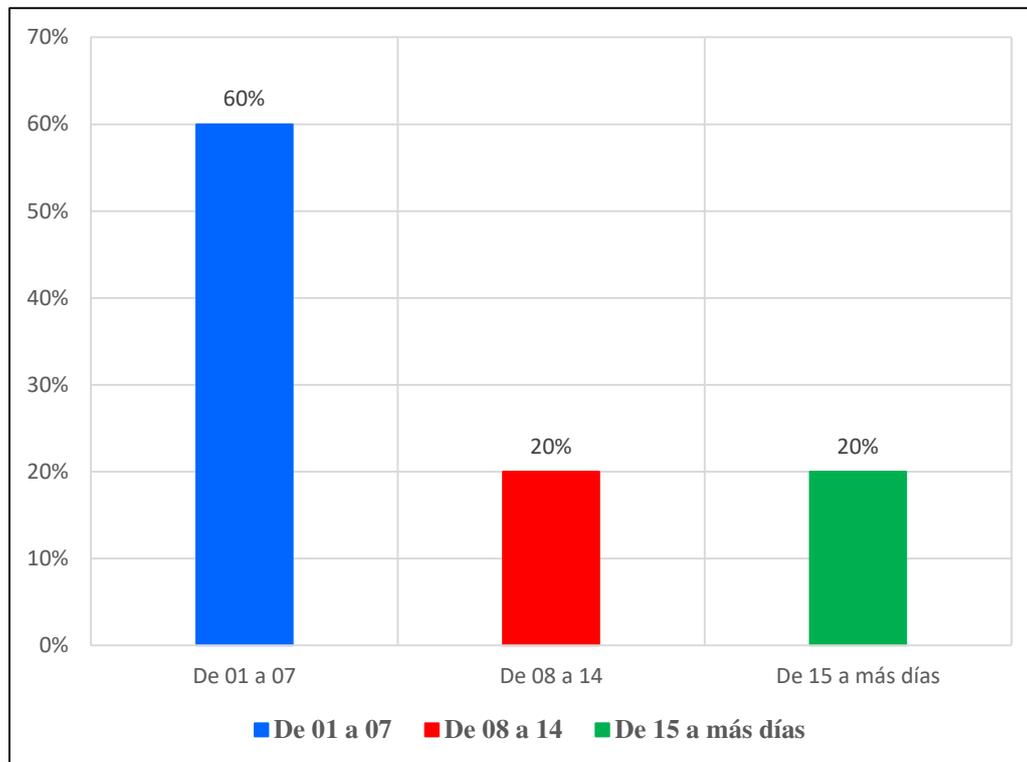
Nota. En el gráfico se muestra que el 80% señalaron que todos los días acceden o accedían a sus cuentas en la red social Facebook; el 13% detallaron que ingresan a Facebook tres veces a la semana; y, el 07% acentuaron que se conectan a la referida red social una vez a la semana.

05. ¿Cuánto tiempo se ha comunicado con el pedófilo mediante el Facebook?

- a) De 01 a 07 días.
- b) De 08 a 14 días.
- c) De 15 a más días.

Figura 83

Tiempo de comunicación del menor de edad con el pedófilo mediante el Facebook



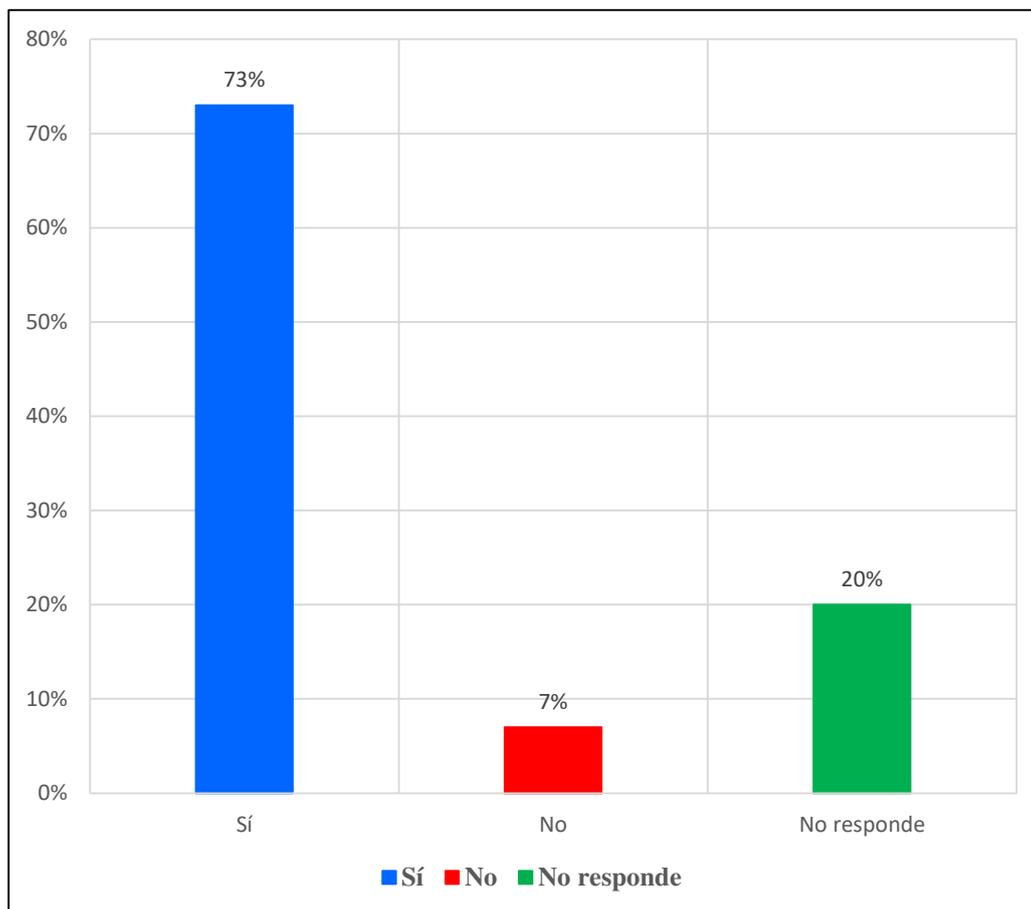
Nota. En este gráfico estadístico se ilustra que el 60% alegaron que se han comunicado con el pedófilo entre 01 a 07 días; 20% expresaron que interactuaron por el lapso temporal de 08 a 14 días; y, el 20% resaltaron que la interacción cibernética fue aproximadamente de 15 a más días.

06. ¿Creía que el pedófilo con quien se comunicaba por medio de la Red Social Facebook era una persona menor de edad?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 84

Menores víctimas creían que la persona con quien se comunicaban era un menor de edad



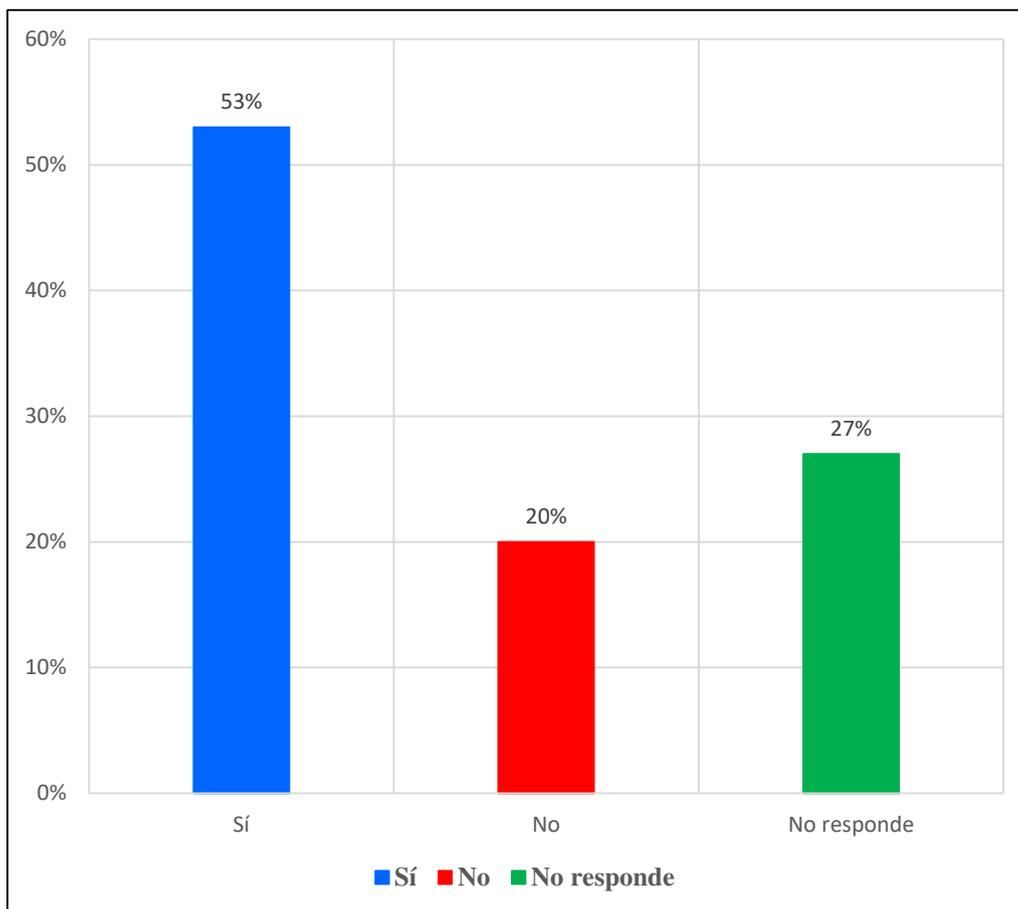
Nota. En el gráfico se explica estadísticamente que el 73% manifestaron que sí; el 07% asentaron que no; y el 20% hicieron suyo el ítem referente a no responder.

07. ¿En alguna oportunidad el pedófilo le ha propuesto sostener una relación amorosa, mediante el Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 85

El pedófilo le ha propuesto a la menor víctima sostener una relación amorosa



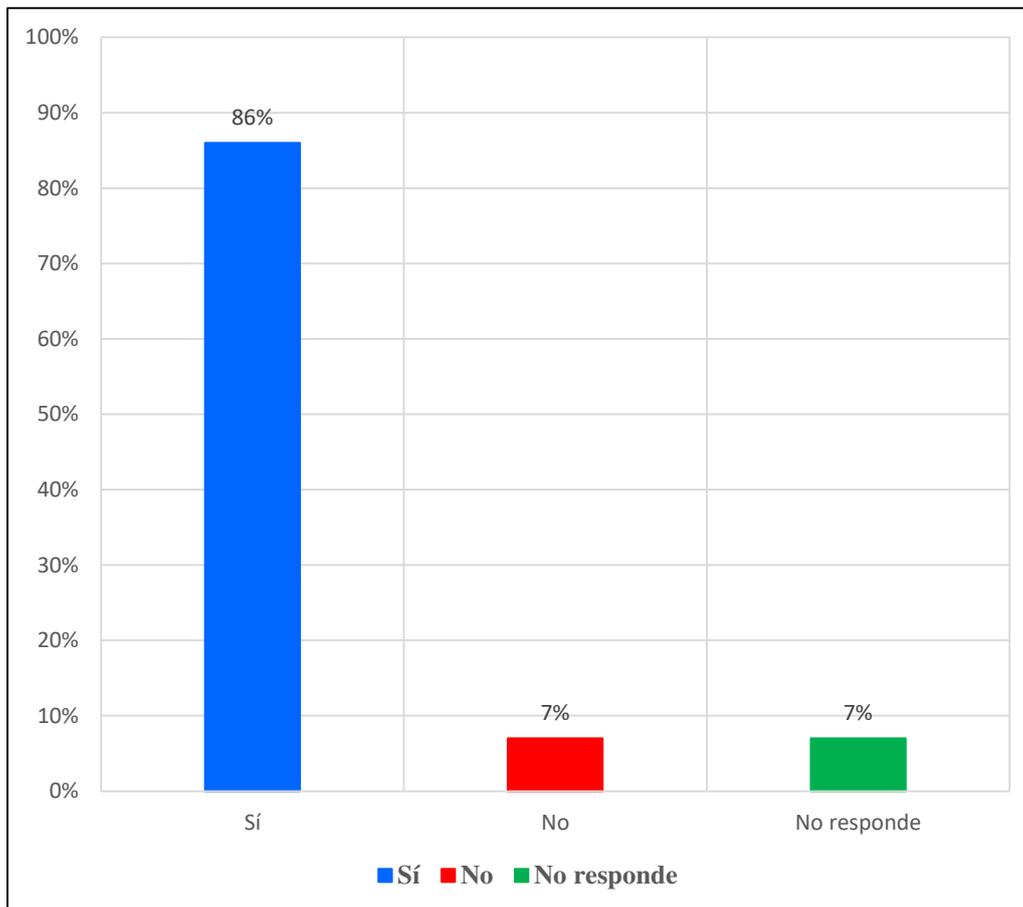
Nota. En este gráfico se detalla que el 53% exaltaron que sí; el 20% inscribieron que no; y, el 27% optaron por no exteriorizar sus ideas.

08. ¿El pedófilo le ha solicitado que le envíe material de interés íntimo, personal y/o sexual a través de la Red Social Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 86

Requerimiento de material de interés sexual por parte del pedófilo a la menor víctima



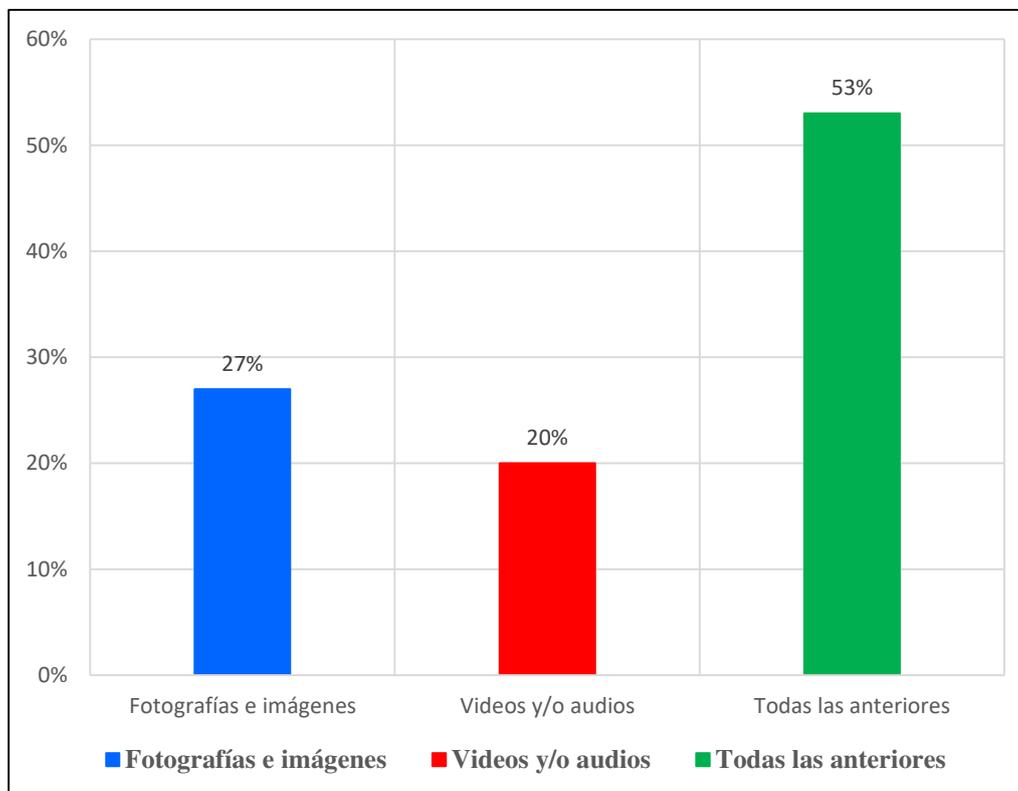
Nota. En el gráfico se aprecia que el 86% registraron que sí; el 07% reconocieron que no; y, el 07% llanamente restringieron su pronunciamiento no respondiendo acerca del tema.

09. ¿Qué clase de material de repercusión sensible y prohibido le ha requerido el pedófilo que le envíe mediante el Facebook?

- a) Fotografías e imágenes de implicancia sexual.
- b) Videos y/o audios de implicancia sexual.
- c) Todas las Anteriores.

Figura 87

Clasificación del material sexual requerido por el pedófilo a la menor víctima



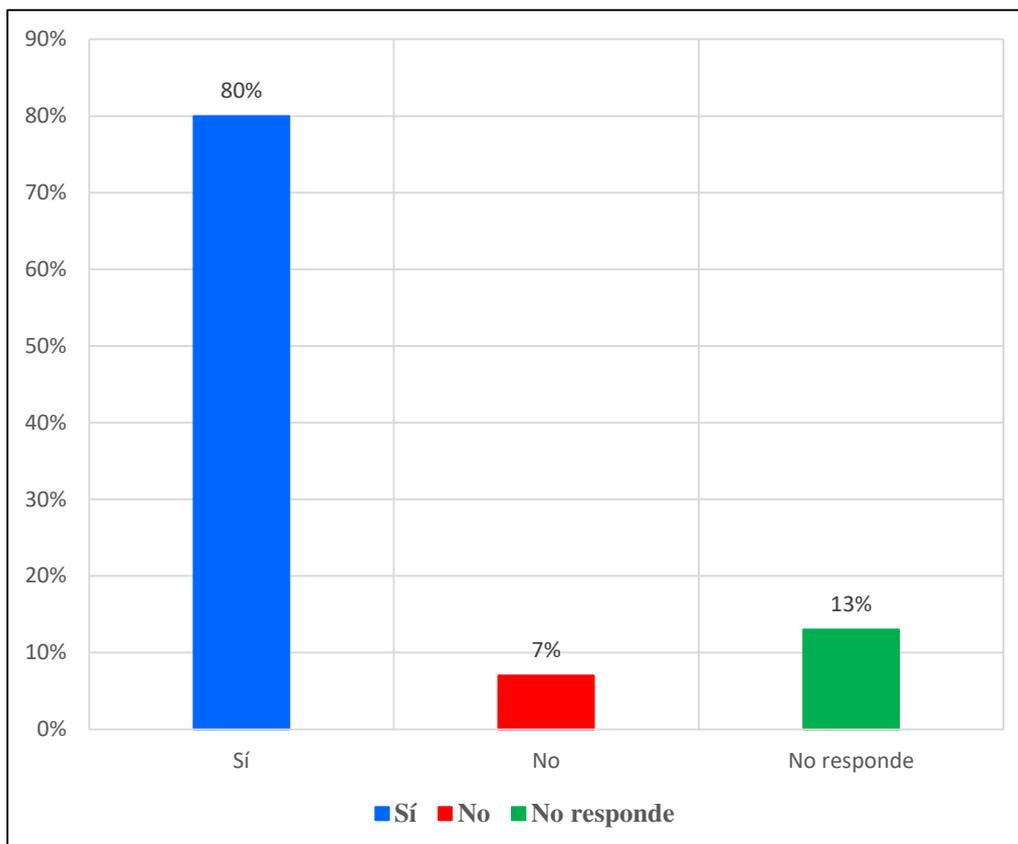
Nota. En este gráfico se observa que el 27% enfatizaron que el pedófilo le ha peticionado que le envíe por el Facebook fotografías e imágenes de implicancia sexual; el 20% convinieron que le ha solicitado videos y/o audios de carácter erótico; y, el 53% pormenorizaron que le ha requerido la totalidad del material sensible antes detallado.

10. ¿Le ha proporcionado por medio de la Red Social Facebook al pedófilo el material de implicancia personal, íntima y sexual que éste le solicitó?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 88

La víctima le ha proporcionado al pedófilo por el facebook el material sexual que le solicitó



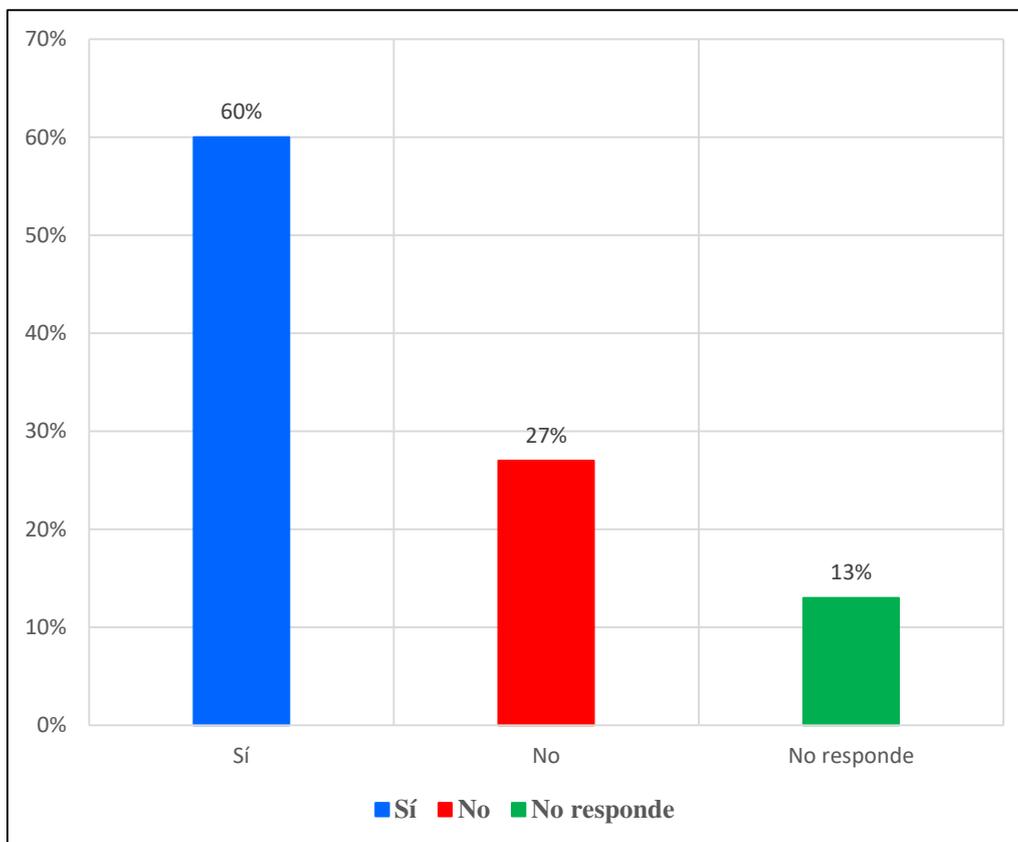
Nota. En el gráfico estadístico se visualiza que el 80% pregonaron que sí; el 07% exaltaron que no; y, el 13% apadrinaron la tercera opción, al no contestar la pregunta proyectada.

11. ¿En alguna oportunidad el pedófilo le ha amenazado con publicar fotografías, imágenes y/o videos de implicancia sexual en Facebook si no le envía más material prohibido e íntimo?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 89

La menor víctima ha sido amenazada por el pedófilo con publicar material sexual en facebook



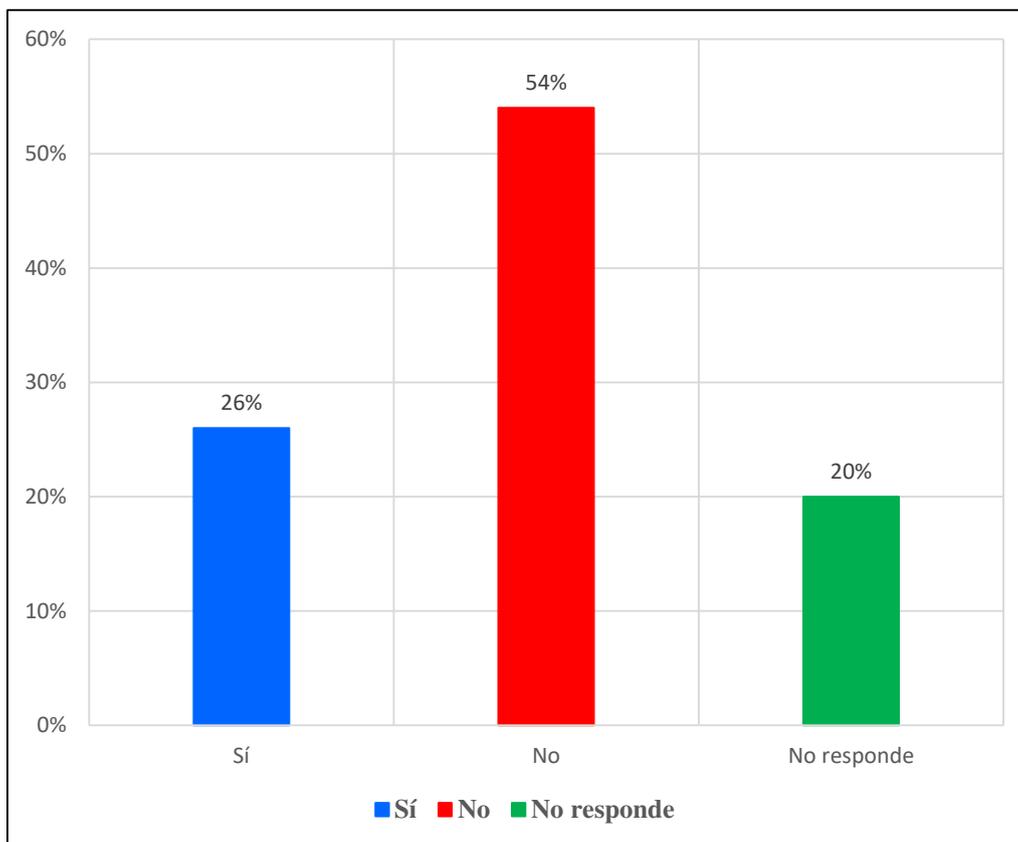
Nota. En este gráfico se representa estadísticamente que el 60% orientaron su respuesta a afirmar que sí; el 27% resaltaron su negación al marcar que no; y, el 13% decidieron no emitir respuesta.

12. ¿A consecuencia de las amenazas del pedófilo, ha optado por enviarle más fotos, imágenes y/o videos de interés sexual, por medio del Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 90

Remisión de más material sexual por parte de la menor víctima al pedófilo que la amenazó



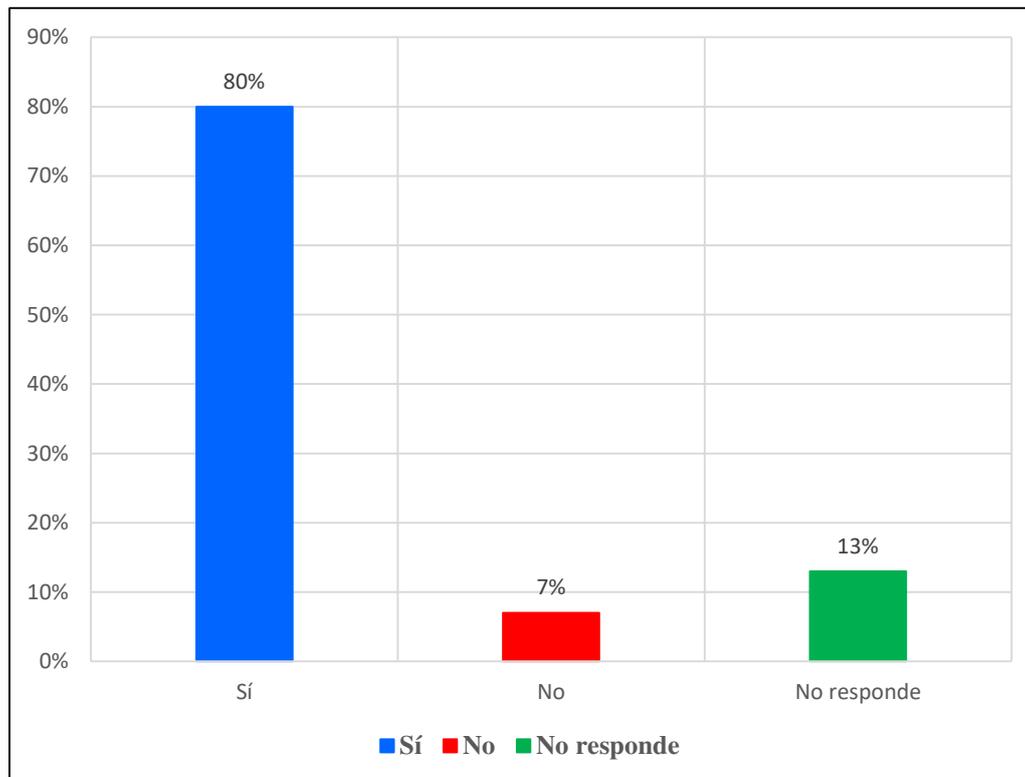
Nota. En el gráfico se muestra que el 26% aprobaron que sí; el 54% desaprobaron al responder que no; y, el 20% seleccionaron la última alternativa y no respondieron a la interrogante.

13. ¿Considera que los hechos suscitados por la ejecución de la práctica reprochable de pornografía de niños(as) le han afectado psicológicamente?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 91

Afectación psicológica de las menores víctimas del delito de pornografía infantil



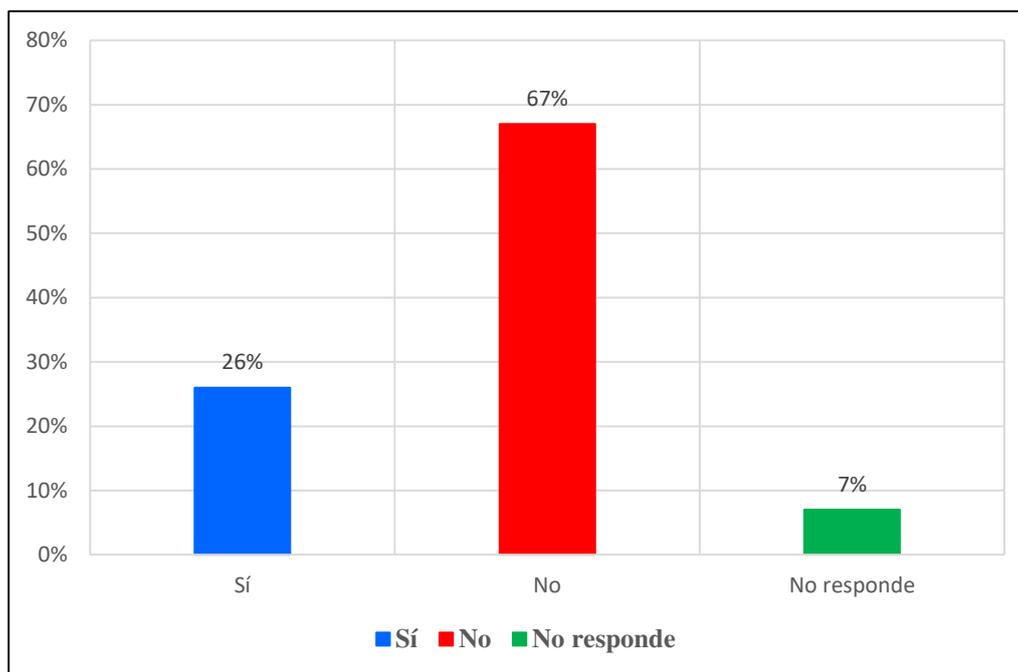
Nota. En este gráfico estadístico se ilustra que el 80% de los(as) menores víctimas precisaron que sí les ha afectado psicológicamente esta práctica reprochable; el 07% expusieron que no les ha lacerado el aspecto psicológico; y, el 13% se inclinaron por no dar respuesta al numeral de este interrogatorio.

14. ¿Se encuentra recibiendo o ha recibido tratamiento psicológico, fisiológico y sociológico por parte de los especialistas?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 92

Tratamiento psicológico, fisiológico y sociológico que recibieron las menores víctimas



Nota. En el gráfico se explica estadísticamente que el 26% antepusieron que sí reciben o han recibido tratamiento rehabilitador por parte de los psicólogos, así como médicos y sociólogos; el 67% distinguieron que no; y, el 07% no puntualizaron nada sobre esta inquietud.

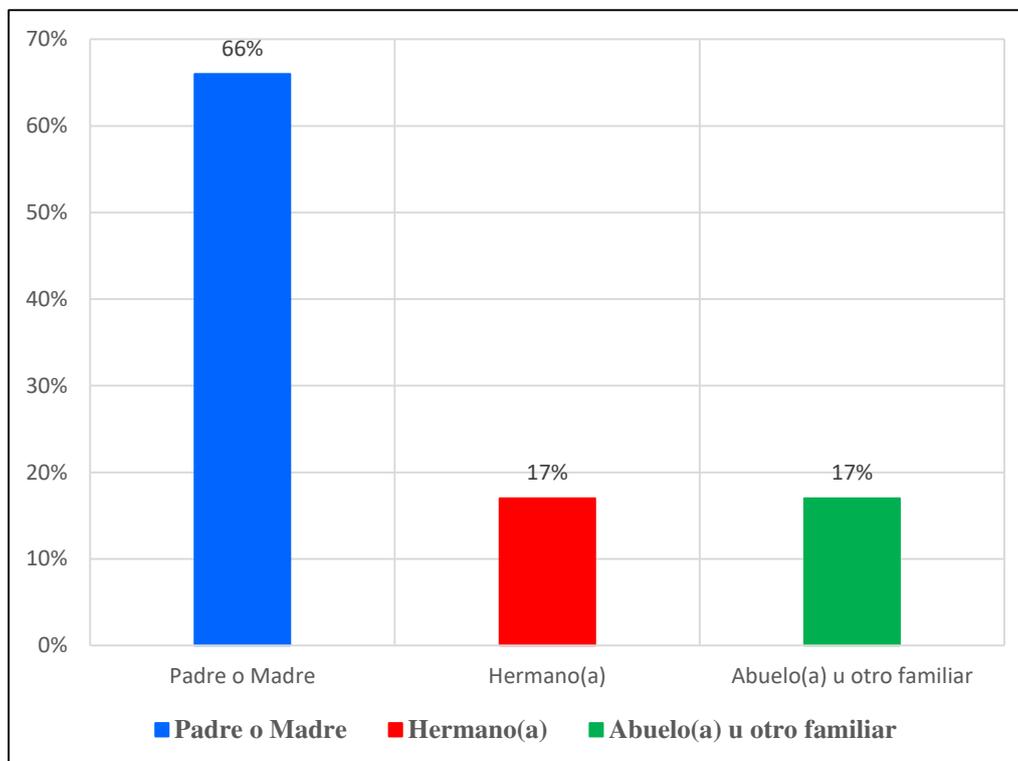
5.1.9. Padres y/o familiares de las(os) menores víctimas

01. ¿Cuál es el grado de parentesco con el o la menor víctima del injusto penal de pornografía de infantes?

- a) Padre o Madre.
- b) Hermano(a)
- c) Abuelo(a) u otro familiar.

Figura 93

Grado de parentesco con el o la menor víctima del delito de pornografía infantil



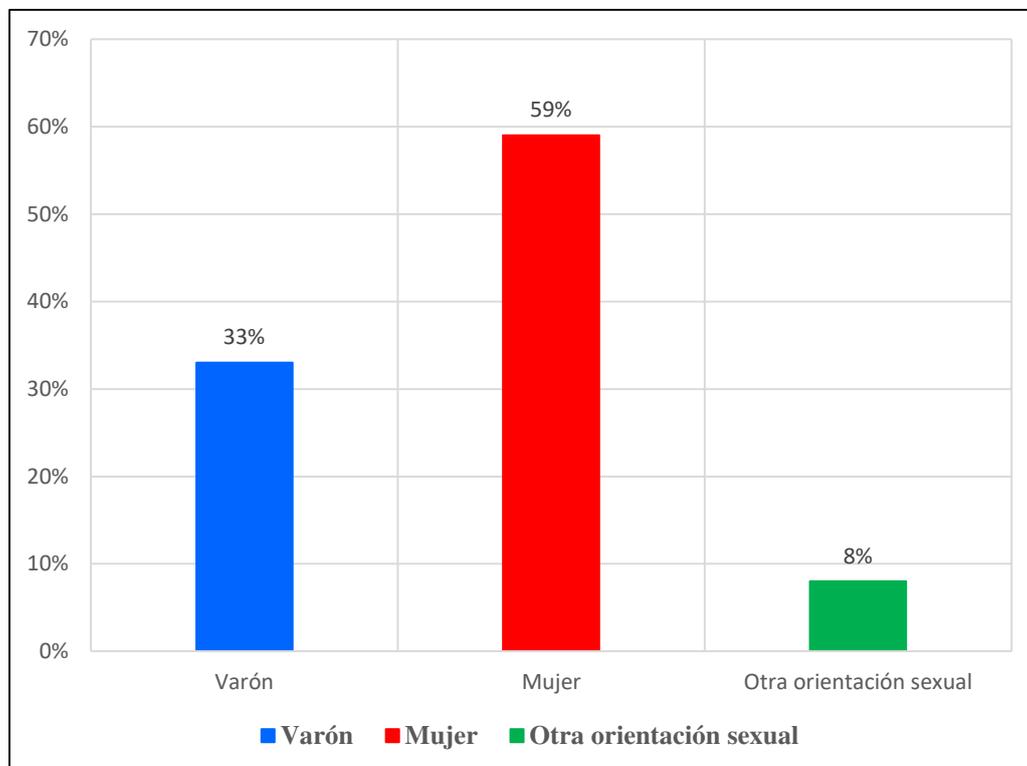
Nota. En este gráfico se detalla que el 66% suscribieron que son los progenitores del o la menor víctima; el 17% consignaron que son hermanos(as) del o de la inocente cautivada por el pedófilo; y, el 17% indicaron que son abuelos(as) u otros familiares del o de la pequeño(a) víctima.

02. ¿Cuál es el género de su familiar menor de edad que ha sido víctima de la conducta ilegal de pornografía de niños(as)?

- a) Varón.
- b) Mujer.
- c) Otra orientación sexual.

Figura 94

Género de los(as) menores familiares víctimas del delito de pornografía infantil



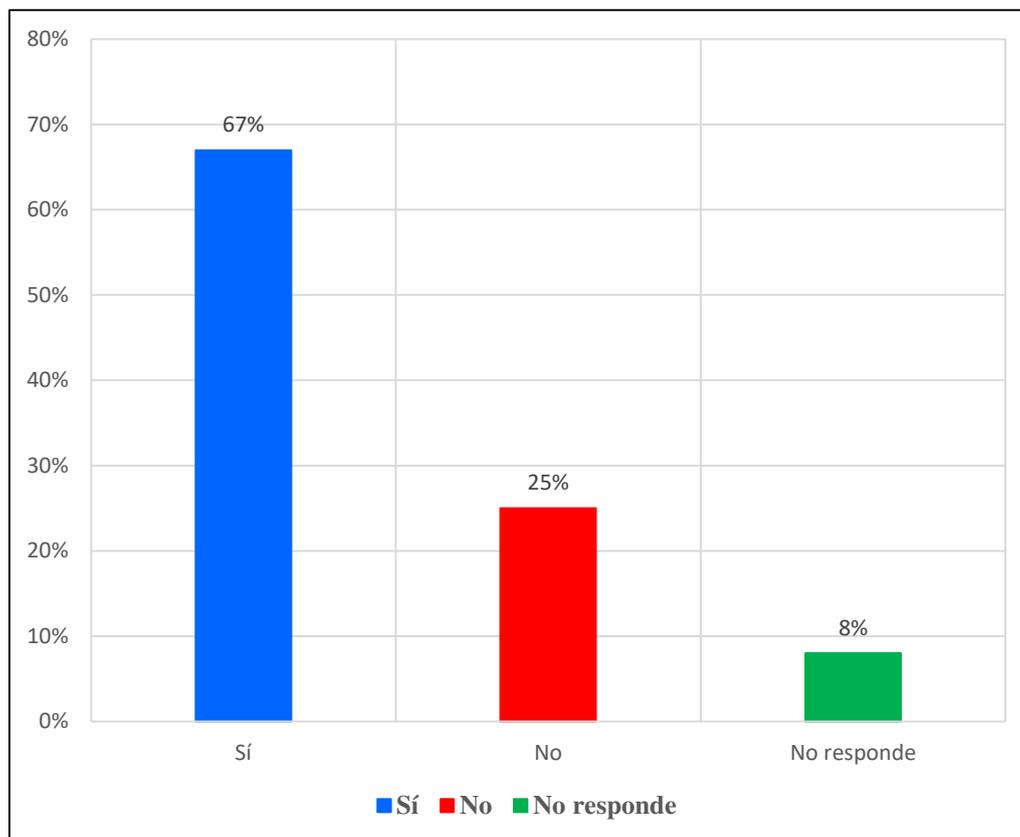
Nota. En el gráfico se aprecia que el 33% señalaron que sus menores familiares vulnerados por la pornografía de niños(as) es varón; el 59% mencionaron que el género de la menor transgredida, miembro de su linaje es mujer; y, el 08% detallaron que es de otra orientación sexual.

03. ¿Antes de los hechos suscitados, tenía conocimiento si, el o la menor víctima tenía alguna(as) cuenta(s) en la Red Social Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 95

Conocimiento acerca de la(s) cuenta(s) en Facebook de los(as) menores familiares víctimas



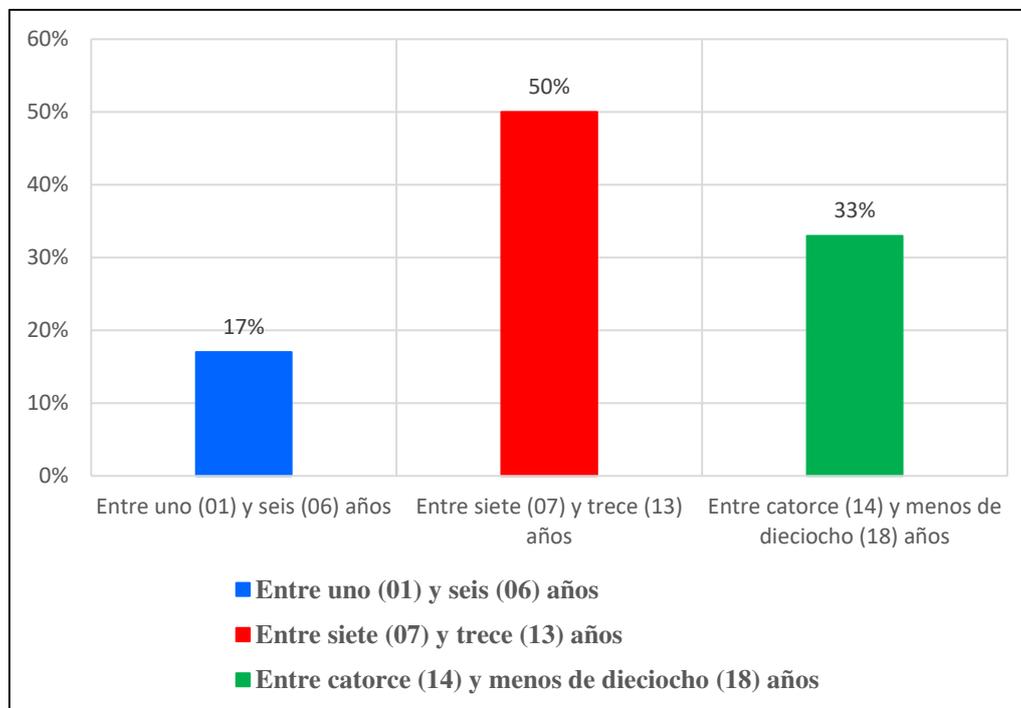
Nota. En este gráfico se observa que el 67% designaron que sí tenían conocimiento que sus menores familiares tenían cuentas en Facebook; el 25% reconocieron que no estaban enterados; y, el 08% decidieron no contestar.

04. ¿Cuántos años cronológicos tiene su familiar menor de edad que ha sido transgredido(a) por la práctica reprimible de pornografía de menores?

- a) Entre uno (01) y seis (06) años.
- b) Entre siete (07) trece (13) años.
- c) Entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años.

Figura 96

Edad de los(as) menores familiares víctimas de la comisión del delito de pornografía infantil



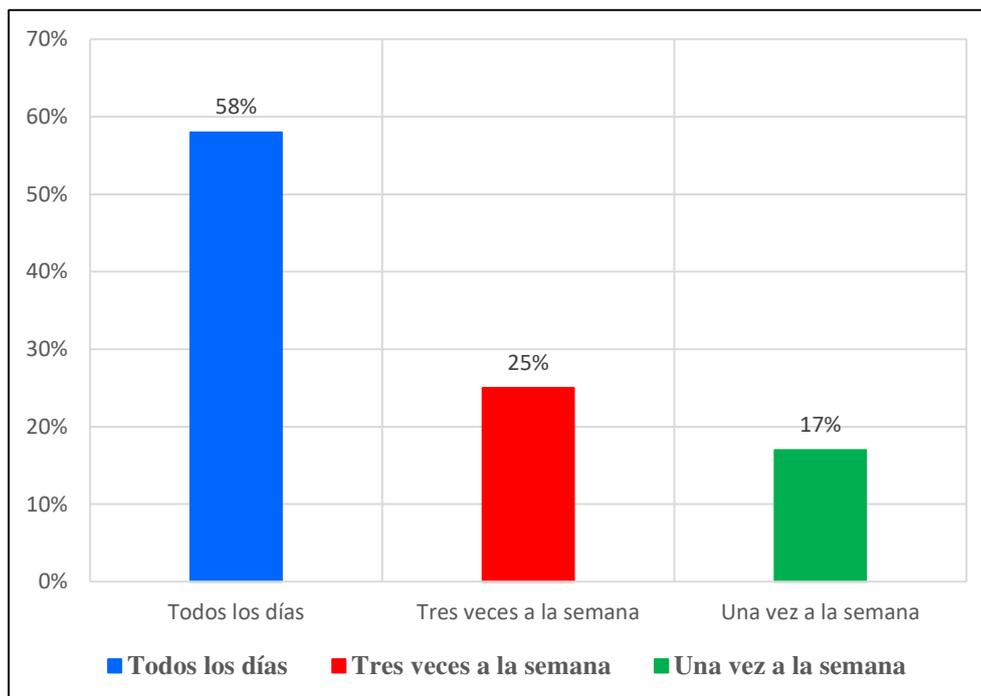
Nota. En el gráfico estadístico se visualiza que el 17% de la unidad encuestada exaltaron que, sus pequeños(as) familiares transgredidos tienen entre uno (01) y seis (06) años de vivencias; el 50% declararon que la edad cronológica de sus menores familiares es de siete (07) y trece (13); y, el 33% señalaron que sus familiares adolescentes poseen entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de experiencias.

05. ¿Con qué frecuencia el o la menor de edad vulnerado(a) accede o accedía a su(s) cuenta(s) en la Red Social Facebook?

- a) Todos los días.
- b) Tres veces a la semana.
- c) Una vez a la semana.

Figura 97

Frecuencia de acceso a la(s) cuenta(s) de facebook de los menores familiares víctimas



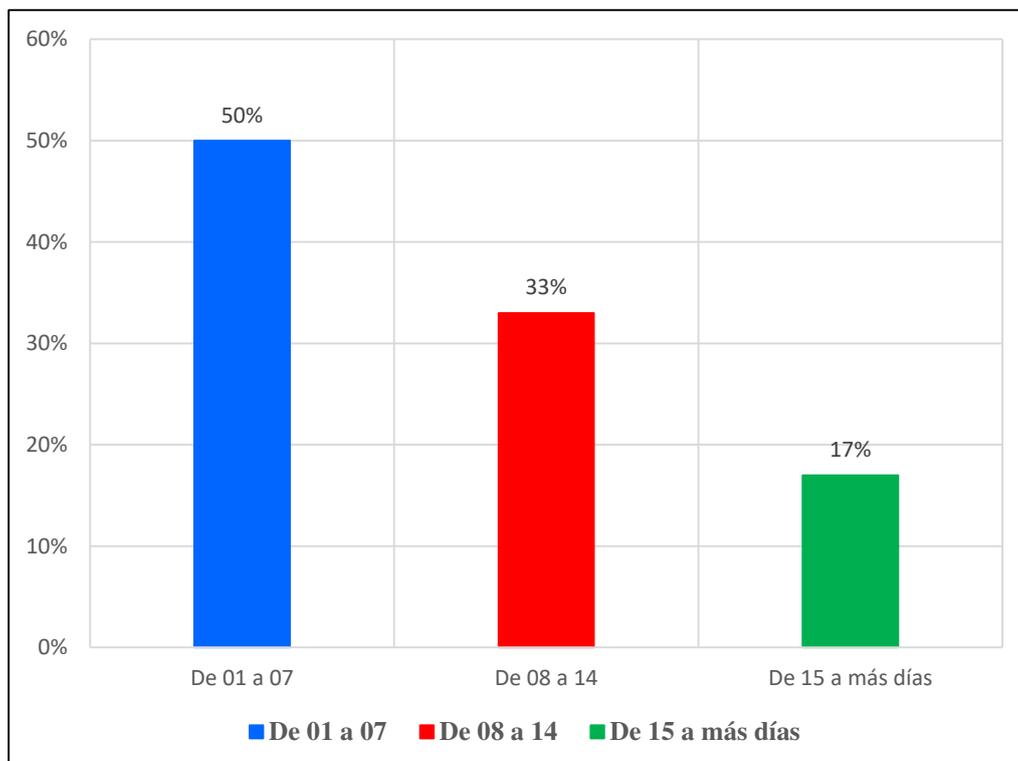
Nota. En este gráfico se representa estadísticamente que el 58% indicaron que sus pequeños(as) familiares accedían todos los días al Facebook; el 25% exteriorizaron que los(as) niños(as) trasgredidos(as) ingresaban tres veces a la semana; y, el 17% mostraron que los(as) menores vulnerados(as) solamente se conectaban a la referida ‘red social’ una vez por semana.

06. ¿Cuánto tiempo se ha comunicado la pequeña víctima con el pedófilo mediante el Facebook?

- a) De 01 a 07 días.
- b) De 08 a 14 días.
- c) De 15 a más días.

Figura 98

Tiempo de comunicación de los menores familiares víctimas con el pedófilo por el facebook



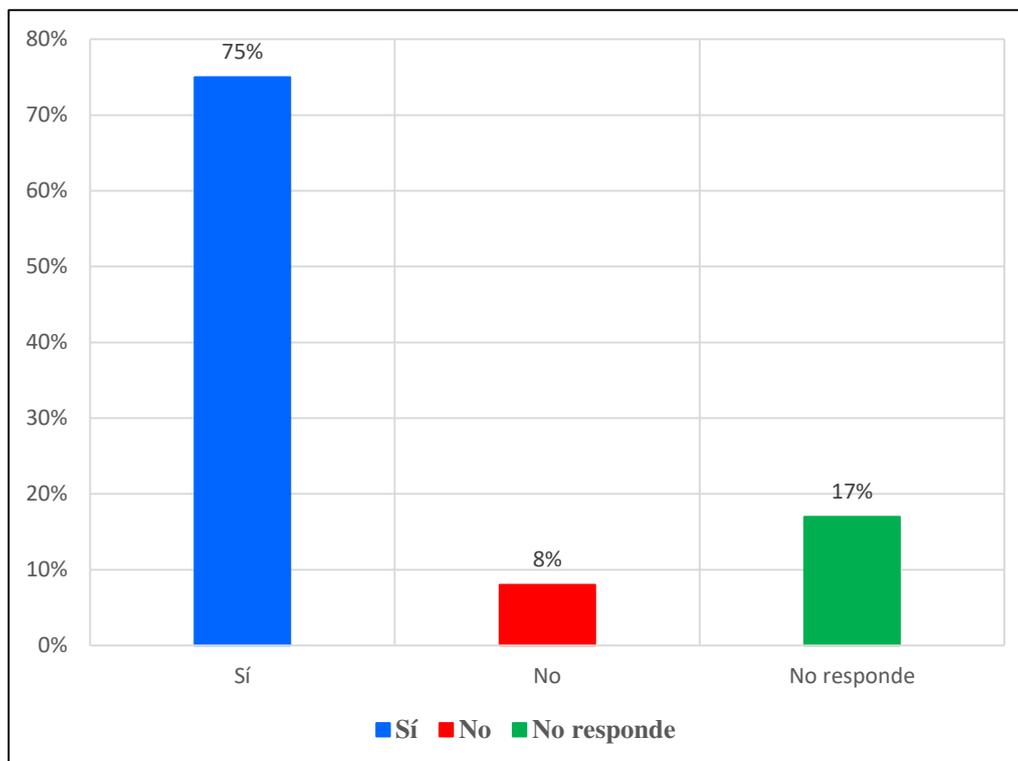
Nota. En el gráfico se muestra que el 50% sustentaron que, el o la pequeño(a) víctima ha sostenido comunicación por el Facebook de 01 a 07 días; el 33% propugnaron que la interacción duró por el ciclo temporal de 08 a 14 días; y, el 17% opinaron que se comunicaron de 15 a más días.

07. ¿El pedófilo le requirió a la menor víctima que le remita material de interés íntimo, personal y/o sexual a través de la Red Social Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 99

Requerimiento de material sexual por parte del pedófilo a los(as) menores víctimas



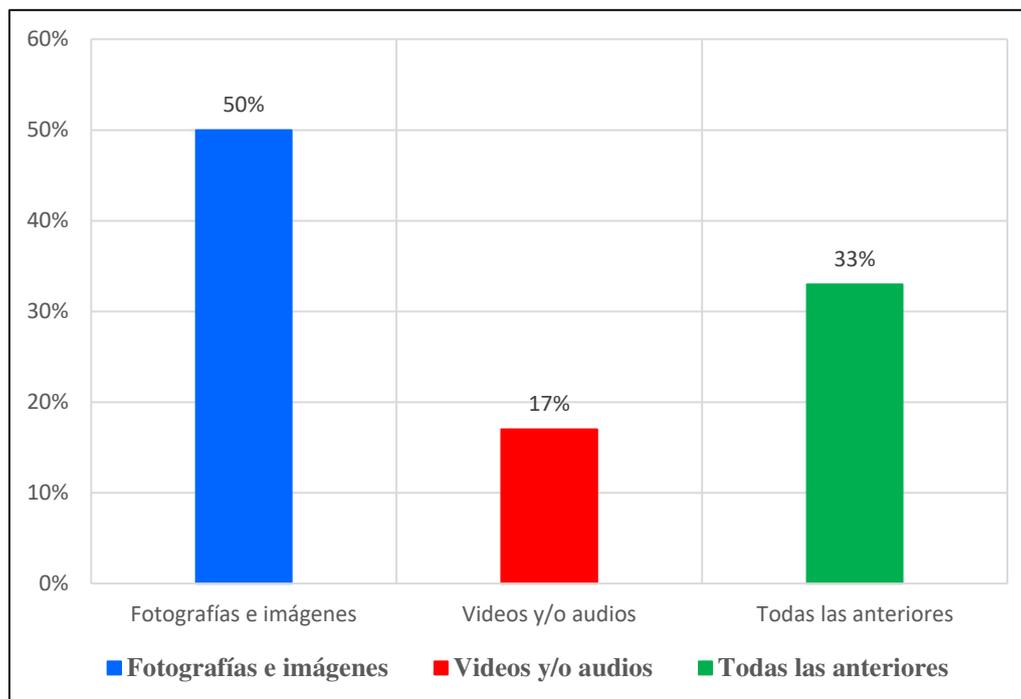
Nota. En este gráfico estadístico se ilustra que el 75% precisaron que el pedófilo sí le ha requerido a la menor víctima la remisión de material de interés íntimo, personal y/o sexual a través de la Red Social Facebook; el 08% lo negaron; y, el 17% tomaron la decisión de no precisar sus posturas.

08. ¿Qué clase de material íntimo, sensible y prohibido el pedófilo le ha requerido a la menor víctima que le envíe mediante el Facebook?

- a) Fotografías e imágenes de implicancia sexual.
- b) Videos y/o audios de implicancia sexual.
- c) Todas las Anteriores.

Figura 100

Clasificación del material sexual requerido por el pedófilo a los(as) menores víctimas



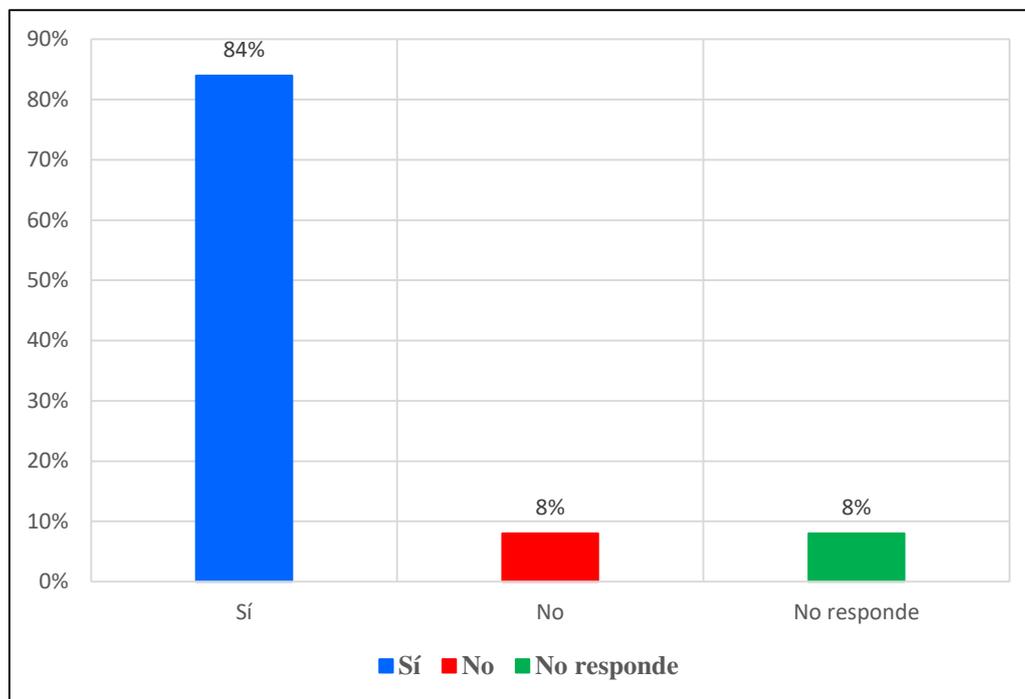
Nota. En el gráfico se explica estadísticamente que el 50% estimaron que el pedófilo les ha solicitado a sus menores familiares que, mediante el Facebook les envíe fotografías, así como imágenes de interés sexual; el 17% detallaron que les ha requerido videos y/o audios de implicancia sexual; y, el 33% especificaron que todos los elementos de aprovechamiento sexual antes indicados fueron peticionados por el inescrupuloso pedófilo.

09. ¿La menor víctima le ha proporcionado por medio de la Red Social Facebook al pedófilo el material de implicancia personal, íntima y sexual que éste le solicitó?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 101

El o la menor familiar víctima le proporcionó al pedófilo el material sexual que le solicitó



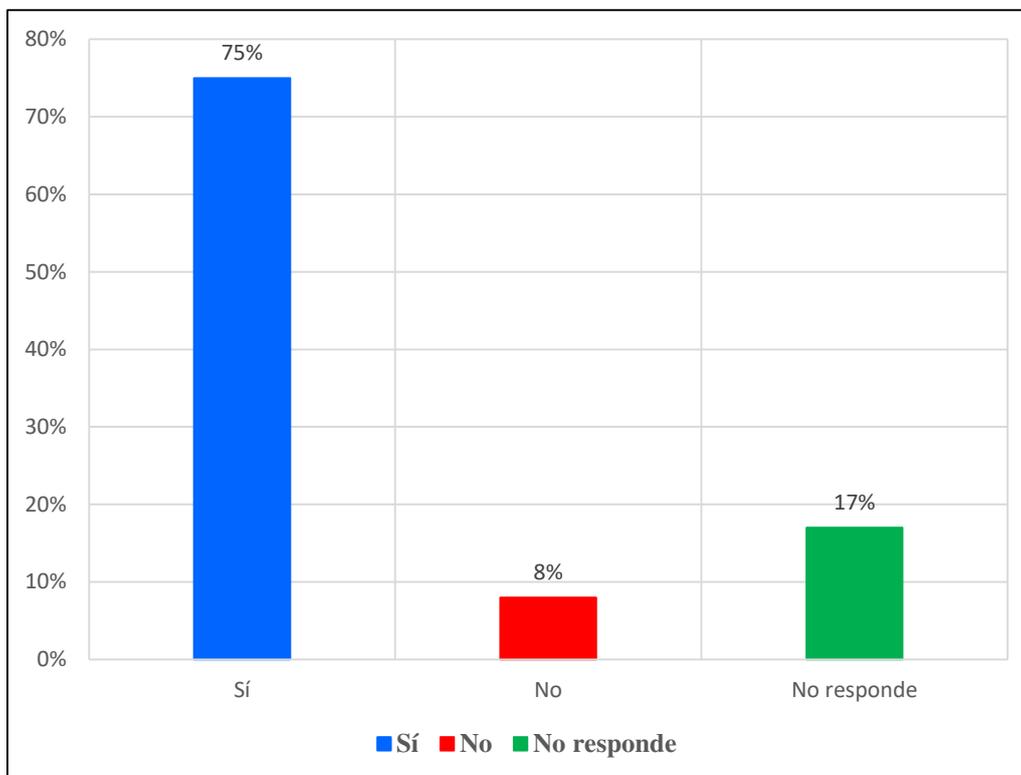
Nota. En este gráfico se detalla que el 84% declararon que, el o la niño(a) violentado(a) sí le ha proporcionado al pedófilo el material de índole sexológico que éste le ha requerido; el 08% destacaron que el o la menor víctima no le ha otorgado; y, el 08% eligieron negarse a responder.

10. ¿En alguna oportunidad el pedófilo ha amenazado a la menor víctima con publicar fotografías, imágenes y/o videos de interés sexual en Facebook si no le proporcionaba más material sensible?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 102

Los(as) menores familiares víctimas han sido amenazadas por el pedófilo



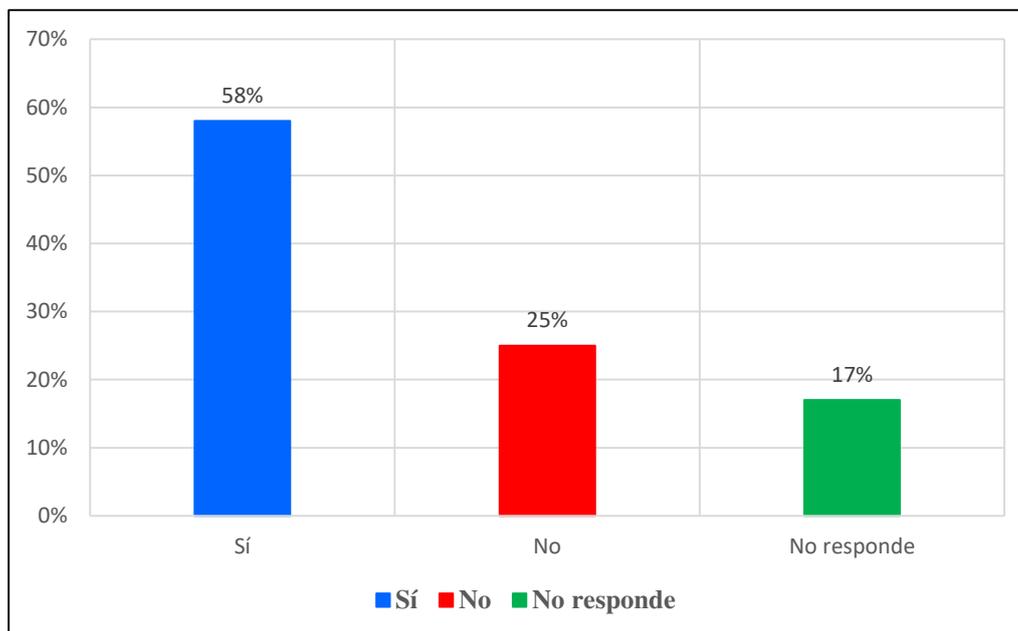
Nota. En el gráfico se aprecia que el 75% refirieron que efectivamente su menor familiar sí ha recibido amenazas por parte del pedófilo; el 08% expresaron que no; y, el 17% seleccionaron la tercera opción, negándose a revelar sus perspectivas.

11. ¿A consecuencia de las amenazas del pedófilo, la menor víctima le remitió más fotos, imágenes y/o videos de implicancia sexual por medio de la Red Social Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 103

Remisión de más material sexual por parte de la menor víctima al pedófilo que la amenazó



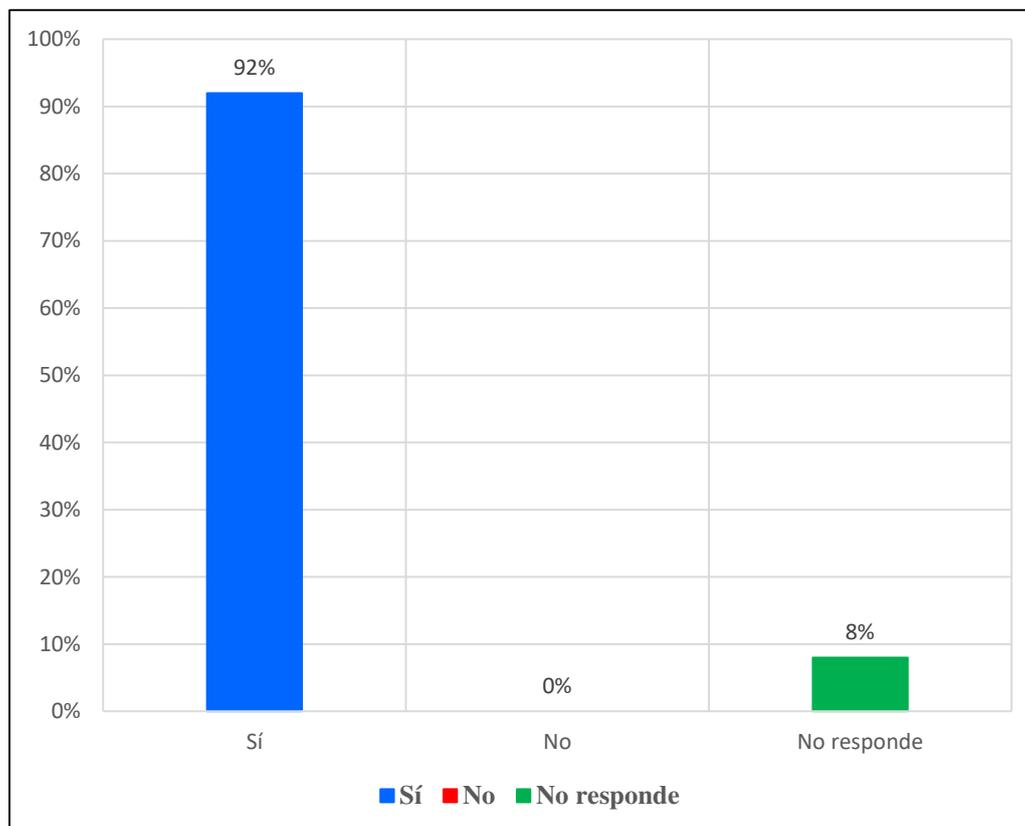
Nota. En este gráfico se observa que el 58% relataron que, a mérito de las amenazas, el o la menor optó por continuar remitiéndole material de implicancia sexual al pedófilo, a través del Facebook; el 25% mantuvieron su postura firme y se negaron a remitir más elementos de repercusión sexual; y, el 17% prefirieron no expedir sus respuestas con relación a esta interrogación.

12. ¿Considera que los hechos suscitados por la perpetración de la actividad criminal de pornografía con niños(as) le han afectado psicológicamente a la inocente víctima?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 104

Afectación psicológica de los(as) menores familiares víctimas de la pornografía infantil



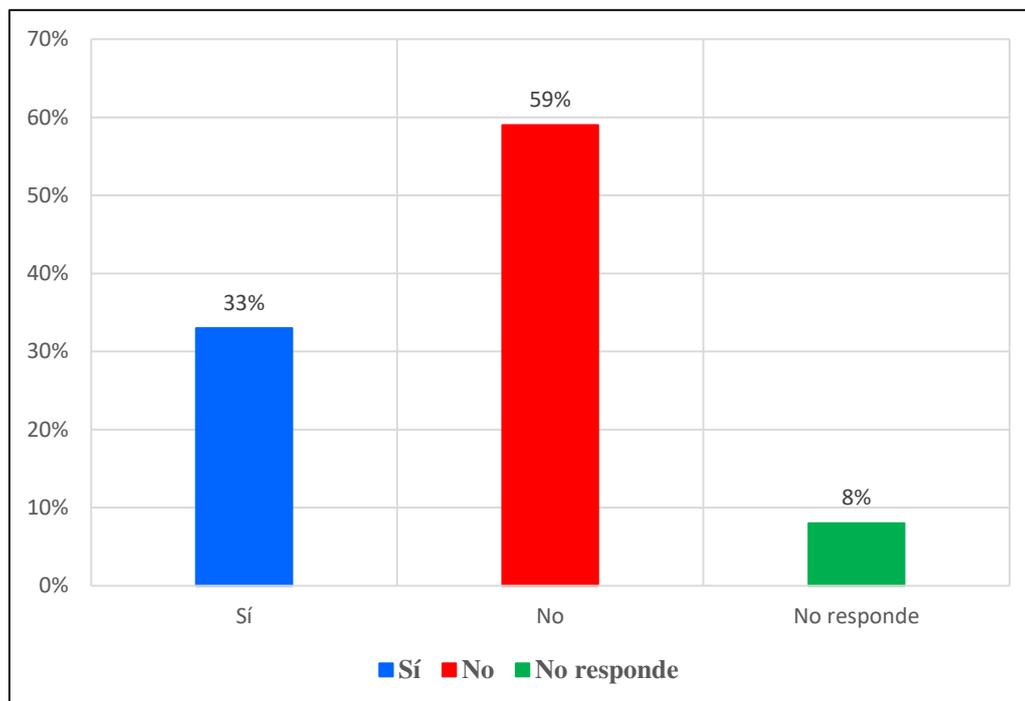
Nota. En el gráfico estadístico se visualiza que el 92% consideraron que la actividad criminal de pornografía con niños(as) sí le ha afectado psicológicamente a la inocente víctima; el 00% precisaron que no; y, el 08% se distinguieron por negarse a contestar.

13. ¿La menor víctima de pedofilia está recibiendo o ha recibido tratamiento psicológico, fisiológico y sociológico por parte de los especialistas?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

Figura 105

Tratamiento psicológico, fisiológico y sociológico que recibió el o la menor familiar víctima



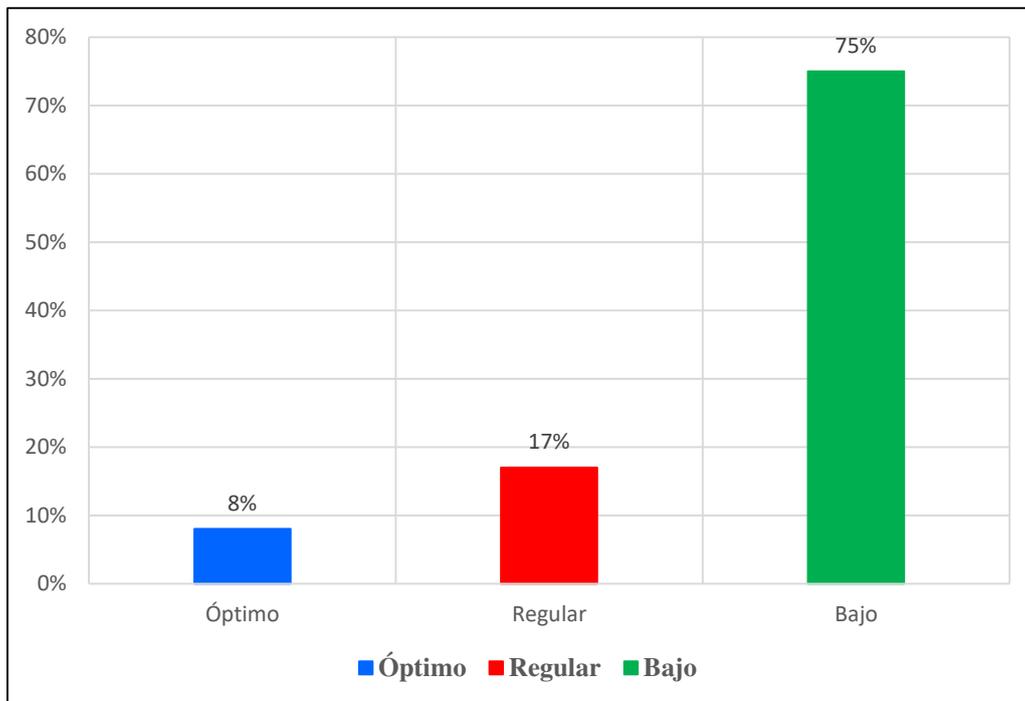
Nota. En este gráfico se representa estadísticamente que el 33% profesaron que su menor familiar, víctima de la pedofilia está recibiendo o ha recibido en su debido momento el tratamiento prescrito por los especialistas; el 59% exaltaron que no reciben tratamiento alguno; y el 08% escogieron la última alternativa: no responder.

14. ¿Cómo calificaría al tratamiento rehabilitador brindado por los especialistas al menor transgredido por la ejecución de la actividad reprochable de pornografía de infantes?

- a) Óptimo.
- b) Regular.
- c) Bajo.

Figura 106

Calificación del tratamiento rehabilitador brindado a los(as) menores familiares víctimas



Nota. Este gráfico muestra que el 08% explicaron que el tratamiento rehabilitador proporcionado por los profesionales especialistas a los(as) menores víctimas, es de calidad óptima; el 17% consintieron que es regular; y, el 75% indicaron que es de nivel bajo.

VI. Conclusiones

Teniendo en consideración el trabajo operacional efectuado, así como la sustentación de las bases teóricas detalladas en el presente trabajo de carácter investigatorio, arribamos a las conclusiones que a continuación se precisan:

- 6.1. Que, ha resultado factible establecer que, las causas que determinan a los agentes para utilizar la red social Facebook, con la finalidad de cometer el injusto penal de pornografía infantil son: aprovechar la carencia de medidas de seguridad que debería proporcionar Facebook; hacerse pasar por personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad; mantenerse en el anonimato, preservando su real identificación; y, obtener a tiempo real materiales de interés sexual de las mismas víctimas.
- 6.2. Que, definitivamente, la ausencia de medidas de seguridad destinadas a efectuar la validación de los datos e informaciones que se consignan voluntariamente en Facebook para realizar el registro correspondiente y la apertura de una cuenta, constituye un factor de suma importancia que coadyuva significativamente a los pedófilos a perpetrar la práctica ilegal de pornografía con menores.
- 6.3. Que, a efectos de hacerse pasar por menores de edad, a través del Facebook, con el nefasto fin de ejecutar la actividad delincencial de pornografía con infantes y adquirir elementos de repercusión íntima y sexológica de los(as) inocentes transgredidos(as), los pedófilos mediante el Facebook vienen empleando maliciosamente dos modalidades: el ‘grooming’ consistente en llevar a cabo procedimientos engatusadores por parte de un adulto, a fin de conquistar la confianza de los(as) pequeños(as) víctimas y adquirir

concesiones de implicancia sexual; y, el 'fake webcam', que consiste en proyectar un video falaz para hacer creer a su inocente víctima que el supuesto niño(a) u adolescente que se visualiza en el video es él o ella, cuando eso no es verdad en la realidad.

VII. Recomendaciones

Después de haber efectuado las arduas labores de averiguar información referente a este tema de índole investigativo, desarrollar, procesar, analizar, interpretar y discutir los resultados obtenidos, se recomienda respetuosamente lo siguiente:

- 7.1. Que, se debería incorporar el tema de la ‘Pornografía Infantil’ en el Área de Personal Social de la malla curricular educacional para que sea dictado de manera obligatoria, tanto en el nivel de primaria como de secundaria de la Educación Básica Regular que se imparten en todas las Instituciones Educativas de nuestro país, a efectos de prevenir que los ingenuos menores continúen siendo captados por los pedófilos a través del Facebook.
- 7.2. Que, la red social Facebook en la brevedad posible debería efectuar la implementación de las medidas de seguridad pertinentes que permitan realizar la comprobación o validación de todos aquellos datos e informaciones personales, en especial, el nombre completo, así como la edad cronológica, que consignan los usuarios de diversos países para crear sus cuentas.
- 7.3. Que, los representantes de las Instituciones Educativas realicen las gestiones administrativas correspondientes para que, el personal de la Policía Nacional del Perú debidamente capacitado y especializado imparta conferencias, seminarios o charlas acerca del Grooming y del Fake Webcam, que constituyen dos modalidades del mal uso del Facebook, las cuales son intencionalmente empleadas por los sagaces pedófilos para captar virtualmente a sus pequeños(as) víctimas.

VIII. Referencias

- Adan, P., Arancibia, R., López, A., Ramírez, J. L., Sospedra, R. y Valladares, A. (2016). *B2S BUSINESS TO SOCIAL. Marketing digital para empresas y personas*. 1.^a ed. Alfaomega Grupo Editor S.A. de C.V.
- Aguilar, S., Alvarado R. y otros. (2006). *Propuesta de políticas sociales para la erradicación de la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes en el Perú*. Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Alarcón Bowen, J. (2015). *El Tratamiento del Delito de Pornografía Infantil en la Legislación Ecuatoriana* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar de la Sede de Ecuador]. Repositorio Institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4500>
- Angeludis Tomassini, N. R. y Humala Trigoso, R. (2004). *Investigación Jurídica: La Prostitución y Pornografía actual en los diferentes países del mundo*.
- Aristóteles, W. y Flashar, H. (traductor). (1991). *Tomo VI: Nikomachische Ethik*. 9.^a ed. Darmstadt, Buchgesellschaft.
- Azaola, E. (2000). *Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*. Coedición: DIF/UNICEF/CIESAS.
- Capolulo, E. R. (s.f.). *Ladrones de inocencia. Abusos-pedofilia-criminalidad de los cuellos verdes*. Uruguay: Campomanes Libros, XXX.
- Carballar Falcón, J. A. (2013). *Social Media. Marketing personal y profesional*. 1.^a ed. Alfaomega Grupo Editor S.A. de C.V.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Art. 24, 18 de diciembre de 2000 (Niza). <https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource->

[attachments/EU_Carta_Derechos_Fundamentales_Uni%C3%B3n_Europea_2000_ES.pdf](#)

Centro Internacional para niños desaparecidos y explotados. (2016). *Pornografía Infantil: Modelo de legislación y revisión global*. 8.^a ed. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/CPML-8th-Ed.-ES.pdf>

Código Penal, 1991, Art. 183-A, 8 de abril de 1991 (Perú) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 11, 22 de noviembre de 1969 (San José, Costa Rica). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)

Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Art. 9, 23 de noviembre de 2001 (Budapest). https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf

CCM Benchmark. (2010, 31 de diciembre). *Fake Webcam*. Recuperado el 8 de julio de 2019 de <https://es.ccm.net/download/descargar-16414-fake-webcam>

Di Filippo Echeverry, B. E. y Monroy Prada, X. (2002). *La infancia y juventud sexualmente explotada en Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas.

Díez Nicolás, J. (2013). Teoría Sociológica y Realidad Social. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 143, 7-24.

Downloadsource.es. (s.f.). *Perfect Fake Webcam*. Recuperado el 8 de julio de 2019 de <https://www.downloadsource.es/1771446/perfect-fake-webcam/>

Duran Ponce de León, H. (2013). *Sustracción de Inocencias. El abuso sexual de menores y la pedofilia*. 1.^a ed. Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres.

- Euroresidentes. (s.f.). *El uso de las redes sociales por las personas mayores*. Recuperado el 8 de julio de 2019 de <https://www.euroresidentes.com/tecnologia/noticias-internet/el-uso-de-las-redes-sociales-por-las#blog>
- FakeWebcam.com. (2012, 9 de octubre). *Engaña en tus sesiones de webcam con videos grabados*. Recuperado el 8 de julio de 2019 de <https://fake-webcam.uptodown.com/windows>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2002). *Únete por la niñez*. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/BibliotecaV2/Documentos/Trata/Articulos/definiciones_explot.pdf
- Genbeta. (2005, 23 de diciembre). *Engaña a tus amigos en tu videoconferencia con fake webcam*. Recuperado el 8 de julio de 2019 de <https://www.genbeta.com/windows/engana-a-tus-amigos-en-tu-videoconferencia-con-fake-webcam>
- Giberti, E. (2005). *Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares*. Ediciones Novedades Educativas.
- Gómez, L. S. M. (2012). *El Delito de Pornografía Infantil. Análisis Dogmático. Aspectos Procesales para la investigación penal. Guías y documentos internacionales*. 1.ª ed. Gráfica LAF S.R.L.
- Gonzales Barbadillo, M. (2011). *El uso de la nueva tecnología en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y explotación sexual infantil* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/609>
- Grupo Megabyte. (2013). *Redes Sociales Volumen I*. 1.ª ed. Grupo Editorial Megabyte.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6.ª ed. McGRAW-HILL / Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hervas, R. (1969). *Historia de la Prostitución*. Ediciones Telstar.

Hill, C. (2008, 30 de septiembre). *Fake Webcam, engaña a quien quieras con la webcam.*

Recuperado el 8 de julio de 2019 de <https://www.tuexperto.com/2008/09/30/fake-webcam-engana-a-quien-quieras-con-la-webcam/>

Ibarra Sánchez, E. (2014). Protección de Niños en la Red: Sexting, Ciberbullyng y Pornografía Infantil. En Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (1.ª ed.), *Estudios aplicados sobre la libertad de expresión y el derecho a la información* (pp. 83-115). Cromo Editores S.A. de C.V.

Jeffrey, C. A. (1990). *Las Teorías Sociológicas desde la Segunda Guerra Mundial*. Editorial GEDISA.

Jiménez de Asúa, L. (1964). *Tratado de Derecho Penal*. 4.ª ed. Editorial Losada.

Kindhäuser, U. (2012). Acerca del concepto jurídico penal de acción. En Universidad Sergio Arboleda (1.ª ed.), *Cuadernos de Derecho Penal N° 7* (pp. 11-41). Fondo de Publicaciones de la Universidad Sergio Arboleda.

La Cuna del Prog. (2009, 23 de julio). *Fake WebCam v6. 1. 0. 3, Engaña a tus contactos.*

Recuperado el 8 de julio de 2019 de <http://lacunadelprog.blogspot.com/2009/07/datos-tecnicos-fake-webcam-v6.html>

Martínez Macías, E. (2009). *Pornografía. Una adicción nueva y poderosa.*

<https://docplayer.es/6196308-Pornografia-una-adiccion-nueva-y-poderosa-psic-everardo-martinez-macias.html>

Morales, F. (2001, 22-23 de noviembre). Pornografía infantil e Internet. [Ponencia]. *Jornadas*

de Responsabilidad Civil y Penal de los Prestadores de Servicios en Internet. Barcelona, España. <https://www.uoc.edu/in3/dt/20056/index.html>

Morillas Fernández, D. (2005). *Análisis Dogmático y Criminológico de los delitos de pornografía infantil. Especial consideración de las modalidades comisivas por Internet*. Editorial Dykinson S.L.

- Moscoso Torres, V. J. y Estela Huamán, J. A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica ¿Cómo hacer la tesis?*. 2.^a ed. Editorial APMADES.
- Muñoz Conde, F. (2004). *Derecho Penal. Parte Especial*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Noguerol, V. (2005). *Agresiones Sexuales*. Editorial Síntesis, S.A.
<https://www.sintesis.com/data/indices/9788497562984.pdf>
- Ley 30096 de 2013. Ley de Delitos Informáticos. 22 de octubre de 2013. D.O. No. 505484.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-delitos-informaticos-ley-n-30096-1003117-1/>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2007). *Delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexual*. Editorial Moreno S.A.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal. Parte Especial 1*. 4.^a ed. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña Gonzáles, O. y Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito. Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peña Labrin, D. E. (2016). Aproximación Criminológica: Delitos Informáticos Contra La Indemnidad y Libertades Sexuales Ley N° 30096. *Revista Virtual INTERCAMBIOS*, 17, 1-38.
- Pont Vergés, F. (2007). *¿Debe prohibirse y sancionarse penalmente la divulgación de pornografía?* elDial.com, Suplemento de Derecho y Alta Tecnología.
- PortalProgramas. (2015, mayo). *Programa para tener grabaciones para nuestras videoconferencias*. Recuperado el 8 de julio de 2019 de <https://www.portalprogramas.com/fake-webcam/>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Art. 2 y 3, 25 de mayo de 2000. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opsccrc.aspx>

Ramos Suyo, J. A. (2008). *Elabore su tesis en Derecho Pre y Postgrado*. 2.^a ed. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Ramos Suyo, J. A. (2016). *Gradúese de Magíster y Doctor en Ciencias Jurídica*. 3.^a ed. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Real Academia Española. (2014). En *Diccionario de la Lengua Española*. 23.^a ed. Recuperado el 8 de julio de 2019, de <https://dle.rae.es/pornograf%C3%ADa?m=form>

Reed, J. (2014). *Impulse el crecimiento de su negocio con Marketing Online*. 1.^a ed. Editorial Trillas S.A. de C.V.

Rissoan, R. (2015). *Redes Sociales. Comprender y dominar las nuevas herramientas de comunicación*. 3.^a ed. Eni Ediciones.

Rodríguez Lainz, J. L. (2009). *Dirección IP, IMSI e intervención judicial de las comunicaciones electrónicas*. Editorial LA LEY.

Salinas Siccha, R. (2016). *Los Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual. Doctrina y Jurisprudencia*. 3.^a ed. Editorial Pacífico Editores S.A.C.

San Martín, J. (2005). *Violencia contra niños*. Editorial Ariel.

San Martín Castro, C. E. (2007). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales). *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontífica Universidad Católica del Perú*, 60, 207-252.

Santillán Soler, D. (2017). *La Violación de la Libertad Sexual en el marco aplicativo del Código Penal Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM.

<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/2921>

Save The Children. (2001). *Abuso Sexual Infantil: Manual de Formación para Profesionales*.

https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/manual_abuso_sexual.pdf

Sierra Londoño, J. A. y Cano, A. (2011). Pornografía: tergiversación de la sexualidad. *Revista Apuntes de Familia*, 10, 17-20.

Ticlla Paredes, P. (2014). *La Protección penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en el Código Penal Peruano y Aspectos sustantivos principales* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5822>

Tutoriales2010. (s.f). *Video en Cámara Web con Fake WebCam*. Recuperado el 8 de julio de 2019 de <https://tutoriales2010.blogspot.com/2010/03/video-en-camara-web-con-fake-webcam.html>

Tratado de Lisboa, Numeral 5, Art.2, 17 de diciembre de 2007 (Lisboa, Portugal). Por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (2007/C 306/01). <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/europa/TratadoLisboa/TratadoLisboa.pdf>

Urbina Rubi, J. L., Valle, F. del R. y Vanegas Rodríguez, C. A. (2008). *Pornografía Infantil en Internet* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León]. Repositorio Institucional UNAN – LEÓN. <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/1741>

Valencia Rodríguez, N. (2014). *Pornografía Virtual Infantil* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma de Barcelona]. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/39568-pornografia-virtual-infantil>

Villavicencio Terreros, F. (1990). *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Cultural Cuzco Editores.

Villavicencio Terreros, F. (2014). Delitos Informáticos. Cybercrimes. *Revista IUS ET VERITAS*, 49, 284-304.

Welzel, H. (1987), *Derecho Penal Alemán. Parte General*. 3.^a ed. Editorial Jurídica Chile, Santiago.

Welzel, H. (2003). *Estudios de derecho penal. Estudios sobre el sistema de derecho penal. Causalidad y acción. Derecho penal y filosofía*. Editorial B de F. Montevideo, Buenos Aires.

IX. Anexos

Anexo A: Matriz de consistencia

La Pornografía Infantil y la Red Social Facebook en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO
<p>Problema General:</p> <p>– ¿Cuáles son las causas que determinaron a los autores del Delito de Pornografía Infantil para utilizar la Red Social Facebook, a efectos de cometer el referido ilícito penal, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>– Identificar mediante el uso de instrumentos metodológicos, las causas que determinaron a los autores del Delito de Pornografía Infantil para utilizar las Red Social Facebook, a efectos de cometer el referido ilícito penal, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>– Con la identificación de las causas que determinaron a los autores del Delito de Pornografía Infantil para utilizar la Red Social Facebook, a efectos de cometer el referido ilícito penal, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017; se contribuye positivamente en la prevención y lucha contra la pedofilia.</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>X. Pornografía Infantil.</p> <p>Variable dependiente:</p> <p>Y. Red Social Facebook.</p>	<p>Población:</p> <p>Total: 170 personas.</p> <p>Muestra:</p> <p>Total: 118 personas.</p>

Problemas Específicos:	Objetivos Específicos:	Hipótesis Específicas:		Tipo de investigación:
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Por qué la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta, sirvió para que los autores del Delito de Pornografía Infantil puedan cometer el ilícito penal antes mencionado, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017? - ¿De qué manera el hacerse pasar por menores de edad a través de la Red Social Facebook motivó a los autores del Delito de Pornografía Infantil para cometer la referida conducta ilícita, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017? 	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer el motivo por el cual la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta, sirvió para que los autores del Delito de Pornografía Infantil puedan cometer el ilícito penal antes mencionado, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017. - Precisar la razón por la cual el hacerse pasar por menores de edad a través de la Red Social Facebook motivó a los autores del Delito de Pornografía Infantil para cometer la referida conducta ilícita, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estableciendo que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta, sirvió para que los autores del Delito de Pornografía Infantil puedan cometer el ilícito penal antes mencionado, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017; se evita que los(as) menores de edad resulten agraviados(as) por la comisión de dicha conducta ilícita. - Al precisar que el hacerse pasar por menores de edad a través de la Red Social Facebook motivó a los autores del Delito de Pornografía Infantil para cometer la referida conducta ilícita, que se viene investigando en el Departamento de Ciberprotección Infantil de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 – 2017; se influye favorablemente en la disminución de la incidencia delictiva del delito antes invocado. 		<p>Tipo de investigación:</p> <p>Cuantitativa – Cualitativa (mixta).</p>

Anexo B:

CUESTIONARIO
DIRIGIDO A LOS ABOGADOS PENALISTAS

Introducción. El presente cuestionario es anónimo y de opinión. Tiene por finalidad obtener información respecto al Delito de Pornografía Infantil, cometido a través de la Red Social Facebook, en agravio de los menores de edad. Considerando la importancia del tema de investigación es necesario que responda con la mayor sinceridad y responsabilidad posible.

Datos Generales. Por favor, llene el siguiente recuadro con sus datos personales:

Especialidad	Sexo	
	Masculino	Femenino
Abogado Penalista		

Indicaciones. *A continuación, se presentan varias interrogantes, las cuales usted deberá leer detenidamente cada una de ellas y contestar marcando con una equis (X) la alternativa que considere más adecuada y pertinente; puntualizándose que solamente podrá marcar una sola vez en cada uno de los enunciados.*

01. ¿Cuántos años viene desempeñando o ha desempeñado la Abogacía?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

02. ¿Qué delitos se cometen con mayor frecuencia contra los menores de edad?

- a) Delitos Contra la Vida, Cuerpo y Salud (homicidio, aborto, lesiones).
- b) Delitos Contra la Libertad Sexual (violación sexual, pornografía infantil).
- c) Delitos Contra el Patrimonio (robo, hurto, apropiación ilícita).

- 03. ¿Cuál es el género de los(as) menores víctimas de la perpetración del comportamiento ilegal de pornografía de niños(as)?**
- a) Varón.
 - b) Mujer.
 - c) Ambos.
- 04. ¿Quiénes se encuentran implicados en la comisión de la práctica ilícita pornografía de menores?**
- a) Varones.
 - b) Mujeres.
 - c) Ambos.
- 05. Considera usted que el acto delictuoso de pornografía con niños(as), se comete de modo:**
- a) Voluntario.
 - b) Impulsado.
 - c) Depende.
- 06. La incidencia delictiva por el delito de Pornografía Infantil se encuentra:**
- a) Disminuyendo.
 - b) Aumentando.
 - c) Estable.
- 07. ¿La publicación de fotos, imágenes y/o videos de interés íntimo y sexológico de menores mediante la Red Social Facebook constituye la comisión del comportamiento indebido de pornografía de infantes?**

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

08. ¿Cuándo un pedófilo comercializa material sexual de menores de edad, está cometiendo el tipo penal de Pornografía Infantil?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

09. ¿Cree usted que, la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta serviría para que los pedófilos puedan cometer los actos reprimibles que constituyen la pornografía de niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

10. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para cometer la actuación irregular de pornografía de menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

- 11. ¿Cuándo un(a) menor de edad se toma fotos íntimas y sexuales ‘Sexting’ y se las remite por Facebook al pedófilo que se las ha requerido, se está configurando la práctica delictuosa conocida como pornografía con niños(as)?**
- a) Sí.
 - b) No.
 - c) Depende.
- 12. ¿Existe culpabilidad del pedófilo cuando capta a sus víctimas a través de la modalidad del ‘Grooming’; es decir, haciéndose pasar vía Facebook por un menor de edad cuando realmente tiene la mayoría de edad?**
- a) Sí.
 - b) No.
 - c) Depende.
- 13. ¿Considera que un pedófilo utiliza la modalidad del ‘Fake WebCam’ cuando proyecta un video falso a través del Facebook, para hacer creer a su víctima que el menor de edad que se visualiza en el video es él, cuando en realidad no lo es?**
- a) Sí.
 - b) No.
 - c) Depende.

¡Muchas gracias por su participación!

Anexo C:

**CUESTIONARIO
DIRIGIDO A LOS MÉDICOS**

Introducción. El presente cuestionario es anónimo y de opinión. Tiene por finalidad obtener información respecto al Delito de Pornografía Infantil, cometido a través de la Red Social Facebook, en agravio de los menores de edad. Considerando la importancia del tema de investigación es necesario que responda con la mayor sinceridad y responsabilidad posible.

Datos Generales. Por favor, llene el siguiente recuadro con sus datos personales:

Especialidad	Sexo	
	Masculino	Femenino
Médico		

Indicaciones. *A continuación, se presentan varias interrogantes, las cuales usted deberá leer detenidamente cada una de ellas y contestar marcando con una equis (X) la alternativa que considere más adecuada y pertinente; puntualizándose que solamente podrá marcar una sola vez en cada uno de los enunciados.*

01. ¿Cuántos años viene ejerciendo o ha ejercido la medicina?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

02. ¿De qué modo usted contribuye o ha contribuido en la rehabilitación fisiológica de las inocentes víctimas de los actos delictivos que configuran la pornografía de menores?

- a) Brindándoles asistencia médica.

- b) Aconsejándoles.
- c) Supervisándoles.

03. ¿Está participando o ha participado brindando asistencia médica a los(as) menores agredidos(as) por la perpetración del actuar delictuoso de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

04. ¿Está dando o ha dado asistencia médica a los familiares de los(as) niños(as) víctimas de la práctica delincencial de pornografía con menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

05. ¿Según su experiencia médica, considera que los(as) menores vulnerados(as) llegarán a superar su afectación fisiológica producida por la actuación de repercusión penal denominada Pornografía Infantil?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

06. ¿Cree ud. que los familiares de las inocentes víctimas de los actos reprimibles de pornografía de niños(as), podrán superar la afectación fisiológica generada?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

07. ¿Considera que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta serviría para que los pedófilos puedan cometer el injusto ilegal de pornografía de menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

08. ¿El hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para perpetrar los actos delincuenciales configurados en la pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

¡Muchas gracias por su participación!

Anexo D:

**CUESTIONARIO
DIRIGIDO A LOS PSICÓLOGOS**

Introducción. El presente cuestionario es anónimo y de opinión. Tiene por finalidad obtener información respecto al Delito de Pornografía Infantil, cometido a través de la Red Social Facebook, en agravio de los menores de edad. Considerando la importancia del tema de investigación es necesario que responda con la mayor sinceridad y responsabilidad posible.

Datos Generales. Por favor, llene el siguiente recuadro con sus datos personales:

Especialidad	Sexo	
	Masculino	Femenino
Psicólogo		

Indicaciones. *A continuación, se presentan varias interrogantes, las cuales usted deberá leer detenidamente cada una de ellas y contestar marcando con una equis (X) la alternativa que considere más adecuada y pertinente; puntualizándose que solamente podrá marcar una sola vez en cada uno de los enunciados.*

01. ¿Cuántos años viene ejerciendo o ha ejercido la psicología?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

02. ¿De qué forma está colaborando o ha colaborado usted en la rehabilitación psicológica de los(as) transgredidos(as) por el actuar criminal de pornografía de menores?

- a) Brindándoles asistencia psicológica.

- b) Aconsejándoles.
- c) Supervisándoles.

03. ¿Está participando o ha participado brindando asistencia psicológica a las inocentes víctimas de la perpetración del ilícito penal de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

04. ¿Está proporcionando o ha proporcionado asistencia psicológica a los familiares de las pequeñas víctimas del injusto de repercusión penal de pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

05. ¿Cree usted que, las víctimas del comportamiento reprochable de pornografía con menores superarán su afectación psicológica?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

06. ¿Considera que los familiares de los(as) menores lesionados(as) superarán la afectación psicológica producida por la actuación ilegítima de pornografía de infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

07. ¿Cree ud. que, la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta serviría para que los pedófilos puedan ejecutar la práctica delincencial de pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

08. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través de la Red Social Facebook motivaría a los pedófilos para ejecutar la actividad humillante de pornografía de infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

¡Muchas gracias por su participación!

Anexo E:

**CUESTIONARIO
DIRIGIDO A LOS SOCIÓLOGOS**

Introducción. El presente cuestionario es anónimo y de opinión. Tiene por finalidad obtener información respecto al Delito de Pornografía Infantil, cometido a través de la Red Social Facebook, en agravio de los menores de edad. Considerando la importancia del tema de investigación es necesario que responda con la mayor sinceridad y responsabilidad posible.

Datos Generales. Por favor, llene el siguiente recuadro con sus datos personales:

Especialidad	Sexo	
	Masculino	Femenino
Sociólogo		

Indicaciones. *A continuación, se presentan varias interrogantes, las cuales usted deberá leer detenidamente cada una de ellas y contestar marcando con una equis (X) la alternativa que considere más adecuada y pertinente; puntualizándose que solamente podrá marcar una sola vez en cada uno de los enunciados.*

01. ¿Cuántos años viene ejerciendo o ha ejercido la sociología?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

02. ¿De qué manera viene contribuyendo o ha contribuido en la rehabilitación de las menores víctimas de la conducta reprochable de Pornografía con niños(as)?

- a) Brindándoles asistencia sociológica.
- b) Aconsejándoles.

c) Supervisándoles.

03. ¿Está participando o ha participado brindando asistencia sociológica a las pequeñas víctimas de la perpetración del comportamiento penal de pornografía de infantes?

a) Sí.

b) No.

c) Depende.

04. ¿Está brindando o ha brindado asistencia sociológica a los familiares de los(as) lesionados(as) por la práctica ilegal de pornografía de menores?

a) Sí.

b) No.

c) Depende.

05. ¿Considera que los(as) menores de edad agraviados(as) superarán la afectación social generada por la actividad delictuosa de pornografía de niños?

a) Sí.

b) No.

c) Depende.

06. ¿Cree ud. que los familiares de las víctimas del comportamiento irregular de pornografía de infantes, superarán la afectación sociológica?

a) Sí.

b) No.

c) Depende.

07. ¿Considera que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para aperturar una cuenta serviría para que los pedófilos puedan cometer la figura típica de Pornografía Infantil?

a) Sí.

b) No.

c) No responde.

08. ¿Cree usted que, el hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para cometer el comportamiento de interés penal de Pornografía Infantil?

a) Sí.

b) No.

c) No responde.

¡Muchas gracias por su participación!

Anexo F:

CUESTIONARIO
DIRIGIDO A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

Introducción. El presente cuestionario es anónimo y de opinión. Tiene por finalidad obtener información respecto al Delito de Pornografía Infantil, cometido a través de la Red Social Facebook, en agravio de los menores de edad. Considerando la importancia del tema de investigación es necesario que responda con la mayor sinceridad y responsabilidad posible.

Datos Generales. Por favor, llene el siguiente recuadro con sus datos personales:

Cargo que desempeña	Sexo	
	Masculino	Femenino
Juez especializado en lo penal		

Indicaciones. *A continuación, se presentan varias interrogantes, las cuales usted deberá leer detenidamente cada una de ellas y contestar marcando con una equis (X) la alternativa que considere más adecuada y pertinente; puntualizándose que solamente podrá marcar una sola vez en cada uno de los enunciados.*

01. ¿Cuántos años de servicios viene prestando o ha prestado en el Poder Judicial?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

02. ¿En su jurisdicción judicial, qué tipos de injustos penales se suscitan con mayor frecuencia contra los niños, niñas y/o adolescentes?

- a) Delitos Contra la Vida, Cuerpo y Salud (homicidio, aborto, lesiones).
- b) Delitos Contra la Libertad Sexual (violación sexual, pornografía infantil).

- c) Delitos Contra el Patrimonio (robo, hurto, apropiación ilícita).
- 03. ¿Anualmente, qué cantidad de procesos se llevan a cabo en su jurisdicción judicial, por la presunta perpetración de la práctica reprochable de pornografía de infantes?**
- a) De 01 a 12 procesos.
 - b) De 13 a 24 procesos.
 - c) De 25 a más procesos.
- 04. ¿Quiénes están involucrados en la ejecución del comportamiento ilícito de pornografía con menores?**
- a) Varones.
 - b) Mujeres.
 - c) Ambos.
- 05. Considera usted que el ilícito de carácter penal denominado pornografía con infantes, se comete de modo:**
- a) Voluntario.
 - b) Impulsado.
 - c) Dependiente.
- 06. La incidencia delictiva de la actuación ilegítima de pornografía de menores se encuentra:**
- a) Disminuyendo.
 - b) Aumentando.

- c) Estable.
- 07. ¿La publicación de fotos, imágenes y/o videos de implicancia íntima y sexual de los menores, mediante la Red Social Facebook constituye la ejecución de la actuación ilegal de pornografía con infantes?**
- a) Sí.
b) No.
c) No responde.
- 08. ¿Cuándo un pedófilo comercializa material de interés sexual de menores de edad, está perpetrando el injusto penal de pornografía con infantes?**
- a) Sí.
b) No.
c) No responde.
- 09. ¿Cree que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para aperturar una cuenta serviría para que los pedófilos puedan perpetrar la figura indebida de pornografía con niños(as)?**
- a) Sí.
b) No.
c) No responde.
- 10. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para cometer el ilícito penal de pornografía con infantes?**
- a) Sí.

- b) No.
- c) No responde.
- 11. ¿Cuándo un(a) menor de edad se toma fotos íntimas y sexuales ‘Sexting’ y se las envía por Facebook al pedófilo que se las ha solicitado, se está configurando la actuación típica de Pornografía Infantil?**
- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.
- 12. ¿Existe culpabilidad del pedófilo cuando capta a sus víctimas a través de la modalidad del ‘Grooming’; es decir, haciéndose pasar vía Facebook por un menor de edad cuando realmente es mayor de edad?**
- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.
- 13. ¿Considera que un pedófilo utiliza la modalidad del ‘Fake WebCam’ cuando proyecta un video falso a través del Facebook, para hacer creer a su víctima que el menor de edad que se visualiza en el video es él, cuando en realidad no lo es?**
- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

¡Muchas gracias por su participación!

Anexo G:

CUESTIONARIO
DIRIGIDO A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL

Introducción. El presente cuestionario es anónimo y de opinión. Tiene por finalidad obtener información respecto al Delito de Pornografía Infantil, cometido a través de la Red Social Facebook, en agravio de los menores de edad. Considerando la importancia del tema de investigación es necesario que responda con la mayor sinceridad y responsabilidad posible.

Datos Generales. Por favor, llene el siguiente recuadro con sus datos personales:

Cargo que desempeña	Sexo	
	Masculino	Femenino
Fiscal especializado en materia penal		

Indicaciones. *A continuación, se presentan varias interrogantes, las cuales usted deberá leer detenidamente cada una de ellas y contestar marcando con una equis (X) la alternativa que considere más adecuada y pertinente; puntualizándose que solamente podrá marcar una sola vez en cada uno de los enunciados.*

01. ¿Cuántos años de servicios viene prestando o ha prestado en el Ministerio Público?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

02. ¿En su jurisdicción fiscal, qué tipos de injustos penales se vienen cometiendo con mayor frecuencia contra los menores de edad?

- a) Delitos Contra la Vida, Cuerpo y Salud (homicidio, aborto, lesiones).

- b) Delitos Contra la Libertad Sexual (violación sexual, pornografía infantil).
- c) Delitos Contra el Patrimonio (robo, hurto, apropiación ilícita).

03. ¿Mensualmente, qué cantidad de investigaciones se llevan a cabo en su jurisdicción fiscal, por la presunta perpetración del comportamiento ilícito de pornografía de infantes?

- a) De 01 a 10 investigaciones.
- b) De 11 a 17 investigaciones.
- c) De 18 a más investigaciones.

04. ¿Quiénes se encuentran implicados en la ejecución de los actos criminales que constituyen la pornografía de menores?

- a) Varones.
- b) Mujeres.
- c) Ambos.

05. Considera usted que la conducta reprochable de pornografía con niños(as), se comete de modo:

- a) Voluntario.
- b) Impulsado.
- c) Depende.

06. La incidencia delictiva por la ejecución de la conducta de implicancia penal denominada Pornografía Infantil está:

- a) Disminuyendo.

- b) Aumentando.
- c) Estable.

07. ¿La publicación de fotos, imágenes y/o videos de repercusión íntima y sexual de menores, mediante la Red Social Facebook constituye la perpetración del actuar delictivo de pornografía de niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

08. ¿Cuándo un pedófilo comercializa material de interés sexual de menores de edad, está cometiendo la práctica criminal de pornografía de menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

09. ¿Cree que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta serviría para que los pedófilos puedan cometer la actividad humillante de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

10. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para cometer el ilícito penal de pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

11. ¿Cuándo un(a) menor de edad se toma fotos íntimas y sexuales ‘Sexting’ y se las envía por Facebook al pedófilo que se las ha solicitado, se está configurando la práctica censurable de pornografía de infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

12. ¿Existe culpabilidad del pedófilo cuando capta a sus inocentes víctimas a través de la modalidad del ‘Grooming’; es decir, haciéndose pasar vía Facebook por un menor de edad cuando realmente es mayor de edad?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

13. ¿Considera que un pedófilo utiliza la modalidad del ‘Fake WebCam’ cuando proyecta un video falso a través del Facebook, para hacer creer a su víctima que el menor de edad que se visualiza en el video es él, cuando en realidad no lo es?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

¡Muchas gracias por su participación!

Anexo H:

CUESTIONARIO
DIRIGIDO A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Introducción. El presente cuestionario es anónimo y de opinión. Tiene por finalidad obtener información respecto al Delito de Pornografía Infantil, cometido a través de la Red Social Facebook, en agravio de los menores de edad. Considerando la importancia del tema de investigación es necesario que responda con la mayor sinceridad y responsabilidad posible.

Datos Generales. Por favor, llene el siguiente recuadro con sus datos personales:

Cargo que desempeña	Sexo	
	Masculino	Femenino
Miembro de la Policía Nacional del Perú		

Indicaciones. *A continuación, se presentan varias interrogantes, las cuales usted deberá leer detenidamente cada una de ellas y contestar marcando con una equis (X) la alternativa que considere más adecuada y pertinente; puntualizándose que solamente podrá marcar una sola vez en cada uno de los enunciados.*

01. ¿Cuántos años de servicios viene prestando o ha prestado en la Policía Nacional del Perú?

- a) De 01 a 04 años.
- b) De 05 a 08 años.
- c) De 09 a más años.

02. ¿En su jurisdicción policial, qué injustos penales vienen cometiéndose con mayor frecuencia contra los menores de edad?

- a) Delitos Contra la Vida, Cuerpo y Salud (homicidio, aborto, lesiones).
- b) Delitos Contra la Libertad Sexual (violación sexual, pornografía infantil).
- c) Delitos Contra el Patrimonio (robo, hurto, apropiación ilícita).

03. ¿Mensualmente, qué cantidad de casos se vienen investigando en su unidad policial por el presunto comportamiento ilícito de pornografía de infantes?

- a) De 01 a 10 investigaciones.
- b) De 11 a 17 investigaciones.
- c) De 18 a más investigaciones.

04. ¿Quiénes se encuentran involucrados en la perpetración de la práctica prohibida de pornografía con menores?

- a) Varones.
- b) Mujeres.
- c) Ambos.

05. Considera que los pedófilos ejecutan el acto delincuencia de pornografía de menores, de manera:

- a) Voluntaria.
- b) Impulsada.
- c) Depende.

06. La incidencia delictiva por la ejecución de la actividad ilegal de pornografía con menores, se encuentra:

- a) Disminuyendo.

- b) Aumentando.
- c) Estable.

07. ¿La publicación de fotos, imágenes y/o videos de implicancia íntima y sexual de menores, mediante la Red Social Facebook constituye la perpetración de la actividad delictiva de pornografía con niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

08. ¿Cuándo un pedófilo comercializa material de interés sexual de menores de edad, está cometiendo la actuación ilegal de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

09. ¿Cree que la falta de medidas de seguridad para validar la información que se ingresa en la Red Social Facebook para crear una cuenta coadyuva para que los pedófilos puedan ejecutar el acto delictivo de pornografía de menores?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

10. ¿Considera que el hacerse pasar por menores de edad a través del Facebook motivaría a los pedófilos para cometer el ilícito penal de pornografía de niños(as)?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

11. ¿Cuándo un(a) menor de edad se toma fotos íntimas y sexuales ‘Sexting’ y se las envía por Facebook al pedófilo que se las ha solicitado, se está configurando la actividad prohibida de pornografía con infantes?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

12. ¿Existe culpabilidad del pedófilo cuando capta a sus inocentes víctimas a través de la modalidad del ‘Grooming’; es decir, haciéndose pasar vía Facebook por un menor de edad cuando realmente es mayor de edad?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

13. ¿Considera que un pedófilo utiliza la modalidad del ‘Fake WebCam’ cuando proyecta un video falso a través del Facebook, para hacer creer a su víctima que el menor de edad que se visualiza en el video es él, cuando en realidad no lo es?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende.

- 14. ¿Las pequeñas víctimas de pedofilia se encuentran recibiendo o han recibido tratamiento de rehabilitación por parte de los especialistas?**
- a) Sí.
 - b) No.
 - c) No responde.
- 15. ¿Cómo calificaría al tratamiento rehabilitador otorgado por los especialistas a las inocentes víctimas de la pedofilia?**
- a) Óptimo.
 - b) Regular.
 - c) Bajo.

¡Muchas gracias por su participación!

Anexo I:

CUESTIONARIO
DIRIGIDO A LAS(OS) MENORES VÍCTIMAS

Introducción. El presente cuestionario es anónimo y de opinión. Tiene por finalidad obtener información respecto al Delito de Pornografía Infantil, cometido a través de la Red Social Facebook, en agravio de los menores de edad. Considerando la importancia del tema de investigación es necesario que responda con la mayor sinceridad y responsabilidad posible.

Datos Generales. Por favor, llene el siguiente recuadro con sus datos personales:

Edad	Sexo		Lugar de procedencia
	Masculino	Femenino	

Indicaciones. *A continuación, se presentan varias interrogantes, las cuales usted deberá leer detenidamente cada una de ellas y contestar marcando con una equis (X) la alternativa que considere más adecuada y pertinente; puntualizándose que solamente podrá marcar una sola vez en cada uno de los enunciados.*

01. ¿Tiene alguna(as) cuenta(s) en la Red Social Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

02. ¿Cuántos años cronológicos tiene usted?

- a) Entre uno (01) y seis (06) años.
- b) Entre siete (07) y trece (13) años.
- c) Entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años.

03. ¿Qué edad ha consignado para aperturar su(s) cuenta(s) en Facebook?

- a) No recuerdo.
- b) Mi verdadera edad, menos de dieciocho (18) años.
- c) Otra edad, de dieciocho (18) años a más.

04. ¿Con qué frecuencia accede o accedía a su(s) cuenta(s) en la Red Social Facebook?

- a) Todos los días.
- b) Tres veces a la semana.
- c) Una vez a la semana.

05. ¿Cuánto tiempo se ha comunicado con el pedófilo mediante el Facebook?

- a) De 01 a 07 días.
- b) De 08 a 14 días.
- c) De 15 a más días.

06. ¿Creía que el pedófilo con quien se comunicaba por medio de la Red Social Facebook era una persona menor de edad?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

07. ¿En alguna oportunidad el pedófilo le ha propuesto sostener una relación amorosa, mediante el Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

- 08. ¿El pedófilo le ha solicitado que le envíe material de interés íntimo, personal y/o sexual a través de la Red Social Facebook?**
- a) Sí.
 - b) No.
 - c) No responde.
- 09. ¿Qué clase de material de repercusión sensible y prohibido le ha requerido el pedófilo que le envíe mediante el Facebook?**
- a) Fotografías e imágenes de implicancia sexual.
 - b) Videos y/o audios de implicancia sexual.
 - c) Todas las Anteriores.
- 10. ¿Le ha proporcionado por medio de la Red Social Facebook al pedófilo el material de implicancia personal, íntima y sexual que éste le solicitó?**
- a) Sí.
 - b) No.
 - c) No responde.
- 11. ¿En alguna oportunidad el pedófilo le ha amenazado con publicar fotografías, imágenes y/o videos de implicancia sexual en Facebook si no le envía más material prohibido e íntimo?**
- a) Sí.
 - b) No.
 - c) No responde.

- 12. ¿A consecuencia de las amenazas del pedófilo, ha optado por enviarle más fotos, imágenes y/o videos de interés sexual, por medio del Facebook?**
- a) Sí.
 - b) No.
 - c) No responde.
- 13. ¿Considera que los hechos suscitados por la ejecución de la práctica reprochable de pornografía de niños(as) le han afectado psicológicamente?**
- a) Sí.
 - b) No.
 - c) No responde.
- 14. ¿Se encuentra recibiendo o ha recibido tratamiento psicológico, fisiológico y sociológico por parte de los especialistas?**
- a) Sí.
 - b) No.
 - c) No responde.

¡Muchas gracias por su participación!

Anexo J:**CUESTIONARIO****DIRIGIDO A LOS PADRES Y/O FAMILIARES DE LAS(OS) MENORES VÍCTIMAS**

Introducción. El presente cuestionario es anónimo y de opinión. Tiene por finalidad obtener información respecto al Delito de Pornografía Infantil, cometido a través de la Red Social Facebook, en agravio de los menores de edad. Considerando la importancia del tema de investigación es necesario que responda con la mayor sinceridad y responsabilidad posible.

Datos Generales. Por favor, llene el siguiente recuadro con sus datos personales:

Parentesco con el o la menor víctima	Sexo	
	Masculino	Femenino

Indicaciones. *A continuación, se presentan varias interrogantes, las cuales usted deberá leer detenidamente cada una de ellas y contestar marcando con una equis (X) la alternativa que considere más adecuada y pertinente; puntualizándose que solamente podrá marcar una sola vez en cada uno de los enunciados.*

01. ¿Cuál es el grado de parentesco con el o la menor víctima del injusto penal de pornografía de infantes?

- a) Padre o Madre.
- b) Hermano(a)
- c) Abuelo(a) u otro familiar.

02. ¿Cuál es el género de su familiar menor de edad que ha sido víctima de la conducta ilegal de pornografía de niños(as)?

- a) Varón.
- b) Mujer.
- c) Otra orientación sexual.

03. ¿Antes de los hechos suscitados, tenía conocimiento si, el o la menor víctima tenía alguna(as) cuenta(s) en la Red Social Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

04. ¿Cuántos años cronológicos tiene su familiar menor de edad que ha sido transgredido(a) por la práctica reprimible de pornografía de menores?

- a) Entre uno (01) y seis (06) años.
- b) Entre siete (07) trece (13) años.
- c) Entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años.

05. ¿Con qué frecuencia el o la menor de edad vulnerado(a) accede o accedía a su(s) cuenta(s) en la Red Social Facebook?

- a) Todos los días.
- b) Tres veces a la semana.
- c) Una vez a la semana.

06. ¿Cuánto tiempo se ha comunicado la pequeña víctima con el pedófilo mediante el Facebook?

- a) De 01 a 07 días.

- b) De 08 a 14 días.
 - c) De 15 a más días.
- 07. ¿El pedófilo le requirió a la menor víctima que le remita material de interés íntimo, personal y/o sexual a través de la Red Social Facebook?**
- a) Sí.
 - b) No.
 - c) No responde.
- 08. ¿Qué clase de material íntimo, sensible y prohibido el pedófilo le ha requerido a la menor víctima que le envíe mediante el Facebook?**
- a) Fotografías e imágenes de implicancia sexual.
 - b) Videos y/o audios de implicancia sexual.
 - c) Todas las Anteriores.
- 09. ¿La menor víctima le ha proporcionado por medio de la Red Social Facebook al pedófilo el material de implicancia personal, íntima y sexual que éste le solicitó?**
- a) Sí.
 - b) No.
 - c) No responde.
- 10. ¿En alguna oportunidad el pedófilo ha amenazado a la menor víctima con publicar fotografías, imágenes y/o videos de interés sexual en Facebook si no le proporcionaba más material sensible?**
- a) Sí.

- b) No.
- c) No responde.

11. ¿A consecuencia de las amenazas del pedófilo, la menor víctima le remitió más fotos, imágenes y/o videos de implicancia sexual por medio de la Red Social Facebook?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

12. ¿Considera que los hechos suscitados por la perpetración de la actividad criminal de pornografía con niños(as) le han afectado psicológicamente a la inocente víctima?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

13. ¿La menor víctima de pedofilia está recibiendo o ha recibido tratamiento psicológico, fisiológico y sociológico por parte de los especialistas?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No responde.

14. ¿Cómo calificaría al tratamiento rehabilitador brindado por los especialistas al menor transgredido por la ejecución de la actividad reprochable de pornografía de infantes?

- a) Óptimo.
- b) Regular.
- c) Bajo.

¡Muchas gracias por su participación!